Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 – Tel: 2 83 23 84 –
BOGOTÁ D.C

PROCESO No. ***1100140 03 037 2016-00237 00***

CLASE DE PROCESO: ***INCIDENTE DE DESEMBARGO DE INMUEBLE SECUESTRADO***

DEMANDANTE

☑ ***EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO C.C. No. 19.257.301***

DEMANDADO	NOTIFICADO		FECHA NOTIFICACION	EXCEPCION		VB SECRETARIO
	SI	NO		SI	NO	
ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA C.C. No. 1.010.169.592						

CUADERNOS: 1

FECHA DE RADICACION: 23/01/2017

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: Ejecutivo de **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** contra **HONORIO RUIZ BARRETO**
RAD: 11001400303720160023700

EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía 19'257.301 expedida en Bogotá D.C., al Señor Juez respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **HUMBERTO SALAZAR ROA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 86'051.749, portador de la Tarjeta profesional 196.885 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de que en mi nombre y representación promueva incidente de desembargo del inmueble secuestrado en diligencia practicada el 27 de octubre de 2016 por el comisionado Juzgado Promiscuo Municipal de Medina - Cundinamarca, conforme hechos y descripción que aportará el abogado.

Mi apoderado tiene todas las facultades inherentes al mandato, inclusive las de recibir, sustituir, conciliar, transigir, sin que se diga que carece de poder para representarme.

Respetuosamente,

EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
C.C. 19'257.301 de Bogotá D.C.

Acepto,

HUMBERTO SALAZAR ROA
C.C. 86'051.749
T.P. 196.885 del C.S.J

11

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

56250

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019257301, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL// EJECUTIVO CONTRA HONORIO RUIZ BARRETO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

jbvcof28d3b
01/12/2016 - 12:23:17

-------- Firma autógrafa - - - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CÉSAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio

NOTARIO 3a. Villavicencio CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

I 2

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

CÓDIGO DE RADICACIÓN ÚNICA
506064089001 2010 00084-00

CUADERNO: INCIDENTE DE DESEMBARGO

PETICIONARIO: EDGAR FRANCISCO QUITIAN R.

APODERADO: DR. DARLES AROZA CASTRO

DEMANDANTE: JAVIER H. GÓMEZ CÉSPEDES

APODERADA: DRA. IRMA BEJARANO GARCÍA

No. 506064089001 2010 00084-00 FOLIO TOMO IV

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo – Meta

Ref- Ejecut. 2010-84

EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.257.301 de Bogotá D.C., al Señor Juez respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado DARLES AROSA CASTRO, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.326.565 de V/cio, portador de la Tarjeta profesional No. 44.941 del C.S de la Judicatura, para efectos de que en mi nombre y representación solicite ante su despacho el levantamiento de la medida cautelar de secuestro del inmueble rural objeto de cautela dentro del asunto referido, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la diligencia practicada el 17 de marzo de 2011 en desarrollo de la comisión 006 ordenada por ese estrado judicial.

Mi apoderado tiene todas las facultades inherentes al mandato, inclusive las de recibir, sustituir, conciliar, transigir, sin que se diga que carece de poder para representarme.

Respetuosamente,

EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
C.C. 19.257.301 de Bogotá D.C.

15 ABR 2011

Acepto,

DARLES AROSA CASTRO
C.C. 17.326.565 de V/cio
T.P. 44.941 del C.S.J

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A
Juez Promiscuo
fue presentado personalmente por
Edgar Francisco Quitian Romero
quien se identificó con C.C. 19257301
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
VILLAVICENCIO Hoy
EL NOTARIO SEGUNDO

9

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo - Meta.

REF.- Ejecutivo de **JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES** contra **HONORIO RUIZ BARRETO.**
Radicación 2010 00084 00

Asunto: Incidente de desembargo

DARLÉS AROSA CASTRO, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.326.565 expedida en Villavicencio, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 44.941 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder que me ha conferido el señor **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO,** mayor de edad, vecino de Villavicencio, ante su despacho respetuosamente manifiesto que promuevo dentro del juicio de la referencia, **INCIDENTE DE DESEMBARGO** y consecuente **LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO**, para que previo el trámite de rigor, en la providencia que lo defina, se acojan las siguientes

PRETENSIONES

1ª **DECLARAR** que el tercero **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO,** es el poseedor real y material del inmueble rural denominado **"Los Mararayes",** el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos generales: Oeste y Norte, con el rio Nipore, en extensión de 200 y 1000 metros; Este, con propiedades de Silvia González, en longitud de 1000 metros; Sur, con predios de la Nación, carretera que conduce a Guajaray y encierra.

2ª Como consecuencia de la anterior declaración, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO PRACTICADO** sobre ese

bien y en su oportunidad **ORDENAR** el desembargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Gachetá.

3ª **CONDENAR** al demandante a pagarle al incidentante **Edgar Francisco Quitian Romero,** a título de perjuicios, las sumas que se prueben por no poder usufructuar y disponer del bien en su propio beneficio.

4ª **CONDENAR** al demandante a pagar las costas del incidente, incluyendo las agencias en derecho.

HECHOS

1. El bien inmueble descrito en el primer pedimento de este incidente, lo adquirió mi representado por compra que del mismo hiciera a la señora **PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS,** el día 18 de octubre de 2008. El precio fue pactado en la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26''000.000,00)**, los cuales fueron cancelados en su totalidad.

2. El demandante formuló acción en contra del titular inscrito del dominio, señor Honorio Ruíz Barreto, a sabiendas de que el poseedor del inmueble es mi mandante. Es indudable que esta maniobra es el resultado de un acuerdo ilegal entre las partes para despojar al señor Quitian de la quieta, regular, pacífica e ininterrumpida posesión ejercida sobre el citado bien.

3. Mi mandante ha ejercido la posesión sobre el bien objeto de cautela, en forma quieta, pública, pacífica y solamente interrumpida como consecuencia de la diligencia de secuestro practicada.

4. La posesión antedicha se ha reflejado en actos positivos tales como su uso, asumir los costos que su mantenimiento y cuidado demanda e incluso asumir obligaciones relacionadas con mora en el

pago de servicios públicos, procurando acuerdos con la Electrificadora del Meta, conforme demostraré en momento procesal oportuno.

5. Edgar Quitian figura incluso como suscriptor del servicio de energía de que goza el inmueble, ante EMSA.

6. En el mes de febrero de 2009 el mismo demandante inició querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho en contra del señor Elmer Augusto Morales, diligencias que culminaron con la negativa a lanzar por haberse demostrado que el ocupante lo hacía con derecho a estar en el inmueble.

5. El bien fue secuestrado por comisión delegada al Juez Promiscuo Municipal del municipio de Medina - Cundinamarca, el día 17 de marzo hogaño, conforme consta en el acta levantada en esa misma fecha por el comisionado y corresponde, a pesar de que contempla diferentes linderos, al bien cuyo levantamiento de cautela se solicita, puesto que la diligencia se realizó en el bien cuya posesión detenta mi mandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1.- Copia fotostática del contrato de compraventa celebrado.
2.- Diligencia de secuestro.
3.- Promesas de compraventa celebradas entre la vendedora anterior, Patricia Arteaga y Glitza María Gómez.
4.- Copias de proceso civil de policía. Lanzamiento por ocupación de hecho, instaurado por el ahora demandante, contra un tercero.
5.- Recibos de servicio de energía y acuerdo de pago con EMSA, pagados por el incidentante.
5.- Poder para actuar.

Déseles a los documentos aportados el valor probatorio indiciario que la ley le señale.

TESTIMONIALES

Solicito comedidamente se sirva señalar fecha y hora para efectos de recepcionar los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad, con el propósito de que declaren lo que les conste en relación con la posesión ejercida por mi mandante sobre el bien objeto de incidente, estableciendo si dichos derechos estaban en cabeza del señor Quitien, precisando en qué consistían dichos actos posesorios:

José evangelista Mahecha , quien se localiza en la calle 35 A 27-41 de Villavicencio.
Andrés Moreno, Elver Velásquez, Nestor Ibáñez y Marinela Chávez, quienes se localizan en la finca Los Mararayes, ubicada en el paraje del Arenal, Cumaral Meta.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora para efectos de practicar diligencia de interrogatorio de parte a los extremos litigiosos **JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES** contra **HONORIO RUIZ BARRETO,** a fin de que absuelva las preguntas que en forma verbal o por escrito le formularé, las cuales versarán sobre los hechos de esta incidente y sobre aspectos que interesan al mismo.

INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO

Comisiónese al Juez Promiscuo Municipal de Medina, para efectos de que practique diligencia de inspección judicial, con intervención de perito, al predio objeto de medida cautelar, a fin de que el Auxiliar de la Justicia establezca linderos del bien, correspondencia entre el bien embargado y el poseído por el señor Quitian, mejoras plantadas sobre el terreno y su valor. Este formulario se ampliará con las preguntas que se hagan en el transcurso de la misma.

86

CAUCION

Prestaré caución para garantizar los posibles perjuicios y costos que se puedan ocasionar con éste incidente, rogando se señale la cuantía.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en el Conjunto Bosque Alto, casa 2, barrio Villa María, de la ciudad de Villavicencio. El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la oficina 802 del Edificio Comité de Ganaderos de ésta ciudad.

Las partes, en la dirección anotada en la demanda.

Respetuosamente,

DARLES AROSA CASTRO
C.C. 17.326.565 V/cio
T.P. 44.941 C.S.J.

Recibí
Abril 15/11
hora 7:30 am

92

PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN PREDIO RURAL

Conste por medio de este documento que entre nosotros a saber: PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, por una parte y quien para fines legales del presente contrato se llamara la PROMETIENTE VENDEDORA y por la otra parte EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien para los fines legales se llamara EL PROMETIENTE COMPRADOR, celebramos el presente contrato de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LA PROMETIENTE VENDEDORA PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS, mediante el presente contrato transfiere a titulo de venta real y verdadera a favor del PROMETIENTE COMPRADOR EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, todos sus derechos de propiedad y las mejoras existentes sobre el predio rural denominada "LOS MARARAYES" ubicado en la vereda o PARAJE DE "EL ARENAL" jurisdicción del municipio de Medina en el Departamento de Cundinamarca, con cabida superficiaria de Cinco (5) Hectareas aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos: Oeste y Norte: con el río Nipore en extensión de 200 y 1.000 metros., por el Este: con propiedades de SILVIA GONZALEZ en longitud de 1.000 metros. Por el Sur: con predios de la nación, carretera que conduce a Guajaray y encierro. Las mejoras existentes dentro del predio consisten en una casa de construcción campesina, cultivos de pasto, arboles frutales matas de plátano y cercos de alambre en contorno que defina el predio con los demás colindantes. SEGUNDO: El precio de venta de esta posesión con sus mejoras, es la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($35'000.000.oo) que el PROMETIENTE COMPRADOR pagara a la PROMETIENTE VENDEDORA a la firma del presente documento, recibidos a entera satisfacción. TERCERA: Declara el PROMETIENTE VENDEDOR que su posesión material sobre la totalidad del predio vendido data de mas de cincuenta años acumulados con los cuarenta años en el mismo tenor ejerció el señor JOSE JUSTINO CARDENAS CARDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 473.993 de Cumaral (Meta), en forma permanente con animo de señor y dueño sin interrupción de ninguna persona, ejerciendo sobre los actos positivos a que solo da derecho la propiedad privada, con son el sostenimiento permanente de ganados vacunos, equinos, cerdos, aves de corral, siembra de plátano, yuca y otros propios de la región construyendo y manteniendo las cercas de alambre y en fin, haciendo todo lo que dable en una propiedad rural como esta. Que el predio y sus mejoras no han sido gravados en ninguna forma, ni se encuentra pignorado con ninguna entidad y esta libre de toda clase de impuestos y contribuciones que pudieran afectar el libre ejercicio del nuevo propietario. En todo caso, esta listo al saneamiento en los terminos de la ley. CUARTA: La escritura pública de Venta se otorgará para el dia 23 de noviembre de 2008 a las 4:P.M. en la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio.

10 8

QUINTA: En caso que el PROMETIENTE COMPRADOR, desee vender el predio anteriormente mencionado, la primera opción de compra la tiene la PROMETIENTE VENDEDORA, señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS, plazo que otorga el PROMETIENTE COMPRADOR hasta el dia 23 de noviembre de 2008, por el valor que acuerden las partes.

Para constancia se firma en Villavicencio- Meta a los Veintitrés (23) días del mes de Agosto de 2008,

LA PROMETIENTE VENDEDORA,

PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS
C.C.N° 65'766518 Ibague

EL PROMETIENTE COMPRADOR,

EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
C.C.N°19.257.301 de Bogotá

RECONOCIMIENTO

Patricia liliana Arteaga Rojas 65766518 Ibague

RECONOCIMIENTO

Edgar Francisco Quitian Romero 19257301 Bogota

25 AGO 2008

1/1

PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN PREDIO RURAL

Conste por medio de este documento que entre nosotros a saber: ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES, mayor de edad, con cedula de ciudadania numero 40'385.680 de Villavicencio-Meta, por una parte y quien para los fines legales del presente CONTRATO se llamara LA VENDEDOR (A), y por la otra parte PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS, también mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía numero 65'766.518 de Ibague-Tolima, quien para los fines legales se llamara la COMPRADORA, celebramos el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SE RIGUE POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS, PRIMERA: LA VENDEDOR(A), ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES, mediante el presente CONTRATO transfiere a título de VENTA REAL Y VERDADERA a favor de la COMPRADORA PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS todos sus derechos de propiedad y las mejoras existentes sobre el predio rural denominado "LOS MARARAYES", ubicado en la vereda o PARAJE DE "EL ARENAL", jurisdicción del municipio de MEDINA en el departamento de Cundinamarca, con cabida superficiaria de CINCO (5) HECTAREAS aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos, OESTE Y NORTE; con el rio NIPORE en extensión de 200 y 1.000 metros, y por el ESTE, con propiedades de SILVIA GONZALEZ en longitud de 1.000 metros, y por el SUR, con predios de la nación, carretera que conduce a GUAJARAY y encierra. Las mejoras existentes dentro del predio consisten en una casa de construcción campesina, cultivos de pasto, arboles frutales, matas de platano y cercas de alambre en contorno que define el predio con los demas colindantes.

SEGUNDO: El precio de la Venta de esta posesión con sus mejoras, fue convenido en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (30'000.000) M/CTE., que el COMPRADOR(A) pagara de la siguiente forma: a) DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, (12'000.000) a la firma el presente contrato, b) DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000) M/CTE para

el dia seis (6) de junio de 2008, c) Y el saldo, equivalente a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS, (8'000.000), para el 10 de julio de 2008 representados en una letra de cambio o en su defecto un cheque postfechado. TERCERA: Declara EL VENDEDOR que su posesión material sobre la totalidad del predio vendido data de mas de cincuenta años acumulados con los 40 años que el mismo tenía ejerció el señor Jose Justino Cardenas Cardenas, mayor de edad identificado con cedula de ciudadania 473.993 de Cumaral-Meta, en forma permanente con animo del señor y dueño sin interrupción de ninguna persona, ejerciendo sobre los actos positivos a que solo da derecho la propiedad privada, como son el sostenimiento permanente de ganados vacunos, equinos, cerdos, aves de corral, siembra de platano, yuca y otros propios de la región, construyendo y manteniendo las cercas de alambre y en fin, haciendo todo lo que es dable en una propiedad rural como esta. Que el predio y sus mejoras no han sido gravados en ninguna forma, ni se encuentra pignorado con ninguna entidad y esta libre de toda clase de impuestos y contribuciones que pudieran afectar el libre ejercicio de la nueva propietaria. En todo caso, esta listo al saneamiento en los términos de la ley.

Para constancia firmamos en Villavicencio-Meta a los treinta (30) días del mes de mayo de 2008.

LA VENDEDORA,

ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES
C.C 40.385.680 V/cio

LA COMPRADORA,

PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS
C.C 65'766518 Ibague.

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CA - 16747948

12

DOCUMENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Conste que por medio del presente documento entre los suscritos a saber: Por una parte, **PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS,** mujer mayor de edad, residente en Villavicencio (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía número 65.766.518 expedida en Ibagué (Tol.), quien para los efectos del presente documento se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA** y por la otra parte, el señor **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO**, varón mayor de edad, residente en Villavicencio (Meta), identificado con la cédula de ciudadanía número 19.257.301 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente se llamará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos celebrado el presente documento de promesa de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del Contrato.-** LA PROMITENTE VENDEDORA promete vender a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR, éste se obliga a comprar **Un lote de terreno baldío denominado "LOS MARARAYES", junto con la casa de habitación en el construida**, ubicado en la vereda o paraje de El Arenal, jurisdicción del Municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, **con una extensión aproximada de 5 Hectáreas,** y demarcado dentro de los siguientes linderos generales: **OESTE y NORTE**: Con el Rio Nipore, en extensión de 200 y 1.000 metros. **ESTE:** Con propiedades de SILVIA GONZALEZ, en longitud de 1.000 metros; **SUR**: Con predios de la NACION, Carretera que conduce a Guajaray y encierra. **SEGUNDA: Tradición.-** Lo que es objeto de la presente venta lo adquirió LA PROMITENTE VENDEDORA, por compra hecha a la señora ANA GLICZA MARIA GOMEZ MORALES mediante Documento de Compraventa de fecha 30 de Mayo de 2.008. **TERCERA: Saneamiento.-** LA PROMITENTE VENDEDORA garantiza AL PROMITENTE COMPRADOR que lo que es objeto de la presente venta se encuentra libre de censos, embargos, demandas civiles, arrendamientos, y demás gravámenes que puedan afectar resolver o limitar su dominio, pero que en todo caso queda en la obligación de salir al saneamiento y evicción de lo vendido de acuerdo con la ley. **CUARTA: Precio y forma de pago.-** El precio de venta del lote de terreno se fija en la suma de VEINTISEIS MILLONES *DE PESOS ($26'000.000) M/CTE* suma ésta que EL PROMITENTE COMPRADOR canceló en su totalidad A LA PROMITENTE VENDEDORA, quién declara haberlos recibido a su entera satisfacción. **QUINTA: Entrega.-** Declara LA PROMITENTE VENDEDORA que hace *entrega real y material del lote de terreno a favor* DEL PROMITENTE COMPRADOR, por su situación y linderos relacionados, junto con sus mejoras, anexidades, usos y costumbres de servidumbres legalmente constituidas, el día 23 de Noviembre de 2008. **SEXTA: Legalización.-** Declara EL PROMITENTE VENDEDOR que el predio carece de Escritura Pública, por ser un baldío, por lo tanto, este Documento acredita AL PROMITENTE COMPRADOR, como dueño y poseedor del lote de terreno que hoy le transfiere, y le sirve para hacer valer sus derechos de propietario ante cualquier Entidad Competente, Autoridad *Judicial* o terceras personas, como también para que solicite ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER" el correspondiente título de propiedad. **SEPTIMA:** Declara LA PROMITENTE COMPRADORA, que se reserva el derecho de Usufructo hasta el dia 23 de Noviembre de 2.008. **OCTAVA: Cláusula Penal.-** Las partes de común acuerdo fijan como CLAUSULA PENAL la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3'500.000) M/CTE., los cuales se harán efectivos por la vía legal a quién incumpliere una o cualquiera *de las cláusulas que estipula* el presente documento. **PARAGRAFO:** Manifiestan LAS PARTES que el presente Acto REVOCA el documento que se habia celebrado el 23 de Agosto de 2.008 en la ciudad de Villavicencio, el cual no está a satisfacción de ninguna de las partes Para constancia se firma el presente documento en el Municipio de Medina Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de Octubre del año dos mil ocho (2008).

forma minerva

Este contrato se elaboró en papel documentario forma minerva CA-16747948.

LA PROMITENTE VENDEDORA,

PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS

EL PROMITENTE COMPRADOR,

EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Unico del Círculo de Medina Cundinamarca, compareció Patricia Liliana Arteaga Rojas 65.766.578 de Ibagué (Tol.) y dijo que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

18 OCT 2008

Autorizo el anterior reconocimiento

NOTARIO UNICO

El Notario Unico del Círculo de Medina Cundinamarca, hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por Patricia Liliana Arteaga Rojas C.C. 65.766.578 de Ibagué (Tol.)

Huella Dactilar

Javier Alfredo Fiallo Rodriguez NOTARIO (E) CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Unico del Círculo de Medina Cundinamarca, compareció Edgar Francisco Quitian Romero 19.257.301 de Bogotá D.C. y dijo que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

18 OCT 2008

Autorizo el anterior reconocimiento

NOTARIO UNICO

El Notario Unico del Círculo de Medina Cundinamarca, hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por Edgar Francisco Quitian Romero C.C. 19.257.301 de Bogotá D.C.

Javier Alfredo Fiallo Rodriguez NOTARIO (E) CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

COMISION 006 PROVENIENTE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPA L DE RESTREPO- META.

Medina, Cundinamarca, hoy diecisieta (17) de marzo de dos mil once (2011) día y fecha señalada en auto del 4 de febrero de los corrientes, para llevar a cabo DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la vereda de San Pedro de Guajaray, lote rural No 8, la señora Juez en asocio de su secretaria proceden a abrir el recinto en Diligencia de secuestro, en este estado de la diligencia se hacen presentes la apoderada judicial del señor JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES?, doctora IRMA BEJARANO GARCIA, identificada con cédula No. 23.789.979 de Paz de A riporo, con farjeta Profesional No. 142.895 del C S de la Judicatura, tambien el secuestre dentro del proceso de la diligencia señor ADOLFO ARAGONEZ BORJA identificado con cédula No. 19.140.210, auxiliar de la Justicia, quien promete cumplir fielmete la labor encomendada a su cargo con ello queda posesionado en debida forma. El Despacho procede a desplazarse al lugar de la diligencia, donde nos suministran los medios de transporte necesarios, una vez allí fuimos atendidos por el señor HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.268.584 de Bogotá, seguidamente se procede la senora Juez, secretaria y secuestre a recorrer el predio para identificar los linderos con el fin de corroborarlos a los de la escritura publica allegados en el despacho comisorio. Se pudo observar que el inmueble objeto a esta diligencia colinda por el costado NORTE en linea recta en 472 metros con el lote No 7 de propiedad de MARIQUITA GONZALEZ y ANA BEATRIZ VELASQUEZ POR EL SUR: En lin recta en 400 metros con lote No 9 abjudocado a ELBER o HELBERT ARTURO VELA SQUEZ GONZALEZ y AURA MARIA VELASQUEZ GONZALEZ. ORIENTE: en 100 metros linda con el lote Nol abjudicado a ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ caño, caño al medio, por el OCCIDENTE en 63 metros con el rio NIPORE y encia rra. Este inmueble consta (se corrige) dentro del bien existe

una casa con dos habitaciones esta toda construida con estructura en madera y a su contorno en machimbre, dos puertas y tres ventanas en madera, un corredor a su contorno en cemento gris esmaltado y un muro con tres hiladas en bloque igualmente a su contorno con cerchas en m adera, techada en tejas de zinc y un caidizo en la parte del prente de esta construcción también con cerchas y columnas en madera techada en teja de zinc, un corredor pequeño, este cubierto en zinc que nos da acceso a una cocina , allí un meson en cemento y en baldoza, este construido por en bloque cerchas en madera y techado en teja de zinc. En la parte trasera de este un caidizo en madera y zinc donde encontramos una estufa con parrilla que funciona con leña, con piso rustico y piedra, siguiente un tanque lavadero en cemento, una ducha, un sanitario estos con puertas en lamina, plancha mediaba en concreto con un tanque para agua perdurit con capacidad de 1000 litros, una pequeña construcción en bloque y cem ento con plancha pequeña donde se encuentra el aljibe con su respectiva electrobomba. Una segunda construcción en bloque con piso en cemento esmaltado rojo , una puerta y tres ventanas en lamina y vidrio, esta construcción con cerchas metalicas techada en lamina de zinc, a continuación un caidizo con estructura en madera techado en lamina de zinc y piso cemento rustico, igualmente dentro de este predio encontramos tres posos cachamero de 10 por lo aproximada mente 10 por 15 y 10 por 20, se deja constancia que estos posos tiene vertijios de que hace tiempo se encuenntra sin funcionamiento. Se deja constancia que este presio tiene dos divisiones estas con estantilos de madera y arboles naturales con tres hiladas en alambre de pua allí podemos observar arboles de pomarroso, pastos de bracharia y grama y en la parte de al fondo esta enmalezado, la totalidad del predio se encuentra encerrado con estantillos de cemento de madera y cincla

este predio cuenta con energia electrica y servicio de agua pero por el algibe que tiene el predio y este es de propiedad del mismo. Acto seguido una vez descrito y alinderado el predio se le hace saber al señor HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ? quien atendió esta diligencia que la ley le otorga la facultad de oponerse a esta diligencia, dandole a conocer el contenido del art. 686 del C de P.C, mod. por el decreto 2282 de 1989, art. 1, mod. 343, quien una vez conoció el mismo manifestó que no presenta oposición puesto que solo se encuentra en este inmueble en calidad de encargado por parte del señor EDGAR QUITIAN, de quien tiene conocimiento lo adquirio del señor HERMAN MORALES, y este a su vez al señor HONORIO RUIZ BARRETO. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora apoderada quien manifiesta "solicito que se tenga como secuestrado legalmente el bien objeto de esta diligecia tal como se ordena en el Despacho comisorio y que el mismo sea entregado a l señor secuestre quien rendira el debido informe al Juez de conocimiento. A tendiendo lo solicitado por la señora apoderada y como quiera que no se presento oposición alguna que resolver este Despacho declara legalmente secuestrado el bien inmueble objeto de esta diligencia, del cual se le hace entrega real y material al secuestre ADOLFO ARAGONEZ BORJA designado por este Despacho quien manifiesta " recibo el bien inmueble relacionado en la presente diligencia e igualmente procedo a dejarlo en deposito provisional y gratuito al señor HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, a quien le concedo el plazo de un (1) mes para que me haga entrega del mismo, también de manera respetuosa le solicito a la señora Juez le haga las advertencias de ley. Seguidamente el Despacho procede a hacerles las advertencias de rigor al depositario señor HELBERT ARTURO VELASQUEZ, quien deberá además de las mismas cumplir lo pactado con el secuestre. Seguidamente teniendo en cuenta el acuerdo 1518 de 2002 por medio del

el Consejo Superior de la Judicatura establecio el regimén y los honorarios de los auxiliares de la justicia se procede a señalar como honorarios provisionales al secuestre la suma de DOSCIENTOS SE corrige, CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESO M/cte. ($178.600.oo). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se término y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:45am.

La Juez

OFELIA AVENDAÑO BOCANEGRA

El secuestre

ADOLFO ARAGONEZ BORJA
3112638292

Quien atendió la diligencia

HERBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ

La apoderada de la parte

IRMA BEJARANO GARCIA celular 3112353692

La secretaria

YANIS SAMARA MONROY MONROY

18

ALCALDIA MEDINA
Radicación No. 241
Fecha: Feb-26-09
Hora: 4:58 pm

Señor
ALCALDE MUNICIPAL DE MEDINA
CUNDINAMARCA

REF. QUERELLA POLICIVA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO

JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES, mayor de edad, domiciliado en esta localidad e identificado con la C.C. No. 479518 DE Restrepo- Meta, actuando en nombre propio y en calidad de propietario del predio ubicado en la vereda o paraje SAN PEDRO GUAJARAY- NIPORE, LOTE No. 8 de la jurisdicción de Medina- Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito solicitar a usted que previos los trámites correspondientes, se DECRETE POR SU DESPACHO LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO, respecto del predio finca rural ubicada en el lote No. 8 de la vereda o paraje de SAN PEDRO DE GUAJARAY/ NIPORE, jurisdicción de Medina Cundinamarca, con un área aproximada de 2 hectáreas (8.133 M2), determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: en línea recta en 472 mts linda con el lote No. 7 de propiedad de MARIQUITA VELÁSQUEZ GONZALEZ Y ANA BEATRIZ VELÁSQUEZ. POR EL SUR: en línea recta en 400 MTS linda con el lote No. 9 adjudicado a ELBER O HELBERT ARTURO VELÁSQUEZ GONZALEZ Y AURA MARIA VELÁSQUEZ GONZALEZ. POR EL ORIENTE: en 100 metros linda con el lote No. 1 adjudicado a ANA SILVIA GONZALEZ DE VELÁSQUEZ, caño al medio y POR EL OCCIDENTE en línea fraccionada en 63 MTS colinda con el río Nipore y encierra., en contra del señor ELMER AUGUSTO MORALES, identificado con la C.C. No.79.231.866 de Bogotá en virtud de los siguientes aspectos fácticos.

ASPECTOS FACTICOS

- Realicé un negocio jurídico de compraventa con el señor HONORIO RUIZ BARRETO, identificado con la C.C. No. 19.317.583 de Bogotá sobre el inmueble ubicado en el lote de terreno No.8 de la vereda o paraje de GUAJARAY- NIPORE de esta jurisdicción.
- Como precio de la negociación se pactó la suma de $35.000.000 de pesos, los cuales deberían pagarse de la manera como se indica en la promesa de compraventa que allego a este escrito.
- La entrega del inmueble en mención se pacto para el día 31 de enero de 2009, la cual se verificó en la fecha indicada.
- Le entregué la finca a EDUARDO LEON para que me la cuidara, ejerciendo sobre ella la posesión de manera pacífica, quieta e ininterrumpida.
- Frente a una ausencia temporal de mi cuidandero, el señor ELMER AUGUSTO MORALES ingresó a mi predio y tengo conocimiento de este hecho desde el día 14 de febrero del año en curso.
- Sé que en contra del referido pesa una sentencia condenatoria en su contra por el delito de estafa, proferida por el juzgado 72 penal municipal de Bogotá, de fecha

(9

4 de noviembre de 2003 y de igual manera le figura la existencia de un proceso por homicidio, del cual conoció la Fiscalia 82 Seccional, del que hasta la fecha se desconoce su estado actual.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que una vez se encuentre en firme el decreto de lanzamiento por ocupación de hecho contra del señor ELMER AUGUSTO MORALES del inmueble anteriormente descrito, proceda su Despacho a la diligencia de lanzamiento, señalando fecha y hora para tal efecto.

SEGUNDO: Que se condene al demandado en costas del proceso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamento jurídico de esta petición lo preceptuado en los artículos 15 de la ley 57 de 1905-, ARTS 1, 6, 12 y 15 del decreto reglamentario 992 de 1930; 55 del decreto 59 de 1938, Código Nacional de Policía, art. 125, 126,127 y 129, Art 762 y art 6 del C.C.. Decreto 1386 de 1984 y Decreto 1453 de 1986, Decreto 999 de 1940.

PRUEBAS Y ANEXOS

Copia de la promesa de venta del negocio jurídico realizado con el señor HONORIO RUIZ BARRETO.
Declaración extrajuicio del señor EDUARDO LEON, quien era el encargado del cuidado de la finca.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del presente asunto, o el funcionario que haga sus veces, en razón a la naturaleza del proceso y a la ubicación del inmueble.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la cle 46 Nº 19-32 Sur Bogotá Sta Lucia
El señor ELMER MORALES las recibirá en mi finca invadida por èl

Del señor Alcalde,

JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES
C.C 479518 DE Restrepo- Meta,

PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos a saber: JAVIER HERNAN GOMEZ CÉSPEDES mayor de edad, domiciliado en esta localidad e identificado con la C.C. No. 479518 de Restrepo/ Meta, quien para los efectos del presente contrato se denominará el PROMITENTE COMPRADOR y HONORIO RUIZ BARRETO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la C.C. No. 19.317.583, quién para los efectos del presente contrato se denominará el PROMITENTE VENDEDOR, hemos acordado la celebración del actual CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA SOBRE BIEN INMUEBLE, el cual se regirá por las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA . OBJETO DEL CONTRATO: El promitente vendedor se compromete a transferir en calidad de venta al promitente comprador el inmueble- finca rural ubicada en el lote No. 8 de la vereda o paraje de SAN PEDRO DE GUAJARAY/ NIPORE, jurisdicción de Medina Cundinamarca, con un área aproximada de 2 hectáreas (8.133 M2), determinada por los siguientes linderos: POR EL NORTE: en línea recta en 472 mts linda con el lote No. 7 de propiedad de MARIQUITA VELÁSQUEZ GONZALEZ Y ANA BEATRIZ VELÁSQUEZ, POR EL SUR: en línea recta en 400 MTS linda con el lote No. 9 adjudicado a ELBER O HELBERT ARTURO VELÁSQUEZ GONZALEZ Y AURA MARIA VELÁSQUEZ GONZALEZ. POR EL ORIENTE: en 100 metros linda con el lote No. 1 adjudicado a ANA SILVIA GONZALEZ DE VELÁSQUEZ, caño al medio y POR EL OCCIDENTE en línea fraccionada en 63 MTS colinda con el río Nipore y encierra. NO obstante la cabida y los linderos la venta se hace como cuerpo cierto. SEGUNDA: TRADICIÓN. el inmueble prometido en venta lo adquirió el PROMITENTE VENDEDOR por compra que hiciere al señor DARIO ENRIQUE VELÁSQUEZ GONZALEZ Y OTRO, como consta en la Escritura Pública No. 2556 de la Notaria Primera de la ciudad de Villavicencio de fecha 17 de mayo de 2004. TERCERA: El promitente vendedor se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y en general todo gravamen o limitación de dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. CUARTA :EL PRECIO. El precio del inmueble prometido en venta es de $35.000.000,los cuales se pagaran dela siguiente manera: $15.000.000 que se entregaran a la firma del presente documento, $10.000.000 al momento de la entrega del predio objeto del presente contrato y los $10.000.000 restantes a la firma de la escritura pública QUINTA: ARRAS. El dinero que el promitente vendedor declara haber recibido del promitente comprador a la firma del presente documento se entregara a titulo de arras pero se imputara al pago del precio al momento de perfeccionarse el presente contrato. SEXTA: OTORGAMIENTO. La Notaria que perfecciona la venta prometida será la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio el día 4 del mes DE MARZO del 2009. SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a las estipulaciones de esta promesa se harán por escrito y suscrito por las partes. OCTAVA. ENTREGA. La entrega material del inmueble la realizará el promitente vendedor al promitente comprador el día 31 DE ENERO DE 2009.DECIMA LINDEROS. Los linderos del inmueble objeto del presente contrato se encuentran estipulados en la Escritura Pública No. 2556 de la Notaria Primera de la ciudad de Villavicencio. En constancia se firma en 2 ejemplares en la ciudad de Villavicencio a los 10 días del mes de noviembre de 2008.

HONORIO RUIZ BARRETO
C.C. 19.317.583 de Bogotá

JAVIER HERNAN GOMEZ C.
C.C. 479518

ACTA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO

En la ciudad de San Pedro de Guajaray, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009) estando dentro de la hora señalada nueve (9:00A.M) en auto o résolución dictado dentro de la solicitud de Lanzamiento por ocupación de hecho en querella presentada por el señor JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES en contra del señor - HEIMER AUGUSTO MORALES. La suscrita Inspectora de la Inspección - San Pedro de Guajaray con el acompañamiento del señor Inspector - Municipal de Medina señor GIL MARIA DUEÑAS LOPEZ, delegado por el señor Alcalde y el señor Comandante Estación Policía Medina HECTOR JULIO AVILA RICAUTE Subintendente se trasladarón al sitio indicado por el solicitante, con el fin de práctica el LANZAMIENTO pedido dentro de la demanda. Una vez en el sitio de la diligencia por - parte del despacho se procede a identificar el predio y determinar sus linderos: Se trata de una finca ubicada en el Lote Nº.8 de la vereda o paraje San Pedro de Guajaray-Niporé Jurisdicción de Medina Cundinamarca con una área de dos (2) héctareas 8133 metros - cuadrados determinada por los siguientes Linderos por el norte en línea recta den 472 mts linda con el lote Nº. 7 de propiedad de - MARIQUITA GONZALEZ y ANA BEATRIZ VELASQUEZ GONZALEZ; por el sur en línea recta en 400mts con el lote Nº.9 adjudicado a ELVER e HELBER ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ y AURA MARIA VELASQUEZ GONZALEZ por el oriente en 100mtr con el lote Nº. 1 adjudicado a ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ caño en medio; por el occidente en línea fraccionada en 63mts colinda con el río Nipore y encierra. Estos linderos fuerón constatados y recorridos por el Despacho. Una vez dentro de la finca fuimos recibidos y atendidos por el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, quien se identifico con la cédula de ciudadanía Nº. 19.257.301 de Bogotá, quien manifesto que el es la persona que tiene en posesión actualmente del Predio antes identificado y que tiene como encargado desde los primeros días del mes deenero al señor ANDRES MORENO identificado con la cédula de ciudadanía se - corrigen ANDRES AVELINO MORENO BARRERA con C.C. Nº. 17.300.372 de Villavicencio, persona que ha estado al frente de la finca ejerciendo los trabajos delegados por el señor EDGAR QUITIAN ROMERO a quién l e estoy pagando un sueldo de $700.000,oo mensualmente y dandole la comida, a mí me hizo la entrega del inmueble el señor

M

NEYBER DIAZ RUIZ con C.C. Nº.17.267.400 de Cumaral-Meta quién por instrucciones de la vendedora la señor PATRICIA LILIANA ARTEAGA - ROJAS y el Ingeniero HERMAN AUGUSTO ORALES desde el día 23 de noviembre del aº o dos mil ocho (2008) estoy ejerciendo la Pose-- sión quieta y pácifica del inmueble con ánimo de señor y dueño de acuerdo a transación comercial y que se encuentra escrito en el - documento de seguridad con el Nº.CA-16747948. vendedora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS, omprador EDGAR RANCISCO QUITIAN ROMERO documento que se encuentra sus firmas debidas mente reconocidas - ante Notaría del Cículo de Medina-Cund. con fecha 18 de octubre - de 2008, CONSTANCIA DEL DESPACHO se deja constancia que el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO hace entrega al Despacho de la co- pia del documento que lo acredita como propietario, iguelmente - promesa de compraventa de la vendedora ANA GLITZA MARIA GOMEZ MO- RALES A la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS, persona ésta - última quién fue que me hizo a mí la venta también aporta declara- ción ex raprocesal para probar su propiedad y poder cancelar a - EM A empresa de energía del Meta para poder cancelar la suma de novecientos setenta mil pesos $970.000.oo que pácte en pago de - diferido en 12 meses haciendo el abono de la cuota inicial de cien to cuarenta y seis mil pesos $146.000.oo y una fáctura pendiente por pagar de ciento diecisietemil ochocientos ochenta $117.880.oo deuda que tenía pagar la vendedora PATRICIA LILIANA ARTEAGA RO- JAS, con ésto estoy demostrando al Despacho que estoy en posesión desde el día 23 de noviembre del aº o dos mil ocho (2008) del - inmueble del lote Nº.8 y dentro de los linderos antes descritos sin que halla tenido interrupción en el ejercicio de la posesión y servidumbres que se encuentran dentro del inmueble sólicito al des- pacho se recencionen los testimonios de los señores NEYBER DIAZ - RUIZ, ANDRES AVELINO MORENO BARRERA, JOSE EVANGELISTA MAHECHA FINO y ROIZON ELOY SANTAMARIA TELLEZ, con estos documentos y declaraci ciones sólicito al despacho continuar ejerciendo la posesión quieta y pácifica del inmueble porque lo adquirí de buena fe recibiendolo igualmente de buena fe pérmitiendome transitar entrar y salir li- bremente sostener los ganados bovinos que hoy están pastando seis (6) y un equino hembra. Acto seguido se procede a recencionar el testimonio de ROIZON ELOY SANTAMARIA TELLEZ, identificado con la C.C.Nº.80.441.438 de Bogotá a quién de acuerdo a las formalidades delos Artículos 442 del C.P. y 166 del C.P.P. se le recibió el ju-

ramento de orden legal prometiendo decir verdad dentro de diligencia y expuso: mi nombre es ROIZON ELOY SANTAMARIA TELLEZ de 39 años de - edad, natural de LANDAZURI Santander-Sur, unión libre, residente en Restrepo meta PREGUNTADO:señor Santamaría sírvase decir al Despacho cuánto hace que conoce el predio lote Nº.8 en el que estamos en éste momento rindiendo l a diligencia y porque lo conoce Contesto:sí lo conosco desde finales de noviembre de 2008, porque don Edgar QUITIAN me trajo pra que estuviera pendiente de la casa y de la finca esto se encontraba solo él me dijo que le había comprado amla esposa de un Ingeniero y permanecía aqui como encargado hasta que me recibió el señor ANDRES AVELINO MORENO BARRERA, actualmente encargado PREGUNTADO: Diga al despacho si durante el tiempo que usted permaneció de encargado de la finca, persona alguna diferente al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ha tenido la posesión o han intentado tenerla Contestoinmadie ha venido ha decirme nada el que ha tenido la posesión es el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN.PREGUNTADO: conoce usted al e señor JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES, al señor EDUARDO LEON y al señor HOMORIORUIZ BARRETO Contesto: no señor no conozco a ninguno de estos señores el único que he visto aquí en la finca es el señor HEIBER DIAZ RUIZ y al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN, quién es el propietario. Declaración rendida por el señor ANDRES AVELINO MORENO BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17 388, 372 de villavicencio Meta, De acuerdo a los Arts 442 del C. P y Art 166 del C. de Procedimiento Penal, le recibio la promesa legal del juramento, quien prometió decir verdad y expuso. Mi nombre es ANDERS AVELINO MORENO BARRERA de sesenta y dos años de edad, natural de Guayata Boyacá, de estado civil soltero, estudios primaria se leer y escribir, actualmente vivo en esta finca de propiedad del señor EDGAR QUITIAN, quien es el responsable. PREGUNTADO. Informese Al despacho cunto hace que conoce la finca en donde actualmente nos encontramos, cunto hace de ello y cual la razón. CONTESTO, Esta predio o finca en donde estamos lo conozco desde los primeros del mes de Enero de éste año por que me contrató el señor EDGAR QUITIAN, para venir a trabajar como encargado para darme cuenta del mantenimiento de la casa, de la finca reforsar,cercas y en fin para cuidar todo la finca. PREGUNTADO. Informe al despacho si persona alguna diferente al señor EDGAR QUITIAN, ha tenido laposesión durante el tiempo que ha estado Usted como encargado CONTESTO. No señor nadie ha venido a reclamar posesión o decir que tiene derecho a la cosa

Viene. . . . .sesión del predio que yo estoy administrando, esesesión siempre la ha temido el señor EDGAR QUITIAN y es con la única persona com quien yo me he entendo acá y él me está pagando por cuidar y elseñor EDGAR QUTIAN está viniendo seguido a la finca a visitar la finca, me pregunta como está, yo tengo a mi cargo unos animales y estos animales son del señor EDGAR QUITIAN, son tres novillas, dos vacas, un toro y una Yegua. PREGUNTADO. Diga Al despacho si conoce al señor JAVIER HERNAN GOMEZ CRSPEDES, HONORIO RUIZ BARRETO Y EL SEÑOR EDUARDO LEON. CONTESTO. No señor yo no conosco a ninguna de ellos, nunca han estado en esta finca, yo llevo mas de dos meses y nadie ha venido a reclamar posesión, por que el señor EDGAR QUITIAN es el dueño y él tiene la posesión por que hace trabajos, nos paga a nosotros para trabajar dentro de la finca. PREGUNTADO. Diga si tiene algo mas que decir en la diligencia CONTESTO. No señor no tengo mas que decir, por que todo ha transcurrido normal, nadie ha venido a pedir mi menos a tomar posesión, por que el due o es el señor EDGAR QUITIAN. / . . . . DECLARACION DEL SEÑOR NEXIBER DIAZ RUIZ, con cédula de ciudadanía numero 17.267.400 expedida en Cumaral. Se le recibió la promesa del juramento, de conformidad con los Art. 442 del C. Penal e imposición del Art 156 del C. de Procedimiento Penal, quien prometió decir verdad y Expuso. Mi nombre es NEXIBER DIAZ RUIZ de treinta años de edad, natural de Cumaral Meta de estado civil Unión libre, residente en la finca los naramjitos en la misma vereda Santa María de pirí fincacolindante a ésta en donde estamos. PREGUNTADO. Señor DIAZ RUIZ, diga al despacho cuanto hace que conoce el predio en donde nos encontramos actualmente realisando la diligencia, como se llama y cual la razón CONTESTO. Yo conosco éste predio hace seis meses, lo conocí por que el señor HERMAN AUGUSTO MORALES ingeniero, me trajo a trabajar acá yo entré atrabajar el día veintiseis de septiembre del dos mil ocho, por cuenta de él y la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS la esposa del ingeniero. PREGUNTADO. Informe al despacho si sabe que persona tiene en posesión el predio en donde el INGENIERO HERMAN AUGUSTO MORALES, lo trajo a usted a trabajar CONTESTO. Yo siempre he tenido conocimiento que el señor EDGAR QUITIAN ha tenido la posesión por que es el nuevo propietario, el señor EDGAR QUITIAN le compro al señor HERMAN AUGUSTO MORALES o a la señora de él, el señor EDGAR QUITIAN tiene en posesión la finca desde el mes de Noviembre del

25

Viene. . . . . año dos mil ocho, cuando recibió la posesión y está ejerciendo la posesión hasta este Momento, nadie mas ha estado -- aquí a reclamar posesión PREGUNTADO. Conoce al señor HONORIO RUIZ BARRETO, JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES Y EL SEÑOR EDUARDO LEON CONTESTO. No señor no conosco a ninguno de ellos, yo llevó acá cas si cinco meses y nadie ha venido a decir nada, el que tiene la posesión del inmueble es el señor EDGAR QUITIAN, los señores que me nombraron nuncan han estado acá. Me consta que el señor EDGAR QUITIAN, está en posesión quieta y pacífica del inmueble y él tiene ganado dentro de la finca sostiene las cercas, dá contratos, ha pintado la casas, tiene encargado al señor ANDRES AVELINO MORENO BARRERA, él le está pagando por cuidar y hacer trabajos dentro de la finca. No siendo otro el objeto se termina y se firma . . . . . DECLARACION DEL SEÑOR JOSE EVANGELISTA MAECHA FINO. con cédula de ciudadanía número 17.352.808 de San Martin META. De conformidad con los Art. 442 del C. de Procedimiento Penal y 166 del C. Penal se le recibe elmjuramento de orden legal, prometiendo decir verdad y Expuso. Mi nombre es JOSE EVANGELISTA MAHECHA FINO. de cuarenta y ocho años de edad, natural de CHAGUANI Cundinmarca, de estado civil soltero de pofesión tecnico construcctom, residente enVillavicencio Meta. PREGUNTADO.Informe al despacho cuanto hace que conoce la finca ompredio rural Nº.8 del paraje Guajaray o Niporó en donde estamos llevando la diligencia de Lanzamiento Contesto: sí lo conozco desde finales de noviembre del año dos mil ocho porque el señor EDGAR QUITIEN cuando compro me invito a que le diera una asesoría para el mantenimiento de las viviendad de la finca yo vine y le dije que debía de hacer y el trajo otro maestro que trabaja en la fábrica para que le hiciera los trabajos PREGUNTADO:Sabe usted quien tiene l a posesión y por cuenta de quién hay personas viviendo acá Contesto: Sí el señor EDGAR QUITIAN tiene la posesión - de este predio sé que hay un encargado que lo contrato don EDGAR QUITIAN y el le paga desde el mes de enero que es el que está actualmente porque en diciembre de 2008 tenia otro encargado por cuenta del señ or EDGAR QUITIAN Preguntado: sabe usted como adquirió la posesión el señor EDGAR QUITIAN del predio donde estamos - en este momento Contesto:el me comento que él se lo había comprado a una señora que era l a esposa de un Ingeniero pero no se el - nombre de ellos. El DESPACHO DEJA CONSTANCIA QUE: por error inve-

viene///.... luntario se omitio incluir en la iniciación del acta, las mejoras existentes dentro del predio antes alinderado. que son: el predio se encuentra encerrado en cercas de alambre de púa y postes de madera ordinaría igualmente cerca viva y eléctrica, árboles frutales (cítricos) mangos, pomarroso, guayaba y varias palmas de coco, tres (3) pozos cachameros, el predio está dividido en cuatro potreros tres en pasto y uno en reserva forestal, vivienda existe una vivienda amplia de 12mts por 20mts. techo en zinc arquitéctonico dos alcobas en paredes elaboradas en madera con un espacio de 3mts - alrededor de las dos alcobas, um baño compuesto de la ducha y taza y un tanque con paredes de bloque, un tanque p lástico con plancha en concreto y la cocina construida en ladrillo y otra vivienda que se encuentra aproximadamente a 30mtrs que se encuentra construida con paredes de ladrillo, con dos alcobas, piso enmaltado en cemento, con redes eléctricas y agua extra´ida de un JAGUEY, existe igualmente dentro de la finca seie (6) bovinos (tres novillas, dos vacas y un toro) un equino (yegua). con las marcas XH = = =

HOJA No. 7 LANZAMIENTO

Viene.....firma a las 12:45 p.m. una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Inspectora San Pedro de G.

Inspector Municipal Medina.

Intendente Hector Julio Avila R.

Sr. EDGAR FRANCISCO QUITIAN R. 19.257.301

Encargado 17300372 V/cia
Andres Avelino Moreno Barrera

Declarante JOSE EVANGELISTA MANCHA 17352808

Declarante NEYDER DIAZ RUIZ 17267400

Declarante ROIZON ELOY SANTAMARIA T. 80441438.

28

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

EMSA

Trabajamos con energía

NIT. 892002210-6

GRAN CONTRIBUYENTE RES. No. 2509-93-DIAN
AGENTE AUTORRETENEDOR RES. No. 0 ENERO 25/2002
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VICIOS PÚBLICOS
NÚMERO ÚNICO DE REGISTRO 2[illegible]0001000-1
DIRECCIÓN: BARZAL ALTO VÍA LA AZOTEA - VILLAVICENCIO
PBX: (0_8) 6614000
www.emsa-esp.com.co

CÓDIGO CLIENTE

231656007

Cite este número para cualquier consulta

SUSCRIPTOR: EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

CENTRO POBLADO: Cumaral
DIRECCIÓN: Cumaral
DIRECCIÓN DE ENTREGA: VILLA PAULA VDA PIRI GUACAVIA
NÚMERO CATASTRAL: VILLA PAULA VDA PIRI GUACAVIA
TELÉFONO: 0

FACTURACIÓN DE: 24-FEB-2009
ESTRATO: 2-Bajo
SERVICIO: Residencial
CICLO: 9
CLASE: Rural
ESTADO DEL PREDIO: PARA SUSPENSION
ESTADO DEL USUARIO:
CÓDIGO CIIU: RESIDENCIAL

PERÍODO FACTURADO: 18-01-2009/17-02-2009
RUTA: 58-5800322132
FACTURA No.: 200902231656007
ÚLTIMO PAGO: 146000 10-FEB-09
INTERÉS MORA RESIDENCIAL: 0.5%
INTERES MORA NO RESIDENCIAL: 1.32%
1

CONTADORES	FACTOR	FASES	CARGA CONTRATADA	TRANSFORMADOR No.
26175203	1	M		
MARCA: PAF				

CONTADORES	FACTOR	FASES	CARGA CONTRATADA	KVA
ACTIVA				
No.				
MARCA				

Costo Unitario de Prestación del servicio EMSA ($ / kWh)

CONCEPTO	NIVEL	
Compra de energía al generador	G $	90.58
Transporte en el sistema de transmisión nacional	T $	22.91
Transporte en el sistema de distribución local	D $	119.26
Pérdidas reconocidas	PR $	19.09
Otros costos asoc. al mercado mayorista de energía	O $	9.22
Costo de comercialización	C $	42.22
Total Costo Unitario de Prest. del Servicio (monomio)	CU	303.28

INDICADORES DE CALIDAD

CÓDIGO DEL CIRCUITO Y GRUPO	4
NOMBRE DEL CIRCUITO	RIISA
No. INTERRUPCIONES (FES)	
HORAS INTERRUPCIONES (DES)	
No. INTERRUPCIONES (UMFES)	
HORAS INTERRUPCIONES (UMDS)	
OPERADOR DE RED: EMSA E.S.P.	

DATOS DE FINANCIACIÓN

VALOR FINANCIACIÓN	$801,631
No. DE CUOTAS	12
INTERESES %	.48
CUOTA ACTUAL	1
SALDO FINANCIACIÓN	$735,011
CUOTAS PENDIENTES	11
VALOR FACTURA	$66,820

TIPO DE ENERGÍA	ÚLTIMOS CONSUMOS 1	2	3	4	5	6	PROMEDIO	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	ANOMALÍA O CAUSA NO LECTURA	METODO DE CÁLCULO
(1) A-S	148	138	133	136	133	133	139	4006		5	P

"APRECIADO USUARIO VERIFIQUE SUS DATOS PERSONALES, COMPRUEBE QUE LA FACTURA QUE ESTÁ PAGANDO CORRESPONDE A LA DE SU INMUEBLE"

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

CANTIDAD kWh	PERÍODO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ($)
148	2009/02	162.99	$24,123

Saldo a favor: Saldo en reclamacion:

VALOR TOTAL CONSUMO		$44,885
LEGAL SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN		46
VALOR SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN	SUBSIDIO	-$20,762
VALOR FACTURA PERÍODO		$24,123

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

Concepto			
Capital Anterior		Cuota Interés	
Capital Actual		Cuota Capital	
Dias Mora			
TOTAL PORTAFOLIO (2)			

EMSA PRESTARÁ ALCANCE DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL [illegible] COMERCIAL [illegible]

OBSERVACIONES

Ahora usted puede recibir su factura a traves de su correo electronico:
Visite nuest[illegible]

LIQUIDACIÓN DE LA FACTURA

CONCEPTOS A PAGAR	TOTAL A PAGAR
Saldo Anterior	$23,289
Valor Consumo Energia	$24,123
Interes Mora	$116
Ajuste a la Decena	$4
Interes por Financiacion	$3,528
Cuota mes Financiacion De	$66,820
Total periodo:	
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGÍA (1)	$117,880
TOTAL A PAGAR (1) + (2)	$117,880
PÁGUESE ANTES DE	INMEDIATO
SUSPENSIÓN A PARTIR DEL	INMEDIATO

Nivel de Tensión	Clase de Servicio		Concepto 123 Suspensión	Concepto 123

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Trabajamos con Energía

NIT. 892002210-6

GRAN CONTRIBUYENTE RES. No. 2509-93-DIAN
AGENTE AUTORRETENEDOR RES. NO. 0647 ENF 5/2002
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVIC ÚBLICOS
NÚMERO UNICO DE REGISTRO 2-50001000-1
DIRECCION: BARZAL ALTO VIA LA AZOTEA - VILLAVICENCIO
PBX: (0 8) 6614000
www.emsa-esp.com.co

6512

CODIGO CLIENTE

231656007

Cite este Número para cualquier consulta

SUSCRIPTOR
EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO 4567

CIUDAD Cumaral
CENTRO POBLADO Cumaral
DIRECCIÓN VILLA PAULA VDA PIRI GUACAVIA
DIRECCION DE ENTREGA VILLA PAULA VDA PIRI GUACAVIA
NÚMERO CATASTRAL
TELEFONO 0

FACTURACIÓN DE 24-ABR-2009
ESTRATO 2-Bajo
SERVICIO Residencial
CICLO 9
CLASE Rural
ESTADO DEL PREDIO ACTIVA
ESTADO DEL USUARIO
CÓDIGO CIIU

PERÍODO FACTURADO 18-03-2009/17-04-2009
RUTA 58-5800322132
FACTURA No. 200904231636007
ULTIMO PAGO $ 99,530 07-ABR-09
INTERES MORA RESIDENCIAL 0.5%
INTERES MORA NO RESIDENCIAL 1.32%

CONTADORES	FACTOR	FASES	CARGA CONTRATADA	TRANSFORMADOR No.
ACTIVA				
No. 22175203	1	M		
MARCA P&E				

CONTADORES	FACTOR	FASES	CARGA CONTRATADA	KVA
ACTIVA				
No.				
MARCA				

Costo Unitario de Prestación del servicio EMSA ($ / kwh)

CONCEPTO		NIVEL
Compra de energía del generador	G $	92.31
Transporte en el sistema de transmisión nacional	T $	22.74
Transporte en el sistema de distribución local	D $	116.24
Pérdidas reconocidas	PR $	25.57
Otros costos asoc. al mercado mayorista de energía	O $	7.88
Costo de comercialización	C $	40.19
Total Costo Unitario de Prest. del Servicio (monomio)	CU	304.33

INDICADORES DE CALIDAD

CODIGO DEL CIRCUITO Y GRUPO	
NOMBRE DEL CIRCUITO	
NO. INTERRUPCIONES (FES)	
HORAS INTERRUPCIONES (DES)	
NO. INTERRUPCIONES (UMFES)	
HORAS INTERRUPCIONES (UMES)	
OPERADOR DE RED EMSA S.A. E.S.P.	

TIPO DE ENERGÍA	ÚLTIMOS CONSUMOS 1	2	3	4	5	6	PROMEDIO	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	ANOMALIA O CAUSA NO LECTURA	METODO DE CALCULO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	258	139	[illegible]	[illegible]	[illegible]	6146		5	P

DATOS DE FINANCIACION

VALOR FINANCIACION	$ 86[illegible]
NO. DE CUOTAS	[illegible]
INTERESES %	[illegible]
CUOTA ACTUAL	[illegible]
SALDO FINANCIACIÓN	$ 6[illegible]
CUOTAS PENDIENTES	
VALOR FACTURA	

"APRECIADO USUARIO VERIFIQUE SUS DATOS PERSONALES, COMPRUEBE QUE LA FACTURA QUE ESTÁ PAGANDO CORRESPONDE A LA DE SU INMUEBLE"

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

CANTIDAD kWh	PERÍODO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ($)
[illegible]	[illegible]	161.1	$ 21,453

VALOR TOTAL CONSUMO
% LEGAL SUBSIDIO/CONTRATACIÓN $ 42,476
VALOR SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN 47
SUBSIDIO
VALOR FACTURA PERÍODO $ 21,453

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

epto			
Capital Anterior		Cuota Interes	
Capital Actual		Cuota Capital	
Interés Mora			
SUBTOTAL PORTAFOLIO (2)	0		

LIQUIDACIÓN DE LA FACTURA

CONCEPTOS A PAGAR	TOTAL A PAGAR
Valor Consumo Energia	$ 21,453
Reconexion	$ 80,000
Ajuste a la Decena	$ 47
Interes por Financiacion	$ 2,880
Cuota mes Financiacion	$ 6,960
Saldo a favor:	
Saldo en reclamacion:	
Total periodo:	
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA (1)	$ 102,010
TOTAL A PAGAR (1) + (2)	$ 102,010
PÁGUESE ANTES DE SUSPENSIÓN A PARTIR DEL	08-MAY-2009 09-MAY-2009

COTRECA Cajero 1 12 MAY 2009 CANCELADO

ELECTRIFICADORA DEL META E.S.P. EMSA CANCELADO A40330

RIVERA DIAZ VICTOR [illegible]

OBSERVACIONES

Ahora usted puede recibir su factura a través de su correo electrónico: visite nuestra página WEB www.emsa-esp.com.co

Si no cancela oportunamente esta factura el corte del suministro y reconexión

Nivel de Tensión	Clase de Servicio	Estrato	Concepto 120 Suspension Urbana	Concepto 120 Suspension Rural	Concepto 135 Reconexion Urbana	Concepto 135 Reconexion Rural
1	Residencial	1 y 2	$8.339	$13.925	$10.845	$17....
1		3 y 4	$11.957	$13.957	$15.549	$21.302
1	No Residencial		$16.782	$27.903	$21.769	$35....
2,3 y 4	(Residencial) No Residencial		$21.500		$31.500	

6533

30

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Trabajamos con Energía

NIT. 892000210-6

GRAN CONTRIBUYENTE RES. No. 2509-93-DIAN
AGENTE AUTORRETENEDOR RES. NO. 0647 :O 25/2002
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SER. OS PÚBLICOS
NÚMERO UNICO DE REGISTRO 2-50001000-1
DIRECCION: BARZAL ALTO VIA LA AZOTEA - VILLAVICENCIO
PBX: (0 8) 6614000
www.emsa-esp.com.co

CODIGO CLIENTE

231656007

Cite este Número para cualquier consulta

4679

SCRIPTOR
EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

JDAD Cumaral

NTRO POBLADO Cumaral

RECCION VILLA PAULA VDA PIRI GUACAVIA

RECCION DE ENTREGA VILLA PAULA VDA PIRI GUACAVIA

DIGO CATASTRAL TELEFONO 0

FACTURACIÓN DE	26-MAY-2009
ESTRATO	2-Bajo
SERVICIO	Residencial
CICLO	9
CLASE	Rural
ESTADO DEL PREDIO	ACTIVA
ESTADO DEL USUARIO	
CÓDIGO CIIU	RESIDENCIAL

PERÍODO FACTURADO	18-04-2009/17-05-2009
RUTA	58-5800322132
FACTURA No.	200905231156007
ULTIMO PAGO	$ 102,010 12-MAY-09
INTERES MORA RESIDENCIAL 2.5%	
INTERES MORA NO RESIDENCIAL 1.32%	0

CONTADORES	FACTOR	FASES	CARGA CONTRATADA	TRANSFORMADOR No.
TIVA				
26135203	1	3		
RCA MAT				

CONTADORES	FACTOR	FASES	CARGA CONTRATADA	KVA
RCA				

Costo Unitario de Prestación del servicio EMSA ($ / kwh)

CONCEPTO	NIVEL	
Compra de energía del generador	G $	97.67
Transporte en el sistema de transmisión nacional	T $	23.97
Transporte en el sistema de distribución local	D $	119.05
Pérdidas reconocidas	PR $	24.6
Otros costos asoc. al mercado mayorista de energía	O $	4.37
Costo de comercialización	C $	40.59
Total Costo Unitario de Prest. del Servicio (monomio)	CU	310.41

INDICADORES DE CALIDAD

CODIGO DEL CIRCUITO / GRUPO	4
NOMBRE DEL CIRCUITO	RIT39
NO. INTERRUPCIONES (FES)	1.3
HORAS INTERRUPCIONES (DES)	6
NO. INTERRUPCIONES (UMFES)	9
HORAS INTERRUPCIONES (UMDS)	13
OPERADOR DE RED: EMSA S.A. E.S.P.	

DATOS DE FINANCIACION

VALOR FINANCIACIÓN	$ 601,6[illegible]
NO. DE CUOTAS	[illegible]
INTERESES %	[illegible]
CUOTA ACTUAL	[illegible]
SALDO FINANCIACIÓN	$ 53[illegible]
CUOTAS PENDIENTES	[illegible]
VALOR FACTURA	$ [illegible]

TIPO DE ENERGÍA	ÚLTIMOS CONSUMOS 1	2	3	4	5	6	PROMEDIO	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	ANOMALIA O CAUSA NO LECTURA	METODO DE CALCULO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	4146		5	P

"APRECIADO USUARIO VERIFIQUE SUS DATOS PERSONALES, COMPRUEBE QUE LA FACTURA QUE ESTÁ PAGANDO CORRESPONDE A LA DE SU INMUEBLE"

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

CANTIDAD kWh	PERÍODO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ($)
141	[illegible]	162.64	$ 22,93

VALOR TOTAL CONSUMO		$ 43,768
% LEGAL SUBSIDIO/CONTRATACIÓN		48
VAL UBSIDIO/CONTRIBUCIÓN	SUBSIDIO	$ -20,836
VALOR FACTURA PERIODO		$ 22,932

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

Concepto			
Capital Anterior		Cuota Interés	[illegible]
Capital Actual		Cuota Capital	0
[illegible] Mora			
SUBTOTAL PORTAFOLIO (2)	0		

LIQUIDACIÓN DE LA FACTURA

CONCEPTOS A PAGAR	TOTAL A PAGAR
Valor Consumo Energia	$ 22,9[illegible]
Ajuste a la Decena	$ 2,5[illegible]
Interes por Financiacion	$ 6[illegible]
Cuota mes Financiacion Deuda	
Saldo a favor: $ 0	
Saldo en reclamación	
Total periodo: [illegible]	$ 92,3[illegible]
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA (1)	$ 92,32[illegible]
TOTAL A PAGAR (1) + (2)	$ 92,32[illegible]
PÁGUESE ANTES DE	10-JUN-2009
SUSPENSIÓN A PARTIR DEL	11-JUN-2009

RIVERA DIAZ VICTOR M.
GERENTE

OBSERVACIONES

Ahora usted puede recibir su factura a través de su correo electrónico: Visite nuestra página WEB www.emsa-esp.com.co

Si no cancela oportunamente su factura el cargo por suspensión y reconexión será:

Nivel de Tensión	Clase de Servicio	Estrato	Concepto 120 Suspensión Urbana	Concepto 120 Suspensión Rural	Concepto 125 Reconexión Urbana	Concepto 125 Reconexión Rural
1	Residencial	1 a 3	$8.399	$13.925	$10.849	$14.963
1	Residencial	4 a 6	$11.951	$19.957	$15.549	$21.494
1	No Residencial		$16.732	$27.939	$21.768	$30.09[illegible]
2,3 y 4	Residencial/No Residencial		$71.500		$71.500	

39

6357

ELECTRIFICADORA DEL META S.A.E.S.P.
Trabajando por Energía
NIT. 892000210-6
EMSA

GRAN CONTRIBUYENTE RES. No. 2509-93-D[illegible]
AGENTE AUTORRETENEDOR RES. NO. 0647 ENE[illegible]/2002
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
NÚMERO UNICO DE REGISTRO 2-50001000-1
DIRECCION: BARZAL ALTO VIA LA AZOTEA - VILLAVICENCIO
PBX: (0 8) 6614000
www.emsa-esp.com.co

CODIGO CLIENTE
231656007
Cite este Número para cualquier consulta

4514

SUSCRIPTOR: EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
CIUDAD: Cumaral
CENTRO POBLADO: Cumaral
DIRECCIÓN: VILLA PAOLA [illegible] GUACAVIA
DIRECCION DE ENTREGA: [illegible] GUACAVIA
NÚMERO CATASTRAL: TELEFONO: 0

FACTURACIÓN DE	24-MAR-2009
ESTRATO	2-Bajo
SERVICIO	Residencial
CICLO	9
CLASE	Rural
ESTADO DEL PREDIO	ACTIVA
ESTADO DEL USUARIO	RESIDENCIAL
CÓDIGO CIIU	

PERÍODO FACTURADO	18-02-2009/17-03-2009
RUTA	58-5800323132
FACTURA No	200903231656007
ULTIMO PAGO	$ 117,880 16-MAR-09
INTERES MORA RESIDENCIAL 0.5%	
INTERES MORA NO RESIDENCIAL 1.32%	0

CONTADORES		MESES	CARGA CONTRATADA	TRANSFORMADOR No.
ACTIVA				
No.	26175033	1 M		
MARCA	TCF			

CONTADORES		MESES	CARGA CONTRATADA	KVA
ACTIVA				
No.				
MARCA				

Costo Unitario de Prestación del servicio EMSA ($ / kwh)

CONCEPTO	NIVEL	
Compra de energía del generador	G $	91.88
Transporte en el sistema de transmisión nacional	T $	21.44
Transporte en el sistema de distribución local	D $	118.38
Pérdidas reconocidas	PR $	19.08
Otros costos asoc. al mercado mayorista de energía	O $	7.65
Costo de comercialización	C $	39.92
Total Costo Unitario de Prest. del Servicio (monomio)	CU	298.36

TIPO DE ENERGÍA	ÚLTIMOS CONSUMOS 1	2	3	4	5	6	PROMEDIO	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	ANOMALIA O CAUSA NO LECTURA	METODO DE CALCULO
[illegible] Activa	148	149	139	133	135	133	140	4006		5	P

INDICADORES DE CALIDAD	
CODIGO DEL CIRCUITO Y GRUPO	4
NOMBRE DEL CIRCUITO	RI7239
NO. INTERRUPCIONES (FES)	3.95
HORAS INTERRUPCIONES (OES)	22
NO. INTERRUPCIONES (OMES)	9.5
HORAS INTERRUPCIONES (OMDS)	16
OPERADOR DE RED: EMSA S.A. E.S.P.	

DATOS DE FINANCIACION	
VALOR FINANCIACIÓN	$ 802,681
NO. DE CUOTAS	12
INTERESES %	0.3
CUOTA ACTUAL	2
SALDO FINANCIACIÓN	$ 668,191
CUOTAS PENDIENTES	10
VALOR FACTURA	$ 66,820

"APRECIADO USUARIO VERIFIQUE SUS DATOS PERSONALES, COMPRUEBE QUE LA FACTURA QUE ESTÁ PAGANDO CORRESPONDE A LA DE SU INMUEBLE"

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

CANTIDAD kWh	PERIODO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ($)
148		160.35	$ 23,749

SUBTOTAL CONSUMO		$ 41,770
% LEGAL SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN		46
VALOR SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN	SUBSIDIO	$ -19,321
VALOR FACTURA PERIODO		$ 22,449

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

Concepto			
Int. Anterior		Cuota Interés	
Capital Actual		Cuota Capital	
Interes Mora			
SUBTOTAL PORTAFOLIO (2)	0		

LIQUIDACIÓN DE LA FACTURA

CONCEPTOS A PAGAR	TOTAL A PAGAR
Valor Consumo Energia	$ [illegible]
Suspension	$ 6,250
Ajuste a la Decena	$ [illegible]
Interes por Financiacion	$ 21,207
Compensacion FES	$ -19,382
Cuota mes Financiacion Dec	$ 66,820
Saldo a favo[illegible]	
Saldo en reclamacio[illegible]	$ [illegible]
Total periodo:	$ 99,550
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	$ 99,550
TOTAL A PAGAR (1) + (2)	$ 99,550
PÁGUESE ANTES DE	08-ABR-2009
SUSPENSIÓN A PARTIR DEL	09-ABR-2009

COTIZADO 07 ABR 2009 CAJA No. 1 CAJERO 1 CAJERO EMSA

OBSERVACIONES

Ahora usted puede recibir su factura a través de su correo electrónico: Visite nuestra pagina WEB www.emsa-esp.com.co

RIVERA DI[illegible]

Si no paga oportunamente su cargo aparecerá en el [illegible]

Nivel de Tensión	Clase de Servicio	Estrato	Concepto 126 Suspensión Urbana	Concepto 126 Suspensión Rural	Concepto 126 Reconexión Urbana	Concepto 126 Reconexión Rural
1		1 a 3	$7,562	$12,650	$6,250	$10,834
1	Residencial	4 a 6	$4,850	$12,140	$4,170	$10,834
1	No Residencial		$15,124	$25,300	$12,500	$21,667
2,3 y 4	Residencial No Residencial			$6[illegible],700		$[illegible]

6557

3C

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Productora de Energía
EMSA

GRAN CONTRIBUYENTE RES. No. 2509-93-DIAN
AGENTE AUTORRETENEDOR RES. NO. 0647 EN[illegible] 25/2002
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVI[illegible] PÚBLICOS
NÚMERO UNICO DE REGISTRO 2-5000100u-1
DIRECCION: BARZAL ALTO VIA LA AZOTEA - VILLAVICENCIO
PBX: (0 8) 6614000
www.emsa-esp.com.co

CODIGO CLIENTE

231656007

Cite este Número para cualquier consulta

SUSCRIPTOR 4702

EDGAR FRANCISCO [illegible] ROMERO

UNIDAD [illegible]

CENTRO POBLADO [illegible]

DIRECCIÓN [illegible] GUACAVIA

DIRECCIÓN DE ENTREGA [illegible] PIRI GUACAVIA

NÚMERO CATASTRAL TELEFONO 0

FACTURACIÓN DE	24-JUL-2009
ESTRATO	2-Bajo
SERVICIO	Residencial
CICLO	9
CLASE	Rural
ESTADO DEL PREDIO	ACTIVA
ESTADO DEL USUARIO	
CÓDIGO CIIU	RESIDENCIAL

PERÍODO FACTURADO	18-06-2009/17-07-2009
RUTA	58-5800322132
FACTURA No.	2009072231656007
ULTIMO PAGO $	91,130 08-JUL-09
INTERES MORA RESIDENCIAL 2.1%	
INTERES MORA NO RESIDENCIAL 1.92%	0

MEDIDORES	CARGA CONTRATADA	TRANSFORMADOR %	Costo Unitario de Prestación del servicio EMSA ($ / kwh) CONCEPTO		NIVEL
			Compra de energía del generador	G $	108.82
			Transporte en el sistema de transmisión nacional	T $	22.52
			Transporte en el sistema de distribución local	D $	118.74
CONTADORES	CARGA CONTRATADA	IVA	Pérdidas reconocidas	PR $	23.69
			Otros costos asoc. al mercado mayorista de energía	O $	8.37
			Costo de comercialización	C $	40.82
			Total Costo Unitario de Prest. del Servicio (monomio)	CU	322.96

TIPO DE ENERGIA	ÚLTIMOS CONSUMOS 3	4	5	6	PROMEDIO	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	ANOMALIA O CAUSA NO LECTURA	METODO DE CÁLCULO
[illegible]	[illegible] 161	127	140	148	149	139	4146		5	P

INDICADORES DE CALIDAD	
CODIGO DEL CIRCUITO Y GRUPO	4
NOMBRE DEL CIRCUITO	RIB339
NO. INTERRUPCIONES (FES)	1.3
HORAS INTERRUPCIONES (DES)	6
NO. INTERRUPCIONES (UMFIS)	9
HORAS INTERRUPCIONES (UMDS)	13
OPERADOR DE RED: EMSA S.A. E.S.P.	

DATOS DE FINANCIACION	
VALOR FINANCIACIÓN	$ 801,831
NO. DE CUOTAS	12
INTERESES %	0.0
CUOTA ACTUAL	6
SALDO FINANCIACION	$ 400,911
CUOTAS PENDIENTES	6
VALOR FACTURA	$ 66,820

"APRECIADO USUARIO VERIFIQUE SUS DATOS PERSONALES, COMPRUEBE QUE LA FACTURA QUE ESTÁ PAGANDO CORRESPONDE A LA DE SU INMUEBLE"

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

CANTIDAD kWh	PERIODO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ($)
140	[illegible]	263.98	$ 22,157

VALOR TOTAL CONSUMO		$ 45,214
% LEGAL SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN		49
VALOR SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN	SUBSIDIO	$ -22,257
VALOR FACTURA PERIODO		$ 22,957

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

Cargos		
Saldo Anterior	Cuota Interes	0
Saldo Actual	Cuota Capital	0
Saldo a favor		
SUBTOTAL PORTAFOLIO (2)		0

LIQUIDACIÓN DE LA FACTURA

CONCEPTOS A PAGAR	TOTAL A PAGAR
Valor Consumo Energia	$ 22,957
Ajuste A la Decena	$ -1
Interes por Financiacion	$ 1,924
Cuota mes Financiacion Deuda	$ 66,820
Saldo a favor: $ 0	
Saldo en reclamación: $ 0	
Total periodo:	$ 91,700
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA (1)	$ 91,700
TOTAL A PAGAR (1) + (2)	$ 91,700
PÁGUESE ANTES DE	10-AGO-2009
SUSPENSIÓN A PARTIR DEL	11-AGO-2009

OBSERVACIONES

Ahora usted puede recibir su factura a través de su correo electrónico: Visite nuestra página WEB www.emsa-esp.com.co

RIVERA DIAZ [illegible]

33

6548

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Trabajamos con Energía

NIT. 892002210-6

GRAN CONTRIBUYENTE RES. No. 2509-93-DIAN
AGENTE AUTORRETENEDOR RES. NO. 0647 ENERO [illegible]002
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS [illegible]LICOS
NÚMERO UNICO DE REGISTRO 2-50001000-1
DIRECCION: BARZAL ALTO VIA LA AZOTEA - VILLAVICENCIO
PBX: (0 8) 6614000
www.emsa-esp.com.co

CODIGO CLIENTE

231656007

Cite este Número para cualquier consulta

SUSCRIPTOR 4694

EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

CIUDAD Cumaral

CENTRO POBLADO Cumaral

DIRECCION VILLA PAOLA VDA PIRI GUACAVIA

DIRECCION DE ENTREGA VILLA PAOLA VDA PIRI GUACAVIA

NUMERO CATASTRAL TELEFONO 0

FACTURACIÓN DE	26-JUN-2009
ESTRATO	2-Bajo
SERVICIO	Residencial
CICLO	9
CLASE	Rural
ESTADO DEL PREDIO	ACTIVA
ESTADO DEL USUARIO	
CÓDIGO CIIU	RESIDENCIAL

PERÍODO FACTURADO	18-05-2009/17-06-2009
RUTA	58-5800322132
FACTURA No.	200906231656007
ULTIMO PAGO	$ 92,320 12-JUN-09

INTERES MORA RESIDENCIAL 0.5%
INTERES MORA NO RESIDENCIAL 1.33%

0

CONTADORES	FACTOR	FASES	CARGA CONTRATADA	TRANSFORMADOR No
ACTIVA				
No 26175203		M		
PAF				

CONTADORES	FACTOR	FASES	CARGA CONTRATADA	KVA
ACTIVA				
No.				
MARCA				

Costo Unitario de Prestación del servicio EMSA ($ / kwh)

CONCEPTO	NIVEL	$
Compra de energía del generador	G $	103.61
Transporte en el sistema de transmisión nacional	T $	21.87
Transporte en el sistema de distribución local	D $	120.33
Pérdidas reconocidas	PR $	24.02
Otros costos asoc. al mercado mayorista de energía	O $	6
Costo de comercialización	C $	40.79
Total Costo Unitario de Prest. del Servicio (monomio)	CU	316.62

INDICADORES DE CALIDAD

CODIGO DEL CIRCUITO Y GRUPO	4
NOMBRE DEL CIRCUITO	[illegible]
NO. INTERRUPCIONES (FES)	1.3
HORAS INTERRUPCIONES (DES)	6
NO. INTERRUPCIONES (UMFES)	0
HORAS INTERRUPCIONES (UMDS)	13
OPERADOR DE RED EMSA S.A. E.S.P.	

TIPO DE ENERGÍA	ÚLTIMOS CONSUMOS 1	2	3	4	5	6	PROMEDIO	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	ANOMALIA O CAUSA NO LECTURA	METODO DE CALCULO
(T) A-S	A)	133	140	146	146	138	140	4146		S	P

DATOS DE FINANCIACION

VALOR FINANCIACIÓN	$ 801,831
NO. DE CUOTAS	12
INTERESES %	0.0
CUOTA ACTUAL	5
SALDO FINANCIACIÓN	$ 467,731
CUOTAS PENDIENTES	-
VALOR FACTURA	$ 66,820

"APRECIADO USUARIO VERIFIQUE SUS DATOS PERSONALES, COMPRUEBE QUE LA FACTURA QUE ESTÁ PAGANDO CORRESPONDE A LA DE SU INMUEBLE"

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

CANTIDAD kWh	PERIODO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ($)
135	2009/06	163.46	$ 22,067

VALOR TOTAL CONSUMO		$ 42,744
% LEGAL SUBSIDIO/CONTRATACIÓN		48
VALOR SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN	SUBSIDIO	$ -20,677
VALOR FACTURA PERIODO		$ 22,067

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

Concepto			
Capital Anterior		Cuota Interés	
Capital Actual		Cuota Capital	0
Cuotas Mora			
SUBTOTAL PORTAFOLIO (2)	0		

LIQUIDACIÓN DE LA FACTURA

CONCEPTOS A PAGAR	TOTAL A PAGAR
Valor Consumo Energia	$ 22,067
Ajuste A la Decena	-2
Interes por Financiacion	$ 1,245
Cuota mes Financiacion Deuda	$ 66,820

Saldo a favor: $ 0

Saldo [illegible] Banco de Bogota 101 Plaza Mercado Villa

Total [illegible] 101 $ 91,130

SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA $ 91,130

TOTAL A PAGAR (1)+(2) $ 91,130

PAGUESE ANTES DE 10-JUL-2009

SUSPENSIÓN A PARTIR DEL 11-JUL-2009

Valor Total:91,130.00

RIVERA DIAZ VICTOR H.
GERENTE

OBSERVACIONES

Ahora usted puede recibir su factura a través de su correo electrónico: Visite nuestra página WEB www.emsa-esp.com.co

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía

34

PAGARÉ No. SGC-SC- 119367 - 2009 A LA ORDEN DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

CODIGO CUENTA No. 231656007

El (la) abajo firmante, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la cuidad de Cumaral _____, Meta, identificado con la C.C. No. 19257301 de BOGOTA _____ quien en adelante se denominré **EL DEUDOR**, por medio del presente documento hago constar que: **PRIMERO:** prometo pagar en forma incondicional y a la orden de la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.** que se denomina **EL ACREEDOR,** la suma de _____ _____ ($_____ M/cte), el día _____ del mes de _____ del año _____, en la oficina de Villavicencio, Meta. **SEGUNDO:** Que en caso de mora y mientras ella subsista me obligo pagar a **EL ACREEDOR** intereses a la tasa máxima permitida. **TERCERO:** Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso y el protesto **CUARTO:** Que adicionalmente me obligo a pagar la suma de los valores correspondientes a cualesquiera clase de gastos relacionados con la deuda a mi cargo tales como gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluyendo honorarios de abogado. Por tanto en el evento de cobro judicial, los gastos no se limitaran a las costas judiciales que decrete el juez, sino también será de mi cargo el impuesto de timbre. **QUINTO:** Este pagare podrá se llenado por **EL ACREEDOR** según las instrucciones otorgadas por mi en la Carta de instrucciones que se encuentra adjunta a este pagaré. **SEXTO:** Que los pagos y abonos parciales de la obligación contenida en este título y su correspondiente aplicación, se lleven en registros automatizados.

Para constancia firmo en la ciudad de Villavicencio, a los _____ ( )

dias del mes de _____ de _____ ( ).

EL DEUDOR

_____

NOMBRE:
C.C. No
Dirección:
Teléfono:
Domicilio:

Elaborado por: MARISOL HERRERA T2. 3153609871
6614000 ext 141742.

NOTA: SIRVA LA PRESENTE PARA EXPRESAR EL AGRADECIMIENTO QUE SE HABIA SOLICITADO EL DIA

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía

35

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARE No. SGC-SC- 119367 - 2009
A LA ORDEN DE ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, mayor de edad, vecino de esta Villavicencio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19257301 de BOGOTA. Autorizo a la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., para que haciendo uso de las facultades conferidas por el Artículo 622 del Código d Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré adjunto, que otorgamos a su favor, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado para la cuantía de la obligación se insertará la suma establecida en e Convenio 119367
2. Los espacios en blanco se llenarán en el caso que _____, incumpla con la fech de pago pactada en el Convenio 119367
3. El pagaré será exigible a la vista en la fecha que establezca LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. y para su cobro no necesitara su presentación en la fecha pactada, ni notificación por parte del tenedor del mismo.
4. Como fecha de emisión del pagaré ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. podrá anotar la qu corresponda al día en que sea llenado.
5. El pagaré será devuelto cuando cumpla lo dispuesto en el Convenio.

Para constancia se firma en Villavicencio, a los _____

NOMBRE Edgar F Quitian Romero
CC # 19.257.301
Código No

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
EMSA
Trabajamos con energía

TITULO DEL DOCUMENTO

CONDICIONES DE FINANCIACION

Codigo	FO-CO-1.4-CF-01
Fecha	06-Jun-2006
Version	01
Pagina	1 de 1

Matricula	Nombre	Saldo	Clase de Servicio	Estrato
231666007	WILSON EDUARDO PERILLA	$23,289	Residencial	2

VLR. DEUDA CAPITAL	VLR. DEUDA INTERES	VLR. TOTAL DEUDA	VLR. FACTURA ACTUAL	PRC. INTERES	MAX. CUOTAS VENCIDAS	FECHA
		$23,289	$24,090	0.5%	1	09/02/2009

PRC. CUOTA INICIAL	VLR. MAX. INI. CONDO.	TOT. CUOTA INICIAL	NUM. DE CUOTAS	INTERESES CONDONADOS	VALOR FINANCIACION	VALOR DE LAS CUOTAS
		$119,650	12	$0	$947,030	$68,948

PLAN DE PAGOS

Cuota	Año	Mes	Valor cuota	Saldo
705329	2009	2	$68,949	$758,431
705330	2009	3	$68,949	$689,482
705331	2009	4	$68,949	$620,533
705332	2009	5	$68,949	$551,584
705333	2009	6	$68,949	$482,635
705334	2009	7	$68,949	$413,686
705335	2009	8	$68,949	$344,737
705336	2009	9	$68,949	$275,788
705337	2009	10	$68,949	$206,839
705338	2009	11	$68,949	$137,890
705339	2009	12	$68,949	$68,941
705340	2010	1	$68,941	

Empleado
Firma
Usuario

Aprobo:
Firma del Líder del Are

Acepto Condiciones de Financiación
Firma del Usuario
Nombre del Usuario
Dirección
Teléfono

SECRETARÍA. Restrepo, abril veintisiete de dos mil once. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso con el memorial que allega el abogado DARLES AROSA CASTRO sobre incidente de desembargo. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Restrepo, Meta, abril veintisiete de dos mil once

Radicado 2010 00084-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 8 del Art. 687 del C.P.C., que el interesado preste caución mediante póliza judicial por valor de $2.000.000 oo, con el fin de garantizar el pago de las costas y la multa que llegue a causarse.

NOTIFIQUESE

HILDEBERTO GAMEZ RUIZ

38

02:57 pm
10-05-2011

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo – Meta

REF: Ejecutivo de **JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES** contra **HONORIO RUIZ BARRETO**
RAD: 2010-0008400

Obrando en condición de apoderado del señor **EDGAR QUITIAN,** hago llegar a Su Señoría póliza expedida por compañía de seguros, para efectos de continuar con el tramite del incidente de desembargo solicitado.

Respetuosamente,

DARLES AROSA CASTRO
C.C. 17.326.565 de V/cio
T.P. 44.941 del C.S.J.

Suc.	Ramo	Póliza	Anexo	Sección
119		676950		

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

Fecha de Expedición: Clave Intermediario:
30752 VIVIAN GUISELLY ROMERO B. (I.P.)

Tomador: QUITIAN ROMERO EDGAR FRANCISCO Nit: 19.257.301
Dirección: CRA 30 No. 37-34 VILLAVICENCIO Tel : 6000666750

Beneficiario: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nit:

Tipo de Proceso : Art. 687 NUMERAL 8 INCISO 2 CODIGO PROCEDIMIENTO CI
Demandante : JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL , de RESTREPO
Demandado : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Afianzado / Garantizado : QUITIAN ROMERO EDGAR FRANCISCO
Apoderado : MARLEE AROSA CASTRO
Propietario : EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
Demandado : ANNERIO RUIZ BARRETO

Objeto : GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LA MULTA QUE SE LLEGUEN A IMPONER CON EL INCIDENTE DE DESEMBARGO SOLICITADO POR UN TERCERO POSEEDOR SI RESULTA DESFAVORALSE A ÉSTE.

Valor Asegurado : $7.000.000.00
SIETE MILLONES PESOS M/CTE.

Vigencia : La del proceso
Observaciones : JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO
RADICADO 2010-00084-00

PRIMA: $210.000 GASTOS: $2.800 I.V.A.: $34.048 VALOR A PAGAR: $246.848
RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.1068 C.Co) PG: 21883 JD: 4477

Sucursal ADN VILLAVI CLL. 41 32-17 LOCAL 7 Tel 6723900
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Pisos 1,6,7 y 8
SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000113569 / 018000113390

EL GARANTIZADO O AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

8932176 9

Rev 2010-01

CUG-01 F16967

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SECRETARIA. Restrepo, mayo once de dos mil once. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se allegó la póliza judicial exigida para el trámite del incidente de desembargo. Favor proveer.

El secretario,

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, mayo once de dos mil once

Radicado 2010 00084-00

Reunidos los requisitos del Art. 687 del C.P.C., de conformidad con lo normado en el numeral 2 del Art. 137 Ibidem, del escrito córrase traslado a la otra parte por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, en caso que no obren dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NAIDER GÁMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA No. 6838

DE FECHA OCT. 10 /95

OTORGADO POR PASCUAL ROJAS LADINO (SUCESION INTESTADA DE.- MISAEL O MANUEL EMILIANO MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ)

A FAVOR DE ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZY OTROS.

MAYO 17/2011

Yolima Zoraya Romero Medrano
Notaria

CARVAJAL S.A. -DIVISION VALORES-1995

AA 0370138

ESCRITURA NUMERO 6.838.-SEISMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a diez - - - - - (10) de Octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante mí, JORGE ARNALDO MELO LEON, Notario Primero del Círculo, - - - - - - - - - - - - - - - - compareció el doctor PASCUAL ROJAS LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.107.725, expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional número 26.671 del Ministerio de Justicia, con Tarjeta de Reservista número B-660.465 del Distrito Especial y manifestó: PRIMERO. Que por el presente instrumento público, en calidad de apoderado de ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ, MARIQUITA VELASQUEZ GONZALEZ, ANA BEATRIZ VELASQUEZ GONZALEZ, MARIA INES o MARIA LUCIA VELASQUEZ GONZALEZ, NOHEMI o NOEMI VELASQUEZ GONZALEZ, AURA MARINA VELASQUEZ GONZALEZ, DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, JOSE ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ, LUZ MARY VELASQUEZ GONZALEZ, GERARDO GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ y ELBER o HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, dentro de la sucesión intestada de: MISAEL o MANUEL EMILIANO MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ, ELEVA A ESCRITURA PUBLICA el trabajo de partición y adjudicacion de bienes efectuado en la referida sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante acta número 62 de fecha 4 de julio de 1995; efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Hacienda y practicadas las publicaciones mediante Edicto del dia 5 de julio - - de 1995 y efectuado el pago como se acredita con el documento respectivo y vencido el término de emplazamiento de que trata el articulo 3o. numeral 3 del Decreto 902 de 1988 en el periódico El Siglo el día 12 de julio de 1995 y en la Emisora Radio Macarena el 5 del julio del año en curso, cuya documentación y actuación se protocoliza con la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CARVAJAL S.A. -DIVISION VALORES-1995

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL CODIGO DE NOTARIOS DE COLOMBIA

ANA BEATRIZ VELASQUEZ GONZALEZ, MARIA INES o MARIA LUCIA VELASQUEZ GONZALEZ, NOHEMI o NOEMI VELASQUEZ GONZALEZ, AURA MARINA VELASQUEZ GONZALEZ, DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, JOSE ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ, LUZ MARY VELASQUEZ GONZALEZ, GERARDO GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ y ELBER o HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, quienes son mayores de edad.----------

4. Por no existir testamente ni donaciones, se trata de una sucesión intestada y los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal se repartirán por partes iguales entre los legitimarios y la cónyuge sobreviviente, en la proporción legal.----------

5. En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo que consiste en servicios funerarios, gastos de publicaciones, honorarios del apoderado y gastos que demande el trámite notarial, en virtud de que ya fueron pagados por los interesados.----------

Acto seguido, procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación:----------

---------- ACERVO HEREDITARIO.----------

Según los inventarios y el avalúó, el monto del activo es de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....$ 21.253.000,oo

Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, no hay pasivo.----------

En consecuencia, el bien propio del activo es el siguiente:

PARTIDA UNICA: El lote de terreno, junto con la casa de habitación en él existente, denominado "LOS NARANJOS", ubicado en la vereda de Piri de la jurisdicción del Municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, con una área, aproximada, de 49 hectáreas 3.000,oo metros cuadrados, con registro catastral número 00-03-008-0002-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: "Por el NORTE, del mojón

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de piedra marcado "0" y clavado a orilla del Río Pirí y un camino, en la línea divisoria de los predios de Jesús Morales, Diego Parrado y el peticionario, sigue por las sinuosidades del camino trescientos cincuenta y nueve (359) metros, lindero de Diego Parrado, al mojón "1", clavado a orilla del camino; sigue por cercas de alambre en rectas de ciento cuarenta y seis (146), sesenta y uno (61) y cien (100) metros, lindero de Parrado, a la esquina del alambrado; sigue, en recta, por alambrado trescientos treinta (330) metros, lindero de Baldomero Avila, al mojón "2", clavado a orilla de un camino; sigue por las sinuosidades del camino, trescientos cincuenta y seis (356) metros, lindero de Avila, al mojón "3", clavado a orilla del camino; OCCIDENTE, sigue, en rectas de setenta y dos (72), cuarenta y dos (42) y ochenta y seis (86) metros, pasando por los mojones "4" y "5" y lindando con predio de Baldomero Avila, al mojón "6", clavado a orilla del río "Niporé"; sigue, en rectas de cincuenta (50), ciento cuarenta (140) y sesenta y cuatro (64) metros, pasando por los mojones "7" y "8" y lindando con predio de Carmelo Avila, al mojón "9" clavado a orilla del caño "Grande"; SUR, caño "Grande", aguas abajo, por sus sinuosidades doscientos diez y siete (217) metros, lindero de Arcadio Robayo, a la bifurcación del caño; sigue por un brazo del caño "Grande", ciento seis (106) metros, a su desembocadura en el río "Niporé"; sigue río "Niporé", aguas abajo, por sus sinuosidades quinientos ochenta y nueve (589) metros, lindero de Eugenio Gutiérrez, al mojón "10", clavado a orilla del caño; ORIENTE, sigue en rectas de doscientos setenta y cuatro (274) y ochenta y cuatro (84) metros, orillando un camino y lindando con predio de Julio Babativa, a salir al río "Pirí"; sigue río "Pirí", aguas arriba, por sus sinuosidades trescientos ocho (308) metros, lindero de Jesús Morales, a encontrar el mojón "0", punto de partida."----------

TRADICION:--------- Este inmueble lo adquirió el causante por

CARVAJAL S.A. -DIVISION VALORES-1995

adjudicación que le hiciera el MINISTERIO DE AGRICULTURA DIVISION DE RECURSOS NATURALES -SECCION DE BALDIOS-, mediante la Resolución número 01411, de fecha 11 de mayo de 1957, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Gachetá al folio de Matrícula Inmobiliaria número 160-0017161.

AVALUO: Este inmueble ha sido avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....$ 21.253.000,oo

---------- L I Q U I D A C I O N:----------

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea de la suma de $ 21.253.000,oo, deduzco los gananciales que le corresponden a la cónyuge supérstite, señora ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ, estimados en la mitad del acervo hereditario, es decir en la suma de $ 10.626.500,oo. Como son diez (10) hijos legítimos que tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia, con iguales derechos y proporciones, a cada uno, la división del acervo líquido se reducirá al cónyuge sobreviviente y los 10 hijos, en la proporción correspondiente. En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....$ 21.253.000,oo

GANANCIALES DE (CONYUGE).....$ 10.626.500,oo

LEGITIMA:.....$ 10.626.500,oo

SUMAS IGUALES:.....$ 21.253.000,oo $ 21.253.000,oo

LEGITIMA DE CADA HEREDERO.....$ 1.062.650,oo

---------- DISTRIBUCION (HIJUELAS).----------

HIJUELA DE: ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ, C. de C. No. 21.179.285 de Cumaral. ----------

POR SUS GANANCIALES----------

HA DE HABER:.....$ 10.626.500,oo

Se integra y paga con la cuota o parte, equivalente al cincuenta (50%) por ciento, en común y proindiviso con los hijos: MARIQUITA VELASQUEZ GONZALEZ, ANA BEATRIZ VELASQUEZ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

GONZALEZ, MARIA INES o MARIA LUCIA VELASQUEZ GONZALEZ, NOHEMI o NOEMI VELASQUEZ GONZALEZ, AURA MARINA VELASQUEZ GONZALEZ, DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, JOSE ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ, LUZ MARY VELASQUEZ GONZALEZ, GERARDO GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ y ELBER o HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, sobre el lote de terreno, junto con la casa de habitación en él existente, denominado "LOS NARANJOS", ubicado en la vereda de Pirí de la jurisdicción del Municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, con una área, aproximada, de 49 hectáreas 3.000,oo metros cuadrados, con registro catastral número 00-03-008-0002-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: "Por el NORTE, del mojón de piedra marcado "0" y clavado a orilla del Río Pirí y un camino, en la línea divisoria de los predios de Jesús Morales, Diego Parrado y el peticionario, sigue por las sinuosidades del camino trescientos cincuenta y nueve (359) metros, lindero de Diego Parrado, al mojón "1", clavado a orilla del camino; sigue por cercas de alambre en rectas de ciento cuarenta y seis (146), sesenta y uno (61) y cien (100) metros, lindero de Parrado, a la esquina del alambrado; sigue, en recta, por alambrado trescientos treinta (330) metros, lindero de Baldomero Avila, al mojón "2", clavado a orilla de un camino; sigue por las sinuosidades del camino, trescientos cincuenta y seis (356) metros, lindero de Avila, al mojón "3", clavado a orilla del camino; OCCIDENTE, sigue, en rectas de setenta y dos (72), cuarenta y dos (42) y ochenta y seis (86) metros, pasando por los mojones "4" y "5" y lindando con predio de Baldomero Avila, al mojón "6", clavado a orilla del río "Niporé"; sigue, en rectas de cincuenta (50), ciento cuarenta (140) y sesenta y cuatro (64) metros, pasando por los mojones "7" y "8" y lindando con predio de Carmelo Avila, al mojón "9" clavado a orilla del caño "Grande"; SUR, caño "Grande", aguas abajo, por sus sinuosidades doscientos diez y siete (217) metros, lindero de Arcadio Robayo, a la bifurcación del caño; sigue por un brazo del caño "Grande",

CARVAJAL S.A. -DIVISION VALORES-1995

ciento seis (106) metros, a su desembocadura en el río "Niporé"; sigue río "Niporé", aguas abajo, por sus sinuosidades quinientos ochenta y nueve (589) metros, lindero de Eugenio Gutiérrez, al mojón "10", clavado a orilla del caño; ORIENTE, sigue en rectas de doscientos setenta y cuatro (274) y ochenta y cuatro (84) metros, orillando un camino y lindando con predio de Julio Babativa, a salir al río "Pirí"; sigue río "Pirí", aguas arriba, por sus sinuosidades trescientos ocho (308) metros, lindero de Jesús Morales, a encontrar el mojón "O", punto de partida."----------

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el causante por adjudicación que le hiciera el MINISTERIO DE AGRICULTURA DIVISION DE RECURSOS NATURALES -SECCION DE BALDIOS-, mediante la Resolución número 01411, de fecha 11 de mayo de 1957, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Gachetá al folio de Matrícula Inmobiliaria número 160-0017161.

Esta cuota o parte se adjudica por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS.....$ 10.626.500,oo

VALOR TOTAL ADJUDICADO:.....$ 10.626.500,oo

HIJUELA DE: MARIQUITA VELASQUEZ GONZALEZ, ANA BEATRIZ VELASQUEZ GONZALEZ, MARIA INES o MARIA LUCIA VELASQUEZ GONZALEZ, NOHEMI o NOEMI VELASQUEZ GONZALEZ, AURA MARINA VELASQUEZ GONZALEZ, DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, JOSE ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ, LUZ MARY VELASQUEZ GONZALEZ, GERARDO GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ y ELBER o HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, C. de C. Nos. 21.179.597, 41.396.469, 21.227.093, 21.226.704, 21.229.015, 474.231, 474.687, 51.626.128, 3.272.899 y 79.268.584 de Cumaral, Villavicencio y Bogotá, respectivamente.

POR SU LEGITIMA.----------

HA DE HABER:.....$ 10.626.500,oo

Se integra y paga con la cuota o parte, equivalente al cincuenta (50%) por ciento, en común y proindiviso con la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cónyuge supérstite señora: ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ sobre el lote de terreno, junto con la casa de habitación en él existente, denominado "LOS NARANJOS", ubicado en la vereda de Piri de la jurisdicción del Municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, con una área, aproximada, de 49 hectáreas 3.000,oo metros cuadrados, con registro catastral número 00-03-008-0002-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: "Por el NORTE, del mojón de piedra marcado "0" y clavado a orilla del Río Pirí y un camino, en la línea divisoria de los predios de Jesús Morales, Diego Parrado y el peticionario, sigue por las sinuosidades del camino trescientos cincuenta y nueve (359) metros, lindero de Diego Parrado, al mojón "1", clavado a orilla del camino; sigue por cercas de alambre en rectas de ciento cuarenta y seis (146), sesenta y uno (61) y cien (100) metros, lindero de Parrado, a la esquina del alambrado; sigue, en recta, por alambrado trescientos treinta (330) metros, lindero de Baldomero Avila, al mojón "2", clavado a orilla de un camino; sigue por las sinuosidades del camino, trescientos cincuenta y seis (356) metros, lindero de Avila, al mojón "3", clavado a orilla del camino; OCCIDENTE, sigue, en rectas de setenta y dos (72), cuarenta y dos (42) y ochenta y seis (86) metros, pasando por los mojones "4" y "5" y lindando con predio de Baldomero Avila, al mojón "6", clavado a orilla del río "Niporé"; sigue, en rectas de cincuenta (50), ciento cuarenta (140) y sesenta y cuatro (64) metros, pasando por los mojones "7" y "8" y lindando con predio de Carmelo Avila, al mojón "9" clavado a orilla del caño "Grande"; SUR, caño "Grande", aguas abajo por sus sinuosidades doscientos diez y siete (217) metros, lindero de Arcadio Robayo, a la bifurcación del caño; sigue por un brazo del caño "Grande", ciento seis (106) metros, a su desembocadura en el río "Niporé"; sigue río "Niporé", aguas abajo, por sus sinuosidades quinientos ochenta y nueve (589) metros, lindero de Eugenio Gutiérrez, al mojón "10", clavado

CARVAJAL S.A. -DIVISION VALORES-1995

a orilla del caño; ORIENTE, sigue en rectas de doscientos setenta y cuatro (274) y ochenta y cuatro (84) metros, orillando un camino y lindando con predio de Julio Babativa, a salir al río "Pirí"; sigue río "Pirí", aguas arriba, por sus sinuosidades trescientos ocho (308) metros, lindero de Jesús Morales, a encontrar el mojón "O", punto de partida."----------

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el causante por adjudicación que le hiciera el MINISTERIO DE AGRICULTURA DIVISION DE RECURSOS NATURALES -SECCION DE BALDIOS-, mediante la Resolución número 01411, de fecha 11 de mayo de 1957, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Gachetá al folio de Matrícula Inmobiliaria número 160-0017161.

Esta cuota o parte se adjudica por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS.....$ 10.626.500,oo

VALOR TOTAL ADJUDICADO:.....$ 10.626.500,oo

----------C O N C L U S I O N E S:----------

En estos términos dejo elaborado el trabajo de partición y adjudicación que me han encomendado.----------

Atentamente, (Fdo.) PASCUAL ROJAS LADINO, C. de C. No. 17.107.725 de Bogotá. T. P. No. 26.671 de Minjusticia.

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1.988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo entre los interesados.

CUARTO: Finalmente, por medio de esta misma escritura se protocolizan todos los documentos que se presentaron para la liquidación de la sucesión. COMPROBANTES FISCALES: PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 0080. MUNICIPIO DE MEDINA. TESORERIA MUNICIPAL. Que el señor VELASQUEZ RODRIGUEZ MISAEL (SUC) se encuentra inscrito en el catastro del Municipio de Medina con el predio denominado: LOS NARANJOS (SAN PEDRO DE GUAJARAY). Cédula Catastral No. 00-03-008-0002-000, está a PAZ Y SALVO co-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

dicho predio hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 1995, según recibo número 872136 de fecha FEBRERO 14 DE 1995. AVALUO: $ 21.253.000,oo. Extensión: 46 HA. 3.000 M2. (Fdo) Ilegible. Hay sello. LEIDA esta escritura por el otorgante la aprobó y la firma como aparece junto con el suscrito Notario de todo lo cual da fe. Se le advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. Derechos $ 67.959.oo - - - - Recaudos $ 2.000,oo. Decreto 1572/94. IVA $ 12.223.oo Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números CA-0370138, AA 0370139, AA 0370140, AA 0370119 y AA 0370287 y se presentó totalmente elaborada.

PASCUAL ROJAS LADINO.

EL NOTARIO,

JORGE ARMALDO MELO LEON
NOTARIO PRIMERO
VILLAVICENCIO

C/RR....

SEGUNDA Copia tomada de su original que expido y autorizo en 5 hojas útiles
Con destino al INTERESADO
Villavicencio a los MAYO 17/2011
Notaria Primera Yolima Zoraya Rom[illegible]

51
64

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

QUINTA COPIA DE LA ESCRITURA No. 6840

DE FECHA OCT. 10 /95

OTORGADO POR ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ Y OTROS.

DIVISION MATERIAL

A FAVOR DE

MAYO 17/2011

Yolima Zoraya Romero Medrano
Notaria

AA 1000071

6,840. NUMERO: SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA. = = = = = = = = = = = = = = = = = =

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a DIEZ (10) de = = OCTUBRE de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante mí, JORGE ARNALDO MELO LEON, Notario Primero de este Circulo, = = = = = = = = = = Notario Primero de este Círculo, comparecieron: ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ, viuda, MARIQUITA VELASQUEZ GONZALEZ, casada, sociedad conyugal vigente, ANA BEATRIZ VELASQUEZ GONZALEZ, casada, sociedad conyugal liquidada, MARIA INES o MARIA LUCIA VELASQUEZ GONZALEZ, soltera, NOHEMI o NOEMI VELASQUEZ GONZALEZ, casada, sociedad conyugal vigente, AURA MARINA VELASQUEZ GONZALEZ, soltera, DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, casado, sociedad conyugal liquidada, JOSE ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ, soltero, LUZ MARY VELASQUEZ GONZALEZ, casada, sociedad conyugal vigente, GERARDO GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ, soltero y ELBER o HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, soltero mayores de edad, identificadas con los documentos anotados al pie de sus respectivas firmas, domiciliados en esta ciudad y manifestaron que han acordado solemnizar, por medio de este instrumento público, la DIVISION MATERIAL de un inmueble, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA. Que por la escritura pública número 6.838 de fecha 10 de octubre de 1995, otorgada en esta Notaría, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Gachetá al folio de Matrícula Inmobiliaria número 160-0017.161, los comparecientes adquirieron, en común y proindiviso, por adjudicación que les hicieran en la sucesión del señor MISAEL o MANUEL EMILIANO MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ, el predio denominado "LOS NARANJOS", ubicado en la vereda de Pirí de la jurisdicción del Municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, con una

Se dio 3ra copia Dic 9/02
De dio 1ra. Copia Nov. 21/95
se dio 4ª Copia Junio 28/10

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

área, aproximada, de 49 hectáreas 3.000,oo metros cuadrados, con registro catastral número 00-03-008-0002-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: "Por el NORTE, del mojón de piedra marcado "0" y clavado a orilla del Río Pirí y un camino, en la línea divisoria de los predios de Jesús Morales, Diego Parrado y el peticionario, sigue por las sinuosidades del camino trescientos cincuenta y nueve (359) metros, lindero de Diego Parrado, al mojón "1", clavado a orilla del camino; sigue por cercas de alambre en rectas de ciento cuarenta y seis (146), sesenta y uno (61) y cien (100) metros, lindero de Parrado, a la esquina del alambrado; sigue, en recta, por alambrado trescientos treinta (330) metros, lindero de Baldomero Avila, al mojón "2", clavado a orilla de un camino; sigue por las sinuosidades del camino, trescientos cincuenta y seis (356) metros, lindero de Avila, al mojón "3", clavado a orilla del camino; OCCIDENTE, sigue, en rectas de setenta y dos (72), cuarenta y dos (42) y ochenta y seis (86) metros, pasando por los mojones "4" y "5" y lindando con predio de Baldomero Avila, al mojón "6", clavado a orilla del río "Niporé"; sigue, en rectas de cincuenta (50), ciento cuarenta (140) y sesenta y cuatro (64) metros, pasando por los mojones "7" y "8" y lindando con predio de Carmelo Avila, al mojón "9" clavado a orilla del caño "Grande"; SUR, caño "Grande", aguas abajo, por sus sinuosidades doscientos diez y siete (217) metros, lindero de Arcadio Robayo, a la bifurcación del caño; sigue por un brazo del caño "Grande", ciento seis (106) metros, a su desembocadura en el río "Niporé"; sigue río "Niporé", aguas abajo, por sus sinuosidades quinientos ochenta y nueve (589) metros, lindero de Eugenio Gutiérrez, al mojón "10", clavado a orilla del caño; ORIENTE, sigue en rectas de doscientos setenta y cuatro (274) y ochenta y cuatro (84) metros, orillando un camino y lindando con predio de Julio Babativa, a salir al río "Pirí";

esta No
ésta a
los com
favo
terr
metros
denomin
especi
TERCERO
el Río
transc
predio
6.11
el NOR
co.
Barric
Cárde
del R
parte
parte
de 81
Myria
con i
y en
situ
comp
inmu

sigue río "Pirí", aguas arriba, por sus sinuosidades trescientos ocho (308) metros, lindero de Jesús Morales, a encontrar el mojón "O", punto de partida." SEGUNDO: Que por escritura pública número 6.839, de fecha 10 de octubre de 1995, otorgada en esta Notaría, cuya copia será presentada simultáneamente con ésta a la citada oficina de Registro de Instrumentos públicos, los comparecientes le transfieron a título de COMPRAVENTA a favor de la señora MYRIAM NANCY GOMEZ MOLINA, un lote de terreno con una área, aproximada, de 5 hectáreas 5.591,oo metros cuadrados, que se segregó del predio de mayor extensión denominado LOS NARANJOS, comprendido por los linderos y demás especificaciones que trata la citada escritura de compraventa. TERCERO: Que, como consecuencia de la citada venta y a lo que el Río Niporé se ha llevado, debido al lento y persistente transcurso de sus aguas, a los comparecientes les quedó del predio denominado "LOS NARANJOS" un remanente de 43 hectáreas 6.113,oo metros cuadrados, alindado, especialmente, así: "Por el NORTE, en longitud de 1.177,oo metros, limita, en parte, con inmueble de Diego Parrado y, en parte, con predio de Nelly Barrios; por el SUR, limita, en parte, con inmueble de Justo Cárdenas, en longitud de 290,oo metros y, en parte, con planya del Río Niporé, en 290,oo metros; por el ORIENTE, limita, en parte, con el Río Pirí, en longitud de 125,oo metros y, en parte, con vía carreteable; y, por el OCCIDENTE, en longitud de 811,oo metros, limita, en parte, con el inmueble vendido a Myriam Nancy Gómez Molina, Río Nipore al medio y, en parte, con inmueble de Baldomero Avila, en longitud de 158,oo metros y encierra." CUARTO: Que, igualmente, para poner fin a la situación de comunidad e indivisión que, entre los comparecientes existe, respecto del dominio del referido inmueble, de acuerdo al citado plano topográfico que se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

protocoliza con este instrumento público, por medio de esta escritura, proceden a efectuar la DIVISION MATERIAL del remanente del inmueble en referencia, adjudicándose, a la vez, entre los copropietarios, de común acuerdo, la parte correspondiente del mismo, así:----------

A) Adjudícase a la señora ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ, el derecho de propiedad y posesión material de un lote de terreno con una área, aproximada, de 14 hectáreas 6.112,oo metros cuadrados, junto con la casa de habitación en él existente, que se segrega del predio de mayor extensión denominado "LOS NARANJOS", relacionado en el ordinal TERCERO de esta escritura, el cual para efectos posteriores de matrícula se distinguirá con el número UNO (1), comprendido por los siguientes linderos especiales, así: "Por el NORTE, en línea fraccionada, en longitud de 501,oo metros, limita con predio de Diego Parrado, los separa, en parte, vía carreteable y, en parte, cerca de alambre; por el SUR, en línea fraccionada, en longitud de 290,oo metros, limita con inmueble de Justo Cárdenas; por el ORIENTE, en limita, en parte, con el Río Piri, en longitud de 125,oo metros y, en parte, con vía carreteable, en 200,oo metros; y, por el OCCIDENTE, también en línea fraccionada, limita con los lotes de terreno que se distinguirán con los números 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en longitudes de 213,oo metros, 64,oo metros, 60, metros, 266,oo metros, 100,oo metros y 210,oo metros, respectivamente y encierra."

B) Adjudícase al señor GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ, el derecho de propiedad y posesión material de un lote de terreno con una área, aproximada, de 2 hectáreas 7.423,oo metros cuadrados, que se segrega del predio de mayor extensión denominado "LOS NARANJOS", relacionado en el ordinal TERCERO de esta escritura, el cual para efectos de matrícula se distinguirá con el número DOS (2), comprendido por los siguientes linderos especiales, así: "Por el NOROESTE, en longitud total de 329,oo

metros, limita con predio de Nelly Barrios; por el ORIENTE, en longitud de 213,oo metros, limita con el predio distinguido con el número 1, adjudicado a la señora Ana Silvia Gonzalez de Velásquez; y, por el SUROESTE, pues es de forma triangular, limita, en parte, con lote de terreno número 3. que será adjudicado a Nohemí o Noemí Velásquez González, en longitud de 220,oo metros y, en parte, con el lote de terreno número 5, que será adjudicado a María Iñés o María Lucía Velásquez González, en longitud de 58,oo metros, carretera al medio y encierra." ----------

C) Adjudícase al señor NOHEMI o NOEMI VELASQUEZ GONZALEZ, el derecho de propiedad y posesión material de un lote de terreno con una área, aproximada, de 3 hectáreas 8.613,oo metros cuadrados, que se segrega del predio de mayor extensión denominado "LOS NARANJOS", relacionado en el ordinal TERCERO de esta escritura, el cual para efectos posteriores de matrícula se distinguirá con el número TRES (3), comprendido por los siguientes linderos especiales, "Por el NORTE, en longitud de 191,oo metros, limita con predio de Nelly Barrios; por el SUR, en longitud de 402,oo metros, limita con el lote de terreno número 5, que será adjudicado a María Iñés o María Lucia Velásquez González; por el ORIENTE, en longitud de 220,oo metros, limita con el lote de terreno número 2, adjudicado a German Velásquez González, carretera al medio; por el OCCIDENTE, en longitud de 151,oo metros, limita con el lote de terreno distinguido con el número 4, que será adjudicado a Luz Mary Velásquez y encierra."

D) Adjudícase a la señora LUZ MARY VELASQUEZ GONZALEZ, el derecho de propiedad y posesión material de un lote de terreno con una área, aproximada, de 2 hectáreas 8.720,oo metros cuadrados, que se segrega del predio de mayor extensión

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

denominado "LOS NARANJOS", relacionado en el ordinal TERCERO de esta escritura, el cual para efectos posteriores de matrícula se distinguirá con el número CUATRO (4), comprendido por los siguientes linderos especiales, así: "Por el NORTE, en línea fraccionada, en longitud de 156,oo metros, limita con predio de Nelly Barrios/ carretera al medio/ por el SUR, en línea fraccionada, en longitud de 165,oo metros, limita con el Río Niporé; por el ORIENTE, limita, en parte, con el lote de terreno número 5, que será adjudicado a María Iñés o María Lucia Velasquez González, en longitud de 47,oo metros y, en parte, con el lote de terreno número 3, que será adjudicado a Nohemí o Noemí Velásquez Gonzalez, en longitud de 151,oo metros, y, por el OCCIDENTE, en línea fraccionada, en longitud de 158,oo metros, limita con predio del señor Baldomero Avila y encierra."

E) Adjudícase a la señora MARIA INES o MARIA LUCIA VELASQUEZ GONZALEZ, el derecho de propiedad y posesión material de un lote de terreno con una área, aproximada, de 2 hectáreas 9.000,oo metros cuadrados, que se segrega del predio de mayor extensión denominado "LOS NARANJOS", relacionado en el ordinal TERCERO de esta escritura, el cual para efectos posteriores de matrícula se distinguirá con el número CINCO (5), comprendido por los siguientes linderos especiales, así: "Por el NORTE, en línea recta, en longitud de 402,oo metros, limita con el lote de terreno distinguido con el número 3, adjudicado a Nohemí o Noemí Velásquez González; por el SUR, de Oriente a Occidente, en línea recta, en longitud de 413,oo metros, vuelve de Norte a Sur, en 3,oo metros, lindando, en estos dos trayectos, con el lote de terreno distinguido con el número 6, que será adjudicado a José Orlando Velásquez González, y continúa, nuevamente, de Oriente a Occidente, en longitud de 95,oo metros, lindando en este trayecto con el Río Niporé; por el ORIENTE, en longitud de 122,oo metros, limita, en parte, con el predio distinguido con el número 1, adjudicado a la señora

AA 1000074

Ana Silvia González de Velásquez y, en parte, con el lote de terreno número 2, adjudicado a German Velásquez González, carretera al medio; y, por el OCCIDENTE, en línea recta, en longitud de 47,oo metros, limita con el lote de terreno número 4, adjudicado a Luz Mary Velásquez y encierra."----------

F) Adjudícase a la señora JOSE ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ el derecho de propiedad y posesión material de un lote de terreno con una área, aproximada, de 2 hectáreas 5.860,oo metros cuadrados, que se segrega del predio de mayor extensión denominado "LOS NARANJOS", relacionado en el ordinal TERCERO de esta escritura, el cual para efectos posteriores de matrícula se distinguirá con el número SEIS (6), comprendido por los siguientes linderos especiales, así: "Por el NORTE, en línea recta, en longitud de 413,oo metros, limita con el lote de terreno distinguido con el número 5, adjudicado a María Iñés o María Lucía Velásquez González; por el SUR, en línea recta, en longitud de 388,oo metros, limita con el lote de terreno número 7, que será adjudicado a Ana Beatriz Velásquez González y Mariquieta Velásquez González; por el ORIENTE, en longitud de 60,oo metros, limita, en parte, con el predio distinguido con el número 1, adjudicado a la señora Ana Silvia González de Velásquez, caño al medio; y, por el OCCIDENTE, en dirección Noroeste, en longitud de 98,oo metros, y vuelve de Sur a Norte, en 3,oo metros, lindando con el lote de terreno número 6, adjudicado a María Iñés o María Lucía Velásquez González y encierra."----------

G) Adjudícase a MARIQUITA VELASQUEZ GONZALEZ y ANA BEATRIZ VELASQUEZ GONZALEZ, el derecho de propiedad y posesión material de un lote de terreno con una área, aproximada, de 6 hectáreas 0532,oo metros cuadrados, que se segrega del predio de mayor extensión denominado "LOS NARANJOS", relacionado en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

el ordinal TERCERO de esta escritura, el cual para efectos posteriores de matrícula se distinguirá con el número SIETE (7), comprendido por los siguientes linderos especiales, así: "Por el NORTE, en línea recta, en longitud de 388,oo metros, limita con el lote de terreno distinguido con el número 6, adjudicado a José Orlando Velásquez González; por el SUR, en línea recta, en longitud de 472,oo metros, limita con el lote de terreno número 8, que será adjudicado a Darío Enrique Velásquez González; por el ORIENTE, en línea fraccionada, en longitud de 266,oo metros, limita con el lote de terreno número 1, adjudicado a la señora Ana Silvia González de Velásquez; y, por el OCCIDENTE, en línea quebrada, en longitud de 217,oo metros, limita con el lote de terreno vendido Myriam Nancy Gómez Molina, Río Niporé al medio y encierra."

H) Adjudícase a DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, el derecho de propiedad y posesión material de un lote de terreno con una área, aproximada, de 2 hectáreas 8.133,oo metros cuadrados, que se segrega del predio de mayor extensión denominado "LOS NARANJOS", relacionado en el ordinal TERCERO de esta escritura, el cual para efectos posteriores de matrícula se distinguirá con el número OCHO (8), comprendido por los siguientes linderos especiales, así: "Por el NORTE, en línea recta, en longitud de 472,oo metros, limita con el lote de terreno distinguido con el número 7, adjudicado a Mariquita Velásquez González y Ana Beatriz Velásquez González; por el SUR, en línea recta, en longitud de 400,oo metros, limita con el lote de terreno número 9, que será adjudicado a Elber o Helbert Arturo Velásquez González y Aura Marina Velásquez González; por el ORIENTE, en longitud de 100,oo metros, limita con el lote de terreno número 1, adjudicado a la señora Ana Silvia González de Velásquez, caño al medio; y, por el OCCIDENTE, en línea fraccionada, en longitud de 63,oo metros, limita con el Río Niporé y encierra."----------

AA 1015579

I) Adjudícase a ELBER o HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ y AURA MARINA VELASQUEZ GONZALEZ, el derecho de propiedad y posesión material de un lote de terreno con una área, aproximada, de 5 hectáreas 1.720,oo metros cuadrados, que es el ULTIMO RESTO del predio de mayor extensión denominado "LOS NARANJOS", relacionado en el ordinal TERCERO de esta escritura, el cual para efectos posteriores de matrícula se distinguirá con el número NUEVE (9), comprendido por los siguientes linderos especiales, así: "Por el NORTE, en línea recta, en longitud de 400,oo metros, limita con el lote de terreno distinguido con el número 8, adjudicado a Dario Enrique Velásquez González; por el SUR, en línea fraccionada, en longitud de 290,oo metros, limita con playa del Río Niporé; por el ORIENTE, en longitud de 210,oo metros, limita con el lote de terreno número 1, adjudicado a la señora Ana Silvia González de Velásquez, caño al medio; y, por el OCCIDENTE, en línea fraccionada, en longitud de 173,oo metros, limita con el Río Niporé y encierra." QUINTO: Los comparecientes declaran que el inmueble materia de la división, que se hace por esta escritura, se halla libre de todo clase de gravámenes, de condiciones resolutorias y limitaciones del dominio; que en esta fecha se han hecho mutua entrega de los inmuebles que entre ellos se han adjudicado; que se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto, en razón de la comunidad que entre ellos existió sobre el dominio y posesión del inmueble materia de la división, y que aceptan esta escritura y la división material que en ella se ha efectuado, por hallarse a su satisfacción; y, que los lotes de terreno materia de esta división material serán destinados, por cada uno de los adjudicatarios, para CONSTRUIR SU VIVIENDA CAMPESTRE, de conformidad con la ley 135 de 1961. LEIDA esta escritura por los otorgantes, la aprobaron

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

y la firman como aparece, junto con el suscrito Notario de todo lo cual da fe. Se les advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. Derechos $ 4.500,oo. Recaudos $ 2.000,oo. Decreto 1572/94. IVA $ 7.434,oo.- Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números AA 1000071, AA 1000072, AA 1000073, AA 1000074, AA 1015579 y AA 1015580 y se presentó totalmente elaborada. Entrelíneas y subrayado: "carretera al medio". VALE.

Ana Silvia González

ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ

C. de C. No. 21.179.285 de Cumaral (Meta).

Mariquita Velasquez

MARIQUITA VELASQUEZ GONZALEZ

C. de C. No. 21.179.597 de Cumaral (Meta).

Beatriz Velásquez

ANA BEATRIZ VELASQUEZ GONZALEZ

C. de C. No. 41.396.469 de Bogotá.

María Inés Velásquez

MARIA INES o MARIA LUCIA VELASQUEZ GONZALEZ

C. de C. No. 21.227.093 de Villavicencio.

Nohemy Velasquez G.

NOHEMI o NOEMI VELASQUEZ GONZALEZ

C. de C. No. 21.226.704 de Villavicencio.

Aura Marina Velasquez G.

AURA MARINA VELASQUEZ GONZALEZ

C. de C. No. 21.229.015 de Villavicencio.

AA 1015580

53

DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ

C. de C. No. 474.231 de Cumaral (Meta).

T. M. No. 474.231 D. M. No. 05.

JOSE ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ

C. de C. No. 474.687 de Cumaral (Meta)

T. M. No. 474.687 D. M. No. 05.

LUZ MARY VELASQUEZ GONZALEZ

C. de C. No. 51.626.128 de Bogotá.

GERARDO GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ

C. de C. No. 3.272.899 de Cumaral (Meta).

T. M. No. 3.272.899 D. M. No. 05.

ELBER o HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ

C. de C. No. 79.268.584 de Bogotá.

T. M. No. 79.268.584 D. M. No. 05.

EL NOTARIO,

JORGE ARNALDO TELO LEON
NOTARIO PRIMERO

C/RR....

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

QUINTA

Copia tomada de su original que expido y autorizo en 6 hojas útiles

Con destino al INTERESADO

Villavicencio a los MAYO 17/2011

Notaria Primera

Yolima Zoraya Romero Notaria

NOTARIA UNICA
MARTHA LILIANA
RAMOLA BARRETO
NOTARIA ENCARGADO

PO 54
59

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 2.556

DE FECHA MAYO 17 /2004

OTORGADO POR DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ y otro.

VENTA

A FAVOR DE HONORIO RUIZ BARRETO

MAYO 19/2004

Yolima Zoraya Romero Medrano
Notaria

MODIFICADA LIDA - 2004

AA 1831702

ESCRITURA NUMERO 2.556.- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- - - -

CARDENAS, que dando cumplimiento al mandato conferido por DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, transfiere a titulo de venta real y material en favor de HONORIO RUIZ BARRETO ,el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno rural, distinguido con el Nº 8 , ubicado en la Vereda o Paraje de San Pedro de Juagaray , jurisdicción del Municipio de Medina-Cundinamarca , con un área aproximada de 2 hectáreas 8.133 M2, determinado por los siguientes linderos : Por el NORTE , en linea recta , en 472 mts. linda con lote Nº 7 de Mariquita Velàsquez Gonzàlez y Ana Beatriz Velàsquez .Por el SUR, en linea recta en 400 mts. con lote Nº 9 ,adjudicado a Elber o Helbert Arturo Velàsquez Gonzàlez y Aura Maria Velàsquez Gonzàlez. ORIENTE, en 100 mts. linda con Lote Nº 1 , adjudicado a Ana Silvia Gonzàlez de Velàsquez , caño al medio , Y OCCIDENTE, en linea fraccionada en 63 mts. limita con el Rio Nipore y encierra.

- No obstante la cabida y linderos acabados de expresar esta venta se hace como cuerpo cierto.

-SEGUNDO .-Que el(os) inmueble(s) objeto de la venta , fue(ron) adquirido(s) por el(los) vendedor(es) , en el mismo estado civil actual, por adjudicación dentro de la división efectuada entre Mariquita Velàsquez,Ana Beatriz Velàsquez González,, y otros, segùn r escritura Nº 6840 de 10 de octubre del 1995, otorgada en esta Notaria, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Gacheta , al folio de matricula inmobiliaria Mº 160-28443.-

——TERCERO. Que el precio convenido para este contrato de venta es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($2'500.000) moneda corriente ,——— ,dinero que el vendedor declara haber recibido de manos del comprador a entera satisfacción.———

—CUARTO .-Que el(los) inmueble(s) materia de la presente venta, lo(s) garantiza(n) el(los) vendedor(es) libre de pleitos pendientes, embargos, patrimonio de familiar, arrendamiento por escritura pùblica, demanda civil registrada. anticresis , demanda civil registrada, anticresis, hipoteca y en general de toda condición resolutoria y que se obliga(n) a salir al

saneamiento en los casos de ley .–Que en esta misma fecha queda el comprador en posesión real y material , con todas sus anexidades , usos, dependencias y servidumbres que legalmente corresponden a los inmuebles objeto de la venta sin reserva ni limitación alguna.- ——————

PRESENTE HONORIO RUIZ BARRETO , mayor de edad,vecino de esta ciudad, identificado con la cédula número 19.317.583 de Bogotá , declara bajo la gravedad del juramento que su estado civil es soltero , que el(los) inmueble(s) que adquiere no los somete a la afectación a vivienda familiar por tratarse de un predio rural , de cuya identificación personal , doy fe, dijo : Que acepta , la presente escritura , la venta que ella contiene , que está en posesión de los bienes adquiridos.——————

-PAZ Y SALVO MUNICIPAL Nº 205.–EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE MEDINA certifica:Que VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE, se encuentra inscrito en el Catastro vigente como propietario de los predios LOTE Nº 8 , catastrado al Nº 00-03-0008-0105-000 , área de 2 Hec. , 833 M2, avalúo de $2'000.000 válido por 31 de diciembre del 2004 , expedido el 12 de mayo del 2004 .- FIRMADO Y SELLADO .——————

-NOTA .-Que en esa localidad no existe Oficina de Valorización .- Declaran los otorgantes que toda la información consignada en este instrumento , nombres completos , números de los documentos de identidad , linderos, matrícula inmobiliaria , son correctos,que han sido verificados cuidadosamente y , en consecuencia cualquier inexactitud que se derive de la misma , asume su responsabilidad .——————

—LEIDO el presente instrumento por los comparecientes , lo aprueban ,lo aceptan y firman conmigo,la Notaria que de todo lo expuesto doy fe.La presente escritura se corrió en las hoja Nº1831702 Y 1831603 .– .Derechos-$ 33.390 – .-Se advirtió la formalidad del registro.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Recaudo para la Superintendencia y Fondo Notariado $5.750,oo Decreto 4470 de 2003.-Retención en la Fuente$. - - - - - - - -NOTA.LA RETENCION EN LA FUENTE ,SE CANCELO POR ESCRITURA Nº 689 DE 18 DE FEBRERO DEL 2000, DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,POR VALOR DE $120.000,oo..

JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS

HONORIO RUIZ BARRETO

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
NOTARIA PRIMERA.-

PRIMERA

3

INTERESADO

MAYO 19/2004

L R

62 57

PODER ESPECIAL

DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad ,de estado civil casado sociedad conyugal vigente , identificada con la cèdula de ciudadania número 474.231 expedida en Cumaral , por medio del presente documento, confiero Poder Especial el màs amplio y suficiente a JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS ,igualmente mayor de edad ,vecino de la ciudad , identificado con la cèdula de ciudadania número 19.216.158 expedida en Bogotà , para que en mi nombre y representación firme la resolución de la escritura pùblica Nº689 de fecha 18 del mes de febrero de 2000, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio , y venda el inmueble de mi propiedad , distinguido con el Nº 8 ubicado en la Vereda de San Pedro de Juajaray , Jurisdicción de Medina-Cundinamarca , con matricula inmobiliaria Nº 160-28443 ,de conformidad con los linderos consignados en la escritura 6.840 de 10 de octubre del 1.995 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar la respectiva escritura pùblica , pactar precio ,forma de pago , en una sola palabra representarme con amplias facultades administrativas y dispositivas.-

-Para constancia firmo en la ciudad de Villavicencio , a los 12 días de mayo del año 2.004.-

velasquez gonzalez
cumaral

DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ

CCNº 474231 cumaral

ACEPTO

Jorge Alberto Rodriguez Cardenas

19216158

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

63 58

Nro Matricula: 160-28443

Pagina 1

Impreso el 26 de Octubre del 2010 a las 11:27:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 160 GACHETA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:MEDINA VEREDA:PIRI
FECHA APERTURA: 30-11-1995 RADICACION: 2.240 CON: ESCRITURA DE: 10-10-1995 COD CATASTRAL: 25438000300080105000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EXTENSION: 2 HECTAREAS. 8.133 METROS CUADRADOS. LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NO. 6.840 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.995 DE LA NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO. (ANOTACION 01) (ARTICULO 11, DECRETO 1711 DE 1984).
COMPLEMENTACION:
1. LOS COMUNEROS HELVERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ, MARIQUITA VELASQUEZ GONZALEZ, ANA BEATRIZ VELASQUEZ GONZALEZ, MARIA INES VELASQUEZ GONZALEZ, VELASQUEZ GONZALEZ NOHEMI, VELASQUEZ GONZALEZ AURA MARINA, DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, JOSE ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ, LUZ MARIA VELASQUEZ GONZALEZ, GERARDO GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ, ADQUIRIERON ESTE PREDIO EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION JUDICIAL DE BIENES DE LA SUCESION DE MISAEL O MANUEL EMILIANO MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ, POR ESCRITURA NO. 6.838 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.995 DE LA NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 160-0017.161. 2. EL CAUSANTE MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ, ADQUIRIO ESTE PREDIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, POR RESOLUCION NO. 0141 DEL 11 DE MAYO DE 1.957, :GISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 1.957 LIBRO 1, TOMO 1A, PAGINA 465, NO. 386, MATRICULA NO. 739, PAGINA 136, TOMO 3 DE MEDINA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) LOTE # 8

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
17161

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-11-1995 Radicacion: 2.248
Doc: ESCRITURA 6840 del: 10-10-1995 NOTARIA 1 de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ GONZALEZ HELVERT ARTURO
DE: GONZALEZ DE VELASQUEZ ANA SILVIA
DE: VELASQUEZ GONZALEZ MARIQUITA
DE: VELASQUEZ GONZALEZ ANA BEATRIZ
DE: VELASQUEZ GONZALEZ MARIA INES O MARIA LUCIA
DE: VELASQUEZ GONZALEZ NOHEMY O NOHEMI
VELASQUEZ GONZALEZ AURA MARINA
DE: VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE
DE: VELASQUEZ GONZALEZ JOSE ORLANDO
DE: VELASQUEZ GONZALEZ LUZ MARY
DE: VELASQUEZ GONZALEZ GERARDO GERMAN
A: VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-09-2007 Radicacion: 2007-1726
Doc: ESCRITURA 2556 del: 17-05-2004 NOTARIA PRIMERA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 2,500,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA BO. DE RE. # 182.200.00 GTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE 474231
A: RUIZ BARRETO HONORIO 19317583 X

DIGITALIZADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 160-28443

Impreso el 26 de Octubre del 2010 a las 11:27:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-10-2010 Radicacion: 2010-1824
Doc: OFICIO 884 del: 14-10-2010 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de RESTREPO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ CESPEDES JAVIER HERNAN
A: RUIZ BARRETO HONORIO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-134 fecha 21-05-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO5 FECHA: 22-10-2010 Impreso por:REPARTO2

El Registrador(E): NELSON ARNULFO REYES PEÑA TURNO: 2010-9627

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

59.

64

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

MUNICIPIO					RECIBO No.
/ M E D I N A					3716
TIPO	SECTOR	MANZ.	PREDIO	PARTE	EST.
00	03	000	30105	000	
AVALUO					
2.380.000					
DEBE DESDE			PAGO HASTA		
01-2005			02-2011		

CORPOGUAVIO

MUNICIPIO					RECIBO No.
/ M E D I N A					3716
TIPO	SECTOR	MANZ.	PREDIO	PARTE	EST.
00	03	000	30105	000	
AVALUO					
2.380.000					
DEBE DESDE			PAGO HASTA		
01-2005			02-2011		

Recibí Fuedo 15 Marzo 15/2011

)-VELASQUEZ GONZALEZ DARIO-VELASQUEZ GONZALEZ DARI

ALTERNATIVAS DE PAGO ANTES DE		
FECHA	TOTAL A PAGAR	M X
03-31	141.142	

ALTERNATIVAS DE PAGO ANTES DE		
FECHA	TOTAL A PAGAR	M X
03-31	141.142	

SECRETARIA. Restrepo, mayo veinticuatro de dos mil once. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que venció el término de traslado a la parte ejecutante dentro del incidente de desembargo. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, mayo veinticuatro dos mil once

Radicado 2010 00084-00

Abrase a pruebas el presente asunto por el término legal. En consecuencia por haber sido solicitadas en tiempo decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes, no sin antes advertir que en este momento procesal, se impone para el Juez, en su condición de director del proceso, el deber de vigilar que las pruebas solicitadas que hayan de ser decretadas, cumplan con los principios de necesidad, conducencia y pertinencia; es decir; que tengan como finalidad, demostrar única y exclusivamente los hechos relacionados con el incidente y su contestación. Por lo anterior, se recalca a las partes, los deberes que les asiste, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 numeral 6 del C.P.C. de prestar la colaboración necesaria para así agotar esta etapa de la manera más pronta y eficiente:

PARTE INCIDENTANTE
Documentales.

Téngase como tales las allegadas con el escrito de incidente de desembargo en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

Testimoniales.

Se decretan los testimonios de los señores JOSE EVANGELISTA MAHECHA, ANDRES MORENO, ELVER VELASQUEZ, NESTOR IBAÑEZ Y MARINELA CHAVEZ, diligencia que se llevará a cabo en audiencia el día 14 del mes de __junio de 2011 a partir de las 8:00 de la mañana, cítense en legal forma.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a los señores JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES y HONORIO RUIZ BARRETO para que absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita les formulará el apoderado del incidentante, diligencias que tendrán lugar el día 22 del mes de junio de 2011

a la hora de las 8:30 a. m. y 9:30 a. m., advirtiéndoles que su no comparecencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. Cítense.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decreta diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de medida cautelar sobre el cual recae el incidente que aquí se tramita, con intervención de perito con el fin de establecer: Linderos, correspondencia entre el bien embargado y el poseído por el señor Quitian, mejoras plantadas sobre el terreno y su valor. Para esta diligencia se designa a FERNANDO ANDRADE PALOMAR quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará en forma oportuna. Para esta diligencia se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

PARTE INCIDENTADA
Documentales

Ténganse como tales las aportadas con la contestación del incidente en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a los señores EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO Y HONORIO RUIZ BARRETO para que absuelvan el interrogatorio de parte que la apoderada del demandante les formulará de manera verbal, diligencia que tendrá lugar el día 29 del mes de junio de 2011 a la hora de las 8:30 a. m. y 9:30 a. m., haciéndoles las advertencias del Art. 210 del C.P.C. citense en forma legal.

TESTIMONIALES

Cítese a los señores FERNANDO GAMA RODRIGUEZ y DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, para escucharlos en declaración que se realizará en audiencia el día 16 del mes de junio de 2011 a partir de las 8:30 a. m. citense en legar forma.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

69 64

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Oficio No. 414
1 de junio de 2011

Señor
DARÍO ENRIQUE VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
VEREDA DE SAN PEDRO DE JUAGARAY
Medina Cundinamarca

Sírvase comparecer a este despacho el día 16 de junio de 2011, hora 8:30 a.m., a fin de llevar a cabo recepción de testimonio dentro del proceso Ejecutivo de JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, No. 201000084.

Se le advierte que su incumplimiento le acarreará sanciones conforme a la ley.

Cordialmente,

AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ
Secretario

Recibido
fecha 03/2011

105

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Oficio No. 435
1 de junio de 2011

Señor
JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES
SUPERMERCADITO DONDE ANNY
Restrepo Meta

Sírvase comparecer a este despacho el día 22 de junio de 2011, hora 8:30 a.m., a fin de llevar a cabo interrogatorio de parte dentro del proceso Ejecutivo de JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, No. 201000084.

Advirtiéndole que su no comparecencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, artículo 210 del C. de P.C.

Cordialmente,

AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ
Secretario

Recibido
junio 03/2011

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Oficio No. 435
1 de junio de 2011

Señor
HONORIO RUIZ BARRETO
CONJUNTO SENDEROS DEL LLANO MANZANA D CASA 9
Restrepo Meta

Sírvase comparecer a este despacho el día 22 de junio de 2011, hora 9:30 a.m., a fin de llevar a cabo interrogatorio de parte dentro del proceso Ejecutivo contra HONORIO RUIZ BARRETO, No. 201000084.

Advirtiéndole que su no comparecencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles.

Cordialmente,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Recibido
Jueves 03 de 201

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Oficio No. 435
1 de junio de 2011

Señor
HONORIO RUIZ BARRETO
CONJUNTO SENDEROS DEL LLANO MANZANA D CASA 9
Restrepo Meta

Sírvase comparecer a este despacho el día 22 de junio de 2011, hora 9:30 a.m., a fin de llevar a cabo interrogatorio de parte dentro del proceso Ejecutivo contra HONORIO RUIZ BARRETO, No. 201000084.

Advirtiéndole que su no comparecencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles.

Cordialmente,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

158

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Oficio No. 441
1 de junio de 2011

Señor
HONORIO RUIZ BARRETO
CONJUNTO SENDEROS DEL LLANO MANZANA D CASA 9
Restrepo Meta

Sírvase comparecer a este despacho el día 29 de junio de 2011, hora 9:30 a.m., a fin de llevar a cabo interrogatorio de parte dentro del proceso Ejecutivo de JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, No. 201000084.

Advirtiéndole que su no comparecencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, artículo 210 del C. de P.C.

Cordialmente,

AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Oficio No. 436
1 de junio de 2011

Señor
EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
CONJUNTO BOSQUE ALTO, CASA 2 BARRIO VILLA MARIA
Villavicencio Meta

Sírvase comparecer a este despacho el día 29 de junio de 2011, hora 8:30 a.m., a fin de llevar a cabo interrogatorio de parte dentro del proceso Ejecutivo de JAVIER HERNÁN GÓMEZ CESPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, No. 201000084.

Advirtiéndole que su no comparecencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, artículo 210 del C. de P.C..

Cordialmente,

AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Oficio No. 413
1 de junio de 2011

Señor
FERNANDO GAMA RODRÍGUEZ
Celular No. 3202647844
Restrepo Meta

Sírvase comparecer a este despacho el día 16 de junio de 2011, hora 8:30 a.m., a fin de llevar a cabo recepción de testimonio dentro del proceso Ejecutivo de JAVIER HERNÁN GÓMEZ CESPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, No. 201000084.

Se le advierte que su incumplimiento le acarreará sanciones conforme a la ley.

Cordialmente,

AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ
Secretario

Recibido
Junio 03 de 2011

761

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Oficio No. 417
1 de junio de 2011

Señor
FERNANDO ANDRADE PALOMAR
Carrera 37 No. 12ª-13 barrio La Esperanza
Villavicencio Meta

Atentamente me permito informarle que dentro del proceso ejecutivo No. 201000084-00 de JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, mediante auto de fecha 24 de mayo de 2011, lo designó como perito para la diligencia de Inspección Judicial que realizará el Juez Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca por comisionado.

Cordialmente,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

19.237.301

472

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Oficio No. 412
1 de junio de 2011

Señores
ANDRES MORENO
ELVER VELÁSQUEZ
NESTOR IBÁÑEZ
MARIELA CHAVEZ
FINCA LOS MARARAYES PARAJE DEL ARENAL
Cumaral Meta

Sírvanse comparecer a este despacho el día 14 de junio de 2011, hora 8:0 a.m., a fin de llevar a cabo recepción de testimonio dentro del proceso Ejecutivo de JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, No. 201000084.

Se les advierte que su incumplimiento les acarreará sanciones conforme a la ley.

Cordialmente,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

19-25-30 67

28

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Oficio No. 411
1 de junio de 2011

Señor
JOSE EVANGELISTA MAHECHA
CALLE 35 A No. 27-41
Villavicencio Meta

Sírvase comparecer a este despacho el día 14 de junio de 2011, hora 8:0 a.m., a fin de llevar a cabo recepción de testimonio dentro del proceso Ejecutivo de JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, No. 201000084.

Se le advierte que su incumplimiento le acarreará sanciones conforme a la ley.

Cordialmente,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

1-237-301 bc

DESPACHO COMISORIO No 001

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
TELEFAX 098 6550164

AL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 506064089001 201000084-00 de JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÊSPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, se ordenó comisionarlo a fin de llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al predio objeto de la medida cautelar, con la intervención de perito a fin de establecer: linderos, correspondencia entre el bien embargado y el poseído por el señor Quitian, mejoras plantadas sobre el terreno y su valor. Se designa para la citada diligencia al señor FERNANDO ANDRADE PALOMAR, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

El interesado en la comisión es el Doctor DARLES AROZA CASTRO, quien se localiza en el Edificio Comité de Ganaderos de Villavicencio.

INSERTOS

Se envía copia del auto que ordena la comisión folio 66 al 68.

Para que se sirva diligenciar y devolver con la mayor brevedad posible, se libra hoy primero (1) de junio de dos mil once (2011)

AQUILEO AGUILLON RODRÍGUEZ
Secretario

85

PROCESO EJECUTIVO 201000084-00
DEMANDANTE JAVIER HERNAN GOMEZ CÉSPEDES
DEMANDADO HONORIO RUIZ BARRETO

En Restrepo Meta, a los catorce días del mes de junio de dos mil once, fecha y hora señalada previamente, mediante auto calendado 24 de mayo de 2011, con el fin de recepcionar las declaraciones de los señores JOSE EVANGELISTA MAHECHA, ANDRES MORENO, ELVER VELÁSQUEZ, NESTOR IBÁÑEZ y MARINELA CHAVEZ prueba solicitada por la apoderado de la parte incidentante dentro del proceso Ejecutivo No.201000084-00. Acto seguido la señora Juez constituye el recinto del juzgado en audiencia y la declara abierta para el fin antes indicado. A la hora indicada se hicieron presente el apoderado de la parte incidentante doctor DARLES AROSA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.326.565. de Villavicencio T.P. No.44941 D, la señora YOHANNA MARINELA CHAVEZ GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 52.279.030., el señor ANDRES AVELINO MORENO BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía número 17.300.372., el señor NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACIN identificado con la cédula de ciudadanía número 80.365.239., la apoderada de la parte demandante doctora IRMA BEJARANO GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía número 23.789.979. T.P. No.142895. Seguidamente, se da inicio con la declaración del señor NESTOR ALFONSO IBÁNEZ ALBARRACIN a quien la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor para lo cual el despacho procede a instruirlo sobre el contenido del artículo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; así mismo se le hace las advertencias y se le pone de presente el contenido de los artículos 389 del C.P.P. y el 442 del C.P.. PREGUNTADO. Por sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre y mi identificación es como quedo escrito anteriormente, natural de Bogotá, de 45 años de edad, estado civil unión libre, grado de instrucción primaria profesión u oficio encargado de una fabrica, residente en el barrio El Contry carrera 9 No.101-07 de Cumaral PREGUNTADO Dígale al despacho si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Dígale al despacho si conoce al señor HONORIO RUIZ BARRETO en caso afirmativo hace cuanto tiempo y porque motivo. CONTESTO. No, no lo conozco. PREGUNTADO. Igualmente si conoce al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO en caso positivo cuanto tiempo hace y porque motivo. CONTESTO. Si hace 4 años lo conozco, por motivos de trabajo. PREGUNTADO. De acuerdo a su respuesta anterior, especifíquele al despacho la clase de trabajo, motivo por el cual conoce al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN CONTESTO. Trabajo con él como encargado de una fabrica de bloques en la vereda Chepero en la vía a Yopal, preguntado. Indíquele al despacho si usted conoce el inmueble rural

denominado los Mararayes que se encuentran en la vereda Guajaray. CONTESTO. Si lo conozco, PREGUNTADO. De acuerdo a su respuesta anterior, indique porque motivo lo conoce. CONTESTO. Porque don EDGAR me invito a recibirlo cuando se lo entregaron a él, eso fue como en el mes de noviembre del 2008, y de ahí para acá él me la ha prestado para ir a compartir con la familia . PREGUNTADO. Cuéntele al despacho si tiene conocimiento quien le entrego la finca, como la adquirió él y en calidad de CONTESTO. El se la recibió a un encargado que estaba ahí, en calidad de dueño. PREGUNTADO. Ya que usted dice conocer el predio los Mararayes, sírvase hacer una descripción al predio referido. CONTESTO. Hay una casa donde don EDGAR llega a la finca, también tiene una casita donde esta en encargado, tiene unos pozos donde echaban pescado y árboles frutales PREGUNTADO. Indíquele al despacho que actos de dueño ha ejecutado el señor EDGAR en el predio referido. CONTESTO. Él va allá con los amigos y compañeros de trabajo, va con la familia. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado parte incidentante para que proceda a formular las preguntas. PREGUNTADO. Informe al despacho como en las ocasiones que usted ha visitado el inmueble si ha visto personas que se encuentren como encargados del mismo, en caso afirmativo por cuenta de quien se encuentran en dicho lugar. CONTESTO. Conozco un encargado de que esta allá, por cuenta de don EDGAR PREGUNTADO. Infórmenos como se llega al pedio Los Mararayes e informe como así lo sabe su ubicación aproximada. CONTESTO. Hemos llegado en una volqueta por el río Guacavía y luego se pasa otro rió que no se como se llama. PREGUNTADO. Tiene usted conocimiento de quien asume los costos de mantenimiento del inmueble a que nos hemos referido CONTESTO. Don EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, no más preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante PREGUNTADO. Sírvase decirle al despacho como quiera que estuvo presente en la entrega del predio por parte de un encargado, sírvase decir, si las mejoras plantadas en ese inmueble y recibidas son las mismas que usted ha visto las veces que ha ido al sitio. CONTESTO. Si ha habido algunas mejoras con él, arreglo cercas y cuidar el prado, los árboles, PREGUNTADO. Sírvase decirle al despacho que como se lee dentro del contenido del incidente que usted se localiza en la finca los Mararayes , diga aproximadamente que extensión debe tener ese terreno. CONTESTO. Creo que por ahí unas 4 hectáreas. No mas preguntas.

NESTOR ALFONSO IBÁÑEZ ALBARRACIN
Declarante

Seguidamente, se toma la declaración de la señora YOHANNA MARINELA CHAVEZ GARCÍA a quien la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor para lo cual el despacho procede a instruirlo sobre el contenido del artículo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cônyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad", así mismo se le hace las advertencias y se le pone de presente el contenido de los artículos 389 del C.P.P. y el 442 del C.P.. PREGUNTADO. Por sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre y mi identificación es como quedo escrito anteriormente, natural de Bogotá, de 34 años de edad, estado civil unión libre, grado de instrucción bachiller profesión u oficio hogar y trabajo independiente y estudio, en la vereda Santa Maria del Piri Inspección de Guajaray jurisdicción de Medina Cundinamarca. PREGUNTADO Dígale al despacho si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Digale al despacho si conoce al señor HONORIO RUIZ PARRETO en caso afirmativo hace cuanto tiempo y porque motivo. CONTESTO. No lo conozco. PREGUNTADO. Igualmente si conoce al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO en caso positivo cuanto tiempo hace y porque motivo. CONTESTO. Si hace 4 años lo conozco, por motivos de trabajo. PREGUNTADO. Lo conozco hace dos años, porque es vecino de la comunidad de Santa Maria del Piri de la Inspección de Guajaray, y porque él nos contrato para quedar de encargados en la finca nosotros los llamamos lo Naranjos, no se si él le cambio el nombre. PREGUNTADO. De acuerdo a su respuesta anterior cuando llego usted como encargada de la finca que usted llama Los Naranjos. CONTESTO. Abril de 2010. PREGUNTADO. Indíquele si usted tiene conocimiento que calidad tiene el señor EDGAR para llevarlos a ustedes como encargados de esa finca. CONTESTO. Como dueño de la finca, el nos contrato como dueño de la finca. PREGUNTADO. Sírvase hacerle al despacho una descripción completa del predio donde esta usted encargada del señor EDGAR. CONTESTO. Queda aproximadamente a 30 minutos del municipio de Cumaral a orilla del rio Nipore, esta ubicada en la vereda Santa Maria del Piri, la extensión es de 3 hectáreas aproximadamente, se llega a caballo o en carro cuando es verano o hay paso en el río Nipore, igual hay que pasar el rio guacavia a caballo por el rio, colinda con la finca de la señora ANA SILVIA GONZÁLEZ con la finca del senor RESURO que no recuerdo el apellido y un señor FRANKLIN, colinda con esas tres fincas, y el otro colindante es la playa del rió Nipore, la finca tiene casa, servicio de baño, potreros, pozos cachameros pero no esta en uso, caballos, ganado, arboles frutales, agua. PREGUNTADO. Como usted indica anteriormente usted conocio el predio como los Naranjos, porque. CONTESTO. Todo ese terreno en general pertenecía mi suegra ANA SILVIA GONZALEZ, y se llamaba los Naranjos, repartieron y vendieron y no se como lo llama don EDGAR a ese terreno. PREGUNTADO. Indíquele a este despacho ya que usted esta como encargada

de la finca de don EDGAR manifiéstele al despacho que actos le ha visto hacer a él como dueño de la finca. CONTESTO. Como encargados mi esposo ELVER ARTURO VELÁSQUEZ y yo, hemos visto trabajos en los pozos cachameros, en los potreros, en las cercas, igual, trabajo del ganado, lo normal de los trabajos que él nos pone, ceba de animales. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte incidentante quien PREGUNTADO. Infórmele al despacho con que frecuencia va el señor EDGAR QUITIAN al inmueble a que nos hemos referido en esta diligencia. CONTESTO. El esta cada ocho días o quince días, cuando el río deja pasar, nos manda sal para el ganado, nos estamos comunicando con él, nos pregunta que necesitamos cuando él necesita los caballos que se los enviemos si va a venir a la finca. PREGUNTADO. Tiene usted conocimiento quien asume los costos de mantenimiento de potreros, cercas, pozos del inmueble a que os hemos venido refiriendo. CONTESTO. Don EDGAR. No mas preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien PREGUNTA. Sírvase decirle al despacho que tiempo se encuentra viviendo en el sector de Santa María del Piri CONTESTO. Seis años, de los cuales llevo cuatro como Presidente de la Junta de Acción Comunal. PREGUNTADO Infórmele a este despacho ya que usted manifiesta que hace parte de la junta de acción comunal si conoce al señor JOSE JUSTINO CÁRDENAS CÁRDENAS , el cual en las pruebas aportadas por el incidentante manifiesta que dicho señor tenía 40 años de posesión de dicho predio. CONTESTO. No lo conozco. PREGUNTADO. Infórmele al despacho quien habitaba el predio antes de llegar como vecino el señor EDGAR QUITIAN. CONTESTO. El señor HERMAN MORALES PREGUNTADO. Sírvase informar si tiene conocimiento quien le vende el predio al señor HERMAN MORALES. CONTESTO. No recuerdo el nombre No más preguntas. Hasta aquí la declaración de,

a/Yohanna Marinela Chavez.G.

YOHANNA MARINELA CHAVEZ GARCÍA
Declarante

Seguidamente, se recepciona la declaración al señor ANDRES AVELINO MORENO BARRERA a quien la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor para lo cual el despacho procede a instruirlo sobre el contenido del artículo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cônyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; así mismo se le hace las advertencias y se le pone de presente el contenido de los artículos 389 del C.P.P. y el 442 del C.P., PREGUNTADO. Por sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre y mi identificación es como quedo escrito anteriormente, natural de Guayatá Boyacá, de 64 años de edad, estado civil unión libre, grado de

instrucción segundo de primaria profesión u oficio pensionado. residente carrera 16 No.9 10 Barrio Monserrate de Cumaral PREGUNTADO Digale al despacho si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO. SI. PREGUNTADO. Digale al despacho si conoce al señor HONORIO RUIZ BARRETO en caso afirmativo hace cuanto tiempo y porque motivo. CONTESTO. No lo conozco. PREGUNTADO. Igualmente si conoce al senor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO en caso positivo cuanto tiempo hace y porque motivo. CONTESTO. Hace aproximadamente 7 años, lo conocí por intermedio del personal que trabajaba con el en la Empresa de fabrica de Ladrillos. PREGUNTADO. Indiquele al despacho si usted conoce el inmueble rural denominado los Maranyes que se encuentra en la vereda Guajaroy. CONTESTO. Si lo conozco. PREGUNTADO. De acuerdo a su respuesta anterior, indique porque motivo lo conoce. CONTESTO. La conocí porque me fui a trabajar allá contratado por don EDGAR como Administrador la finca haciendo los trabajos de rutina haciendo mantenimiento de la finca, don EDGAR me contrato en el mes de noviembre de 2008 y estuve hasta abril de 2010. PREGUNTADO. Sírvase hacer una descripción general de la finca referida. CONTESTO. Los Maranyes eso se llega de Cumaral pasando a pie el río Guacavía, luego se llega al caño Nipore se pasa a pie, me refiero a que no hay puente, y a continuación del río se la finca. la finca colinda en ese entonces cuando yo llegue colindaba con la señora BETY BELTRAN y por el otro costado por un caño, y por los otros dos costados con un señor LEONEL no recuerdo el apellido y por el otro el caño el caño Nipore no mas, ese predio tiene casa de habitacion y de mejoras arboles frutales y pastos. cuando yo estaba, tiene una casita pequeña para encargados. PREGUNTADO ya que usted señalo en respuesta anterior, que usted lo habia contratado el señor EDGAR, digale al despacho en que calidad lo contrato el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN. CONTESTO. Practicamente [illegible] sobre ese predio, ese lo observo por la actitud de él, porque llegaba a la finca lo que se necesitaba, materiales para mejorar la finca suministraba lo que faltara en la finca, y él me pagaba el sueldo el tiempo que [illegible] allá. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado parte demandante para que proceda a formular las preguntas. PREGUNTADO. Desde noviembre desde 2008 hasta la fecha a conocido usted al señor EDGAR QUITIAN que ejercido ejerce funciones de dueño del inmueble a que nos hemos venido refiriendo. CONTESTO. No apoyo. PREGUNTADO. informe al despacho en el mes de abril de 2010 a quien [illegible] la administración del inmueble y por indicación de quien hizo esto. CONTESTO. Se la entregue a la señora BEATRIZ VELASQUEZ y al esposo por orden de don EDGAR PREGUNTADO. Tiene usted conocimiento si durante el tiempo que usted labore como administrador entre noviembre de 2008 y abril de 2010 que mejoras realizo el señor EDGAR QUITIAN sobre el inmueble que nos hemos referido. CONTESTO. En ese periodo la única mejora [illegible] mejoras los cercos, los alambrados. No mas. PREGUNTADO. Hace uso de la palabra a la apoderado de la parte demandante quien PREGUNTA. Informe al despacho ya que su permanencia como encargado en esa finca

fue de un tiempo considerable que extensión debe tener dicho predio. CONTESTO. Lo que yo vi puede tener como unas tres hectáreas. No más preguntas. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte incidentante solicita que de común acuerdo con la parte actora comedidamente solicita al despacho señalar nueva fecha y hora para efectos de recepcionar los testimonios de los señores JOSE EVANGELISTA MAHECHA y ELVER VELÁSQUEZ, igualmente, señalar nueve fecha y hora para efectos de recepcionar los interrogatorios de parte de los señores JAVIER HERNÁN GOMEZ y HONORIO RUIZ BARRETO, si es posible para el día 29 de junio del presente año. Accede a la petición de los apoderados, en consecuencia cítense para el día 29 de junio las partes que fueron citadas el 22 de junio para que comparezcan a rendir los interrogatorios. Con relación a la fecha de los testimonios de los señores JOSE EVANGELISTA MAHECHA y ELVER VELÁSQUEZ se fija el 22 de junio del presente año, fecha que el apoderado de la parte incidentante manifiesta que le es imposible asistir. Teniendo en cuenta lo anterior el despacho posteriormente fijará fecha mediante auto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron como aparece.

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
Jueza

ANDRES AVELINO MORENO BARRERA
Declarante

DARLES AROSA CASTRO
Apoderado parte incidentante

IRMA [illegible] GARCÍA
Apoderada parte demandante

886

PROCESO EJECUTIVO 201000084-00
DEMANDANTE JAVIER HERNAN GOMEZ CÉSPEDES
DEMANDADO HONORIO RUIZ BARRETO

En Restrepo Meta, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil once, fecha y hora señalada previamente, mediante auto calendado 24 de mayo de 2011, con el fin de recepcionar las declaraciones de los señores JOSE FERNANDO ALEXIS GAMA RODRÍGUEZ, DARIO ENRIQUE VELÁSQUEZ GONZALEZ prueba solicitada por la apoderado de la parte incidentante dentro del proceso Ejecutivo No.201000084-00. Acto seguido la señora Juez constituye el recinto del juzgado en audiencia y la declara abierta para el fin antes indicado. A la hora indicada se hicieron presente el apoderado de la parte incidentante doctor DARLES AROSA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.326.565. de Villavicencio T.P. No.44941-D, el señor DARIO ENRIQUE VELÁSQUEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía numero 474.231., FERNANDO ALEXIS GAMA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 86.056.209. Seguidamente, se da inicio con la declaración del señor DARIO ENRIQUE VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, a quien la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor para lo cual el despacho procede a instruirlo sobre el contenido del artículo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; así mismo se le hace las advertencias y se le pone de presente el contenido de los artículos 389 del C.P.P. y el 442 del C.P.. PREGUNTADO. Por sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre y mi identificación es como quedo escrito anteriormente, natural de Medina, de 56 años de edad, estado civil unión libre, grado de instrucción 10 grado, profesión u oficio agricultura, residente en la finca Los Naranjos jurisdicción de Medina Cundinamarca PREGUNTADO Dígale al despacho si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Dígale al despacho si conoce al señor HONORIO RUIZ BARRETO en caso afirmativo hace cuanto tiempo y porque motivo. CONTESTO.Lo conozco desde el 2003 hasta esta fecha, lo conozco porque lo llevaron de cliente para un lote que le vendí en la finca Los Naranjos jurisdicción de Medina Cundinamarca. PREGUNTADO. Digale al despacho que le vendio usted al señor HONORIO RUIZ BARRETO. CONTESTO. Un lote con una extensión de 2 hectáreas ocho mil y puchito de metros, eso estaba marcado por números pero no recuerdo cual, eso fue de la sucesión de mi papa MISAEL VELÁSQUEZ , cuando vendí el lote tenía como unas 500 matas de naranjos revueltos con mandarinas, limones frutales, casa para el encargado y casa para los dueños, con luz eléctrica, de pozo de aljibe con electro bomba, y cercado por todos los lados. PREGUNTADO. Indiquele al despacho cuales son linderos de ese predio. CONTESTO. Por un costado con ANA SILVIA GONZÁLEZ, por otro costado con MARIQUITA y BEATRIZ

827

VELÁSQUEZ, por otro costado con ELVER Y MARINA VELÁSQUEZ, y por el otro por el rio Nipore. PREGUNTADO. Sírvase indicarle al despacho si usted conoce al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO en caso positivo cuanto tiempo hace y porque motivo. CONTESTO. Lo conozco desde hace poco porque me dijeron que estaba viviendo allá en ese lote, él que yo le vendí a don HONORIO PREGUNTADO. Quien le dijo. CONTESTO. Me dijo un hermano que vive allí que se llama ELVER VELÁSQUEZ. PREGUNTADO. Indíquele al despacho si usted conoce el predio denominado Los Mararayes que se encuentra determinado por los siguientes linderos generales. OESTE Y NORTE con el rió Nipore en extensión de 200 y 1.000 mts; por el ESTE con propiedades de SILVIA GONZÁLEZ en longitud de 1.000 mts, por el SUR con predios de la nación, carretera que conduce a Guajaray y encierra, conoce ese inmueble, quien es el propietario de ese inmueble. CONTESTO. Si lo conozco porque ese lote es de mi mamá, o sea figuran en las escrituras de mi mamá, eso esta dejado esta en rastrojado, eso era un lote que mi mama le dejo a un señor para que viviera, eso esta dejado en rastrojado. PREGUNTADO. De acuerdo a su respuesta anterior, dígale al despacho si tiene conocimiento desde hace cuanto tiempo el señor EDGAR QUITIAN esta viviendo en el lote que usted le vendió a HONORIO RUIZ. CONTESTO. Exactamente no se cuento pero creo que desde el 2009, a mí me dijeron que era por cuestión de embargo que él tenía ese lote ahí por una deuda. PREGUNTADO. Indíquele al despacho si usted vive cerca al lote que le vendió al señor HONORIO RUIZ. CONTESTO. Si vivo ahí en lo de mi mama porque son pegados todos los lotes todos colindan con lo de ella. PREGUNTADO. Concrétele al despacho de acuerdo a su respuesta anterior, cuando dijo que conocía al señor EDGAR QUITIAN en un lote que usted le vendió al señor HONORIO RUIZ. CONTESTO. Yo a él, no lo he visto mucho ahí porque tiene cuidanderos ahí que es mi hermano ELVER. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien PREGUNTA. Sírvase decirle a este despacho si usted conoce al señor JOSE JUSTINO CÁRDENAS ya que dentro de las pruebas consistentes en promesa de compraventa aparece que este señor fue el poseedor del lote que usted le vendió al señor HONORIO RUIZ con una posesión de 40 años. CONTESTO. Si, lo conocí pero él no era el poseedor de ese lote que yo le vendí a don HONORIO, él no es el poseedor ni lo fue de ese lote. PREGUNTADO. Diga usted porque conoce al señor JOSE JUSTINO CARDENAS CARDENAS. CONTESTO. Yo lo conozco porque él llego a la finca con una señora embarazada y le dijo a mi mamá que le dejara hacer un ranchito y mi mamá le dijo que sí que lo hiciera, y es ese lote es el de los mararayes, que fue ese lote que mi mama le dejo para que él viviera. PREGUNTADO. Sírvase decirle al despacho si ese lote los mararayes actualmente quien tiene la posesión o si conoce que fue vendido a otra persona que sabe sobre ese predio. CONTESTO. Yo después supe que don JUSTINO le había vendido a una señora ANA MARIA no recuerdo el apellido y de ahí no se más, y no volví por allá de todas maneras eso pertenece a la escritura de la finca, mi mama no les hizo papeles ni nada. PREGUNTADO. Sírvase decirle al despacho si usted a la fecha de hoy reconoce y podría

indicar con exactitud el predio de los mararayes con sus respectivos linderos. CONTESTO. Los reconozco por que eso pertenece Los Naranjos de mi mamá. Por un costado río Nipore con otro costado el camino que va para Guajaray, y por el otro con ANA SILVIA GONZÁLEZ eso es como un triangulo no tiene sino 3 colindantes PREGUNTADO. Infórmele a este despacho si el lote que usted le vendió al señor HONORIO RUIZ identificado como el número 8, es el mismo lote que denomina Los Mararayes y explique por no se trata del mismo lote. CONTESTO. No es el mismo lote porque empezando los colindantes no son los mismos y la dimensión del terreno tampoco, ni mejoras porque él lote de los mararayes es solo rastrojo, no tiene casa no tiene nada, en cambio el otro si tiene casa. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte incidentante quien PREGUNTA. Conoce usted a la señora ANA MARIA GOMEZ MORALES en caso afirmativo desde hace cuanto tiempo y porque razón. CONTESTO. La conozco hace 10 años porque me dijeron que era la que le había comprado al señor JUSTINO CARDENAS PREGUNTADO. Sabe usted hace cuanto tiempo le había comprado la señora ANA MARIA al señor JUSTINO aquello en lo que se refiere en respuesta anterior. CONTESTO. Aproximadamente hace como unos 10 a 15 años el lotecito de los mararayes, eso es un pedacito pequeño eso no hace ni media hectárea. PREGUNTADO. Conoce usted al señor HELMAN MORALES en caso afirmativo desde hace cuanto tiempo y porque razón. CONTESTO. Lo conocí porque me dijeron que él le había comprado a don HONORIO, hace como unos 4 años, porque lo ví en esa casa en la que yo le vendí a don HONORIO. PREGUNTADO. Sabe usted cuanto tiempo vivio el antes mencionado en esa casa, que según manifiesta le vendió el señor HONORIO, CONTESTO. Creo que como un año a dos años. PREGUNTADO. Conoce usted a la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA, es caso positivo desde hace cuanto tiempo y porque razón. CONTESTO. No, no la conocí pero he oído que era la esposa de don HELMAN MORALES PREGUNTADO. Conoce usted al señor EDUARDO LEON, en caso positivo hace cuanto tiempo y porque motivo. CONTESTO. No lo conozco ni he oído nombrarlo PREGUNTADO. Conoce usted a la señora YOHANNA MARINELA CHAVEZ GARCIA en caso afirmativo porque razón CONTESTO. Si la conozco porque es la esposa de mi hermano ELVER VELÁSQUEZ. PREGUNTADO. Con que periodicidad a visitado usted desde el mes de noviembre de 2008 hasta la fecha el predio de que trata el presente asunto, es decir el que usted le vendió al señor HONORIO CONTESTO. Casi todas las semanas porque están al frente de nosotros, porque voy a buscar ganado. PREGUNTADO. Desde esa época, noviembre de 2008 a la fecha que personas ha conocido ocupando dicho inmueble CONTESTO. Desde el 2008 cuando compró el Ingeniero HERMAN MORALES, Un señor ANDRES, un señor NEIVER no se el apellido y mi hermano ELVER que hace como un año que esta ahí creo. PREGUNTADO. Sabe usted por cuenta de quien han permanecido en dicho inmueble las personas que acaba de señalar. CONTESTO. NEIDER y ANDRES han trabajado con el Ingeniero HELMAN MORALES o HERMAN MORALES y ELVER mi hermano por cuenta del señor QUITIAN PREGUNTADO. Cuando usted vendió la propiedad a HONORIO RUIZ que mejoras tenía el inmueble.

847

CONTESTO. Como 500 árboles frutales entre naranjos, limones, mandarinos casa para el encargado y casa para los dueños, cocina aparte, aljibe para el agua, luz eléctrica y todo bien cercado PREGUNTADO. Informe al despacho, en consideración a que usted ha manifestado que semanalmente frecuenta el inmueble, que mejoras adicionales a las que acaba de mencionar se han levantado sobre dicho inmueble y por cuenta de quien. CONTESTO. Que yo halla visto las mejoras que habían las acabaron, acabaron con los cítricos, los naranjos y los demás si esta ahí, la casa PREGUNTADO. En respuesta anterior manifestó usted que el inmueble tenía entre sus mejoras casa para los dueños, informe si lo sabe que personas después de que usted lo vendió han ocupado dicha casa. CONTESTO. El ingeniero HERMAN MORALES con la señora y la suegra, pero antes de él estuvo don FERNANDO GAMA que le cuido a don HONORIO, después vi a ANDRES y a NEIDER, también un señor MILTON BABATIVA. PREGUNTADO. Manifestó usted en respuesta anterior que desde hace mas o menos un año su hermano ELVER VELÁSQUEZ GONZÁLEZ reside en el inmueble que usted le vendió a don HONORIO RUIZ, por cuenta de EDGAR QUITIAN, informe a la audiencia si su hermano le ha explicado o comentando la razón por la cual el señor QUITIAN se encuentra en dicho inmueble. CONTESTO. Lo que me contó fue que el señor HERMAN le había quedado debiendo una plata al señor QUITIAN y que lo había embargado. PREGUNTADO. Con que frecuencia veía usted al señor HERMAN o HELMAN y su esposa PATRICIA LILIANA ARTEAGA en el inmueble que usted le vendió al señor HONORIO RUIZ. Contesto. Ellos venían casa mes y se quedaban 8 días, a veces venían de un día para otro duraban tres días, luego pasaba un tiempo sin venir. No más preguntas. Hasta aquí la declaración de,

DARÍO ENRIQUE VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
Declarante

Seguidamente, se continua con la declaración señor FERNANDO ALEXIS GAMA RODRÍGUEZ a quien la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor para lo cual el despacho procede a instruirlo sobre el contenido del artículo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; así mismo se le hace las advertencias y se le pone de presente el contenido de los artículos 389 del C.P.P. y el 442 del C.P.. PREGUNTADO. Por sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre y mi identificación es como quedo escrito anteriormente, natural de Villavicencio, de 33 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción

bachiller, profesión u oficio agricultura y presto asesoría en cultivos de cítricos, residente en la finca la Gema del Llano ubicado en la Vereda Santa María del Pirí jurisdicción de Medina Cundinamarca PREGUNTADO Dígale al despacho si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO. Por supuesto que si. PREGUNTADO. Dígale al despacho si conoce al señor HONORIO RUIZ BARRETO en caso afirmativo hace cuanto tiempo y porque motivo. CONTESTO. Lo conozco desde 2005 fuimos vecinos de finca y he tenido negocios con él, le he prestado servicios laborales a él. PREGUNTADO. Igualmente, dígale al despacho si conoce al señor EDGAR QUITIAN en caso afirmativo hace cuanto tiempo y porque motivo. CONTESTO. Si he hablado con él en un par de ocasiones, a mí me lo presentó un ingeniero WILLIAM MALAGON hace como 10 a 12 años, hablamos en esa ocasión no mas. PREGUNTADO. Dígale al despacho concretamente donde vive. CONTESTO. Actualmente resido en la finca Gema Del Llano, soy vecino Los Velásquez, ARCÁNGEL CRISTANCHO, DIDIMO LÓPEZ y LUÍS FERNANDO BLANCO. PREGUNTADO. Dígale al despacho que labores desempeño para el señor HONORIO RUIZ. CONTESTO. Yo fui encargado de la finca de él, eso es un lote que pertenecía a la finca los Naranjos, creo que él la llamaba Villa Paula. PREGUNTADO, Sírvase describirnos la finca y en que época trabajo allá en esa finca. CONTESTO. Yo estuve encargado en esa finca en el año 2006, pero antes se ser encargado le preste asesoria para unos cítricos que estaban sembrado en esa finca, cuando yo llegue a vivir ahí de siento la finca costaba de dos casas, tenía cultivos de cítricos dos hectáreas aproximadamente, estaba comenzando producción debían tener como unos tres años de sembrados mas o menos, independiente de la casa tenía una cocina, con un baño y una regadera, mi trabajo era de mantener los cultivos y unos trabajos de jardinería, yo estuve como a finales de 2006. PREGUNTADO. Sírvase indicarnos los linderos de ese predio. CONTESTO. Ese predio colindaba con el predio de una hija de doña SILVIA de BEATRIZ en el otro costado con un Ingeniero HERNANDO SANTOS, que también fue de los naranjos, en la parte de atrás con la señora ANA SILVIA GONZÁLEZ y al frente con el río Nipore. PREGUNTADO. Tiene conocimiento si el señor HONORIO RUIZ ha seguido en ese inmueble o por lo contrario ya ha visto a otras personas allí. CONTESTO. El si siguió en tenencia de la propiedad incluso tenía en arrendamiento los pozos de peces y luego de eso comencé a ver gente nueva, creo que eso fue a finales de 2007, luego llegó un muchacho NEIBER lo vía ahí pero no se que hacía ahí, luego estuvo un señor que no recuerdo como se llamaba, era un señor de edad, luego el hermano de DARIO, ELVER VELÁSQUEZ que esta por cuenta de QUITIAN tengo entendido. PREGUNTADO. Indiquele al despacho si usted conoce al inmueble denominado los Mararayes. CONTESTO. Si lo conozco, ese predio perteneció a la finca los naranjos, era de un señor JUSTO colinda con la finca que era del Ingeniero HERNANDO SANTOS y con el río Nipore y lo encierra de mi propiedad que se llama San Andrés, ese predio originalmente era como unas 3 o 4 hectáreas pero se ha agrandado porque el río le ha dejado vegas, PREGUNTADO. Dígale al despacho cuando fue la última vez que usted estuvo

en el predio donde usted dice vivir ELVER VELÁSQUEZ, CONTESTO. El año pasado que estuve con don HONORIO, yo no entre, don HONORIO entró y yo me quede en la entrada, como la finca es de él , fue a ver su finca. PREGUNTADO. Usted dijo en su respuesta anterior, que el último encargado de la finca en mención, era el señor ELVER VELÁSQUEZ y que estaba por cuenta de el señor QUITIAN, explíquele al despacho porque manifiesta usted que el señor HONORIO entro en calidad de propietario de dicho predio el año pasado, estando allí el señor VELÁSQUEZ como encargado del señor QUITIAN CONTESTO. Es lo que tengo entendido, el señor QUITIAN después de que tuvo un problema con un Ingeniero HERMAN MORALES y con la esposa de éste, fue que ví a QUITIAN un par de ocasiones ahí y al ingeniero HERMAN nunca lo volví a ver. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demanda quien PREGUNTA. Sírvase decirle a este despacho si usted conoce a la señora ANA GELITZA MARIA GÓMEZ MORALES en caso afirmativo manifieste si esta persona ha ejercido posesión en el predio en el cual usted trabajo como encargado del señor HONORIO RUIZ. CONTESTO. Si la conozco, ella es hija del vecino del predio de los mararayes, él se llama ALFONSO GÓMEZ y estoy totalmente seguro que ella no ha ejercido dominio ni posesión ni nada, sobre el predio de don HONORIO RUIZ, se que el papá le cedió el predio los mararayes a ANA MARIA por una deuda que tenía, incluso ella me ofreció ese predio, pero luego como que tuvo una mejor oferta, pero nunca proseguí a hacer ningún negocio porque se que eso no tenía escrituras, porque cuando fui a hacer el negocio estuve hablando con DARÍO VELÁSQUEZ y él me aclaro sobre la tradición de ese predio. PREGUNTADO Sírvase decirle al despacho que trabajos y mejoras se le hicieron al predio durante el tiempo que usted estuvo encargado del predio de don HONORIO, CONTESTO. Las mejoras que se le hicieron fueron unos pozos para peces que era un convenio con el gobierno con la Alcaldía de Medina, cerca la finca, que se cerco en cerca viva y sostener el cultivo de los cítricos, también se hizo un pequeño jardín. PREGUNTADO. Sírvase decirle al despacho teniendo en cuenta en respuestas anteriores usted menciona que por un problema entre el Ingeniero HERMAN y el señor QUITIAN usted no volvió a ver el ingeniero HERMAN en dicho predio, explique esa situación. CONTESTO. Todos hablaban de que el Ingeniero HERMAN MORALES le debía una plata al señor QUITIAN y ahí fue cuando el señor QUITIAN lo ví entrar a la finca del señor HONORIO y a el Ingeniero HERMAN no lo volví a ver. PREGUNTADO. Sírvase decirle al despacho que le consta usted respecto de tenencia posesión, arrendamiento o en calidad de que se daba la presencia de este señor Ingeniero HERLMAN MORALES en la finca que usted dice que es de don HONORIO RUIZ CONTESTO. Tengo entendido que iban a desarrollar un programa piscícola el ingeniero HERMAN MORALES y don HONORIO. PREGUNTADO. Digale al despacho usted que vie en la misma comunidad y es vecino de los predios que se denominan los mararayes y del predio No.8 de propiedad de HONORIO RUIZ si se trata del mismo predio o no, y si usted esta en condiciones de identificar los linderos de los dos predios. CONTESTO. No se trata del mismo predio y los linderos de la finca de don HONORIO que se

87

llama Villa Paula que corresponde al lote No.8 del esposo de la señora ANA SILVIA GONZÁLEZ de VELÁSQUEZ son: Por un costado colinda con la finca del Ingeniero HERNANDO SANTOS y por el otro costado colinda en la finca de ANA SILVIA GONZÁLEZ por el otro costado linda con una finca que pertenecía a dos hijas de ANA SILVIA de nombre ANA BEATRIZ y MARIQUITA y el río Nipore, eso es de la finca de don HONORIO, y la otra finca que perteneció a don JUSTO, que luego fue de ALFONSO GOMEZ y después de ANA MARIA GOMEZ, hija de don ALFONSO los linderos son: Por un costado con la finca qu pertenecio a HERNANDO SANTOS, por el otro costado con la finca de doña ANA SILVIA y por el otro con un camino que va para Guajaray que separa con la finca de mi propiedad y el rio Nipore encierra por el otro lado por el frente. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte indicidentante quien PREGUNTA. Conoce usted a los señores HERMAN MORALES y PATRICIA LILIANA ARTEAGA, en caso afirmativo porque motivo CONTESTO. Si los conocí como desde 2005, en ese entonces yo era presidente de la Junta de Acción Comunal de esa vereda, y se estaba buscando un ingeniero experto en excavaciones, a él me lo recomendó un amigo y un hermano para realizar un proyecto piscícola en la vereda de ahí los conocí, y a doña PATRICIA por que es la esposa. PREGUNTADO. Tiene usted conocimiento a quien le compro el señor HONORIO RUIZ el predio a quien no hemos venido refiriendo. CONTESTO Tengo entendido que fue a DARIO VELÁSQUEZ PREGUNTADO. Cuando usted inicio a laborar fon el señor HONORIO como encargando de inmubele que ha conocido como Villa Paula, informe de manos de quien recibió dicha administración e igualmente cuando termino sus funciones a quien se la entregó. CONTESTO. Cuando comencé a trabajar con don HONORIO me la entregó don HONORIO, cuando la entregue se la entregue a HONORIO RUIZ quien estaba en compañía del Ingeniero HERMAN MORALES PREGUNTADO El señor DARIO ENRIQUE VELÁSQUEZ GONZALEZ informo a esta audiencia que tenía entendido que don HONORIO le había vendido en inmueble al Ingeniero HERLAN o HELMAN MORALES, informe a esta audiencia si usted como en su carácter de administrador tuvo conocimiento de la negociación del inmueble a que se refiere el señor VELÁSQUEZ CONTESTO. No, es que para esos días tuvimos con dos HONORIO un incidente y la comunicación se perdió, estábamos como distanciados PREGUNTADO. Cuanto tiempo duro esa incomunicación, eso fue cuestión de meses, eso fue como dos o tres meses PREGUNTADO. Cuando se perdió esa comunicación de dos o tres meses, usted ceso en su función de administrador. CONTESTO. No, yo estaba trabajando con él, PREGUNTADO, Se entero usted que el Ingeniero HERMAN MORALES hubiese recibido de manos del señor HONORIO RUIZ el inmueble Villa Paula. CONTESTO. Si claro. PREGUNTADO, Que explicación le fue dada, tanto por don HONORIO RUIZ como por el Ingeniero HERMAN MORALES de tal situación. CONTESTO. Bueno don HONORIO me dijo que iban a desarrollar un programa piscícola ahí, el ingeniero HERMAN MORALES me dijo que efectivamente iban a desarrollar un programa piscícola y tenía intenciones de montar una gravillera, inclusive que pensaba comprar predios por ahí. PREGUNTADO

88

Informele al despacho hasta que época o fecha laboro en el inmueble que conoció como Villa Paula y que pertenecía al señor HONORIO RUIZ CONTESTO. Eso fue entre finales de 2006 y comienzos de 2007,. PREGUNTADO. Después de esa época, con que periodicidad o frecuencia ha visitado el predio a que se acaba de referir. CONTESTO. Paso por ahí, lo que paso es que yo no me hablo con el encargado, ELVER que es el que esta ahí, pero soy vecino, al predio no entró desde que estaba el señor viejito, no estoy seguro cree que es ANDRÉS, él que estaba antes de ELVER vivía ahí. PREGUNTADO. Sabia usted por cuenta de que persona estaba en el inmueble el viejito que le parece que se llama ANDRES CONTESTO. No estoy seguro pero los vecinos dicen que era de QUITIAN. PREGUNTADO. Conforme en respuesta anterior en la que usted alindero los inmuebles que conoce como los Mararayes, Villa Paula y de por medio la finca del Ingeniero HERNANDO SANTOS, significa lo anterior que dichas propiedades son contiguas CONTESTO. Si son contiguas PREGUNTADO. Siendo contiguas las propiedades antes descritas como si formasen un solo globo sabe usted cuales serían los linderos de ese globo. CONTESTO. Por un costado la finca de ANA BEATRIZ y la hermana en la sucesión, por el otro de la finca de doña ANA SILVIA por el otro lado el camino que va hacia Guajaray y por el otro el río. PREGUNTADO. En documento que obra a folio 11 el cual se le pone de presente al declarante, la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA, esposa de el Ingeniero HERMAN MORALES manifiesta que le vende al señor EDGAR QUITIAN un terreno denominado los mararayes con casa de habitación que linda por OESTE Y NORTE con el rio Nipore por el ESTE U OTRO COSTADO Con propiedad de SILVIA GONZÁLEZ y sur con predios de la Nación Carretera que conduce a Guajaray y encierra, tuvo usted conocimiento como dijo haber conocido a la antes nombrada sobre dicha negociación. El despacho deja constancia que se le pone el folio 11 del cuaderno incidentante CONTESTO. No, de que hicieran negocio con QUITIAN, no las habladurías de la gente decían que el Ingeniero HERMAN MORALES le debía una plata a EDGAR QUITIAN y que le había quitado la finca por eso. No más preguntas. No más, No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron como aparece.

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

FERNANDO ALEXIS GAMA RODRÍGUEZ
Declarante

89

PROCESO EJECUTIVO 201000084-00
DEMANDANTE JAVIER HERNAN GOMEZ CÉSPEDES
DEMANDADO HONORIO RUIZ BARRETO

Continúan firmas,

DARLES AROSA CASTRO
Apoderado parte incidentante

IRMA BEJARANO GARCIA
Apoderada parte demandante

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

90

DESPACHO COMISORIO No 001

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
TELEFAX 098 6550164

AL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 506064089001 201000084 00 de JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÈSPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, se ordenó comisionarlo a fin de llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al predio objeto de la medida cautelar, con la intervención de perito a fin de establecer: linderos, correspondencia entre el bien embargado y el poseído por el señor Quitian, mejoras plantadas sobre el terreno y su valor. Se designa para la citada diligencia al señor FERNANDO ANDRADE PALOMAR, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

El interesado en la comisión es el Doctor DARLES AROZA CASTRO, quien se localiza en el Edificio Comité de Ganaderos de Villavicencio.

INSERTOS

Se envía copia del auto que ordena la comisión folio 66 al 68.

Para que se sirva diligenciar y devolver con la mayor brevedad posible, se libra hoy primero (1) de junio de dos mil once (2011)

AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ
Secretario

96

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, mayo veinticuatro dos mil once

Radicado 2010 00084-00

Abrase a pruebas el presente asunto por el término legal. En consecuencia por haber sido solicitadas en tiempo decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes, no sin antes advertir que en este momento procesal, se impone para el Juez, en su condición de director del proceso, el deber de vigilar que las pruebas solicitadas que hayan de ser decretadas, cumplan con los principios de necesidad, conducencia y pertinencia; es decir, que tengan como finalidad, demostrar única y exclusivamente los hechos relacionados con el incidente y su contestación. Por lo anterior, se recalca a las partes, los deberes que les asiste, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 numeral 6 del C.P.C. de prestar la colaboración necesaria para asi agotar esta etapa de la manera más pronta y eficiente:

PARTE INCIDENTANTE
Documentales.

Téngase como tales las allegadas con el escrito de incidente de desembargo en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

Testimoniales.

Se decretan los testimonios de los señores JOSE EVANGELISTA MAHECHA, ANDRES MORENO, ELVER VELASQUEZ, NESTOR IBAÑEZ Y MARINELA CHAVEZ, diligencia que se llevará a cabo en audiencia el día 14 del mes de __junio de 2011 a partir de las 8:00 de la mañana, cítense en legal forma.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a los señores JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES y HONORIO RUIZ BARRETO para que absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita les formulará el apoderado del incidentante, diligencias que tendrán lugar el día 22 del mes de junio de 2011

97 88 92 22

a la hora de las 8:30 a. m. y 9:30 a. m., advirtiéndoles que su no comparecencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. Citense.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decreta diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de medida cautelar sobre el cual recae el incidente que aquí se tramita, con intervención de perito con el fin de establecer: Linderos, correspondencia entre el bien embargado y el poseído por el señor Quitian, mejoras plantadas sobre el terreno y su valor. Para esta diligencia se designa a FERNANDO ANDRADE PALOMAR quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará en forma oportuna. Para esta diligencia se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

PARTE INCIDENTADA
Documentales

Ténganse como tales las aportadas con la contestación del incidente en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a los señores EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO Y HONORIO RUIZ BARRETO para que absuelvan el interrogatorio de parte que la apoderada del demandante les formulará de manera verbal, diligencia que tendrá lugar el dia 29 del mes de junio de 2011 a la hora de las 8:30 a. m. y 9:30 a. m., haciendoles las advertencias del Art. 210 del C.P.C. citense en forma legal.

TESTIMONIALES

Cítese a los señores FERNANDO GAMA RODRIGUEZ y DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, para escucharlos en declaración que se realizará en audiencia el día 16 del mes de junio de 2011 a partir de las 8:30 a. m. citense en legal forma.

98 93

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECCIONAL CURUMANÍ

RECIBIDO

HOY 17 JUN 20[illegible] HORA 8:30: Am

Yeniffe Lombana
SECRETARIA

94

Restrepo Meta, Junio 20 de 2011

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL RESTREPO META
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo 2010- 00084-00
DEMANDANTE: JAVIER GOMEZ
DEMANDDO: HONORIO RUIZ BARRETO

Cordial saludo,

Me dirijo al despacho con mi acostumbrado respeto, para solicitarle a la señora Juez, que como quiera que este Despacho, comisionó al Juzgado de Medina Cundinamarca, para que lleve a cabo diligencia de reconocimiento de linderos y demás dentro del proceso de la referencia, se adicione a dicho comisorio, el recudo de testimonios de los vecinos y en especial el de la señora ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALEZ, persona que le vende el predio a la señora PATRICIA ARTEGA ROJAS, de la misma forma que se me permita que dentro de la diligencia pueda actuar un topógrafo quien, en unión con el perito identificaran y constatarán los linderos del predio secuestrado y el vendido al señor EDGAR QUITIAN, y que estos dos profesionales puedan ser interrogados por las partes y la Señora Juez comisionada frente a la diligencia.

Las costas de lo pedido dentro de esta diligencia carrera por nuestra cuenta.

Atentamente,

IRMA BEJARANO GARCIA
C.C. No 23789979
T.P. 142895 C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo Meta
Recibido 20 JUN 2011 hora:
El Secretario
Auxiliar Administrativo

95

SECRETARIA. Restrepo, junio veintiuno de dos mil once. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso con el memorial que allega la apoderada de la demandante. Favor proveer.

El secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, junio veintiuno de dos mil once

Radicado 2010 00084-00

Atendiendo la petición que allega la apoderada de la parte actora, es del caso negarle la solicitud, toda vez que se encuentra vencido el término establecido en el numeral 2 del Art. 137 del C.P.C., pero, igualmente, el Art. 32 de la norma en cita establece que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relacion con la diligencia que se le delegue; y el Art. 246 Ibidem, en sus numerales 3 y 4 le da la potestad al juez para que de oficio o a petición de parte reciba documentos y declaraciones de testigos, el levantamiento de planos si se dispone de medios para ello.

En consecuencia, debe hacer la petición en la diligencia de inspección judicial y ante el juez comisionado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

96

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

PROCESO EJECUTIVO 201000084-00
DEMANDANTE JAVIER HERNAN GOMEZ CÉSPEDES
DEMANDADO HONORIO RUIZ BARRETO

En Restrepo Meta, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil once, siendo fecha y hora programada previamente mediante auto del 24 de mayo del año en curso, con el fin de recepcionar el interrogatorio de Parte que le formulará las partes incidentante e incidentada, a los señores JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES Y HONORIO RUIZ BARRETO y EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO. Acto seguido la suscrita Juez declara el recinto en audiencia y lo declara abierto para el fin antes indicado. Se hicieron presentes los señores EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía número 19.257.301., JAVIER HERNAN GOMEZ CÉSPEDES identificado con la cédula de ciudadanía número 479.518., HONORIO RUIZ BARRETO identificado con la cédula de ciudadanía número 19.317.583. el apoderado de la parte incidentante doctor DARLES AROSA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.326.565. T.P. No.44941-D1, la apoderada de la parte demandante doctora IRMA BEJARANO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 23.789.979. Seguidamente, se recepciona el interrogatorio al señor JAVIER HERNAN GOMEZ CÉSPEDES se le toma el juramento de rigor para lo cual el despacho procede a instruirla sobre el contenido del artículo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; así mismo se le hace la advertencias poniéndole de presente el contenido de los artículos 389 del C.P.P. y el 442 del C.P.. Acto seguido la señora Juez toma el juramento por medio del cual el declarante se compromete a decir la verdad de lo que conozca sobre los hechos que se investiga. PREGUNTADO. Por

97 f82

sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre es y me identifico como quedo escrito anteriormente, 45 de años de edad, natural de Restrepo Meta, de grado de instrucción 8 grado, estado civil casado, ocupación u oficio actual comerciante, residente en el barrio manzana 3 casa 1 Senderos del Llano de Restrepo. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte incidentante quien solicito el interrogatorio. PREGUNTA. Conoce usted al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN en caso afirmativo desde hace cuento tiempo y porque razón. CONTESTO. No lo conozco. PREGUNTADO. Conoce usted al señor HELMAN MORALES en caso afirmativo desde que tiempo hace y porque razón. CONTESTO. No lo conozco. PREGUNTADO. A EJERCIDO usted algún derecho sobre un inmueble denominado conforme titulo de adquisición como lote rural No.8, ubicado en la vereda San Pedro de Guajaray –Nipore ubicado en jurisdicción del municipio de Medina Cundinamarca del que da cuenta la escritura pública 2556 del 17 de mayo de 2004, otorgada ante la Notaría primera ante el Circulo de Villavicencio, conforme descripción y linderos allí plasmados de la cual se le pone de presente. El despacho deja constancia que se le pone de presente al interrogado del folio 4, 5 y 6 del C#1. CONTESTO. No he ejercido el derecho PREGUNTADO. Informe al despacho si usted ha ejercido algún derecho sobre el inmueble denominado los Mararayes, ubicado en la vereda o paraje el Arenal jurisdicción del municipio de Medina con una extensión aproximada de 5 hectáreas, descrito conforme da cuenta el documento de promesa de compraventa que obra a folio 11, el cual s ele pone de presente. El despacho deja constancia que se le pone de presente al interrogado el folio 11 del C#1, PREGUNTADO. Conoce usted al señor HELMER AUGUSTO MORALES . CONTESTO. No lo conozco. PREGUNTADO. Informe al despacho si usted promovió ante el Alcalde Municipal del municipio de Medina querella policiva por lanzamiento por ocupación de hecho sobre el predio que describe la escritura pública que se le puso de presente en pregunta anterior, es decir la 2556, procurando recuperar una presunta posesión que ejercía sobre la misma. CONTESTO. Si impuso una querella por ocupación del predio. PREGUNTADO. Si manifiesto usted en respuesta anterior, que nunca ha ejercido derechos sobre dicho inmueble, explíquele al despacho la razón por la cual inicio la aludido querella. CONTESTO. Yo le había recibido al señor HONORIO RUIZ un predio ubicado en Nipore por una deuda que él tenía conmigo y yo se lo recibí dejando

al señor EDUARDO LEON como cuidandero, la cual él se retiro ente enero y febrero de 2008 o 2009 la verdad la fecha exacta no recuerdo y él me informó que cuando había regresado ya habían otras personas ahí. Procedí a llamar al señor HONORIO RUIZ le comente el caso, el cual me manifiesto que no tenía ni tiempo ni recursos para bajar a solucionar el percance que él me había dejado la finca por la plata que me debe, y yo me dispuso a ir a primero a Cumaral y allí me dijeron que era de Medina y en Medina yo puse la queja pero no paso nada. PREGUNTADO. Tiene usted el conocimiento de que la querella por usted instaurada culmino negando sus pretensiones y reconociendo como poseedor con ánimo de señor y dueño al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN conforme diligencia celebrada el 10 de marzo del año 2009 por los Inspectores de San Pedro de Guajaray y de Medina. CONTESTO. No tengo conocimiento. PREGUNTADO. Informe al despacho durante cuanto tiempo ejerció usted derechos sobre el inmueble al que nos hemos venido refiriendo y que según su dicho adquirió del señor HONORIO RUIZ BARRETO CONTESTO. Eso fue en noviembre de 2009 hasta febrero del siguiente año, PREGUNTADO. En la querella policiva instaurada por usted manifestó que el inmueble a que nos referimos le fue entregado el 31 de enero de 2009 y que el 14 de febrero del mismo año ingreso a dicho inmueble el señor HELMER AUGUSTO MORALES, dígale al despacho si después de dicha fecha es decir 14 de febrero de 2009 usted ha frecuentado dicho inmueble. CONTESTO. No señora. PREGUNTADO. Inicio usted alguna clase de acción en procura de sanear el inmueble, en contra del señor HONORIO RUIZ BARRETO CONTESTO. No señor. PREGUNTADO. Que explicación le dio a usted el señor HONORIO RUIZ BARRETO en relación con la ocupación del inmueble que usted le había comprado y quien nos hemos venido refiriendo en el presente asunto . CONTESTO. Lo que pasa es que don HONORIO me debe a mí una plata y lo que me interesa es que me pague ese dinero y me reconozca los intereses, para mí es el objetivo principal de esto y por esto le dí poder a la abogada para que me recuperara el dinero, de ahí en adelante la verdad es que no se nada más, lo que me interesa es que me paguen mi plata y los intereses, eso es lo yo le manifestaba al señor HONORIO que a mí lo que me interesa es que me pague lo que me debe. PREGUNTADO. Restituyo usted el inmueble a que nos hemos venido refiriendo en esta diligencia y que según su dicho le fue entregado por el señor HONORIO RUIZ

BARRETO el 31 de enero de 2009, en caso afirmativo, indíquenos las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon este hecho. CONTESTO. Si se lo restituyó a HONORIO, eso fue que yo puse la queja en Medina que ví que no me colaboraron en ningún sentido y se lo entregue a HONORIO, en vista de que no se solucionaba nada eso fue como en unos 15 días más o menos, yo le hable telefónicamente y dije que ahí estaba su tierra porque había otra gente ahí, que me solucionaba lo del dinero y que me pagara de alguna manera, que no quería problemas, que me pagará lo que me debía, a mí no me queda tiempo para ponerme en vueltas. PREGUNTADO. Al instaurar demanda ejecutiva en contra del señor HONORIO RUIZ BARRETO, la cual se adelanta en este despacho, solicito el embargo y secuestro del bien al que nos hemos venido refiriendo y sobre el cual es usted consciente o sabedor de que tiene problemas porque desde años atrás hay unos ocupantes, informe al despacho cual es la razón para que a sabiendas de que dicho inmueble tiene los mencionados problemas insista en la practica de dicha medida CONTESTO. Si tengo conocimiento y pues que había sido una prenda de garantía para pagarme, entonces esa es la forma más fácil para que me pague mi dinero. No más preguntas. PREGUNTADO. Dígale al despacho si desea aclarar, algo a su interrogatorio CONTESTO. No. No más. Hasta aquí el interrogatorio del señor,

JAVIER HERNAN GOMEZP CÉSPEDES
Interrogado

Se continúa con el interrogatorio al señor HONORIO RUIZ BARRETO se le toma el juramento de rigor para lo cual el despacho procede a instruirla sobre el contenido del artículo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge,

compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; así mismo se le hace la advertencias poniéndole de presente el contenido de los artículos 389 del C.P.P. y el 442 del C.P.. Acto seguido la señora Juez toma el juramento por medio del cual el declarante se compromete a decir la verdad de lo que conozca sobre los hechos que se investiga. PREGUNTADO. Por sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre es y me identifico como quedo escrito anteriormente, 52 de años de edad, natural de Guayata Boyaca, de grado de instrucción bachiller, estado civil soltero, ocupación u oficio actual comerciante, residente en el barrio manzana 3 casa 1 independiente residente Senderos del Llano casa 14 de Restrepo Meta. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte incidentante quien solicito el interrogatorio. PREGUNTADO. Conoce usted al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN en caso afirmativo desde hace cuento tiempo y porque razón. CONTESTO. No lo conozco. PREGUNTADO. Infórmele al despacho si vendió usted el inmueble que describe la escritura pública 2556 del 17 de mayo de 2004 otorgada en la Notaria Primera de Villavicencio, y que usted adquirió por compra del señor DARIO ENRIQUE VELÁSQUEZ GONZÁLEZ la cual se le pone de presente al señor JAVIER HERNAN GÓMEZ CÉSPEDES, en caso afirmativo infórmenos las circunstancias de tiempo y modo que rodearon dicho hecho. EL despacho deja constancia que se le pone al interrogado los folios del 59 al 61 del cuaderno de incidente CONTESTO. Si se la vendí mas o menos en el 2007, las circunstancias fueron porque yo le debía un plata y yo se la vendí en parte de pago de lo que le debía. PREGUNTADO. Informe al despacho si el antes mencionado JAVIER GOMEZ ejerció derechos de dueño sobre dicho inmueble con ocasión de la venta que del mismo bien usted con él realizó CONTESTO. Si, tan pronto hicimos el negocio yo fui y se la entregue la finca a JAVIER, él dejó un encargado a un señor de apellido LEON si no estoy mal. PREGUNTADO. Conoce usted al señor HELMAN MORALES en caso afirmativo desde hace cuanto tiempo y porque motivo. CONTESTO. Si me lo presentaron en Cumaral y él me comentaba que estaba interesado en alquilar fincas o comprar en el sector para piscicultura él sabía mucho sobre el tema, llegamos a un acuerdo que yo le dejaba la finca y que él se pusiera a sembrar pescado porque la finca tenía pozos para el cultivo de pescado, me fui hacía Bogotá empecé a llamarlo y le preguntaba

101

como iba el proyecto, a veces me contestaba y me decía que en la región habían problemas de orden público y que tenía muchos problemas adicionales y que no había podido realizar nada, así me tuvo mucho tiempo con mentiras y siempre con evasivas y no me contestaba el teléfono, me dirigí a Cumaral y él me entregó la finca y me dijo que no quería seguir porque tenía muchos problemas familiares y yo le recibí la finca, y ahí es cuando se la vendó a JAVIER GOMEZ y se la entrego. PREGUNTADO. Conoce usted a la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS. CONTESTO. No la conozco. PREGUNTADO. Informe al despacho con que frecuencia visita el inmueble al que nos hemos venido refiriendo cuya descripción y demás características se le han puesto de presente en esta audiencia. CONTESTO. Como yo compre esa finca más o menos en el 2004 no recuerdo la fecha, venía cada 20 días cada mes porque tenía encargados, hasta cuando conocí a este señor HELMAN y acordamos que iba a hacer el proyecto de la piscicultura PREGUNTADO. Significa lo anterior, que desde que usted le entregó al señor HELMAN o HERMAN MORALES el inmueble para el proyecto de pisicultura no ha vuelto a visitar dicho bien. CONTESTO. No he ido por lo que él me comentaba del orden público, yo no venía pero cuando me dirigí a Cumaral para que me la entregará si fui a la finca para que él me hiciera la entrega, y a los pocos días se la vendó a JAVIER GOMEZ y se la entrego. Le hice la entrega como se la vendí, después de eso no he vuelto a la finca. PREGUNTADO. En el interrogatorio rendido por el señor JAVIER GOMEZ este manifestó que la finca tenía problemas puesto que se encontraba con ocupantes y que eso motivo que se la devolviera a usted como a los 15 días lo cual hizo informándole vía telefónica, informe al despacho que nos puede decir, en relación con dicha manifestación CONTESTO. Él me llamo y me dijo que el seor LEÓN se había ausentado unos días de la finca, y que cuando regreso ya encontró a otra gente ahí, y que a él no le gustaban los problemas y que deshacía el negocio que le pagará la plata PREGUNTADO. Lo señores DARIO ENRIQUE VELÁSQUEZ GONZÁLEZ y FERNANDO ALEXIS GAMA RODRÍGUEZ manifestaron que PATRICIA LILIANA ARTEAGA era la esposa de HELMAN O HERMAN MORALES, persona esta última quien según su dicho usted le entregó la propiedad para adelantar un proyecto de piscicultura, tiene usted alguna explicación del porque en documento de promesa de compraventa que obra a folio 11 el cual se le pone de presente, la

mencionada PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS vende a EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO un inmueble cuya descripción aparece en dicho documento. Se deja constancia que se le pone de presente al interrogado el folio 11 del cuaderno del Incidente CONTESTO. En dos o tres ocasiones vi a una señora con una niña de mas o menos 5 años que andaban con HELMAN no se si era la esposa o no, y yo la finca se la entregue únicamente al señor HELMAN MORALES para el proyecto de piscicultura. PREGUNTADO. El señor HELMAN O HERMAN MORALES le restituyó a usted el inmueble en caso afirmativo, indíquenos las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodearon este hecho. CONTESTO. Cuando nos encontramos en Cumaral HELMAN MORALES y yo, mas o menos a finales del 2007 me hizo la entrega de la finca, personalmente me la hizo entrega fuimos a la finca y me la entregó PREGUNTADO. Que personas se encontraban en la finca y por cuenta de quien cuando según su dicho el señor HELMAN MORALES se la entregó en el año 2007. CONTESTO. Cuando llegamos a la finca no había nadie PREGUNTADO. Explíquenos porque razón desde esa fecha, año 2007, usted no volvió a la finca. CONTESTO. Porque yo me fui a Bogotá y tuve unos problemas de salud y económicos y por eso no podía viajar. PREGUNTADO. Tiene usted conocimiento que personas han ocupado dicho inmueble, desde esa época hasta la fecha CONTESTO. Según lo que me comentó JAVIER GOMEZ cuando llegó el señor LEON que había una gente ahí, que se había metido una gente ahí que yo no los conozco. PREGUNTADO. Cuando le informó JAVIER GOMEZ sobre la ocupación del inmueble por otras personas CONTESTO. Después que se la entregué como a los 15 días. No más preguntas. Hasta aquí el interrogatorio del señor,

HONORIO RUIZ BARRETO
Interrogado

103

Seguidamente, se recepciona el interrogatorio al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO., prueba solicitada por la parte incidentada a quien se le toma el juramento de rigor para lo cual el despacho procede a instruirla sobre el contenido del artículo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; así mismo se le hace la advertencias poniéndole de presente el contenido de los artículos 389 del C.P.P. y el 442 del C.P.. Acto seguido la señora Juez toma el juramento por medio del cual el declarante se compromete a decir la verdad de lo que conozca sobre los hechos que se investiga. PREGUNTADO. Por sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre es y me identifico como quedo escrito anteriormente, 55 de años de edad, natural de Bogotá, de grado de instrucción primaria, estado civil viudo, ocupación u oficio actual comerciante, residente en el Conjunto Bosque Alto de Villavicencio. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte incidentada quien solicito el interrogatorio. PREGUNTA. Sírvase manifestarle al despacho si el predio denominado Los Mararayes que usted adquiere por compra que le hiciera a PATRICIA LILIANA ARTEAGA que extensión tiene. CONTESTO. Según la promesa de venta son aproximadamente 5 hectáreas, pero el terreno es menos porque el río Nipore le ha quitado, PREGUNTADO, Manifiéstele al despacho si el predio que usted adquirió según los linderos que aparecen en la promesa de compraventa que hiciera con la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA dan como área un triangulo, explique cuales son los linderos que conforman dicho predio. CONTESTO. Eso no es un triangulo, eso es un rectángulo, colinda por el frente con el río Nipore, por la parte de atrás con un caño que no recuerdo el nombre, con el lado izquierdo con una finca de propiedad de SILVIA GONZÁLEZ y por el lado derecho con la finca de una doctora pero no se el nombre, que ahora dicen que es de un señor RASURO, que la doctora se la vendió, yo compre eso y un pedazo de rastrojo que es playa. PREGUNTADO. Infórmele al despacho si el otro pedazo que manifiesta usted que es playa se lo compró a la misma señora PATRICIA ARTEAGA. CONTESTO. Si se lo compre. PREGUNTADO. Dígale a este despacho si el predio denominado los Mararayes es el mismo predio Villa Paula. CONTESTO. Yo conozco el predio que compre todo como el predio

104

Los Mararayes, el Villa Paula no lo conozco en ese sector ese terreno. PREGUNTADO. Explíquele a este despacho porque usted dentro de los anexos probatorio de su incidente en el cual busca demostrar una posesión presenta recibos de energía a nombre de un predio Villa Paula de que usted manifiesta que hizo un arreglo de pago, incluso matriculo el servicio a su nombre porque dicho predio es el que usted reside o tiene la posesión. CONTESTO. Si yo fui a hacer un arreglo formal con la electrificadora porque la luz estaba cortada y para dicho arreglo para el arreglo de pago, tenía que estar a nombre mio no de otra persona, porque yo era el que firmaba el arreglo de pago, entonces hice una declaración extra-juicio y la lleve a la electrificadora y por eso está a nombre mio el servicio de energía. PREGUNTADO. Sírvase decirle al despacho si usted tenía conocimiento cuando adquiere el predio que este tuviere escritura pública o fuese un predio baldío CONTESTO. Si tenía conocimiento porque según HELMAN MORALES el terreno era baldío que no tenía escritura. PREGUNTADO. Explíquele al despacho cual fue el motivo que tuvo usted y la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA para que cambiara la promesa de compraventa firmada el 23 de agosto de 2008, y reemplazada por una nueva que se firmó el 18 de octubre de 2008. CONTESTO. El cambio de la promesa de venta porque en esa no quedó escrito se nos paso por alto la fecha de entrega de dicho predio, se nos paso por alto la fecha de entrega por parte de la señora LILIANA a mí y quedo como fecha de entrega 23 de noviembre de 2008. PREGUNTADO. Para el día 10 de marzo de 2009 se llevó a cabo una diligencia de lanzamiento al predio No.8 y del cual se solicito el embargo y secuestro en el proceso que actualmente se adelanta en este despacho dicha diligencia fue atendida por el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN., sírvase manifestarle al despacho si al tener conocimiento de que dicho predio no era baldío sino que poseía escrituras públicas, usted busco sanear con su prometiente vendedora dicha situación. CONTESTO. Yo atendí esa diligencia ya que tenía la posesión desde el 23 de noviembre de 2008 lo cual a mí me extraño de que si estaban reclamando un predio nadie de ellos fue a la diligencia y también me extraño es que los papeles que para dicho lanzamiento los hicieron con una sola fecha el 26 de febrero de 2009, radicaron la querella autenticaron la promesa de venta y una declaración extra-juicio con la fecha 26 de febrero de 2009 todo el mismo día, anexo a la diligencia fotocopia de la declaración extra-

103

juicio. El despacho deja constancia que recibe del interrogado un folio, para allegarlo al proceso PREGUNTADO. Manifiéstele al despacho si conoce usted con quienes o que personas acompañaron al Inspector de Policía de Medina y al Inspector de San Pedro de Guajaray a dicha diligencia el 10 de marzo de 2009. CONTESTO. El inspector llego en el carro de la Policía y la inspectora llego en una moto eran como 4 0 5 Policías no más. PREGUNTADO, Manifiéstele al despacho si usted conoce a la señora ANA GLITZA MARIA GÓMEZ MORALES. CONTESTO. No la conozco. PREGUNTADO. Manifiéstele a este despacho si usted tiene conocimiento cuantos metros tiene una hectáreas, CONTESTO. Si tengo conocimiento 10.000. mts. PREGUNTADO. Explíquele a este despacho si usted al comprar el predio denominado Los Mararayes el cual tiene como extensión aproximada 5 hectáreas, es la extensión verdadera que le entregan, teniendo en cuenta también sus linderos. CONTESTO. Como dije anteriormente la promesa de venta dice que son 5 hectáreas aproximadamente, pero en realidad no son porque no si el río Nipore le haya comido terreno, inclusive ya siendo de mi propiedad me toco correr 10 metros aproximadamente que va contra el río. No más preguntas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron como aparece.

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Juez

EDGAR FRANCISCO CIPTIAN ROMERO
Absolvente

DARLES AROSA CASTRO
Apoderado parte Incidentante

IRMA BEJARANO GARCÍA
Apoderada parte incidentada

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

106

Restrepo
¡Desarrollo con calidad humana!

MUNICIPIO DE RESTREPO 1913 META

DECLARACION EXTRAJUDICIAL QUE RINDE: **LUIS EDUARDO LEON MAHECHA**
IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA Nº 11.332.966
EXPEDIDA EN ZIPAQUIRA

En Restrepo Meta, a los Veintiséis (26) días del mes de febrero del año Dos Mil Nueve (2.009), se presento al Despacho de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal, de la localidad **LUIS EDUARDO LEON MAHECHA,** con el fin de declarar en lo presente. Acto seguido el señor Alcalde Municipal por ante su secretaria procedió a tomarle el juramento de rigor previas formalidades legales de los Art. 285 de C.P.P Y 172 del C.P por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración: A sus datos personales expuso: Me llamo como quedo anteriormente escrito, identificado de igual manera, natural de BOGOTA de 56 años de edad, de estado civil SOLTERO, Profesión u Oficio COMERCIANTE, residente en la Diagonal 52 No.55-13 Venecia sur Bogota.

AL PUNTO PRIMERO EXPUSO: QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN A AL SEÑOR JAVIER HERNAN GOMEZ HACE DOS AÑOS .

AL PUNTO SEGUNDO: QUE ME CONSTA QUE EL SEÑOR HONORIO RUIZ EN NOVIEMBRE DEL AÑO 2008, LE VENDIO UN PREDIO DE APROXIMADAMENTE 3 HECTAREAS AL SEÑOR JAVIER HERNAN GOMEZ Y ESTE A SU VEZ ME PIDIO EL FAVOR DE CUIDAR LA FINCA DENOMINADA GUAJARAY NIPORE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MEDINA DESDE EL 31 DE ENERO DE 2009, FUI HASTA LA FINCA PERO ME DEVOLVI HASTA LA CIUDAD DE BOGOTA A TRAER MIS OBJETOS PERSONALES Y CUANDO REGRESE EL 4 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO LA FINCA SE ENCONTRABA OCUPADA, ME DEVOLVI A PREGUNTARLE AL DUEÑO SI LA HABIA ARRENDADO DICIENDOME QUE NO Y NOS DIMOS QUE LA FINCA LA HABIAN INVADIDO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

Secretario de gobierno municipal

EDGAR ALBERTO MARTINEZ

Declarante:

cc 11-332.966. Zipa

LUIS EDUARDO LEON MAHECHA
CC. Nº 11.332.966 ZIPAQUIRA

Secretaria Ejecutiva del Despacho:

DEISY YADILA ROMERO

107

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PROMISCUO MUNICIPAL MEDINA – CUNDINAMARCA
Carrera 8 No. 11 A- 34 Telefax No. 6768066

11 JUL 2011

Medina Cundinamarca, 05 de Julio de 2011
JPMM-0511

Doctor
AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ
Secretario
Juzgado Promiscuo Municipal
Restrepo, Meta

12 JUL 2011

Referencia: Despacho Comisorio Nro 001 Librado dentro del Ejecutivo Singular No 2010-00084-00

En cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha veintitrés (23) de junio del corriente año dictado dentro de la referencia, respetuosamente me permito comunicarle que se previo a darle trámite a la comisión, se le solicita allegue Certificado de Tradicion y Libertad del inmueble objeto de la diligencia, con el fin de establecer lo ordenado y que es objeto de prueba.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

108

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RAMA JUDICIAL

Distrito Judicial de Villavicencio

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA

RADICADO: NÚMERO: 254384089001-2011-0012

Proceso: COMISION

Procedente: JUZGADO, PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO,META

Recibido: 17 DE JUNIO DE 2011

Radicación Tomo:I 2006 Folio: 318

109

DESPACHO COMISORIO No 001

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
TELEFAX 098 6550164

AL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 506064089001 201000084-00 de JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, se ordenó comisionarlo a fin de llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al predio objeto de la medida cautelar, con la intervención de perito a fin de establecer: linderos, correspondencia entre el bien embargado y el poseído por el señor Quitian, mejoras plantadas sobre el terreno y su valor. Se designa para la citada diligencia al señor FERNANDO ANDRADE PALOMAR, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

El interesado en la comisión es el Doctor DARLES AROZA CASTRO. quien se localiza en el Edificio Comité de Ganaderos de Villavicencio.

INSERTOS

Se envía copia del auto que ordena la comisión folio 66 al 68.

Para que se sirva diligenciar y devolver con la mayor brevedad posible, se libra hoy primero (1) de junio de dos mil once (2011)

AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, mayo veinticuatro dos mil once

Radicado 2010 00084-00

Abrase a pruebas el presente asunto por el término legal. En consecuencia por haber sido solicitadas en tiempo decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes, no sin antes advertir que en este momento procesal, se impone para el Juez, en su condición de director del proceso, el deber de vigilar que las pruebas solicitadas que hayan de ser decretadas, cumplan con los principios de necesidad, conducencia y pertinencia; es decir; que tengan como finalidad, demostrar única y exclusivamente los hechos relacionados con el incidente y su contestación. Por lo anterior, se recalca a las partes, los deberes que les asiste, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 numeral 6 del C.P.C. de prestar la colaboración necesaria para así agotar esta etapa de la manera más pronta y eficiente:

PARTE INCIDENTANTE:
Documentales.

Téngase como tales las allegadas con el escrito de incidente de desembargo en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

Testimoniales.

Se decretan los testimonios de los señores JOSE EVANGELISTA MAHECHA, ANDRES MORENO, ELVER VELASQUEZ, NESTOR IBAÑEZ Y MARINELA CHAVEZ, diligencia que se llevará a cabo en audiencia el día 14 del mes de __junio de 2011 a partir de las 8:00 de la mañana, cítense en legal forma.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a los señores JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES y HONORIO RUIZ BARRETO para que absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita les formulará el apoderado del incidentante, diligencias que tendrán lugar el día 22 del mes de junio de 2011

a la hora de las 8:30 a. m. y 9:30 a. m., advirtiéndoles que su no comparecencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. Cítense.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decreta diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de medida cautelar sobre el cual recae el incidente que aquí se tramita, con intervención de perito con el fin de establecer: Linderos, correspondencia entre el bien embargado y el poseído por el señor Quitian, mejoras plantadas sobre el terreno y su valor. Para esta diligencia se designa a FERNANDO ANDRADE PALOMAR quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará en forma oportuna. Para esta diligencia se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

PARTE INCIDENTADA
Documentales

Ténganse como tales las aportadas con la contestación del incidente en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a los señores EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO Y HONORIO RUIZ BARRETO para que absuelvan el interrogatorio de parte que la apoderada del demandante les formulará de manera verbal. diligencia que tendrá lugar el día 29 del mes de junio de 2011 a la hora de las 8:30 a. m. y 9:30 a. m., haciéndoles las advertencias del Art. 210 del C.P.C cítense en forma legal.

TESTIMONIALES

Cítese a los señores FERNANDO GAMA RODRIGUEZ y DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, para escucharlos en declaración que se realizará en audiencia el día 16 del mes de junio de 2011 a partir de las 8:30 a. m. cítense en legar forma.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MEDINA CUNDINAMARCA
RECIBIDO
HOY 07 JUN 2011 HORA 8:30 Am
Yenffer Lombana
SECRETARIO

AB

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina Cundinamarca, 22 de junio de 2011. Al despacho de la señora juez despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta. Para su conocimiento y fines pertinentes.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Medina, junio veintitrés (23) de dos mil once (2011)

Despacho Comisorio No 001
Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta
Radicado No: 2011-0011

Auxíliese y devuélvase el presente despacho comisorio, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, solicítese al comitente allegar a la mayor brevedad copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la diligencia, con el fin de establecer lo ordenado y que es objeto de prueba

NOTIFIQUESE

OFELIA AVENDAÑO BOCANEGRA
Juez

OAB.M

915

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MEDINA - CUNDINAMARCA
Carrera 8 No. 11 A- 34 Telefax No. 6768066

Medina Cundinamarca, 05 de Julio de 2011
JPMM-0511

Doctor
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario
Juzgado Promiscuo Municipal
Restrepo, Meta

Referencia: Despacho Comisorio Nro 001 Librado dentro del Ejecutivo Singular No 2010-00084-00

En cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha veintitrés (23) de junio del corriente año dictado dentro de la referencia, respetuosamente me permito comunicarle que se previo a darle trámite a la comisión, se le solicita allegue Certificado de Tradicion y Libertad del inmueble objeto de la diligencia, con el fin de establecer lo ordenado y que es objeto de prueba.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

126

Restrepo Meta, Junio 21 de 2011

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL MEDINA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: COMISORIOS JUZGADO DE RESTREPO META
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
NÚMERO: 2010- 00084-00
DEMANDANTE: JAVIER GOMEZ
DEMANDDO: HONORIO RUIZ BARRETO

Cordial saludo,

IRMA BEJARANO GARCIA, con cédula de ciudanía No 23789979, actuando como la apoderada de la parte demandante, acudo ante su Despacho, con mi acostumbrado respeto, para solicitar que como quiera que el Juzgado de conocimiento, comisionó a su Despacho para diligencia dentro del proceso de la referencia; para mí como parte demandante, necesito estar presente y participar en dicha diligencia. Por ello acudo ante Usted, ya que para el día 02 de julio del año en curso viajo para San José Costa Rica a una Pasantía de una maestría que acabo de terminar y regreso el 15 de Julio de 2011, quiero solicitarle que se programe fecha después del día quince de julio, ya requiero asistir a esta diligencia, para la defensa de los derechos e intereses mi representado.
De igual forma le comunico, que solicite al juzgado de conocimiento, para que se me autorice llevar a esa diligencia topógrafo para que haga el levantamiento topográfico de los predios.

Para cualquier notificación estaré atenta llamando al despacho o pueden comunicarme la fecha a la carrera 5 NO2-10 CASA No 19 barrio Antonio Nariño Restrepo Meta o a los celulares 3112353692 o 3118548735.

Atentamente,

IRMA BEJARANO GARCIA
C.C. No 23789979 de Paz de Ariporo
T.P. No 142895 C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA
RECIBIDO
HOY 27 JUN 2011 HORA 10 AM
Yeniffer Lombana
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca 12 de julio de 2011, al despacho de la señora Juez Comisión No. 2011-0012, informando que la apoderada de la parte demandante dentro del proceso donde se originó la comisión solicita se fije fecha para diligencia de inspección Judicial después del quince de julio. Provea.

MARIBEL BERNAL ORTIZ

Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA, CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil once (2011)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO NRO 001
PROVENIENTE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO, META
RADICADO: 2011-0012

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada la presente comisión, se observa que se encuentra pendiente por parte del comitente allegar copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la diligencia, una vez allegado dicho certificado, de ser procedente, se fijara fecha para la diligencia de inspección judicial y se resolverá de igual manera lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en su escrito.

NOTIFÍQUESE

OFELIA AVENDAÑO BOCANEGRA
JUEZ

Restrepo Meta, Julio 22 de 2011

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo 2010- 00084-00
DEMANDANTE: JAVIER GOMEZ
DEMANDDO: HONORIO RUIZ BARRETO

Asunto: comisorio

Cordial saludo,

Me dirijo a este Despacho con el fin de allegar al comisorio enviado por el Juzgado Promiscuo municipal de Restrepo, dentro del proceso de la referencia, en incidente de levantamiento de embargo y secuestro del bien, como quiera que soy la actora dentro del proceso ejecutivo, y en aras de la defensa de mi poderdante y agilizar el proceso les envío las copias del certificado de libertad y copia de la escritura pública por medio de la cual hace la compra del bien que embargue y secuestré, el señor HONORIO RUÍZ; Es abogado incidentante el Doctor ARLES AROZA.
De la misma forma solicito a este despacho, me comunique la fecha de la diligencia, ya que como parte demandante dentro del proceso ejecutivo, me es indispensable participar en dicha diligencia.

Para cualquier comunicación estaré pendiente vía telefónica, con secretaría, pero lo pueden hacer a mi oficina Carrera. 5 No2-10 casa 19 barrio Antonio Nariño Restrepo Meta, cel: 3112353693-3118548735.

Atentamente,

IRMA BEJARANO GARCIA
C.C. No 23789979
T.P. 142895 C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA
RECIBIDO
HOY 27 JUL 2011 HORA 9:30 Am
SECRETARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 160-28443

Impreso el 26 de Octubre del 2010 a las 11:27:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 160 GACHETA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:MEDINA VEREDA:PIRI
FECHA APERTURA: 30-11-1995 RADICACION: 2.240 CON: ESCRITURA DE: 10-10-1995 COD CATASTRAL: 25438000300080105000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EXTENSION: 2 HECTAREAS, 8.133 METROS CUADRADOS. LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NO. 6.840 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.995 DE LA NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO. (ANOTACION 01) (ARTICULO 11, DECRETO 1711 DE 1984).
COMPLEMENTACION:
1. LOS COMUNEROS HELVERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ, MARIQUITA VELASQUEZ GONZALEZ, ANA BEATRIZ VELASQUEZ GONZALEZ, MARIA INES VELASQUEZ GONZALEZ, VELASQUEZ GONZALEZ NOHEMI, VELASQUEZ GONZALEZ AURA MARINA, DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, JOSE ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ, LUZ MARIA VELASQUEZ GONZALEZ, GERARDO GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ, ADQUIRIERON ESTE PREDIO EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION JUDICIAL DE BIENES DE LA SUCESION DE MISAEL O MANUEL EMILIANO MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ, POR ESCRITURA NO. 6.838 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.995 DE LA NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 160-0017.161. 2. EL CAUSANTE MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ, ADQUIRIO ESTE PREDIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, POR RESOLUCION NO. 0141 DEL 11 DE MAYO DE 1.957, REGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 1.957 LIBRO 1, TOMO 1A, PAGINA 465, NO. 386, MATRICULA NO. 739, PAGINA 136, TOMO 3 DE INA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) LOTE # 8

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
17161

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-11-1995 Radicacion: 2.248
Doc: ESCRITURA 6840 del: 10-10-1995 NOTARIA 1 de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ GONZALEZ HELVERT ARTURO
DE: GONZALEZ DE VELASQUEZ ANA SILVIA
DE: VELASQUEZ GONZALEZ MARIQUITA
DE: VELASQUEZ GONZALEZ ANA BEATRIZ
DE: VELASQUEZ GONZALEZ MARIA INES O MARIA LUCIA
DE: VELASQUEZ GONZALEZ NOHEMY O NOHEMI
DE: VELASQUEZ GONZALEZ AURA MARINA
DE: VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE
DE: VELASQUEZ GONZALEZ JOSE ORLANDO
DE: VELASQUEZ GONZALEZ LUZ MARY
DE: VELASQUEZ GONZALEZ GERARDO GERMAN
A: VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-09-2007 Radicacion: 2007-1726
Doc: ESCRITURA 2556 del: 17-05-2004 NOTARIA PRIMERA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 2.500.000,00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA BO. DE RE. # 182.200,00 GTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE 474231
A: RUIZ BARRETO HONORIO 19317583 X

CONFRONTADO
NOTARIADO
Y REGISTRO
GARANTIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 160-28443

Impreso el 26 de Octubre del 2010 a las 11:27:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-10-2010 Radicacion: 2010-1824
Doc: OFICIO 884 del: 14-10-2010 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de RESTREPO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titu ar de dominio incompleto)
DE: GOMEZ CESPEDES JAVIER HERNAN
A: RUIZ BARRETO HONORIO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-134 fecha 21-05-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO5 FECHA: 22-10-2010 Impreso por:REPARTO2

El Registrador(E): NELSON ARNULFO REYES PEÑA TURNO: 2010-9627

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 2.556

DE FECHA MAYO 17 /2004

OTORGADO POR DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ y otro.

VENTA

A FAVOR DE HONORIO RUIZ BARRETO

MAYO 19/2004

Yolima Zoraya Romero Medrano
Notaria

AA 1831702

ESCRITURA NUMERO 2.556.- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- - - -

CARDENAS, que dando cumplimiento al mandato conferido por DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, transfiere a titulo de venta real y material en favor de HONORIO RUIZ BARRETO ,el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno rural, distinguido con el Nº 8 , ubicado en la Vereda o Paraje de San Pedro de Juagaray , jurisdicción del Municipio de Medina-Cundinamarca , con un área aproximada de 2 hectáreas 8.133 M2, determinado por los siguientes linderos : Por el NORTE , en línea recta , en 472 mts. linda con lote Nº 7 de Mariquita Velàsquez Gonzàlez y Ana Beatriz Velàsquez .Por el SUR, en linea recta en 400 mts. con lote Nº 9 ,adjudicado a Elber o Helbert Arturo Velàsquez Gonzàlez y Aura Maria Velàsquez Gonzàlez. ORIENTE, en 100 mts. linda con Lote Nº 1 , adjudicado a Ana Silvia Gonzàlez de Velàsquez , caño al medio , Y OCCIDENTE, en linea fraccionada en 63 mts. limita con el Rio Nipore y encierra.----------

- No obstante la cabida y linderos acabados de expresar esta venta se hace como cuerpo cierto.----------

-SEGUNDO .-Que el(os) inmueble(s) objeto de la venta , fue(ron) adquirido(s) por el(los) vendedor(es) , en el mismo estado civil actual, por adjudicación dentro de la división efectuada entre Mariquita Velàsquez,Ana Beatriz Velàsquez González,, y otros, según r escritura Nº 6840 de 10 de octubre del 1995, otorgada en esta Notaría, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta , al folio de matricula inmobiliaria Mº 160-28443.----------

-----TERCERO. Que el precio convenido para este contrato de venta es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($2'500.000) moneda corriente ,---- , dinero que el vendedor declara haber recibido de manos del comprador a entera satisfacción.-------

--CUARTO .-Que el(los) inmueble(s) materia de la presente venta, lo(s) garantiza(n) el(los) vendedor(es) libre de pleitos pendientes, embargos, patrimonio de familiar, arrendamiento por escritura pública, demanda civil registrada. anticresis , demanda civil registrada, anticresis, hipoteca y en general de toda condición resolutoria y que se obliga(n) a salir al

saneamiento en los casos de ley .–Que en esta misma fecha queda el comprador en posesión real y material con todas sus anexidades , usos, dependencias y servidumbres que legalmente corresponden a los inmuebles objeto de la venta sin reserva ni limitación alguna.- ——

PRESENTE HONORIO RUIZ BARRETO , mayor de edad,vecino de esta ciudad, identificado con la cèdula nùmero 19.317.583 de Bogotà declara bajo la gravedad del juramento que su estado civil es soltero , que el(los) inmueble(s) que adquiere no los somete a la afectación a vivienda familiar por tratarse de un predio rural , de cuya identificación personal , doy fe, dijo : Que acepta , la presente escritura , la venta que èlla contiene , que està en posesión de los bienes adquiridos ——

-PAZ Y SALVO MUNICIPAL Nº 205.–EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE MEDINA certifica:Que VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE, se encuentra inscrito en el Catastro vigente como propietario de los predios LOTE Nº 8 , catastrado al Nº 00-03-0008-0105-000 , àrea de 2 Hec. 1833 M2, avalùo de $2'000.000 vàlido por 31 de diciembre del 2004 , expedido el 12 de mayo del 2004 .- FIRMADO Y SELLADO ——

-NOTA .-Que en esa localidad no existe Oficina de Valorización .- Declaran los otorgantes que toda la información consignada en este instrumento , nombres completos , nùmeros de los documentos de identidad , linderos, matricula inmobiliaria , son correctos,que han sido verificados cuidadosamente y , en consecuencia cualquier inexactitud que se derive de la misma , asume su responsabilidad ——

—LEIDO el presente instrumento por los comparecientes , lo aprueban ,lo aceptan y firman conmigo,la Notaria que de todo lo expuesto doy fe.La presente escritura se cortió en las hoja Nº1831702 Y 1831603 .– .Derechos $ 33.390 .- .-Se advirtió la formalidad del registro.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Recaudo para la Superintendencia y Fondo Notariado $5.750,oo Decreto 1470 de 2003.-Retención en la Fuente$. - - - - - - -NOTA.LA RETENCION EN LA FUENTE ,SE CANCELO POR ESCRITURA Nº 689 DE 18 DE FEBRERO DEL 2000, DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,POR VALOR DE $120.000,oo.

JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS

HONORIO RUIZ BARRETO

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
NOTARIA PRIMERA.-

PRIMERA

3
INTERESADO
MAYO 19/2004

L R

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA No. 6838

DE FECHA OCT. 10 /95

OTORGADO POR PASCUAL ROJAS LADINO (SUCESION INTESTADA DE.- MISAEL O MANUEL EMILIANO MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ)

A FAVOR DE ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZY OTROS.

MAYO 17/2011

Yolima Zoraya Romero Medrano

CARVAJAL S.A. DIVISION VALORES 1995

AA 0370138

ESCRITURA NUMERO 6.838.-SEISMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a diez - - - - - (10) de Octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante mi, JORGE ARNALDO MELO LEON, Notario Primero del Círculo, - - - - - - - - - - - - - - - - - compareció el doctor PASCUAL ROJAS LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.107.725, expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional número 26.671 del Ministerio de Justicia, con Tarjeta de Reservista numero B-660.465 del Distrito Especial y manifestó: PRIMERO. Que por el presente instrumento público, en calidad de apoderado de ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ, MARIQUITA VELASQUEZ GONZALEZ, ANA BEATRIZ VELASQUEZ GONZALEZ, MARIA INES o MARIA LUCIA VELÁSQUEZ GONZALEZ, NOHEMI o NOEMI VELASQUEZ GONZALEZ, AURA MARINA VELASQUEZ GONZALEZ, DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, JOSE ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ, LUZ MARY VELASQUEZ GONZALEZ, GERARDO GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ y FILBER o HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, dentro de la sucesion intestada de: MISAEL o MANUEL EMILIANO MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ, ELEVA A ESCRITURA PUBLICA el trabajo de particion y adjudicacion de bienes efectuado en la referida sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante acta numero 62 de fecha 4 de julio de 1995; efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Hacienda y practicadas las publicaciones mediante Edicto del día 5 de julio - - de 1995 y efectuado el pago como se acredita con el documento respectivo y vencido el término de emplazamiento de que trata el artículo 3o. numeral 3 del Decreto 902 de 1988 en el periódico El Siglo el día 12 de julio de 1995 y en la Emisora Radio Macarena el 5 del julio del año en curso, cuya documentación y actuación se protocoliza con la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

presente escritura.- SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el decreto 902 de 1988 se ELEVA A ESCRITURA PUBLICA, es del siguiente tenor: Señor NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO. E. S. D. REF: SUCESION DE MISAEL o MANUEL EMILIANO MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ. ASUNTO: TRABAJO DE PARTICION. PASCUAL ROJAS LADINO, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 26.671 de Minjusticia, obrando como apoderado de los interesados y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 902 de 1.988, atentamente solicito de usted, se sirva ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA el trabajo y/o adjudicación presentado por el suscrito, cuya descripción es como sigue: 1. El causante: MISAEL o MANUEL EMILIANO MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ murió el 21 de agosto de 1964, en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, fecha desde la cual, por ministerio de la ley, se defirió la herencia a quienes, por normas de la misma, están llamados a recogerla, en este caso, la cónyuge supérstite, señora ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ y sus hijos: MARIQUITA VELASQUEZ GONZALEZ, ANA BEATRIZ VELASQUEZ GONZALEZ, MARIA INES o MARIA LUCIA VELASQUEZ GONZALEZ, NOHEMI o NOEMI VELASQUEZ GONZALEZ, AURA MARINA VELASQUEZ GONZALEZ, DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, JOSE ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ, LUZ MARY VELASQUEZ GONZALEZ, GERARDO GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ y ELBER o HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ.----------

2. El causante: MISAEL o MANUEL EMILIANO MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ contrajo matrimonio católico con la señora ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ, el 14 de diciembre de 1945. No existiendo capitulaciones matrimoniales se formó así la sociedad conyugal legal de bienes, la cual no ha sido liquidada hasta ahora por ninguno de los medios legales.----------

3. Durante el matrimonio, los cónyuges MISAEL o MANUEL EMILIANO MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ y ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ procrearon los siguientes hijos: MARIQUITA VELASQUEZ GONZALEZ

CARVAJAL S.A. DIVISION VALORES 1995

ANA BEATRIZ VELASQUEZ CONZALEZ, MARIA INES o MARIA LUCIA VELASQUEZ CONZALEZ, NOHEMI o NOEMI VELASQUEZ GONZALEZ, AURA MARINA VELASQUEZ GONZALEZ, DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, JOSE ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ, LUZ MARY VELASQUEZ GONZALEZ, GERARDO GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ y ELBER o HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, quienes son mayores de edad.----------

4. Por no existir testamente ni donaciones, se trata de una sucesión intestada y los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal se repartirán por partes iguales entre los legitimarios y la cónyuge sobreviviente, en la proporción legal.----------

5. En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo que consiste en servicios funerarios, gastos de publicaciones, honorarios del apoderado y gastos que demande el trámite notarial, en virtud de que ya fueron pagados por los interesados.----------

Acto seguido, procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación:----------

ACERVO HEREDITARIO.----------

Segun los inventarios y el avalúo, el monto del activo es de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....$ 21.253.000,oo

Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, no hay pasivo.----------

En consecuencia, el bien propio del activo es el siguiente:

PARTIDA UNICA: El lote de terreno, junto con la casa de habitación en él existente, denominado "LOS NARANJOS", ubicado en la vereda de Piri de la jurisdicción del Municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, con una área, aproximada, de 49 hectáreas 3.000,oo metros cuadrados, con registro catastral número 00-03-008-0002-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: "Por el NORTE, del mojón

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

GONZALEZ, MARIA INES o MARIA LUCIA VELASQUEZ GONZALEZ, NOHEMI o NOEMI VELASQUEZ GONZALEZ, AURA MARINA VELASQUEZ GONZALEZ, DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, JOSE ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ, LUZ MARY VELASQUEZ GONZALEZ, GERARDO GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ y ELBER o HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, sobre el lote de terreno, junto con la casa de habitación en él existente, denominado "LOS NARANJOS", ubicado en la vereda de Pirí de la jurisdicción del Municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, con una área, aproximada, de 49 hectáreas 3.000,oo metros cuadrados, con registro catastral número 00-03-008-0002-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: "Por el NORTE, del mojón de piedra marcado "0" y clavado a orilla del Río Pirí y un camino, en la línea divisoria de los predios de Jesús Morales, Diego Parrado y el peticionario. sigue por las sinuosidades del camino trescientos cincuenta y nueve (359) metros, lindero de Diego Parrado; al mojón "1", clavado a orilla del camino: sigue por cercas de alambre en rectas de ciento cuarenta y seis (146), sesenta y uno (61) y cien (100) metros, lindero de Parrado, a la esquina del alambrado; sigue, en recta, por alambrado trescientos treinta (330) metros, lindero de Baldomero Avila, al mojón "2", clavado a orilla de un camino; sigue por las sinuosidades del camino, trescientos cincuenta y seis (356) metros, lindero de Avila, al mojón "3", clavado a orilla del camino; OCCIDENTE, sigue, en rectas de setenta y dos (72), cuarenta y dos (42) y ochenta y seis (86) metros, pasando por los mojones "4" y "5" y lindando con predio de Baldomero Avila, al mojón "6", clavado a orilla del río "Niporé"; sigue, en rectas de cincuenta (50), ciento cuarenta (140) y sesenta y cuatro (64) metros, pasando por los mojones "7" y "8" y lindando con predio de Carmelo Avila, al mojón "9" clavado a orilla del caño "Grande"; SUR, caño "Grande", aguas abajo, por sus sinuosidades doscientos diez y siete (217) metros, lindero de Arcadio Robayo, a la bifurcación del caño; sigue por un brazo del caño "Grande",

CARVAJAL S.A. DIVISION VALORES-1995

ciento seis (106) metros, a su desembocadura en el rio "Niporé"; sigue río "Niporé", aguas abajo, por sus sinuosidades quinientos ochenta y nueve (589) metros, lindero de Eugenio Gutiérrez, al mojón "10", clavado a orilla del caño; ORIENTE, sigue en rectas de doscientos setenta y cuatro (274) y ochenta y cuatro (84) metros, orillando un camino y lindando con predio de Julio Babativa, a salir al río "Pirí"; sigue río "Pirí", aguas arriba, por sus sinuosidades trescientos ocho (308) metros, lindero de Jesús Morales, a encontrar el mojón "O", punto de partida."

TRADICION: Este inmueble lo adquirio el causante por adjudicación que le hiciera el MINISTERIO DE AGRICULTURA DIVISION DE RECURSOS NATURALES -SECCION DE BALDIOS-, mediante la Resolución número 01411, de fecha 11 de mayo de 1957, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Gacheta al folio de Matricula Inmobiliaria número 160 0017161.

Esta cuota o parte se adjudica por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS.....$ 10.626.500,oo

VALOR TOTAL ADJUDICADO:.....$ 10.626.500,oo

HIJUELA DE: MARIQUITA VELASQUEZ GONZALEZ, ANA BEATRIZ VELASQUEZ GONZALEZ, MARIA INES o MARIA LUCIA VELASQUEZ GONZALEZ, NOHEMI o NOEMI VELASQUEZ GONZALEZ, AURA MARINA VELASQUEZ GONZALEZ, DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, JOSE ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ, LUZ MARY VELASQUEZ GONZALEZ, GERARDO GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ y ELBER o HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, C. de C. Nos. 21.179.597, 41.396.469, 21.227.093, 21.226.704, 21.229.015, 474.231, 474.687, 51.626.128, 3.272.899 y 79.268.584 de Cumaral, Villavicencio y Bogotá, respectivamente.

POR SU LEGITIMA.

HA DE HABER:.....$ 10.626.500,oo

Se integra y paga con la cuota o parte, equivalente al cincuenta (50%) por ciento, en común y proindiviso con la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cónyuge supérstite señora: ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ sobre el lote de terreno, junto con la casa de habitación en él existente, denominado "LOS NARANJOS", ubicado en la vereda de Piri de la jurisdicción del Municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, con una área, aproximada, de 49 hectáreas 3.000,oo metros cuadrados, con registro catastral número 00-03-008-0002-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: "Por el NORTE, del mojón de piedra marcado "0" y clavado a orilla del Río Pirí y un camino, en la línea divisoria de los predios de Jesús Morales, Diego Parrado y el peticionario, sigue por las sinuosidades del camino trescientos cincuenta y nueve (359) metros, lindero de Diego Parrado, al mojón "1", clavado a orilla del camino; sigue por cercas de alambre en rectas de ciento cuarenta y seis (146), sesenta y uno (61) y cien (100) metros, lindero de Parrado, a la esquina del alambrado; sigue, en recta, por alambrado trescientos treinta (330) metros, lindero de Baldomero Avila, al mojón "2", clavado a orilla de un camino; sigue por las sinuosidades del camino, trescientos cincuenta y seis (356) metros, lindero de Avila, al mojón "3", clavado a orilla del camino; OCCIDENTE, sigue, en rectas de setenta y dos (72), cuarenta y dos (42) y ochenta y seis (86) metros, pasando por los mojones "4" y "5" y lindando con predio de Baldomero Avila, al mojón "6", clavado a orilla del río "Niporé"; sigue, en rectas de cincuenta (50), ciento cuarenta (140) y sesenta y cuatro (64) metros, pasando por los mojones "7" y "8" y lindando con predio de Carmelo Avila, al mojón "9" clavado a orilla del caño "Grande"; SUR, caño "Grande", aguas abajo por sus sinuosidades doscientos diez y siete (217) metros, lindero de Arcadio Robayo, a la bifurcación del caño; sigue por un brazo del caño "Grande", ciento seis (106) metros, a su desembocadura en el río "Niporé"; sigue río "Niporé", aguas abajo, por sus sinuosidades quinientos ochenta y nueve (589) metros, lindero de Eugenio Gutiérrez, al mojón "10", clavado

AA 0370281

128

a orilla del caño; ORIENTE, sigue en rectas de doscientos setenta y cuatro (274) y ochenta y cuatro (84) metros, en llamo un camino y lindando con predio de Julio Babativa, a salir al río "Pirí"; sigue río "Pirí", aguas arriba, por sus sinuosidades trescientos ocho (308) metros, lindero de Jesús Morales, a encontrar el mojón "O", punto de partida."----------

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el causante por adjudicación que le hiciera el MINISTERIO DE AGRICULTURA DIVISION DE RECURSOS NATURALES -SECCION DE BALDIOS-, mediante la Resolución número 01411, de fecha 11 de mayo de 1957, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Gachetá al folio de Matrícula Inmobiliaria numero 160-0017161. Esta cuota o parte se adjudica por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS.....$ 10.626.500,oo

VALOR TOTAL ADJUDICADO:.....$ 10.626.500,oo

----------C O N C L U S I O N E S:----------

En estos términos dejo elaborado el trabajo de partición y adjudicación que me han encomendado.----------

Atentamente, (Fdo.) PASCUAL ROJAS LADINO, C. de C. No. 17.107.725 de Bogotá. T. P. No. 26.671 de Minjusticia.

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1.988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo entre los interesados CUARTO: Finalmente, por medio de esta misma escritura se protocolizan todos los documentos que se presentaron para la liquidación de la sucesión. COMPROBANTES FISCALES: PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 0050. MUNICIPIO DE MEDINA. TESORERIA MUNICIPAL. Que el señor VELASQUEZ RODRIGUEZ MISAEL (SIC) se encuentra inscrito en el catastro del Municipio de Medina con el predio denominado: LOS NARANJOS (SAN PEDRO DE GUAJARAY) Cédula Catastral No. 00-03-008-0002-000, está a PAZ Y SALVO co

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

dicho predio hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 1995, según recibo número 872136 de fecha FEBRERO 16 DE 1995. AVALUO: $ 21.253.000.oo. Extensión: 46 HA. 3.000 M2. (Fdo) Ilegible. Hay sello. LEIDA esta escritura por el otorgante la aprobó y la firma como aparece junto con el suscrito Notario de todo lo cual da fe. Se le advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. Derechos $ 67.959.oo - - - - Recaudos $ 2.000,oo. Decreto 1572/94. IVA $ 12.223.oo Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números CA 0370138, AA 0370139, AA 0370140, AA 0370119 y AA 0370287 y se presentó totalmente elaborada.

PASCUAL ROJAS YADINO.

EL NOTARIO.

JORGE ARNALDO MELO LEON
NOTARIO PRIMERO

C.R.R....

SEGUNDA
5
INTERESADO
MAYO 17/2011

128

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina Cundinamarca 27 de julio de 2011, al despacho de la señora Juez, Despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, informando que fue allegado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de diligencia, solicitado en auto del 23 de junio de 2011.. Para su Conocimiento.

MARIBEL BERNAL ORTIZ
SECRETARIA AD-HOC

Republica de Colombia
Rama Judicial del poder Público
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina – Cundinamarca

Medina, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil once (2011)

Despacho Comisorio No 001
Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta
Radicado No: 2011-0012

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de Inspección, según fuera ordenado en auto del 23 de junio del corriente año, este Despacho dispone señalar el día martes treinta (30) de Agosto de 2011 a las ocho y treinta de la mañana (8:30am), para realizar DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 160-28443, lote rural denominado Nro 8, ubicado en la vereda de San Pedro de Guajaray – Nipore, Jurisdicción de Medina, Cundinamarca.

Comuníquesele al perito designado en la comisión, a la dirección que obra en la lista de auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE

OFELIA AVENDAÑO BOCANEGRA
JUEZ

Darlés Arosa Castro
Abogado

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina - Cundinamarca

REF: Comisorio expedido por el Juez promiscuo Municipal de Restrepo dentro del proceso ejecutivo de **JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES** contra **HONORIO RUIZ BARRETO,** radicado bajo el No. 2010-0008400

Obrando en condición de apoderado del tercero incidentante dentro del asunto referido, a Su Señoría respetuosamente manifiesto que hago llegar copias fotostáticas de las siguientes piezas procesales, a fin de que se complemente la información suministrada y se proceda a señalar fecha y hora para efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, con intervención de perito, ordenada por el Juez de conocimiento:

- Certificado de libertad y tradición.
- Escritura pública 2556 del 17 de mayo de 2004 otorgada en la Notaria Primera del circulo de Villavicencio.
- Diligencia de secuestro.
- Promesa de Compraventa mediante la cual mi representado adquiere el inmueble.

Respetuosamente,

JUZGADO
MEDINA

HOY 05 AGO 2011 8:00 AM

DARLES AROSA CASTRO
C.C. 17.326.565 de V/cio
T.P. 44.941 del C.S.J.

Edificio Comité de Ganaderos - of 802 - 6628534 Villavicencio

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 160-28443

Pagina 1

Impreso el 26 de Octubre del 2010 a las 11:27:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 160 GACHETA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:MEDINA VEREDA:PIRI
FECHA APERTURA: 30-11-1995 RADICACION: 2.240 CON: ESCRITURA DE: 10-10-1995 COD CATASTRAL: 25438000300080105000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EXTENSION: 2 HECTAREAS, 8.133 METROS CUADRADOS. LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NO. 6.840 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.995 DE LA NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO. (ANOTACION 01) (ARTICULO 11, DECRETO 1711 DE 1984).
COMPLEMENTACION:
1. LOS COMUNEROS HELVERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ, MARIQUITA VELASQUEZ GONZALEZ, ANA BEATRIZ VELASQUEZ GONZALEZ, MARIA INES VELASQUEZ GONZALEZ, VELASQUEZ GONZALEZ NOHEMI, VELASQUEZ GONZALEZ AURA MARINA, DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, JOSE ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ, LUZ MARIA VELASQUEZ GONZALEZ, GERARDO GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ, ADQUIRIERON ESTE PREDIO EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION JUDICIAL DE BIENES DE LA SUCESION DE MISAEL O MANUEL EMILIANO MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ, POR ESCRITURA NO. 6.838 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.995 DE LA NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 160-0017.161. 2. EL CAUSANTE MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ, ADQUIRIO ESTE PREDIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, POR RESOLUCION NO. 0141 DEL 11 DE MAYO DE 1.957, REGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 1.957 LIBRO 1, TOMO 1A, PAGINA 465, NO. 386, MATRICULA NO. 739, PAGINA 136, TOMO 3 DE MEDINA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) LOTE # 8

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
17161

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-11-1995 Radicacion: 2.248
Doc: ESCRITURA 6840 del: 10-10-1995 NOTARIA 1 de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ GONZALEZ HELVERT ARTURO
DE: GONZALEZ DE VELASQUEZ ANA SILVIA
DE: VELASQUEZ GONZALEZ MARIQUITA
DE: VELASQUEZ GONZALEZ ANA BEATRIZ
DE: VELASQUEZ GONZALEZ MARIA INES O MARIA LUCIA
DE: VELASQUEZ GONZALEZ NOHEMY O NOHEMI
DE: VELASQUEZ GONZALEZ AURA MARINA
DE: VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE
DE: VELASQUEZ GONZALEZ JOSE ORLANDO
DE: VELASQUEZ GONZALEZ LUZ MARY
DE: VELASQUEZ GONZALEZ GERARDO GERMAN
A: VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-09-2007 Radicacion: 2007-1726
Doc: ESCRITURA 2556 del: 17-05-2004 NOTARIA PRIMERA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 2,500,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA BO. DE RE. # 182.200,00 GTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE 474231
A: RUIZ BARRETO HONORIO 19317583 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

3.

Nro Matricula: 160-28443

Impreso el 26 de Octubre del 2010 a las 11:27:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-10-2010 Radicacion: 2010-1824
Doc: OFICIO 884 del: 14-10-2010 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de RESTREPO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ CESPEDES JAVIER HERNAN
A: RUIZ BARRETO HONORIO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-134 fecha 21-05-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO5 FECHA: 22-10-2010 Impreso por:REPARTO2

El Registrador(E): NELSON ARNULFO REYES PEÑA

TURNO: 2010-9627

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

AA 1831702

133

ESCRITURA NUMERO 2.556.- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- - - -

CARDENAS, que dando cumplimiento al mandato conferido por DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, transfiere a titulo de venta real y material en favor de HONORIO RUIZ BARRETO ,el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno rural, distinguido con el Nº 8 , ubicado en la Vereda o Paraje de San Pedro de Juagaray , jurisdicción del Municipio de Medina-Cundinamarca. ,..con un área aproximada de 2 hectáreas 8.133 M2, determinado por los siguientes linderos : Por el NORTE , en linea recta , en 472 mts. linda con lote Nº 7 de Mariquita Velàsquez Gonzàlez y Ana Beatriz Velàsquez .Por el SUR, en linea recta en 400 mts. con lote Nº 9 ,adjudicado a Elber o Helbert Arturo Velàsquez Gonzàlez y Aura Maria Velàsquez Gonzàlez. ORIENTE, en 100 mts. linda con Lote Nº 1 , adjudicado a Ana Silvia Gonzàlez de Velàsquez , caño al medio , Y OCCIDENTE, en linea fraccionada en 63 mts. limita con el Rio Nipore y encierra.----------

- No obstante la cabida y linderos acabados de expresar esta venta se hace como cuerpo cierto.----------

-SEGUNDO .-Que el(os) inmueble(s) objeto de la venta , fue(ron) adquirido(s) por el(los) vendedor(es) , en el mismo estado civil actual, por adjudicación dentro de la división efectuada entre Mariquita Velàsquez,Ana Beatriz Velàsquez González , y otros, segùn r escritura Nº 6340 de 10 de octubre del 1995, otorgada en esta Notaría, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Gacheta , al folio de matricula inmobiliaria Mº 160-28443.-.----------

----TERCERO. Que el precio convenido para este contrato de venta es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($2'500.000) moneda corriente ,------ , dinero que el vendedor declara haber recibido de manos del comprador a entera satisfacción.------

-CUARTO .-Que el(los) inmueble(s) materia de la presente venta, lo(s) garantiza(n) el(los) vendedor(es) libre de pleitos pendientes, embargos, patrimonio de familiar, arrendamiento por escritura pùblica, demanda civil registrada. anticresis , demanda civil registrada, anticresis, hipoteca y en general de toda condición resolutoria y que se obliga(n) a salir al

AA 1831703

1342

saneamiento en los casos de ley .--Que en esta misma fecha queda el comprador en posesión real y material , con todas sus anexidades , usos, dependencias y servidumbres que legalmente corresponden a los inmuebles objeto de la venta sin reserva ni limitación alguna.- ----------

PRESENTE HONORIO RUIZ BARRETO , mayor de edad,vecino de esta ciudad, identificado con la cèdula nùmero 19.317.583 de Bogotá , declara bajo la gravedad del juramento que su estado civil es soltero , que el(los) inmueble(s) que adquiere no los somete a la afectación a vivienda familiar por tratarse de un predio rural , de cuya identificación personal doy fe, dijo : Que acepta la presente escritura , la venta que èlla contiene , que está en posesión de los bienes adquiridos.----------

-PAZ Y SALVO MUNICIPAL Nº 205.--EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE MEDINA certifica:Que VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE, se encuentra inscrito en el Catastro vigente como propietario de los predios LOTE Nº 8 , catastrado al Nº 00-03-0008-0105-000 , àrea de 2 Hec. , 833 M2, avalùo de $2'000.000 válido por 31 de diciembre del 2004 , expedido el 12 de mayo del 2004 .- FIRMADO Y SELLADO .----------

-NOTA .-Que en esa localidad no existe Oficina de Valorización .- Declaran los otorgantes que toda la información consignada en este instrumento , nombres completos , nùmeros de los documentos de identidad , linderos, matricula inmobiliaria , son correctos,que han sido verificados cuidadosamente y , en consecuencia cualquier inexactitud que se derive de la misma , asume su responsabilidad .----------

---LEIDO el presente instrumento por los comparecientes , lo aprueban ,lo aceptan y firman conmigo la Notaria que de todo lo expuesto doy fe.La presente escritura se corrió en las hoja Nº1831702 Y 1831603 .- .Derechos-$ 33.390 - .-Se advirtió la formalidad del registro.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Recaudo para la Superintendencia y Fondo Notariado $5.750,oo Decreto 4470 de 2003.-Retención en la Fuente$. - - - - - - - -NOTA.LA RETENCION EN LA FUENTE ,SE CANCELO POR ESCRITURA Nº 689 DE 18 DE FEBRERO DEL 2000, DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,POR VALOR DE $120.000,oo..

JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS

HONORIO RUIZ BARRETO

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
NOTARIA PRIMERA.-

SEGUNDA

INTERESADO

MARZO 24/2011

L.R

CA - 16747948

DOCUMENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Conste que por medio del presente documento entre los suscritos a saber: Por una parte, **PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS**, mujer mayor de edad, residente en Villavicencio (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía número 65.766.518 expedida en Ibague (Tol.), quien para los efectos del presente documento se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA** y por la otra parte, el señor **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO**, varón mayor de edad, residente en Villavicencio (Meta), identificado con la cédula de ciudadanía número 19.257.301 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente se llamará EL **PROMITENTE COMPRADOR**, hemos celebrado el presente documento de promesa de compraventa contenido en las siguientes ciáusulas: **PRIMERA**: Objeto del Contrato.- LA PROMITENTE VENDEDORA promete vender a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR, éste se obliga a comprar **Un lote de terreno baldío denominado "LOS MARARAYES", junto con la casa de habitación en el construida**, ubicado en la vereda o paraje de El Arenal, jurisdicción del Municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, con una **extensión aproximada de 5 Hectáreas**, y demarcado dentro de los siguientes linderos generales: **OESTE y NORTE**: Con el Río Nipore, en extensión de 200 y 1.000 metros, **ESTE:** Con propiedades de SILVIA GONZALEZ, en longitud de 1.000 metros, SUR: Con predios de la NACION, Carretera que conduce a Guajaray y encierra. **SEGUNDA: Tradición.-** Lo que es objeto de la presente venta lo adquirió LA PROMITENTE VENDEDORA, por compra hecha a la señora ANA GLICZA MARIA GOMEZ MORALES, mediante Documento de Compraventa de fecha 30 de Mayo de 2.008. **TERCERA: Saneamiento.-** LA PROMITENTE VENDEDORA garantiza AL PROMITENTE COMPRADOR que lo que es objeto de la presente venta se encuentra libre de censos, embargos, demandas civiles, arrendamientos, y demás gravámenes que puedan afectar, resolver o limitar su dominio, pero que en todo caso queda en la obligación de salir al saneamiento y evicción de lo vendido de acuerdo con la ley. **CUARTA: Precio y forma de pago.-** El precio de venta del lote de terreno se fija en la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26'000.000) M/CTE suma ésta que EL PROMITENTE COMPRADOR cancelo en su totalidad A LA PROMITENTE VENDEDORA, quién declara haberlos recibido a su entera satisfacción. **QUINTA: Entrega.-** Declara LA PROMITENTE VENDEDORA que hace entrega real y material del lote de terreno a favor DEL PROMITENTE COMPRADOR, por su situación y linderos relacionados, junto con sus mejoras, anexidades, usos y costumbres de servidumbres legalmente constituidas, el día 23 de Noviembre de 2008. **SEXTA: Legalización.-** Declara EL PROMITENTE VENDEDOR que el predio carece de Escritura Pública, por ser un baldío, por lo tanto, este Documento acredita AL PROMITENTE COMPRADOR, como dueño y poseedor del lote de terreno que hoy le transfiere, y le sirve para hacer valer sus derechos de propietario ante cualquier Entidad Competente, Autoridad Judicial o terceras personas, como también para que solicite ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER" el correspondiente título de propiedad. **SEPTIMA:** Declara LA PROMITENTE COMPRADORA, que se reserva el derecho de Usufructo hasta el día 23 de Noviembre de 2.008. **OCTAVA: Cláusula Penal.-** Las partes de común acuerdo fijan como CLAUSULA PENAL la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3'500.000) M/CTE., los cuales se harán efectivos por la vía legal a quién incumpliere una o cualquiera de las cláusulas que estipula el presente documento. **PARAGRAFO:** Manifiestan LAS PARTES que el presente Acto REVOCA el documento que se había celebrado el 23 de Agosto de 2.008 en la ciudad de Villavicencio, el cual no está a satisfacción de ninguna de las partes Para constancia se firma el presente documento en el Municipio de Medina Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes del Octubre del año dos mil ocho (2008).

forma minerva

Este contrato se elaboró en papel documentario forma minerva CA-16747948.

LA PROMITENTE VENDEDORA,

PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS

EL PROMITENTE COMPRADOR,

EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Unico del Circulo de Medina Cundinamarca,
compareció Patricia Liliana Arteaga Rojas
con C.C. 65-766.518 de Ibague (Tol.)
quien dijo que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que el contenido del mismo es cierto

18 OCT 2008

Autorizo el anterior reconocimiento

NOTARIO UNICO

El Notario Unico del Circulo de Medina Cundinamarca, hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:
Patricia Liliana Arteaga Rojas
C.C. 65-766.518 de Ibague (Tol.) Huella Dactilar

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Unico del Circulo de Medina Cundinamarca,
compareció Edgar Francisco Quitian Romero
con C.C. 19-257.301 de Bogotá D.C.
quien dijo que la firma que aparece en
documento es suya y que el contenido del mismo es cierto

18 OCT 2008

Autorizo el anterior reconocimiento

NOTARIO UNICO

El Notario Unico del Circulo de Medina Cundinamarca, hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:
Edgar Francisco Quitian Romero
C.C. 19.257.301 de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

COMISION 006 PROVENIENTE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPA L DE RESTREPO- META.

Medina, Cundinamarca, hoy diecisieta (17) de marzo de dos mil once (2011) día y fecha señalada en auto del 4 de febrero de los corrientes, para llevar a cabo DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la vereda de San Pedro de Guajaray, lote rural No 8, la señora Juez en asocio de su secretaria proceden a abrir el recinto en Diligencia de secuestro, en este estado de la diligencia se hacen presentes la apoderada judicial del señor JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES?, doctora IRMA BEJARANO GARCIA, identificada con cédula No. 23.789.979 de Paz de A riporo, con tarjeta Profesional No. 142.895 del C S de la Judicatura, tambien el secuestre dentro del proceso de la diligencia señor ADOLFO ARAGONEZ BORJA identificado con cédula No. 19.140.210, auxiliar de la Justicia, quien promete cumplir fielmete la labor encomendada a su cargo con ello queda posesionado en debida forma. El Despacho procede a desplazarse al lugar de la diligencia, donde nos suministran los medios de transporte necesarios, una vez allí fuimos atendidos por el señor HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.268.584 de Bogotá, seguidamente se procede la senora Juez, secretaria y secuestre a recorrer el predio para identificar los linderos con el fin de corroborarlos a los de la escritura publica allegados en el despacho comisorio. Se pudo observar que el inmueble objeto a esta diligencia colinda por el costado NORTE en linea recta en 472 metros con el lote No 7 de propiedad de MARIQUITA GONZALEZ y ANA BEATRIZ BELASQUEZ POR EL SUR: En lin recta en 400 metros con lote No 9 abjudocado a ELBER o HELBERT ARTURO VELA SQUEZ GONZALEZ y AURA MARIA VELASQUEZ GONZALEZ. ORIENTE: en 100 metros linda con el lote Nol abjudicado a ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ caño, caño al medio, por el OCCIDENTE en 63 metros con el rio NIPORE y encim rra. Este inmueble consta (se corrige) dentro del bien existe

una casa con dos habitaciones esta toda construida con estructura en madera y a su contorno en machimbre, dos puertas y tres ventanas en madera, un corredor a su contorno en cemento gris esmaltado y un muro con tres hiladas en bloque igualmente a su contorno con cerchas en m adera, techada en tejas de zinc y un caidizo en la parte del prente de esta construcción también con cerchas y columnas en madera techada en teja de zinc, un corredor pequeño, este cubierto en zinc que nos da acceso a una cocina , allí un meson en cemento y en baldoza, este construido por en bloque cerchas en madera y techado en teja de zinc. En la parte trasera de este un caidizo en madera y zinc donde encontramos una estufa con parrilla que funciona con leña, con piso rustico y piedra, siguiente un tanque lavadero en cemento, una ducha, un sanitario estos con puertas en lamina, plancha medianha en concreto con un tanque para agua perdurit con capacidad de 1000 litros, una pequeña construcción en bloque y cem ento con plancha pequeña donde se encuentra el aljibe con su respectiva electrobomba. Una segunda construcción en bloque con piso en cemento esmaltado rojo , una puerta y tres ventanas en lamina y vidrio, esta construcción con cerchas metalicas techada en lamina de zinc, a continuación un caidizo con estructura en madera techado en lamina de zinc y piso cemento rustico, igualmente dentro de este predio encontramos tres posos cachamerosos de 10 por 10 aproximadamente 10 por 15 y 10 por 20, se deja constancia que estos posos tiene vertijios de que hace tiempo se encuenntra sin funcionamiento. Se deja constancia que este presio tiene dos divisiones estas con estantilos de madera y arboles naturales con tres hiladas en alambre de pua allí podemos observar arboles de pomarroso, pastos de bracharia y grama y en la parte de al fondo esta enmalezado, la totalidad del predio se encuentra encerrado con estantillos de cemento de madera y cincla

este predio cuenta con energia electrica y servicio de agua pero por el algibe que tiene el predio y este es de propiedad del mismo. Acto seguido una vez descrito y alinderado el predio se le hace saber al señor HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ? quien atendió esta diligencia que la ley le otorga la facultad de oponerse a esta diligencia, dandole a conocer el contenido del art. 686 del C de P.C, mod. por el decreto 2282 de 1989, art. 1, mod. 343, quien una vez conoció el mismo manifestó que no presenta oposición puesto que solo se encuentra en este inmueble en calidad de encargado por parte del señor EDGAR QUITIAN, de quien tiene conocimiento lo adquirio del señor HERMAN MORALES, y este a su vez al señor HONORIO RUIZ BARRETO. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora apoderada quien manifiesta "solicito que se tenga como secuestrado legalmente el bien objeto de esta diligencia tal como se ordena en el Despacho comisorio y que el mismo sea entregado a l señor secuestre quien rendira el debido informe al Juez de conocimiento. A tendiendo lo solicitado por la señora apoderada y como quiera que no se presento oposición alguna que resolver este Despacho declara legalmente ecuestrado el bien inmueble objeto de esta diligencia, del cual se le hace entrega real y material al secuestre ADOLFO ARAGONEZ BORJA designado por este Despacho quien manifiesta " recibo el bien inmueble relacionado en la presante diligencia e igualmente procedo a dejarlo en deposito provisional y gratuito al señor HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, a quien le concedo el plazo de un (1) mes para que me haga entrega del mismo, también de manera respetuosa le solicito a la señora Juez le haga las advertencias de ley. Seguidamente el Despacho procede a hacerles las advertencias de rigor al depositario señor HELBERT ARTURO VELASQUEZ, quien deberá además de las mismas cumplir lo pactado con el secuestre. Seguidamente teniendo en cuenta el acuerdo 1518 de 2002 por medio del

el Consejo Superior de la Judicatura establecio el regimén y los honorarios de los auxiliares de la justicia se procede a señalar como honorarios provisionales al secuestre la suma de DOSCIENTOS SE corrige, CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESO M/cte. ($178.600.oo). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se término y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:45am.

La Juez

OFELIA AVENDAÑO BOCANEGRA

El secuestre

A DOLFO ARAGONEZ BORJA

3112638292

Quien atendió la diligencia

HEBBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ

La apoderada de la parte

IRMA BEJARANO GARCIA cedula 31123536 92

La secretaria

DENISS SAMARA MONROY MONROY

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca, cinco (05) de agosto del año dos mil once (2011), se recibió memorial suscrito por el Doctor DARLES AROSA CASTRO donde anexa documentos solicitados, los cuales con anterioridad fueron aportados por la doctora IRMA BEJARANO GARCÍA, fijándose fecha para diligencia de inspección judicial mediante auto del veintiocho (28) julio del corriente año, los documentos se agregan al Despacho comisorio radicado bajo el Nro 2011-0012, para que formen parte del mismo.

MARIBEL BERNAL ORTIZ
Secretaria Ad-Hoc

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MEDINA – CUNDINAMARCA
Carrera 8 No. 11 A- 34 Telefax No. 6768066

Medina Cundinamarca, 05 de Agosto de 2011
JPMM- 0589

Señor
FERNANDO ANDRADE PALOMAR
Carrera 37 Nro 12 a 13 Barrio la Esperanza
Villavicencio, Meta

Referencia: Comisión Nro 2011-0012
Proveniente Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Proceso Ejecutivo Nro 2010-00084-00.

En cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha veintiocho (28) de julio de 2011, proferido dentro del asunto de la referencia respetuosamente me permito comunicarle que este despacho señaló como fecha para llevar a cabo DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL el día treinta (30) de agosto de 2011 a las 8:30 a.m., al inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro 160-23443, lote rural denominado Nro 8, ubicado en la vereda de San Pedro de Guajaray- Nipore, jurisdicción de Medina, Cundinamarca.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo lo designo perito para la diligencia, sírvase por este medio, manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibido de esta comunicación, y realizar su posesión dentro de los cinco días siguientes a su aceptación, lo anterior teniendo en cuenta lo normado en el Art. 9 y 8? modificado por el Art. 3 de la Ley 794 de 2003 del C.P.C., que habla de la designación, aceptación del cargo y exclusión de la lista de auxiliares de la Justicia.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MEDINA – CUNDINAMARCA
Carrera 8 No. 11 A- 34 Telefax No. 6768066

El Doctor DARLES AROZA CASTRO es el interesado en la comisión, quien se puede ubicar en la oficina Nro 802, edificio comité de ganaderos. Teléfono 6628534.

Cordialmente,

MARIBEL BERNAL ORTIZ
Secretaria AD-HOC

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MEDINA – CUNDINAMARCA
Carrera 8 No. 11 A- 34 Telefax No. 6768066

Medina Cundinamarca, 05 de Agosto de 2011
JPMM- 0589

Doctor
DARLES AROZA CASTRO
Oficina Nro 802, edificio comité de ganaderos. Teléfono 6628534
Villavicencio, Meta

Referencia: Comisión Nro 2011-0012
Proveniente Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Proceso Ejecutivo Nro 2010-00084-00

En cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha veintiocho (28) de julio de 2011, proferido dentro del asunto de la referencia respetuosamente me permito comunicarle que este despacho señalo como fecha para llevar a cabo **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** el día treinta (30) de agosto de 2011 a las 8:30 a.m., al inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro 160-28443, lote rural denominado Nro 8, ubicado en la vereda de San Pedro de Guajaray- Nipore, jurisdicción de Medina, Cundinamarca.

El Juzgado promiscuo Municipal de Restrepo designó como perito al señor FERNANDO ANDRADE PALOMAR, Carrera 37 Nro 12 a 13 Barrio la Esperanza, teléfono 6638761.

Cordialmente,

MARIBEL BERNAL ORTIZ
Secretaria AD-HOC

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MEDINA – CUNDINAMARCA
Carrera 8 No. 11 A- 34 Telefax No. 6768066

1964

Medina Cundinamarca, 05 de Agosto de 2011
JPMM- 0589

Señor
FERNANDO ANDRADE PALOMAR
Carrera 37 Nro 12 a 13 Barrio la Esperanza
Villavicencio, Meta

Referencia: Comisión Nro 2011-0012
Proveniente Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Proceso Ejecutivo Nro 2010-00084-00.

En cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha veintiocho (28) de julio de 2011, proferido dentro del asunto de la referencia respetuosamente me permito comunicarle que este despacho señaló como fecha para llevar a cabo **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** el día treinta (30) de agosto de 2011 a las 8:30 a.m., al inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro 160-28443, lote rural denominado Nro 8, ubicado en la vereda de San Pedro de Guajaray- Nipore, jurisdicción de Medina, Cundinamarca.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo lo designo perito para la diligencia, sírvase por este medio, manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibido de esta comunicación, y realizar su posesión dentro de los cinco días siguientes a su aceptación, lo anterior teniendo en cuenta lo normado en el Art. 9 y 9ª modificado por el Art. 3 de la Ley 794 de 2003 del C.P.C., que habla de la designación, aceptación del cargo y exclusión de la lista de auxiliares de la Justicia.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MEDINA – CUNDINAMARCA
Carrera 8 No. 11 A- 34 Telefax No. 6768066

El Doctor DARLES AROZA CASTRO es el interesado en la comisión, quien se puede ubicar en la oficina Nro 802, edificio comité de ganaderos. Teléfono 6628534.

Cordialmente,

MARIBEL BERNAL ORTIZ
Secretaria AD-HOC

PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN PREDIO RURAL

Conste por medio de este documento que entre nosotros a saber: ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES, mayor de edad, con cedula de ciudadania numero 40'385.680 de Villavicencio-Meta, por una parte y quien para los fines legales del presente CONTRATO se llamara LA VENDEDOR (A), y por la otra parte PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS, también mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía numero 65'766.518 de Ibague-Tolima, quien para los fines legales se llamara la COMPRADORA, celebramos el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SE RIGUE POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS, PRIMERA: LA VENDEDOR(A), ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES, mediante el presente CONTRATO transfiere a titulo de VENTA REAL Y VERDADERA a favor de la COMPRADORA PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS todos sus derechos de propiedad y las mejoras existentes sobre el predio rural denominado "LOS MARARAYES", ubicado en la vereda o PARAJE DE "EL ARENAL", jurisdicción del municipio de MEDINA en el departamento de Cundinamarca, con cabida superficiaria de CINCO (5) HECTAREAS aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos, OESTE Y NORTE; con el rio NIPORE en extensión de 200 y 1.000 metros, y por el ESTE, con propiedades de SILVIA GONZALEZ en longitud de 1.000 metros, y por el SUR, con predios de la nación, carretera que conduce a GUAJARAY y encierra. Las mejoras existentes dentro del predio consisten en una casa de construcción campesina, cultivos de pasto, arboles frutales, matas de platano y cercas de alambre en contorno que define el predio con los demas colindantes.

SEGUNDO: El precio de la Venta de esta posesión con sus mejoras, fue convenido en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (30'000.000) M/CTE., que el COMPRADOR(A) pagara de la siguiente forma: a) DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, (12'000.000) a la firma el presente contrato, b) DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000) M/CTE para

el día seis (6) de junio de 2008, c) Y el saldo, equivalente a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS, (8'000.000), para el 10 de julio de 2008 representados en una letra de cambio o en su defecto un cheque postfechado. TERCERA: Declara EL VENDEDOR que su posesión material sobre la totalidad del predio vendido data de mas de cincuenta años acumulados con los 40 años que el mismo tenor ejerció el señor Jose Justino Cardenas Cardenas, mayor de edad identificado con cedula de ciudadania 473.993 de Cumaral-Meta, en forma permanente con animo del señor y dueño sin interrupción de ninguna persona, ejerciendo sobre los actos positivos a que solo da derecho la propiedad privada, como son el sostenimiento permanente de ganados vacunos, equinos, cerdos, aves de corral, siembra de platano, yuca y otros propios de la región, construyendo y manteniendo las cercas de alambre y en fin, haciendo todo lo que es dable en una propiedad rural como esta. Que el predio y sus mejoras no han sido gravados en ninguna forma, ni se encuentra pignorado con ninguna entidad y esta libre de toda clase de impuestos y contribuciones que pudieran afectar el libre ejercicio de la nueva propietaria. En todo caso, esta listo al saneamiento en los términos de la ley.

Para constancia firmamos en Villavicencio-Meta a los treinta (30) días del mes de mayo de 2008.

LA VENDEDORA,

ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES
C.C 40.385.680 V/C

LA COMPRADORA,

PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS
C.C 65'766.518 Ibague.

DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL

En el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca hoy treinta (30) de agosto de dos mil once (2011), siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana, la señora Jueza, en asocio de su secretaria, constituyó el recinto en audiencia para llevar a cabo DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL, dentro del Despacho Comisorio Nro001, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, según fuere señalada en auto del 28 de julio del corriente año. Se hicieron presentes la Doctora IRMA BEJARANO GARCIA, identificada con C.C. 23.789.979 de Paz de Ariporo y T.P. 142895 apoderda judicial del indidentado, El Doctor DARLES AROSA CASTRO identificado con C.C. Nro 17.326.565 de Villavicencio y T.P. 44941-D1 C.S.J. apoderado del incidentante, el señor FERNANDO ANDRADE PALOMAR identificado con C.C. 12.103.553 auxiliar de la Justicia designado, quien promete cumplir fielmente la labor encomendada a su cargo, con ello queda posesionado en debida forma. En este estado de la diligencia y según los medios de transporte prestados, procedemos a despalzarnos al lugar objeto de diligencia.· Una vez allí nos encontramos con el señor ADOLFO ARAGONEZ BORJA con C.C 19.140.210 quien se desempeña como secuestre de este inmueble desigando porne este mismo despacho en diligencia del 17 de marzo del año en curso, de igual forma se encuentra presente el demandado señor HONORIO RUIZ BARRETO quien se identifica con la C.C. 19.317.583 de Bogota D.C., en este estado de la diligencia el señor secuestre manifiesta que cuando se practico la diligencia de embargo nombro como depositario provisional y gratuito al señor HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ a quien se le hicieron las advertencias legales sobre cualquier novedad que se presentará y hace aproximadamente un mes que vine a hacerle visita al predio enco

tre al señor NICOLAS TOLEDO BERNAL y, a quien le pregunte cual era el motivo por encontrarse aqui en el predio objeto de la litis, quien manifestó que el señorHELBERT VELASQUEZ lo habia hecho entrega del predio, le respondi que el no tenia ninguna autorización para esta entrega por cuanto el suscrito dejó a este señor Helbert en deposito provisional y gratuito y a quien el Despacho le hizo saber que para cualquier movimiento o traslado de el debia comunicarse inmediatamente conmigo , lo que no fue así,. Seguidamente se procede a informar al Perito FERNANDO ANDRADEV PALOMAR que según lo ordenado por el comitente mediante auto del 24 de mayo dela año en curso el objeto de la diligencia es establecer linderos, correspondencia entre el bien embargado y el poseido por el señor Quitian Edagar Francisco, mejoras palnatadas se corrige plantadas sobre el terreno y su valor En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la doctora Irma Bejarano apoderada de la parte demandante, condedida manifestó: Solicito a la Señora Juez que dentro de esta diligencia se reciba el testimonio de la señora ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALEZ que es la perdsona que mediante un promesa de venta le vende a la señora PATRICIA LI.IANA ARTEAGA rROJAS quien es la que posteriormente hace venta del mismo predio al señor Edgar Francisco Quitian y sea recibida la copia de la promesa de compraventa que es el mismo documeno con el que el incidentante se presenta dentro del proceso ejecutivo, tambien solicito que sea permitido el levantamiento de planos topograficos dentro del predio embargado y secuestrado con matrícula inmobiliaria 160-28443. De manera respetuosa solicito que en esta misma diligencia quede constancia que como a la persona que se habia dejado en el predio señor HELBERT VELASQUEZ no atendió las advertencias hechas en dicha diligencia el señor secuestre en el día de hoy dejará a una persona encargada de administrar el bien. Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, con lo dispuesto eln la regla tercera del art. 246 del C.P.C. se dispone escuchar en declaracion a la señora ANA GLITZA MARIA GOMES MORALES sobre los aspectos a que ha hecho referencia la señora apoderada, de igual forma lo ordenado en la regla cuarta de la misma norma se dispone levantar el plano topograficopor parte de un topografo debidamente acreditado y quien se identifica con la cédula

En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado del incidentante, concedida manifiesta: Con la venia del Despacho creo pertinenete hacer alguna aclarciones respecto de la petición elevada por la apoderada del demandante, acompañada hoy, afortunadamente hoy por su demandado y estas se encaminan en primer lugar a dejar en claro que la edificación en la que nos encontramos fué la misma en la que fue atendida la diligencia de secuestro, ahora bien, el objeto por el cual se solicito la prueba que en este momento se practica se estriba ~~en establecer si existe concordancia con la descripción de linderos de que trata la diligencia de secuestro, el documento de promesa de compra venta celebrado entre~~ patrica Artega, se corrige ~~Arteaga y mi mandante, promesa de compraventa aportada en audiencia por la apoderada del demandante~~, ~~así como los linderos que figuran en~~ la escritura 2556 del 17 de mayo de 2004, otorgada ante la Notaría Primera de Villavicencio, para así definir aspectos ralcionados con cabida de lo vendido a mi representado y coincidencias o similitudes del inmueble objetto de incidente con el bien cuyo secuestro se practco, aspecto que esta claramente definido se relaciona unicamente con las mejoras y su construcción.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones sobre el objeto de esta diligencia hechas por el apoderad de la parte incidentante y con el fi de contar con elementos para que el Juez de conocimiento tenga claridad al momento de decidir el incidente be en curso se dispone a decretar la practica del testimonio de la señora ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES quien según se observa de la promesa de compraventa que en fotocopia simple acompaña la señora apoderada de la parte demandante constante en dos folios para que forme parte de esta diligencia, aparece como vendedora del predio rural denominado "LOS MARARAYES" ubicado en la vereda o paraje el Arenal, jurisdicción del municipio de Medina a la señora Patricia Liliana A rteaga Rojas con el cual se pretende demostar que el predio objeto de esta venta es diferente al que hoy nos encontramos y que fuera objeto de secuestro,. De iagul forma se dispone el levantamiento de plano topografico de este predio como apoyo técnico al peritaje que debera ser presentado por el señor FERNANDO ANDRADE PALOMAR, quien hace parte e la lista de auxiliares de la Justicia, nombrado por el comitente Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, dejando constancia que los honorarios de este topografo serán cancelados por la parte actora quien solicita esta prueba y de común acuerdo presentaran el correspondiente dictamen. Para el levantamiento topografico se

hace presente el señor P EDRO ANTONIO QUINTERO LOPEZ, identificado con C.C. 1.032.793. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte incidentante, concedida manifiesta,: Respetuosamente solicito a su señoria recepcionar el testimonio del señor NEYBER DIAZ RUIZ, q ien se encuen ra presente en el inmueble objeto de diligencia quien ha funjido como encargadodel señor German Morales , esposo de Patricia Arteaga. Por ser procedente lo solicitado de conformidad a lo previsto en la regla tercera del art 246 del C.P.C. se decreta la recepción del testimonio del señor NEYBER DIAZ RUIZ sobre los hechos que interesen a este asunto.

Seguidamente el personal de la audiencia junto con el perito y el secu se corrige el topografo proceden a hacer el reconocimiento del inmueble a fin de establecer los linderos. Una vez efectuado el recorridocon el personal de la diligencia ~~la suscrita Juez deja expresa constancia que los linderos coinciden en toda su extensión con los anotados en diligencia de embargo y secuestro~~ llevada a ca bo el día 17 de marzo de 2011, esta constaná se deja a pesar que es o es objeto del dictamen pericial que rendira el perito, pero para que el mismo pueda establecer la correspondencia entre el bien embargado y el poseido por el señor Quitian se deberá hacer el recorrido del predio al que corresponde al documento de promesa de compraventa de fecha 18 de octubre de 2008, mediante el cual el incidentante EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO adquirió de Patricia Liliana Arteaga Rojas , recorrido que lo hara e perito y el topografo. A continuación se procede a recibir los testimonios decretados en esta diligencia comenzando por el del la señora ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES, identificada con C.C. Nro 40.385.680 expedidav en Villavicencio, Meta, a quien se le hacena las advertencias de Ley y se le toma el Juramento. se le interrog- por sus generales de Ley a lo cual manifestó: Me llamo ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES, me i identifico con c.c. Nro 40.385.680 de Villavicencio, nací el 01 de noviembre de 1968, tengo 42 años, mi estado civil es soltera, soy docente mi grao de estudio es profesional soy medico veterinario y zootecnista resido en la el barrio la Esperanza, tercera etapa. Se le concede el uso de la palabra a la Doctora Irma, apoderada de la parte demandante: PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al Despacho si conoce a la señora PATRICIA ARTEAGA, en caso positivo porque la conoce. CONTESTO: Si la cono-co, ya que le vendí una posesión los mararayes, se le vendí el 30 de mayo de 2008. PREGUNTADO: Sírvase explicar como adquirio usted ese predio que dice haberle vendido a la señora Arteaga. CONTESTO: Mi padre LUIS A LFONSO GOMEZ ACUÑA le compro a don Just ino Cardenas Cardenas una posesión de 40 años y luego me la paso a mi, antes de morirse, PREGUNTADO Manifieste si usted esta en condiciones de identificar los linderos y extensión del predio. CONTESTO: Claro, lo recorri con mi papá cuando la compró y siempre que vengo pues reviso los límites porque uno tiene que estar pendiente de lo de uno, me di cuenta que la cerca la corrieron un metro. PREGUNTADO: Manifiestele al despacho si usted tiene conocimiento que el predio que usted vendió a la señora patricia , ella aun lo posee o ya lo vendio. CONTESTO: Hasta hace poco me hicieron saber que en mi documenoto, con el que le habia vendido a la señora Patricia Arteaga habian vendido otra finca, si se que lo vendieron por los papeles que me hicieron vender, por la abogada Irma., se corrige que me hicieron llegar. PREGUNATDO POR EL APODERADO DEL INCIDENTANTE. En respuesta anterior usted manifesto al despacho que con el documento con el que le habia vendido a Patricia Arteaga, habian vendido otra finca, informe al Despacho a que finca se refiere. CONTESTO: Esta. PREGUNTADO Se refiere usted a la propiedad que recorrimos junto con el Despacho por

por todos sus linderos. CONTESTO: Si señor. PREGUNTADO: Informele al Despacho si tiene conocimiento, a quien le vendieron, se corrige vendieron dicha finca. CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: Conoció o conoce usted al Ingeniero G HERMAN MORALES en caso afirmativo desde cuanto tiempo hace y porque razón lo conoció. CONTESTO: Lo conocí por un señor que le recomende que me buscara un comprador de mi finca me lo presentó y le mostre la finca que estaba vendiendo,. PREGUNTADO sabe uste de la existencia de alguna clase de relación entre el señor Herman Morales y la señora Patricia Liliana Arteaga. CONTESTO: Se presentaron como esposos con una niña. PREGUNTADO: Habia visitado usted con anterioridad al día de hoy el inmueble en el cual nos encontramos y que recorrimos por sus linderos con el Despacho. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: Desde cuanto tiempo hace y con que frecuencia lo visita. CONTESTO: Desde el 2008 no he vuelto acá. PREGUNTADO: Antes del 2008 quien habitaba este predio o quien era su propietario. Solamente sabia que existia el nombre del señor Honorio, pero nunca me tome la molestia de preguntar nada. PREGUNTADO: Dio usted , se corrige Vio usted pernoctar en esta casa a la señora Liliana Patricia Arteaga o al señor Herman Morales. CONTESTO: Solo cuando vine a mostrarle mi finca. PREGUNTADO: Conoce usted al señor Edgar Quitian. CONTESTO: Hoy, se corrige, hasta hoy lo ví. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: En respuesta anterior usted manifestó que adquirio el predio los mararayes de su señor Padre, digenos en que cantidad de hectareas o si fue todo el terreno, y en que calidad lo adquirio. CONTESTO: Mi papá me lo vendio a mi, mediante un documento privado, porque mi papá no tenia escritura, me vendio cinco hectareas aclaro no fue una venta fue una sesión. PREGUNTADO: Sirvase manifestar que extensión de terreno le vendio usted a la señora LILIANA ARTEAGA. CONTESTO: Las mismas cinco hectareas que estaban en el documento. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si esta extensión de terreno en la que nos encontramos y que recorrimos por todos sus linderos corresponde o se encuentra dentro de las cinco hectareas que usted le vendió a PATRICIA LILIANA ARTEAGA. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Manifiestele al Despacho si este predio en el que nos encontramos colinda por alguno de sus costados con el predio que usted dice haberle vendido a liliana Patricia Arteaga. CONTESTO: Para mi no creo que colinde. PREGUNTADO: En respuesta anterior usted manifestó que cuando vendió la finca la recorrio con los compradores, diganos si en uno de sus linderos se encontro con esta porción de terreno que hoy recorrimos y que se encuentra embargada y secuestrada. CONTESTO: Ya aclaro mi mente, habiendo recorrido hoy con el topografo, el perito y el Despacho no hay duda de que por ningún lado colinda mi finca con la el predio en que estamos. PREGUNTADO: En el documento aportado en esta diligencia por la apoderada de la parte actora que contiene la promesa de compraventa que usted le hiciera a Liliana Arteaga se indican unos linderos, sírvase manifestar si los mismos corresponden a los que usted conoce y encerraba el lote de su propiedad (se le pone de presente el documento en mención) CONTESTO: Son los mismos linderos que mi padre me paso cuando me lo cedió. PREGUNTADO: Recuerda usted que mejoras se encontraban en el predio que usted vendio a Liliana Patricia Arteaga. CONTESTO: HAbia una simple casa de cuatro paredes en bloque, la casa no estaba habitable, habian unos arboles frutales y pastos normales. PREGUNTADO: Sirvase manifestar si tiene algo mas que agregar. CONTESTO: Si me necesitan para alguna diligencia del despacho para testimonio, me encuentro dispuesta, mi teléfono es 3138738127, me interesa que quede por escrito la picardia de la señora Patricia Arteaga cambiando los valores

del documeno de venta de mi predio, solo he recibido dos millones de pesos del valor total que fue por ocho millones, dejando constancia en un docuemtno con la firma de ella, ya que los vecinos le consta que soy la dueña de la finca Mararayes, la señora Arteaga cambió sin mi consetimiento los valores de la venta de mi finca de ocho millones a treinta millones, que es una falsedad. En constancia se firma.

A NA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES
DECLARANTE

A continuación se procede a recibir el testimonio al señor NEYBER DIAZ RUIZ, identificado con C.C. 17. 267.400, a quien se le hacen las advertencias de Ley y se le toma el Juramento. Se le interroga por sus generales de Ley a lo cual contesto; mi nombre es NEYBER DIAZ RUIZ, me identificon con la c.c. 17.267.400 expedida en Cumaral, Meta, nací el 2 de marzo de 1979, tengo 32 años, grado de estudos primaria, estado civil unión libre, me dedico a oficios varios, vivo en el barrio Mayuga vive mz H casa 6. SE le concede el uso de la palabra y al apoderado del incidentante. PREGUNTADO:Informe al despacho si conoce al señor HERMAN MORALES, en caso afirmativo desde cuanto tiempo hace y porque razón. CONTESTO: Lo distinguí hace tres años por medio de que un día hice una visita aqui a la finca, estando sola la finca, a mi me interesaba el trabajo que el estaba ofreciendo, que era me viniera de encargado para la finca de el que es esta, y así mismo ofreciendome despues de etar acá otros trabajos que era en la parte de alla del otro terreno que decian era de el, montandó una planta para triturar materiales. PREGUNTADO: Durante cuanto tiempo laboró usted con el ingeniero Herman Morales. CONTESTO : Fue poco tiempo, fue como cuatro meses. PREGUNTADO Conoce usted al señor HONORIO RUIZ BARRETO. CONTESTO:, se corrige y quy quien hoy nos acompaña. CONTESTO: Si lo distingo a él, hace mas o menos mas de unos diez años, PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento que el señor Honorio Ruiz y el señor Herman Morales hubiesen tenido alguna clase de negocio en el que de uan una u otra manera estuviese involucrado el predio en el que nos encontramos y que recorrimos por todos sus linderos con el despacho. CONTESTO: Sabia que don Herman y el señor Honorio tenian negociación entre ellos porque el mismo don Herman me decia que el habia comprado la finca a don Honorio, porque yo le preguntaba a el varias veces que si si era verdad que habian negociado la finca, y cuando en ese entonces me mostraba unos documentos que no me consta que tan verdaderos serían que el señor Honorio le habia vendido. PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento que entre el señor Herman Morales y el , se corrige PREGUNTADO: Conoce usted al señor Edgar Quitian, en caso afirmativo desde cuanto tiempo hace y porque razón. CONTESTO: Lo distingo a el desd la misma fecha que acabe de nombrar hace un rato porque el vino una vez acompañado con don Herman y tiempo despues le hice entrega de la finca a don Edgar porque el Ingeniero Herman por medio de una llamada me dijo que le hiciera entrega de la finca. PREGUNTADO: Entrega a que usted se refiere versaba sobre el inmueble en que nos encontramos y que recorrimos con el Despacho. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: Cuando se fectuó, se corrige efectuo dicha entrega por instrucciones del señor Herman, se encontraban las mejoras que existen actualmente en este terreno.CONTESTO: No. Cuando yo entre aqui no habia

cerca en la parte de enfrente ni la de atras, siendo las de los lados en mal estado, y el enmallado estaba en mal estado y fue despues arreglado por don Edgar, se le hizo mantenimiento a los potreros, la casa se moficico en la pintura y el enmallado, y el mantenimieno de los arboles frutales que habian en ese tiempo que ya no estan, no estan porque la motivos, porque el Don Herman Morales trajo una motosierra y tumbo la mayoria de arboles frutales de el frente porque iba montar la trituradora acá o si no en el otro lote que tenia, PREGUNTADO: Desde el año 2008, mas especificamente el mes denoviembre, hasta la fecha, a quien ha conocido ocupando el inmueble en que nos encontramos y que recorrimos con el Despacho . CONTESTO: Al señor Andres Moreno, porque el fue junto con don Edgar los que me recibieron el inmueble, despues de el al señor Helbert Velasquez y ahorita si no conozco al señor que esta. PREGUNTADO: Sabe usted por cuanto o a ordenes de quien se encontraba el señor Helbert Velasquez en el inmueble a que nos hemos venido refiriendo. CONTESTO: Lo que habia escuchado yo y no lo sostengo que a el lo habia contratado el señor Edgar Quitian. PREGUNTADO: Conoce usted a la señora Patricia Liliana Arteaga. CONTESTO: Si, ella se presento como siendo la esposa de don Herman, siendo ella por si que las dos veces unicas que me pagaron de dos quincenas fue la señora Patricia y siendo ella misma que vino con el señor Herman y me contratarón pal trabajo que me tocaba desempeñar en la finca . PREGUNTADO: Con que frecuencia, durante el periodo que usted estuvo laborando aquí visitaban este inmueble el señor Herman Morales y la señora Patricia Liliana Arteaga. CONTESTO: Como unas seis veces estuvieron en la finca, por motivos de que traian en las veces que vinieron compradores que el traia para venderles esta propiedad. Se le corre traslado a la apoderada judicial de la parte actora, concedida PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al Despacho si durante el tiempo que laboró en el predio en el que nos encontramos tenia la responsabilidad del cuidado o mantenimiento de otro predio diferente a este , si es así explique cual. CONTESTO: Simplemente el me dijo del mantenimiento de este predio y de ningún otro más, porque simplemente me mostro otro predio pero nunca me dijpo, se corrige dijo que le hiciera mantenimiento PREGUNTADO.: Podria decirme donde se encuentra ubicado el otro predio. CONTESTO: En la parte de alla, (El testigo señala la parte sur del predio donde nos encontramos). PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si las construcciones en concreto, lamina y piso, baños, lavadero existian en este predio cuando usted laboró. CONTESTO: Si. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Sírvase manifestar si el otro predio al que se refiere usted en respuesta anterior donde el señor Herman Morales le ofrecio a usted trabajo colinda con este predio donde nos encontramso. CONTESTO: No colinda porque hay una finca de por medio. PREGUNTADO: tuvo usted conocimiento de ser cierto que ese predio al que se referia el señor Herman era de el de quien lo habia adquirido. CONTESTO: El me dijo que era de el, pero nunca supe a quien se lo habia comprado. PREGUNTADO: Siendo usted habitante de esta región tiene usted conocimiento a quien pertenecia en esa oportunidad en ese momento. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si durante el tiempo que usted permanecio trabajando bajo las ordenes de Herman Morales alguna perdonas, se corrige personas perturbaron la posesión o la reclamaron. CONTESTO: Nimguno la reclamo. PREGUNTADO: Usted conoció como poseedor y/o propietario de este predio al señor Honorio Ruiz, en caso afirmativo en que epoca. CONTESTO: EN el tiempo que estuve no, pero muchos años antes hace mas o menos diez años eravel que venia acá, pero no sabia que fuera el dueño, como una o dos veces lo acompañe o lo pase en la volqueta al rio...

155

y otra vez a pie. PREGUNTADO: Tiene algo mas que agregar. CONTESTO: Nada mas. En constancia se firma una vez autorizado su retiro.

Neyber Diaz Ruiz

NEYBER DIAZ RUIZ
DECLARANTE

Seguidamente se procede a hacer el cuestionario al señor perito señor FERNADO ANDRADE PALOMAR, de la siguiente manera; 1) Favor indicar los linderos del predio embargado y secuestrado, teniendo en cuenta su cabida y estensión por cada uno de ellos y que fue objeto de inspección judicial el día de hoy. 2) Mejoras plantadas sobre el terreno objeto de esta diligencia y su valor. 3) Establecer la correspondencia entre el bien embargado y secuestrado y el poseido por el señor Edgar Francisco Quitian Romero. De oficio se dispone se detrmine concretamente si si el predio en el que nos encontramos y que fuera recorrido por el Despacho y el personal de la diligencia se encuentra o hace parte del poseido por el señor Edagar Francisco Quitian. P uesto en conocimiento el anterior cuestionario al perito el mismo manifiesta; Solicito al Despacho se me conceda un plazo de veinte días para rendir el correspondiente dictamen pericial, junto con el plano topografíco autorizado como apoyo para el suscrito, teniendo en cuenta la complejidad del trabajo a realizar, a la vez solicito se señalen como gastos la suma de cie, se corrige, la suma que la señora Juez estime convenientes. Gracias. Teniendo en cuenta la petición elevada por el señor perito se concede el término deveinte días para que rinda ante el Juez de conocimiento el dictamen pericial y con el apoyo del topogragro el levantamiento del plano topografico, tiempo este que se considera prudente teniendo en cuenta la complejidad del asunto y como quiera que el mismo debe efectuar desplazamientos nuevamente a este sitio se le asigna como gastos la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte que deberan ser cancelados por la paret incidentante quien solicito la diligencia, los cuales son cancelados en el acto de esta diligencia y los que son recibidos por el perito a su entera satisfacción. En cuanto a los gastos del topografo como el mismo fuera solicitado en esta diligencia por la apoderada de la parte demandante, serán cubiertos por la misma, para lo cual se asigna la suma de trescientos mil pesos que incluye el levantamiento topografico, que le son cancelados en el acto de esta diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

LA JUEZ

Ofelia

OFELIA AVENDAÑO BOCANEGRA

EL APODERADO DEL INCIDENTANTE

Continua hoja de firmas.

El apoderado del Incidentante)

DARLES AROSA CASTRO

El apoderado de la parte actora

IRMA BEJARANO GARCIA

El Secuestre,

ADOLFO ARAGONEZ BORJA

El Perito,

FERNANDO ANDRADE PALOMAR

El Tonografo,

PEDRO ANTONIO QUINTERO LOPEZ

El Demandado

HONORIO RUIZ BARRETO

La Secretaria Ad-Hoc

MARIBEL BERNAL ORTIZ

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MEDINA – CUNDINAMARCA
Carrera 8 No. 11 A- 34 Telefax No. 6768066

Medina Cundinamarca, 31 de agosto de 2011
IPMM-651

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
15 SEP 2011 2:35 pm
El Secretario

Doctor
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario
Juzgado Promiscuo Municipal
Restrepo, Meta

Referencia: Despacho Comisorio Nro 001
RADICADO: No 2011-0012

En cumplimiento por lo ordenado por auto de fecha veintitres (23) de junio del dos mil once (2011), me permito devolver debidamente diligenciado la comision de la referencia, consta de cuarenta y nueve (49) folios.

Cordialmente,

MARIBEL BERNAL ORTIZ
SECRETARIA AD-HOC

158

SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintitrés de dos mil once. Al despacho informando que se recibió despacho comisorio procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca, debidamente diligenciado. Falta que el perito allegue el dictamen pericial. Favor proveer.

El secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre veintiséis de dos mil once

Radicado 2010 00084-00

Agréguese el comisorio recibido al respectivo cuaderno para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

27 SEP 201

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO, META

REF.- Proceso ejecutivo No. 201000084-00 seguido por JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO.

INCIDENTE DE DESEMBARGO:

PETICIONARIO: EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

Respetados señores:

FERNANDO ANDRADE PALOMAR con cédula de ciudadanía No. 12'l03.553 expedida en Neiva (H) en mi condición de perito avaluador debidamente nombrado y posesionado para intervenir dentro del proceso citado en referencia, me permito presentar el dictamen pericial dando respuesta a los interrogantes formulados en visita de inspección judicial realizada el 30 de agosto de 2011 por el JUZGADO Promiscuo municipal de Medina Cundinamarca.

1° PREGUNTA:

Indicar los linderos del predio embargado y secuestrado.

RESPUESTA:

El predio embargado y secuestrado corresponde a un lote de terreno rural distinguido con el N° 8, ubicado en la Vereda o Paraje de San Pedro de Guajaray, jurisdicción del municipio de Medina, departamento de Cundinamarca, con un área total de 2 hectáreas 8.133 m2, según escritura N° 2.556 de mayo 17 de 2.004 otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, Meta.

En la citada escritura 2.556 aparece como vendedor del predio el señor DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZÁLEZ y como comprador el señor HONORIO RUIZ BARRETO.

Los linderos actuales verificados por el suscrito son los siguientes:

Norte: En extensión de 460.50 metros limita con el lote N° 7, antes de propiedad de Mariquita Velásquez González y Ana Beatriz Velásquez González, hoy de propiedad de Franklin Ramírez.

Sur: En extensión de 332.80 metros limita con el lote N° 9, antes de propiedad de Helbert Arturo Velásquez González y Aura María Velásquez González, hoy propiedad de Carlos Beltrán.

Oriente: En extensión de 120.96 metros limita con el lote N° 1, de propiedad de Ana Silvia González de Velásquez, Caño Legía al medio.

Occidente: En extensión de 83 metros limita con el río Niporé.

Estos linderos concuerdan con los que figuran en la escritura N° 2.556 del 17 de mayo de 2.004; pero difieren en extensión los linderos norte, sur y occidente debido a la acción permanente del

río Niporé que está disminuyendo la parte de terreno productiva del predio y aumentando la playa. De acuerdo con lo descrito en la escritura N° 2.556, el área total de predio es de 2 hectáreas 8.133 m2 y actualmente es de 2 hectáreas 4.953.31 m2.

Para poder determinar con exactitud los linderos y área del predio lote N° 8 me apoyé en las mediciones tomadas por el topógrafo señor PEDRO ANTONIO QUINTERO LOPEZ, labor realizada el mismo día de la inspección judicial.

2° PREGUNTA:

Mejoras plantadas sobre el terreno objeto de esta diligencia y su valor.

RESPUESTA:

Para dar respuesta a este interrogante, me desplacé al predio el día 13 de septiembre de 2011. Allí se encontraba la señora ELVIA RIVERA, esposa del encargado del predio, quien manifestó que no permitía mi ingreso para constatar las mejoras, por tal motivo no fue posible establecer en forma concreta y detallada las mejoras realizadas por el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO.

3° PREGUNTA:

Establecer la correspondencia entre el bien embargado y secuestrado y el poseído por el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO. De oficio se dispone se determine concretamente si el predio en que nos encontramos (lote de terreno N°8 embargado y secuestrado) y que fuera recorrido por el despacho y el personal de

la diligencia, se encuentra o hace parte del poseído por el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN.

RESPUESTA:

Para establecer la concordancia o correspondencia solicitada, debo presentar a ustedes las características particulares de cada predio en cuanto a linderos y áreas. Así tenemos:

- Predio embargado y secuestrado : Se trata de un lote de terreno rural distinguido con el N° 8, ubicado en la Vereda san pedro de Guajaray, jurisdicción de municipio de Medina, departamento de Cundinamarca con un área aproximada de 2 hectáreas 8.133 m2, adquirido por HONORIO RUIZ BARRETO por compra hecha a DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZÁLEZ mediante escritura N° 2.556 de mayo 17 de 2.004 otorgada por la Notaría Primera de Villavicencio, con matrícula inmobiliaria N° 160-28443 , código catastral N° 25438000300080105000.

Los linderos del predio según escritura N° 2.556, son :

Norte: En línea recta en 472 metros linda con el lote N° 7 de Mariquita Velásquez González y Ana Beatriz Velásquez .

Sur: En línea recta en 400 metros linda con el lote N° 9 adjudicado a Elbert ó Helbert Arturo Velásquez González y Aura María Velásquez González.

Oriente: En 100 metros linda con el lote N° 1 adjudicado a Ana Silvia González de Velásquez, Caño al medio.

Occidente: En línea fraccionada en 63 metros limita con el río Niporé y encierra.

163

Los linderos antes descritos concuerdan o son los mismos que fueron constatados cuando se efectuó la diligencia de secuestro el día 17 de marzo del año 2.011.

Los linderos del predio embargado y secuestrado (lote de terreno rural distinguido con el N°8) constatados por el suscrito en agosto 30 de 2.011 con acompañamiento técnico del topógrafo señor PEDRO ANTONIO QUINTERO LÓPEZ quien elaboró el respectivo plano topográfico el cual se anexa al presente dictamen pericial, son :

Norte: En extensión de 460.50 metros limita con el lote N° 7 antes de propiedad de Mariquita Velásquez González y Ana Beatriz Velásquez, hoy de propiedad de FRANKLIN RAMIREZ.

Sur: En extensión de 332.80 metros linda con el lote N° 9, antes de propiedad de Helbert Arturo Velásquez González y Aura maría Velásquez González, hoy de propiedad de Carlos BELTRAN.

Oriente: En extensión de 120.96 metros linda con el lote N° 1 de propiedad de Ana Silvia González de Velásquez, Caño Legía al medio.

Occidente: En extensión de 83 metros, limita con el río Niporé.

Como se puede observar, existe una diferencia en cuanto a extensión entre los linderos descritos en la escritura N° 2.556 de mayo 17 de 2004 cuya área total es de 2 hectáreas 8.133 m2 frente a la extensión de los linderos constatados por el suscrito cuya área es de 2 hectáreas 4.953.31 m2. Esta diferencia radica en la permanente acción del río Niporé que causa erosión en el sector occidente del predio. El nombre de los colindantes concuerda.

Este predio posee casa de habitación en buen estado de conservación, pocos árboles frutales, gramas naturales, cuenta con 3 pozos para explotación piscícola pero no están en funcionamiento, posee cercas en alambre de púas y cerca viva, swingle, en dos costados.

En la actualidad reside en el predio un encargado del señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO.

.

Predio denominado Mararayes: Se trata de un terreno baldío rural ubicado en la Vereda El Arenal, jurisdicción del municipio de Medina, departamento de Cundinamarca adquirido por el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO por compra hecha a la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS mediante promesa de compraventa suscrita el 18 de octubre del año 2008; presenta reconocimiento de las firmas contratantes ante la Notaría única de Medina Cundinamarca. En la promesa de compraventa aparece una extensión aproximada de 5 hectáreas y delimitado el predio por los siguientes linderos generales:

Oeste y norte: Con el río Niporé en extensión de 200 y 1.000 metros.

Este: Con propiedades de Silvia González en longitud de 1.000 metros.

Sur: Con predios de la nación, carretera que conduce a Guajaray y encierra.

El día de la diligencia de inspección judicial (30 de agosto de 2.011) la doctora IRMA BEJARANO, apoderada del señor JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES (demandante), aportó al proceso copia de la promesa de compraventa del predio Mararayes, documento

suscrito por la señora ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES como vendedora, y la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS, como compradora, de fecha mayo 30 de 2008. En este documento reza que el predio tiene una cabida superficiaria de 5 hectáreas aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Oeste y norte: Con el río Niporé en extensión de 200 y 1.000 metros.

Este: Con propiedades de Silvia González en longitud de 1.000 metros.

Sur: Con predios de la nación, carretera que conduce a Guajaray y encierra.

Los linderos concuerdan en todo con los descritos en promesa de compraventa en que aparece como comprador el señor Edgar Francisco Quitian Romero, igualmente la cabida superficiaria. Este es el mismo predio que adquirió Edgar Francisco Quitián Romero por compra a Patricia Liliana Arteaga Rojas.

Predio Mararayes, área y linderos comprobados por el suscrito: En septiembre 13 de 2011 recorrí el predio Los Mararayes, vereda Arenales san Pedro de Guajaray, jurisdicción del municipio de Medina, Cundinamarca. Fui acompañado por el topógrafo señor Pedro Antonio Quintero López, quien levantó el respectivo plano topográfico, el cual se anexa al presente dictamen pericial. Igualmente nos acompañó el señor Fernando Gama, vecino de la región de hace varios años, así mismo nos acompañó la señora Ana Glitza María Gómez Morales, antigua propietaria del predio quien vendió a Patricia Liliana Arteaga Rojas.

166

Los linderos actuales son los siguientes:

Oeste: En extensión de 190.09 metros linda con lote N° 9 de propiedad de Carlos Beltrán, antes de propiedad de Helbert Arturo y aura María Velásquez González.

Norte: En extensión de 260.19 metros con propiedad de Ana Silvia González de Velásquez, lote N°1.

Oriente: En extensión de 269.50 metros linda con carretera que de Cumaral conduce a San Pedro de Guajaray.

Sur: En extensión de 409.35 metros con playas y río Niporé.

El área total del predio es de 5 hectáreas 6.572.72 m2.

El predio se encuentra completamente abandonado, está conformado por bosques y rastrojo y pasto chigüiro. En cuanto a construcciones sólo posee vestigios de una casa de habitación, aún están en pié 4 paredes de bloque de cemento en mal estado. El predio posee aguas provenientes del río Niporé y del Caño Legía. No posee cercas propias, la topografía es plana.

Con base en la información presentada podemos concluir que el predio embargado y secuestrado en marzo l7 de 2011, denominado lote de terreno rural N°8, con título de propiedad consistente en escritura N° 2.556 de mayo 17 de 2004 a nombre de HONORIO RUIZ BARRETO, con matrícula inmobiliaria N° l60-28443, ubicado en la Vereda San Pedro de Guajaray, municipio de Medina, Cundinamarca, con un área total de 2 hectáreas 4.953,31 m2, no tiene ninguna correspondencia o concordancia con el lote poseído por el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, predio baldío denominado Los Mararayes, Vereda El Arenal, municipio de Medina

Finca · Lote de terreno rural, lote Nº 8.

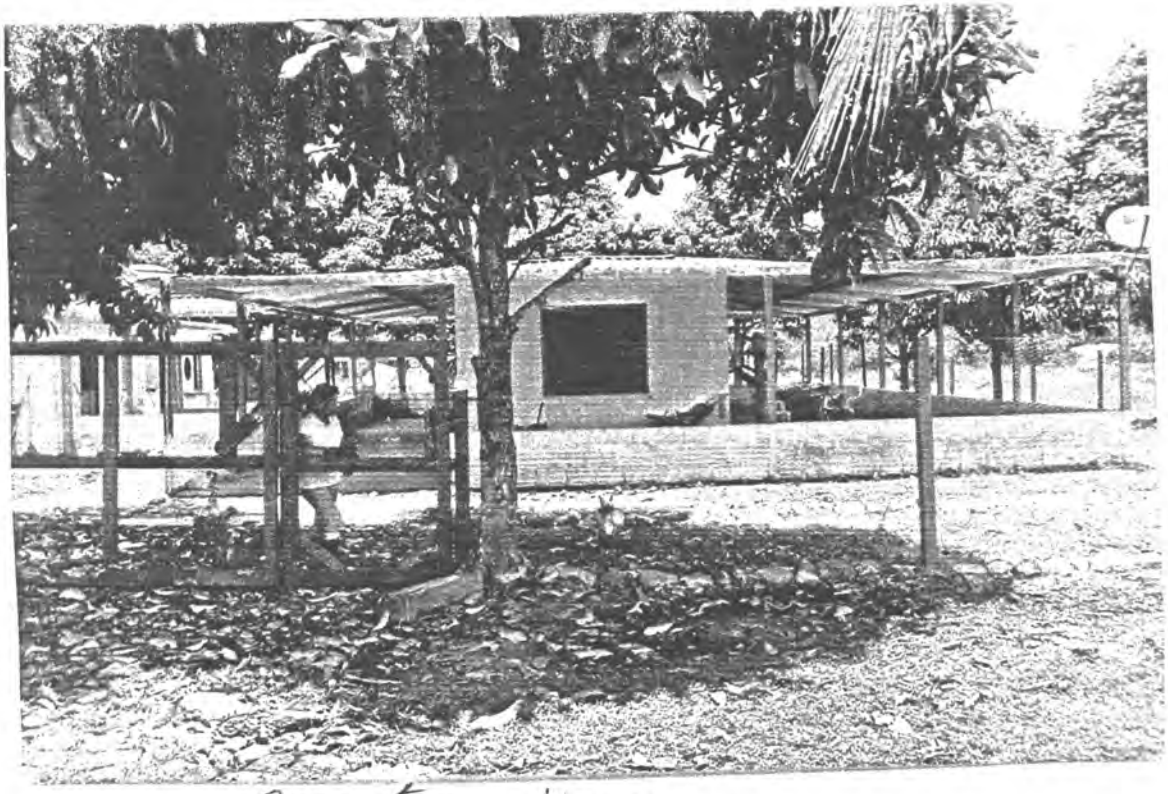

Construcciones.

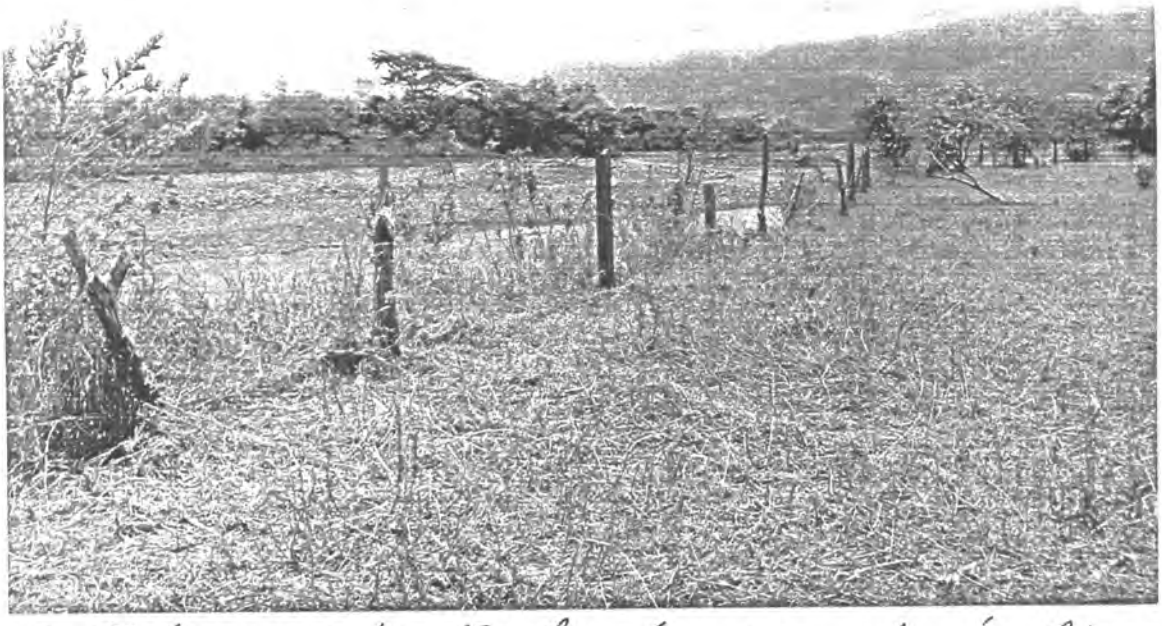

Costado occidente, linda con el río Jiporé, el cual causa erosión permanente al predio.

Finca lote de terreno rural, lote N° 8.

175
168

Gramas naturales y árboles frutales.

Costado sur, colindancia con predio lote N° 9 de Carlos Beltrán. Cerca viva de swingle.

Finca: Marrayes

177
169

Vestigios de la casa en medio del rastrojo.

Pared en bloque, sin cubierta.

Finca: Mararayes

170

Caño Segúa, cruza la finca.

Costado oriente, limita con carretera que de Cumaral conduce a San Pedro de Guayabay.

Fines. Mararayes

Barbojos y señales de erosión causada por el río Tiporé.

Costado sur, colinda con playas y río Tiporé.

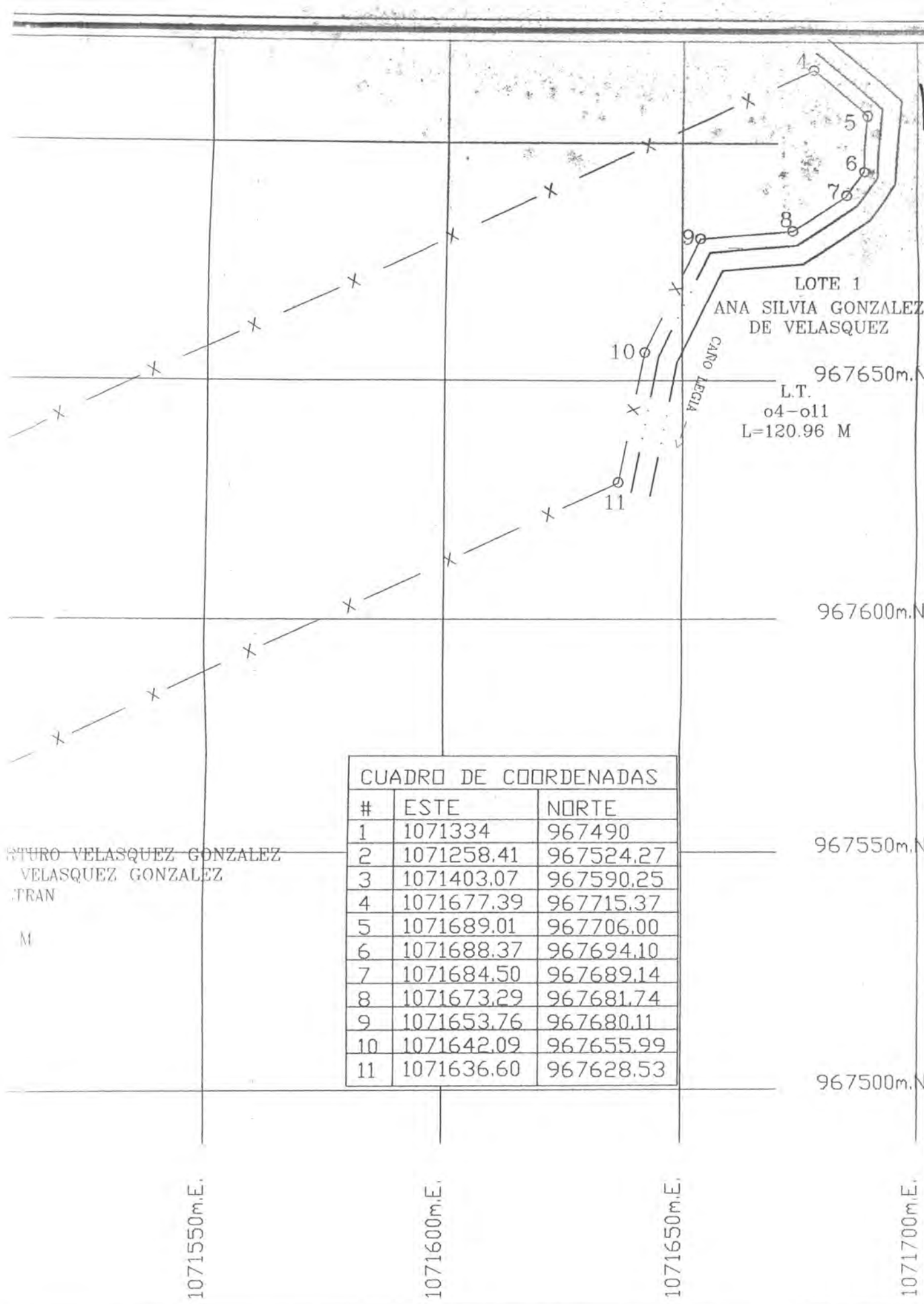

172

CUADRO DE COORDENADAS		
#	ESTE	NORTE
1	1071334	967490
2	1071258.41	967524.27
3	1071403.07	967590.25
4	1071677.39	967715.37
5	1071689.01	967706.00
6	1071688.37	967694.10
7	1071684.50	967689.14
8	1071673.29	967681.74
9	1071653.76	967680.11
10	1071642.09	967655.99
11	1071636.60	967628.53

NTURO VELASQUEZ GONZALEZ
VELASQUEZ GONZALEZ
TRAN

M

LEVANTO :

PEDRO A. QUINTERO L.
LP. 01-3335 C.P.N.T

CONTIENE:
PLANO TOPOGRAFICO

PLANO: 1 DE: 1

AREA TOTAL:
2 Has 4953.31 M2

ESCALA:
1/1000

FECHA
09-2011

CUADRO DE COORDENADAS		
#	ESTE	NORTE
1	1071334	967490
2	1071258.41	967524.27
3	1071403.07	967590.25
4	1071677.39	967715.37
5	1071689.01	967706.00
6	1071688.37	967694.10
7	1071684.50	967689.14
8	1071673.29	967681.74
9	1071653.76	967680.11
10	1071642.09	967655.99
11	1071636.60	967628.53

LOTE 8	LEVANTO : PEDRO A. QUINTERO L. LP. 01-3335 C.P.N.T	CONTIENE: PLANO TOPOGRAFICO
HONORIO RUIS BARRETO		AREA TOTAL: 2 Has 4953.31 M2 / ESCALA: 1/1000

174

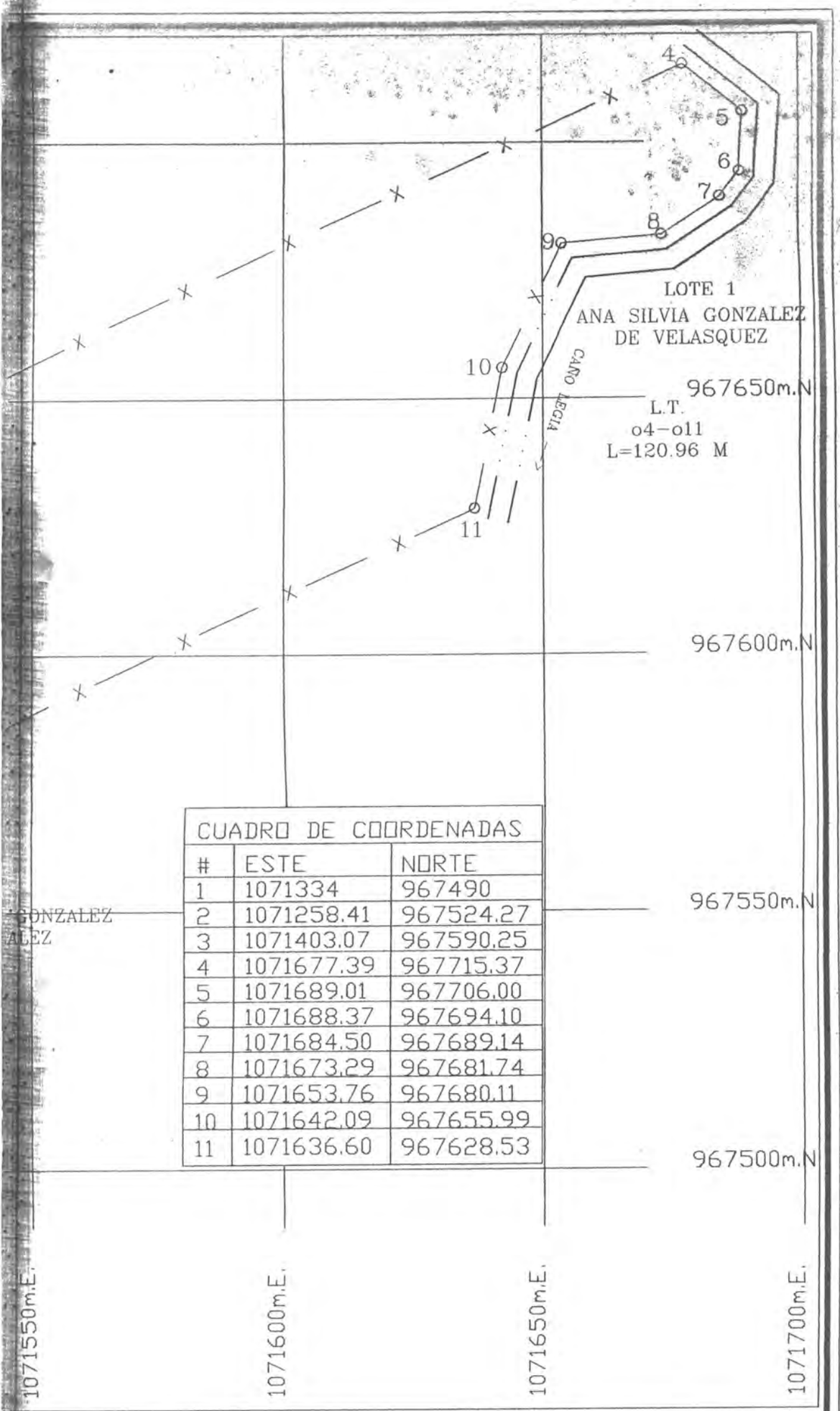

CUADRO DE COORDENADAS		
#	ESTE	NORTE
1	1071334	967490
2	1071258.41	967524.27
3	1071403.07	967590.25
4	1071677.39	967715.37
5	1071689.01	967706.00
6	1071688.37	967694.10
7	1071684.50	967689.14
8	1071673.29	967681.74
9	1071653.76	967680.11
10	1071642.09	967655.99
11	1071636.60	967628.53

PEDRO A. QUINTERO L.
L.P. 01-3335 C.P.N.T

CONTIENE: **PLANO TOPOGRAFICO**

PLANO: **1** DE: **1**

AREA TOTAL: 2 Has 4953.31 M2

ESCALA: **1/1000**

FECHA: **09-2011**

175

LEVANTO: PEDRO A. QUINTERO L. T.P. 013335 C.P.N.T.	CONTIENE: PLANO TOPOGRAFICO		PLANO: 1 DE: 1
	AREA TOTAL: 5 Has. 6572.72 M2	ESCALA: 1/1500	FECHA 09-2011

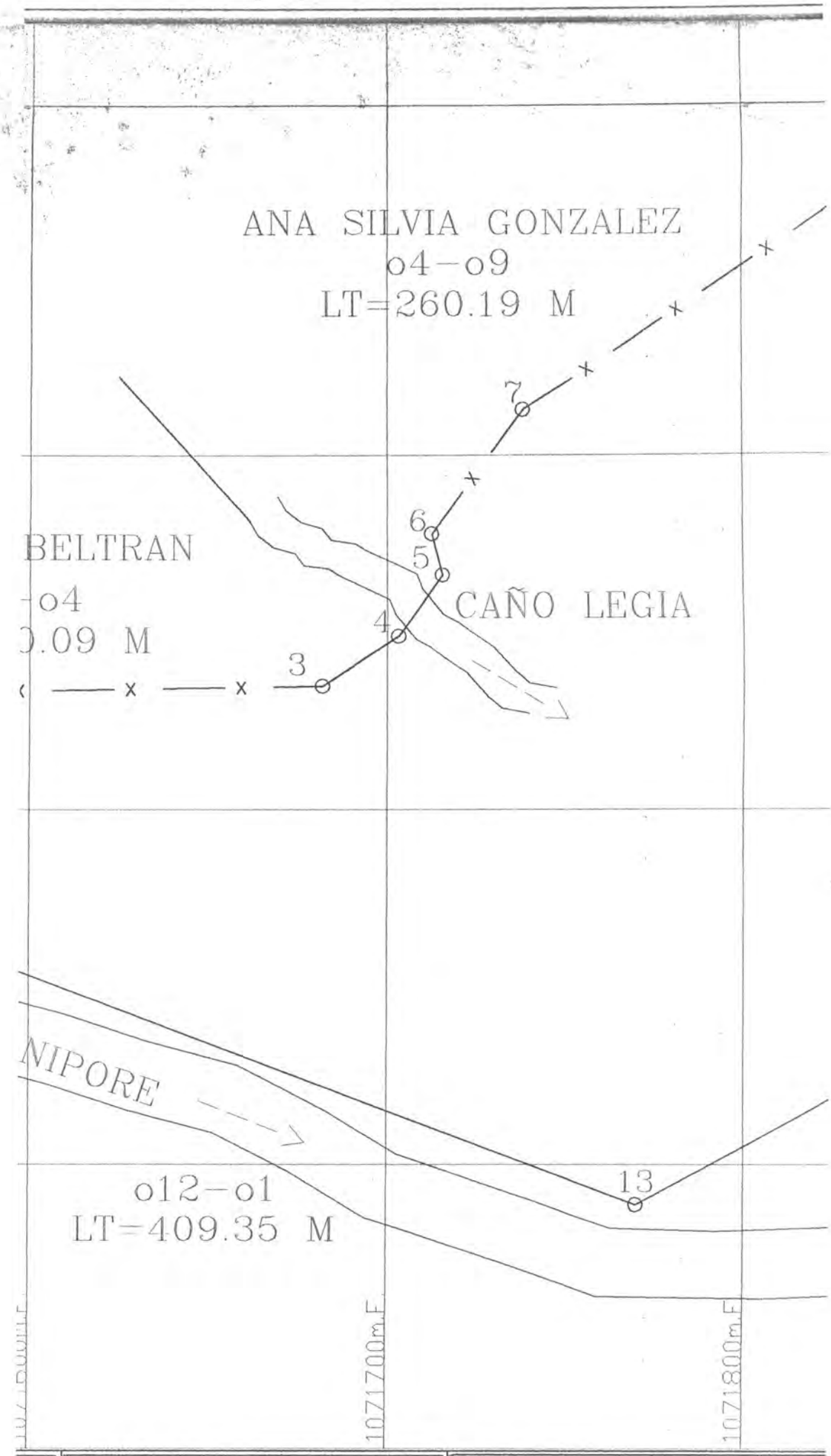

VEREDA O PARAJE: **SAN PEDRO DE GUAJARAY**	PREDIO: **LOS MARARAYES**
PROYECTO: **LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO**	PROPIETARIO: **EDGAR FRANCISCO QUITIAN**

177

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	967415.00	1071523.00
2	967433.00	1071548.00
3	967435.01	1071681.68
4	967448.96	1071703.14
5	967466.01	1071715.40
6	967477.65	1071712.49
7	967512.79	1071738.13
8	967606.41	1071880.03
9	967606.41	1071893.73
10	967537.14	1071899.43
11	967497.14	1071869.43
12	967347.48	1071879.47
13	967288.67	1071769.71
14	967356.91	1071589.35
15	967378.89	1071544.44

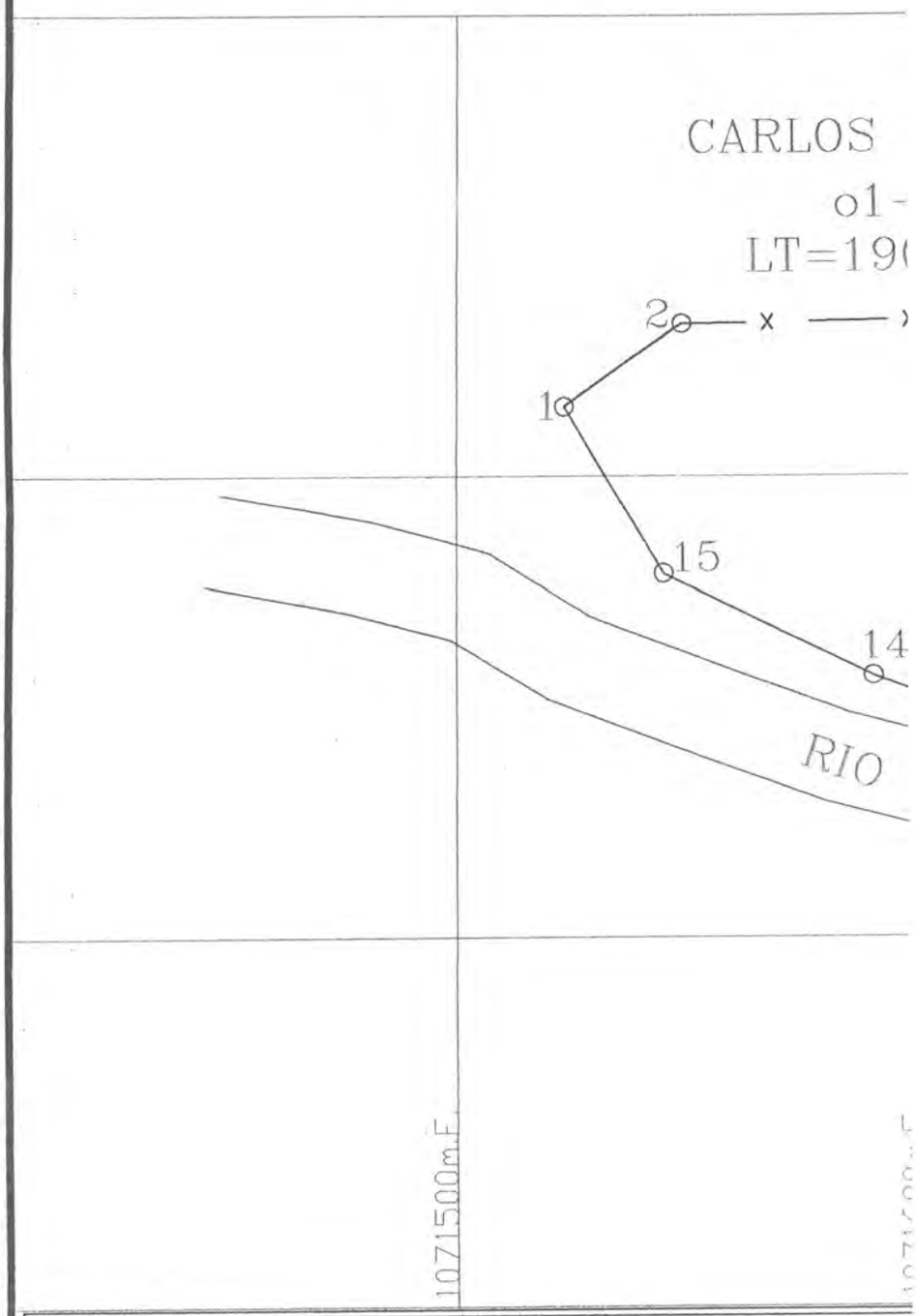

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE MEDINA

178
182

SECRETARIA. Restrepo, octubre cinco de dos mil once. Al despacho el presente proceso informando que se allego dictamen rendido por el perito designado. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre cinco de dos mil once

Radicado 2010 00084-00

En cumplimiento a lo normado en el Art. 238 del C.P.C., del dictamen rendido por el perito designado, córrase traslado a las partes por el término de tres días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HIADEE GAMEZ RUIZ

179

SECRETARIA. Restrepo, noviembre dieciseis de dos mil once. Al despacho del presente proceso informando que se encuentran evacuadas las pruebas solicitadas y decretadas dentro del incidente de desembargo. Entra para decidir de fondo.

El Secretario,

AQUILINO AGUILAR RODRIGUEZ

JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Noviembre diecisiete de dos mil once

Observa el despacho que en el auto que se corrió traslado del dictamen pericial rendido por el perito designado no se fijaron los honorarios al mismo, por lo que procede a ello para lo cual se fija la suma de $320.000 los que serán cancelados por la parte que pidió la prueba.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

18182
185

SECRETARÍA. Restrepo, veintiocho de dos mil once. Al despacho las presentes diligencias para decidir de plano el incidente.

El secretario,

AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ

182

Radicado	**506064089001 2010 00084 00**
Proceso	**Ejecutivo**
Demandante	**JAVIER HERNAN GOMEZ**
Apoderada	**DRA. IRMA BEJARANO GARCIA**
Demandado	**HONORIO RUIZ BARRETO**
Asunto	**INCIDENTE DE DESEMBARGO**
Decisión	**Niega petición**
Interlocutorio	**No. 201**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, diciembre dos de dos mil once

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra el presente proceso al despacho para decidir sobre la petición de desembargo que hace el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO por intermedio de apoderado, dentro del presente proceso ejecutivo.

HECHOS

El señor JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES por intermedio de apoderada judicial inicio demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor HONORIO RUIZ BARRETO. Junto con la demanda se allego petición de medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 160-28443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, Cundinamarca, y con Escritura Pública No. 2556 de fecha mayo 17 de 2004 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, lote de terreno rural distinguido con el No. 8, ubicado en la Vereda o Paraje de San Pedro de Guejaray, jurisdicción del Municipio de Medina, Cundinamarca, con un área aproximada de dos (2) hectáreas 8.133 M2.

Al encontrarse reunidos los presupuestos legales, el despacho mediante autos de fecha octubre 06 de 2010, libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado y decretó el embargo del bien relacionado en la petición, librándose el oficio No. 884 ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Gacheta. Una vez recibida la comunicación con la medida inscrita, mediante auto de fecha noviembre 11 de 2010 se decretó su secuestro, comisionando para tal fin al Juzgado Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca, por encontrarse en esa jurisdicción el bien objeto de cautela,

llevándose a cabo la citada diligencia por parte del comisionado, el día 17 de marzo de 2011.

Mediante escrito allegado a este despacho judicial el día 15 de abril de 2011, el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO por intermedio de apoderado, inicia incidente de desembargo, con las siguientes,

PRETENSIONES

"1ª DECLARAR que el tercero EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, es el poseedor real y material del inmueble rural denominado "Los Mararayes" el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos generales: Oeste y Norte, con el río Nipore, en extensión de 200 y 1000 metros; Este, con propiedades de Silvia González, en longitud de 1000 metros; Sur, con predios de la Nación, carretera que conduce a Guajaray y encierra.

2ª Como consecuencia de la anterior declaración, DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO PRACTICADO sobre ese bien y en su oportunidad ORDENAR el desembargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Cachetá.

3ª CONDENAR al demandante a pagarle al incidentante Edgar Francisco Quitian Romero, a título de perjuicios las sumas que se prueben por no poder usufructuar y disponer del bien en su propio beneficio.

4ª CONDENAR al demandante a pagar las costas del incidente, incluyendo las agencias en derecho."

Las anteriores pretensiones las hace con base en los siguientes,

HECHOS

"1 el bien inmueble descrito en el primer pedimento de este incidente, lo adquirió mi representado por compra que del mismo hiciera a la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS, el día 18 de octubre de 2008. El precio fue pactado en la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($26.000.000.oo) los cuales fueron cancelados en su totalidad.

2. El demandante formuló acción en contra del titular inscrito del dominio, señor Honorio Ruiz Barreto, a sabiendas de que el poseedor del inmueble es mi mandante. Es indudable que esta maniobra es el resultado de un acuerdo ilegal entre las partes para despojar al señor Quitian de la quieta, regular, pacifica e ininterrumpida posesión ejercida sobre el citado bien

3. Mi mandante ha ejercido la posesión sobre el bien objeto de cautela, en forma quieta, pública, pacífica y solamente interrumpida como consecuencia de la diligencia de secuestro practicada.

4. La posesión antedicha se ha reflejado en actos positivos tales como su uso, asumir los costos que su mantenimiento y cuidado demanda e incluso asumir obligaciones relacionadas con mora en el pago de servicios públicos, procurando acuerdos con la Electrificadora del Meta, conforme demostraré en momento procesal oportuno.

5. Edgar Quitian figura incluso como suscriptor del servicio de energía de que goza el inmueble, ante la EMSA.

6. En el mes de febrero de 2009 el mismo demandante inicio querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho en contra del señor Elmer Augusto Morales, diligencias que culminaron con la negativa a lanzar por haberse demostrado que el ocupante lo hacia con derecho a estar en el inmueble.

5. (7) El bien fue secuestrado por comisión delegada al Juez Promiscuo Municipal del municipio de Medina – Cundinamarca, el día 17 de marzo hogaño, conforme consta en el acta levantada en esa misma fecha por el comisionado y corresponde, a pesar de que contempla diferentes linderos, el bien cuyo levantamiento de cautela se solicita, puesto que la diligencia se realizó en el bien cuya posesión detenta mi mandante."

ANALISIS PROBATORIO

Dentro del trámite procesal se decretaron y recaudaron las siguientes pruebas, a las cuales en su momento oportuno se les dará el valor probatorio correspondiente:

1.- Testimonios de los señores JOSE EVANGELISTA MAHECHA, ANDRES MORENO, ELVER VELASQUEZ, NESTOR IBAÑES Y MARINELA CHAVEZ, FERNANDO GAMA RODRIGUEZ Y DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES y NEYBER DIAZ RUIZ.

2.- Igualmente, los interrogatorios de los señores JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES, HONORIO RUIZ BARRETO Y EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO.

3.- Inspección Judicial al predio en litigio.

el año 2005 porque fueron vecinos de la finca y a tenido negocios con él. Al señor EDGAR QUITIAN lo conoce porque a hablado con él, que fue encargado de la finca del señor HONORIO RUIZ, que era un lote que pertenecía a la Finca Los Naranjos, que la misma constaba de dos casas, cítricos y era de dos (2) hectáreas aproximadamente, que el predio colindaba con predios de BEATRIZ , que era una hija de doña SILVIA; por otro costado con HERNANDO SANTOS, por otro lado con ANA SILVIA GONZALEZ, y al frente con el río Nipore; que el predio denominado Los Mararayes y el predio lote No. 8 no son el mismo, que los linderos del predio No. 8 que es el de don HONORIO que se llama Villa Paula son por un costado con la Finca del Ingeniero HERNANDO SANTOS; por otro costado linda con la Finca de ANA SILVIA GONZALEZ, por otro costado con predios de ANA BEATRIZ Y MARIQUITA y con el río Nipore; esa es la finca de don HONORIO, y la otra finca que perteneció a JUSTO y que luego fue de ALFONSO GOMEZ y después de ANA MARIA GOMEZ, hija de don ALFONSO sus linderos son; por un costado con la finca que perteneció a HERNANDO SANTOS, por otro costado con la finca de doña ANA SILVIA, por otro con un camino que va para Guajaray que separa con la Finca de su propiedad y el río Nipore y encierra. Que tiene conocimiento que HONORIO le compro ese predio a DARIO VELASQUEZ.

ANA CLITZA MARIA GOMEZ MORALES en declaración rendida dentro de la diligencia de Inspección Judicial que practicara el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca, por comisión decretada por este despacho, dijo: Que conoce a la señora PATRICIA ARTEAGA porque le vendió la posesión del predio Los Mararayes el 30 de mayo de 2008, que ese predio lo adquirió porque su padre se la paso a nombre de ella antes de morir, que puede identificar los linderos de ese predio porque siempre lo recorrió con su papá, y se dio cuenta que corrieron la cerca, que hasta hace poco supo que con el documento de venta que ella le hizo a patricia Arteaga habían vendido otra finca, que la finca a la que se refiere que vendieron con el documento que le hizo a PATRICIA es ésa, refiriéndose a la que recorrieron con el despacho por sus linderos; que su padre le hizo una sesión de dicho predio por medio de un documento privado porque no tenia escrituras, le vendió cinco (5) hectáreas y esas cinco (5) hectáreas son a las mismas que ella le vendió a al señora LILIANA ARTEAGA, que la extensión de terreno en donde se encuentran haciendo la diligencia no corresponde a las cinco hectáreas que ella le vendió a LILIANA ARTEAGA, que el predio recorrido por el despacho no colinda por ninguno de sus costados con el predio que ella vendió, que lo que ella vendió tenia únicamente una simple casa de cuatro paredes en bloque, no estaba habitable y unos árboles frutales y pastos normales.

NEYBER DIAZ RUIZ dice que al señor HERMAN MORALES lo conoció hace tres años y al señor HONORIO RUIZ BARRETO lo conoce hace diez años, sabia que don HERMAN y don HONORIO tenían negocios porque don HERMAN le dijo que le había comprado la finca a don HONORIO.

JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES en su interrogatorio depone que, no conoce al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ni al señor HELMAN MORALES, que no ha ejercido derecho alguno sobre el predio lote No. 8 ubicado en la Vereda San Pedro de Guajaray-Nipore ubicado en jurisdicción del Municipio de Medina, Cundinamarca, del que da cuenta la Escritura No. 2556 del 17 de mayo de 2004, no conoce al señor HELMER AUGUSTO MORALES, que él le recibió al señor HONORIO RUIZ un predio ubicado en Nipore por una deuda que HONORIO tenía con él, y se lo recibió a EDUARDO LEON que era el cuidandero, que como en Medina no le colaboraron en nada, le restituyó el lote a don HONORIO RUIZ BARRETO y que mediante llamada telefónica le dijo que ahí estaba su tierra porque ahí había otra gente.

HONORIO RUIZ BARRETO sostiene en su interrogatorio no conocer al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN, que mas o menos en el año 2007 vendió el predio que describe la escruta No. 2556 del 17 de mayo de 2004 porque le debía una plata al señor HERNAN GOMEZ, en parte de pago de esa deuda, que el comprador tan pronto hicieron el negocio y se la entrego, él dejo de encargado a un señor de apellido LEON, que conoce al señor HELMAN MORALES y le comento que estaba interesado en alquilar fincas o comprar para piscicultura y llegaron a un acuerdo y le dejo la finca y él se fue para Bogota y luego empezó a llamarlo para saber como iba el proyecto y le decía que había problemas en la región y no había podido realizar nada, y lo tuvo mucho tiempo con mentiras y evasivas y me entrego la finca y fue cuando se la vendí a JAVIER GOMEZ, que al finca la compro en el año 2004 mas o menos, y venia cada 20 días a la finca hasta que conoció a HELMAN y acordaron hacer el proyecto piscícola; que don HONORIO lo llamó y el dijo que el señor LEON se había ausentado de la finca unos días y que cuando regreso ya había otra gente ahí y que como a él no le gustaban los problemas y que deshacía el negocio y que le pagara la plata, que a finales del año 2007 HELMAN MORALES le hizo entrega de la finca.

EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO expone en su interrogatorio que según la promesa de venta que le hiciera PATRICIA ARTEAGA el predio Los Mararayes tiene una extensión aproximada de 5

193
189

hectáreas, pero el terreno es menos porque el río le ha quitado, que conoce el predio Los Mararayes, que el predio Villa Paula no lo conoce.

Dentro de la diligencia de Inspección Judicial que llevara a cabo el día 30 de agosto de 2011 con intervención de perito, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca, por comisión que hiciera este despacho, con el fin de establecer los linderos del predio embargado y el poseído por el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN, mejoras plantadas sobre el terreno y su valor, se dispuso levantar planos topográficos.

Igualmente, se allegaron las copias de las promesas de compraventa de fecha agosto 23 de 2008; mayo 30 de 2008 y 18 de octubre de 2008.

También se allegaron fotocopias de las Escrituras Públicas Nros. 6838 de fecha 10 de octubre de 1995; 6840 de fecha 10 de octubre de 1995; 2556 de fecha mayo 17 de 2004.

Teniendo en cuenta el anterior caudal probatorio, procede el despacho a hacer las siguientes;

En cuanto a la prueba documental tenemos:

PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN PREDIO RURAL, de fecha 30 de mayo de 2008 por medio de la cual la señora ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES le vende a la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS los derechos de propiedad y las mejoras existentes sobre el predio rural denominado LOS MARARAYES, ubicado en la Vereda o Paraje El Arenal, jurisdicción del Municipio de Medina, Cundinamarca, con una cabida superficiaria de cinco (5) hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos: OESTE Y NORTE, con el río Nipore, por el ESTE con predios de SILVIA GONZALEZ y por el SUR con predios de la nación, carretera que conduce a Guajaray y encierra. (fol. 9 y 10).

PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN PREDIO RURAL, de fecha 23 de agosto de 2008 en el que la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS le vende al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO un lote de terreno junto con las mejoras en él plantadas, denominado predio rural LOS MARARAYES, ubicado en la vereda o Paraje EL ARENAL, jurisdicción del Municipio de Medina, Cundinamarca, con una cabida superficiaria

188 189

4.- Además se allegaron las Escrituras Públicas Nros. 6838 de fecha octubre 10 dc 1995; 6840 dc fecha octubre 10 de 1995; 2556 de fecha mayo 17 dc 2004.

5.- Fotocopia de contratos de compraventa de PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS a EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO; de ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES a PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS y PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS a EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO.

Ahora bien, entraremos a analizar detenidamente las pruebas recaudadas.

Testimoniales

El señor NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACIN en su declaración manifiesta que: Que hace 4 años que conoce al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, por motivos de trabajo, como encargado de una fábrica dc bloques en la Vereda Cheperos vía a Yopal, que conoce el predio Los Mararayes de la vereda Guajaray; porque don EDGAR lo invito a recibirlo cuando a él se lo entregaron como en el mes de noviembre de 2008 y se lo ha prestado para ir con la familia; que en el predio Los Mararayes hay una casa donde don EDGAR llega y también tiene una casita donde esta el encargado, unos pozos donde echaban pescado y árboles frutales y él va allá con la familia. Manifiesta posteriormente que, conoce a un encargado que esta allá por cuenta de don EDGAR, que para ir allá se pasa el río Guacavía y luego se pasa otro río que no le sabe el nombre, y que don EDGAR es quien asume los costos de mantenimiento del bien y que ese predio debe tener por ahí unas cuatro hectáreas.

YOHANNA MARINELA CHAVEZ GARCIA manifiesta No conocer al señor HONORIO RUIZ BARRETO; que al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO lo conoce hace 4 años, por motivos de trabajo, que el señor EDGAR los contrato como dueño de la finca, que el predio en mención o donde ella se encuentra como encargada queda aproximadamente a 30 minutos del María del Piri, la extensión es de 3 hectáreas aproximadamente, se llega a caballo o en carro cuando es verano o hay paso en el río Nipore, igual hay que pasar el río Guacavía a caballo, y el predio colinda con la finca de la señora ANA SILVIA GONZALEZ, con el señor RESURO, y con un señor FRANKLIN, y el otro colindante es la orilla del río Nipore, la finca tiene casa, ser vicio de baño, potreros, pozos; que todo ese terreno pertenecía a la suegra de ella ANA SILVIA GONZALEZ, y se llamaba Los Naranjos, y luego vendieron y no

sabe como se llama lo de don EDGAR. Que don EDGAR va cada ocho o quince días, y les manda la sal para el ganado, que los costos de mantenimiento del inmueble son por cuenta de don EDGAR.

ANDRES AVELINO MORENO BARRERA, manifiesta no conocer al señor HONORIO RUIZ BARRETO, al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO lo conoce hace cuatro años, que si conoce el predio Los Mararayes ubicado en la vereda Guajaray, porque fue a trabajar allá con don EDGAR como administrador de la Finca desde noviembre de 2008 hasta abril de 2010, que al predio se llega a pie pasando el río guacavía luego se llega al caño Nipore y a continuación del río es la finca, que en ese entonces colindaba con la señora BETY BELTRAN, por otro costado con un caño, y por los otros dos costados con LEONEL N. y con el caño Nipore, tiene casa de habitación y mejoras como árboles frutales y pastos. Que lo que él vio del predio que éste puede tener unas tres (3) hectáreas.

DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ dice en su declaración que conoce al señor HONORIO RUIZ BARRETO desde el año 2003 como cliente para un lote que le vendió en la Finca Los Naranjos del Municipio de Medina, el lote tenia una extensión de dos (2) hectáreas y ocho mil y puchito (sic) de metros, de la sucesión de MISAEL VELASQUEZ y en ese entonces el lote tenia como 500 matas de naranjo revueltos con mandarinos, limones frutales, casa para el encargado y casa para los dueños, y contaba con luz eléctrica, pozo de aljibe con electrobomba y cercado por todos los lados. Que los linderos son por un costado con ANA SILVIA GONZALEZ, por otro con MARIQUITA Y BEATRIZ VELASQUEZ, por otro costado con ELVER Y MARINA VELASQUEZ y por el otro con el río Nipore. Que conoce al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO porque le dijeron que estaba viviendo allá en ese lote el que él le vendió a HONORIO; que él vive junto al lote que le vendió a HONORIO, que conoció al señor JUSTINO CARDENAS, pero él no era el poseedor ni lo fue del lote que él le vendió a HONORIO, que conoce al señor HELMAN MORALES hace como unos cuatro años porque le dijeron que le había comprado a don HONORIO lo que él le había vendido y que no conoce a la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA pero supo que era la esposa de HELMAN MORALES, que visita el predio que le vendió a don HONORIO casi todas las semanas porque esta al frente de él y va a buscar el ganado.

FERNANDO ALEXIS GAMA RODRIGUEZ en declaración manifiesta que conoce al señor HONORIO RUIZ BARRETO desde

de cinco (5) hectáreas, y comprendido de los siguientes linderos: OESTE y NORTE con el río Nipore, por el ESTE con predios de SILVIA GONZALEZ, y por el SUR con predios de la nación o carretera que conduce a Guajaray y encierra. (fol 7 y 8)

DOCUMENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CA 16747948 de fecha 18 de octubre de 2008 por medio del cual la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS le vende un lote de terreno baldío denominado LOS MARARAYES junto con la casa de habitación en él construida, ubicado en la Vereda o Paraje El Arenal, jurisdicción del Municipio de Medina, Cundinamarca, con una extensión de cinco (5) hectáreas aproximadamente, y con los siguientes linderos. OESTE Y NORTE con el río Nipore, por el ESTE con predios de SILVIA GONZALEZ y por el SUR con predios de la Nación, carretera que conduce a Guajaray y encierra. El presente documento revoca el firmado el día 23 de agosto de 2008. (fol. 11)

Diligencia de secuestro practicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca, el día 17 de marzo 2011, por comisión conferida por este despacho, dentro de la cual la funcionaria comisionada recorrió el predio a secuestrar y constató sus linderos, de la siguiente manera: NORTE en linera recta en 472 metros con el lote No. 7 de propiedad de MARIQUITA GONZALEZ y ANA BEATRIZ VELASQUEZ; por el SUR en línea recta con el lote No. 9 adjudicado a ELBER o HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONALEZ; por el ORIENTE linda con el lote No. 1 adjudicado a ANA SILVIA G ONZALEZ DE VELASQUEZ caño al medio y por el OCCIDENTE con el río Nipore y encierra. Tiene casa de habitación con dos piezas, construida en madera y su contorno en machimbre, dos puertas y tres ventanas en madera, un corredor, cerchas en madera, techos de zinc. Una segunda construcción construida en bloque, pisos en cemento esmaltado de color rojo, una puerta y tres ventanas en lámina y vidrios; además se encuentra dentro del predio tres pozos cachameros de 10 por 10 aproximadamente, 20 por 15 y 10 por 20 metros sin funcionamiento. El señor HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ fue quien atendió la diligencia y manifestó que él estaba ahí como encargado del señor EDGAR QUITIAN. (folios 12 al 15).

PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE por medio del cual el señor HONORIO RUIZ BARRETO vende al señor JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES el inmueble finca rural ubicada en el lote No. 8 de la Vereda o Paraje de San Pedro de Guajaray, Nipore, jurisdicción del Municipio de Medina Cundinamarca, con una área aproximada de dos (2) hectáreas y 8.133 metros cuadrados determinado por los siguientes linderos:

194
191

NORTE. En línea recta con el lote No. 7 de MARIQUITA Y ANA BEATRIZ VELASQUEZ. SUR en línea recta con el Lote No.- 9 adjudicado a ELBER o HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ y AURA MARIA VELASQUEZ. ORIENTE.- Linda con el Lote No. 1 adjudicado a ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ, con caño al medio y encierra. (fol. 18).

ESCRITURA PÚBLICA No. 6838 de fecha octubre 10 de 1995 otorgada por PASCUAL ROJAS LADINO (SUCESION INTESTADA DE MISAEL o MANUEL EMILIANO MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ) a ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ Y OTROS, de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, Meta, por medio de la cual el señor PASCUAL ROJAS LADINO en su calidad de apoderado de la señora ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ Y OTROS eleva a Escritura Pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado en la referida sucesión. (fol 44 al 49).

ESCRITURA PÚBLICA No. 6840 de fecha octubre 10 de 1995 de la Nota ría Primera del Círculo de Villavicencio, otorgada por ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ Y OTROS por DIVISIÓN MATERIAL (fol 51 al 57).

FOTOCOPIA de la Escritura Pública No.2556 de fecha mayo 17 de 2004 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, otorgada por DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ Y OTROS por venta a favor de HONORIO RUIZ BARRETO, por medio de la cual transfiere a su nombre el inmueble LOTE RURAL DENOMINADO No. 8 ubicado en la Vereda o Paraje de san Pedro de Guajaray – Nipore – jurisdicción del Municipio de Medina, Cundinamarca y cuyos linderos, son: NORTE en línea recta en 472 metros con el Lote No. 7 de MARIQUITA Y ANA BEATRIZ VELASQUEZ GONZALEZ; SUR en línea recta en 400 metros con el Lote No. 9 de ELBER o HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ y AURA MARIA VELASQUEZ GONZALEZ; ORIENTE en 100 metros linda con el Lote No. 1 de ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ y caño al medio y por el OCCIDENTE en línea fraccionada en 63 metros con el río Nipore y encierra. (fol. 59 al 61).

Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 160-28443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, Cundinamarca, en donde aparece registrado el inmueble como tipo predio rural LOTE No. 8, con una extensión de 2 hectáreas y 8.133 metros cuadrados, ubicado en la Vereda PIRI del Municipio de Medina, Cundinamarca. En el mismo aparece

la adjudicación por liquidación de la comunidad que hacen HELVERT ARTURO, ANA SILVIA, MARIQUITA, ANA BEATRIZ, MARIA INES o MARIA LUCIA, NOHEMY O NOHEMI, AURA MARINA, DARIO ENRIQUE, JOSE ORLANDO, LUZ MARY Y GERARDO GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ a DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ. (FOL. 63).

DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL llevada a cabo por el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca, el día 30 de agosto de 2011, según comisión otorgada por este despacho. El despacho comisionado debería establecer los linderos, correspondencia entre el bien embargado y el poseído por el señor QUITIAN, mejoras plantadas y su valor. Cumpliendo el objeto de la comisión y con la intervención del perito designado, el secuestre, se ordeno el levantamiento de planos topográficos por parte del señor topógrafo PEDRO ANTONIO QUINTERO LOPEZ. La funcionaria comisionada deja constancia que una vez recorrido el predio *los linderos coinciden en toda su extensión con los anotados en diligencia de embargo y secuestro llevada a cabo el día 17 de marzo de 2011*. El despacho comisionado en uso de las facultades otorgadas en la comisión, le hace el cuestionario que deberá resolver el perito, de la siguiente, manera: 1) Indicar los linderos del predio embargado y secuestrado, teniendo en cuenta su cabida y extensión por cada uno de ellos y que fue objeto de Inspección Judicial. 2) Mejoras plantadas sobre el terreno objeto de la diligencia y su valor. 3) Establecer la correspondencia entre el bien embargado y secuestrado y el poseído por el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO. 4) Determinar concretamente si el predio en el que se realiza la diligencia y que fue recorrido por el despacho y el personal acompañante se encuentra o hace parte del poseído por el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO. (fol. 154 al 161).

DICTAMEN PERICIAL rendido por el perito designado, señor FERNANDO ANDRADE PALOMAR en el cual especifica los linderos del predio embargado y secuestrado, así: Lote de terreno rural distinguido con el No. 8 ubicado en la Vereda o Paraje de San Pedro de Guajaray, jurisdicción del Municipio de Medina, departamento de Cundinamarca, con un área total de 2 hectáreas 8.133 m2, según escritura No. 2.556 de mayo 17 de 2004 otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, Meta. Los linderos actuales y verificados por el suscrito, son: NORTE. En extensión de 460.50 metros linda con el lote No. 7, antes de propiedad de Mariquita Velásquez Gonzáles y Ana Beatriz Velásquez González, hoy de propiedad de Franklin Ramírez. SUR. En extensión de 332.80 metros limita con el lote No. 9, antes de propiedad de HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ y AURA MARIA VELASQUEZ GONZALEZ, hoy propiedad de Carlos Beltrán. ORIENTE, En extensión de 120.96 metros limita con el lote No. 1, de propiedad de ANA

193

SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ, Caño Lejía al medio. OCCIDENTE. En extensión de 83 metros limita con el río Nipore. Estos linderos son concordantes con los que figuran en la Escritura No. 2.556, pero difieren en extensión los linderos NORTE, SUR y OCCIDENTE debido a la acción permanente del río Nipore que esta disminuyendo la parte de terreno productiva del predio y aumentando la playa. Según la Escritura mencionada el área del predio es de 2 hectáreas 8.133 m2, pero actualmente es de 2 hectáreas 4.953.31 m2. Para establecer la concordancia solicitada entre los dos predios presenta las características particulares de cada predio. Quedan así descritas las características del PREDIO EMBARGADO Y SECUESTRADO. Predio LOS MARARAYES. Se trata de un terreno baldío rural ubicado en la Vereda el Arenal, jurisdicción del municipio de Medina, departamento de Cundinamarca adquirido por el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO por compra hecha a la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS mediante promesa de compraventa suscrita el 18 de octubre de 2008, en cuya promesa aparece una extensión aproximada de 5 hectáreas, y delimitado por los siguientes linderos: OESTE Y NORTE con el río Nipore en extensión de 200 y 1.000 metros, ESTE con propiedades de Silvia González en longitud de 1.000 metros, SUR con predios de la nación, carretera que conduce a Guajaray y encierra. Que la extensión actual del predio Los Mararayes es de 5 hectáreas y 6.572.72 m2. y se encuentra totalmente abandonado y solo posee vestigios de una casa de habitación.

Con base en lo anterior, concluye el perito que, el predio embargado y secuestrado en marzo 17 de 2011, denominado lote de terreno rural No. 8, con título de propiedad consistente en escritura No. 2.556 de mayo 17 de 2004 a nombre de HONORIO RUIZ BARRETO con matrícula inmobiliaria No. 160-28443 ubicado en la Vereda de San Pedro de Guajaray, municipio de Medina, Cundinamarca, con un área total de 2 hectáreas 4.953.31 m2, NO tiene ninguna correspondencia o concordancia con el lote poseído por el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, predio baldío denominado Los Mararayes, Vereda El Arenal, municipio de Medina, Cundinamarca, con cabida superficiaria de 5 hectáreas aproximadamente, adquirido mediante promesa de compraventa de fecha 18 de octubre de 2008 y tampoco se encuentra o hace parte del predio Lote No. 8. Los dos predios se encuentran distantes aproximadamente 180 metros, los separa el predio distinguido con el lote No. 9 de propiedad actualmente de Carlos Beltrán. (fol. 165 al 173).

Se allegaron planos independientes de cada predio.

Del dictamen arrimado al proceso se corrió el respectivo traslado a las partes sin que hayan hecho pronunciamiento alguno dentro del término legal.

CONSIDERACIONES

Rituado en legal forma el trámite del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, es del caso analizarlas las pruebas aportadas para darles el respectivo valor probatorio.

Son de recibo y credibilidad los testimonios de DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ; HERNANDO ALEXIS GAMA RODRIGUEZ; ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES; toda vez que son personas que han tenido pleno contacto y conocimiento de los predios precitados en el trámite del diligenciamiento, pues el primero de ellos, fue quien vendió el predio objeto de la litis; el segundo de los nombrados ha trabajado con don HONORIO y describe claramente el predio identificado como Lote No. 8 y el citado como Los Mararayes y tajantemente dice que el Lote No. 8 y el predio Los Mararayes, no son el mismo; además, es conciso en identificar los linderos de cada uno de los predios. Y por último ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES en su declaración manifiesta que fue ella quien le vendió el predio los Mararayes a PATRICIA LILIANA ARTEAGA, porque ese predio se lo dejo su papa antes de morir y tiene una extensión de cinco (5) hectáreas.

Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre los demás testimonios, por cuanto no se enfocan al objeto de la litis.

En cuanto a la prueba documental tenemos:

De la Promesa de Compraventa de fecha 30 de mayo de 2008 visto a folio 9 y 10, se establece que al señora ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES le vende a la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS el predio denominado Los Mararayes ubicado en la vereda o paraje El Arenal del Municipio de Medina, Cundinamarca, cuya extensión superficiaria es de 5 hectáreas. De la Promesa de Compraventa de fecha 23 de agosto de 2008 vista a folio 7 y 8, se tiene que la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS le

195

vende el predio denominado Los Mararayes ubicado en la Vereda o Paraje El Arenal al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, con una extensión de 5 hectáreas. Con el documento de Promesa de Compraventa de fecha 18 d e octubre de 2008, la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS le vende al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO un lote de terreno baldío denominado LOS MARARAYES, junto con la casa d e habitación en el construida, ubicado en la vereda o Paraje el Arenal, Jurisdicción del Municipio de Medina, Cundinamarca con una extensión de 5 hectáreas aproximadamente. Los linderos mencionados dentro de estos documentos son: OESTE Y NORTE con el río Nipore; ESTE con predios de ANA SILVIA GONZALEZ, SUR con predios de la nación, carretera que conduce a Guajaray y encierra.

De lo anterior se desprende que esta negociación se efectuó sobre el predio LOS MARARAYES, ubicado en la Vereda o Paraje EL ARENAL, jurisdicción del Municipio de Cundinamarca, cuya extensión aproximada es de cinco (5) hectáreas.

Ahora veamos, la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca, de fecha 17 de marzo de 2011, se realizó sobre el predio cuyos linderos fueron corroborados así. NORTE con el lote No.7 de MARIQUITA GONZALEZ Y ANA BEATRIZ GONZALEZ VELASQUEZ; por el SUR con el lote No. 9 de ELBER o HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ y AURA MARIA VELASQUES GONZALES, por el ORIENTE con el lote No. 1 de ANA SILVIA GONZALEZ con caño al medio y por el OCCIDENTE con el río Nipore y encierra. Tiene dos casas de habitación y servicio de energía eléctrica. También es claro que esta diligencia se realizo sobre el predio denominado Lote No. 8 según constancia del despacho comisionado, al constatar que los linderos antes anotados son los mismos sobre los cuales se practico la diligencia de secuestro.

DICTAMEN PERICIAL. El perito designado por este despacho judicial en su dictamen identifica los dos predios objeto de la litis, así: Lote No. 8 ubicado en la Vereda o Paraje de san Pedro de Guajaray, jurisdicción del Municipio de Medina, Cundinamarca, tiene un área total de 2 hectáreas y 8.133 metros cuadrados, cuyos linderos actuales fueron verificados por el mismo, así: NORTE en extensión de 460.50 metros y linda con el lote No. 7antes de propiedad de Mariquita Velásquez González y Ana Beatriz Velásquez González, hoy de Franklin Ramírez. SUR, en extensión de 332.80 metros y linda con el Lote No. 9, antes de HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALES y AURA

MARIA VELASQUEZ GONZALEZ, hoy de Carlos Beltrán. ORIENTE en extensión de 120.96 metros linda con el Lote No. 1 de propiedad de ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ, Caño Lejía al medio. OCCIDENTE en extensión de 83 metros linda con el Río Nipore y encierra. Estos linderos son concordantes con los de la Escritura Pública No. 2.556 obrante dentro del proceso, aunque difieren por los costados NORTE, SUR Y OCCIDENTE debido a que el Río Nipore ha disminuido parte del terreno y aumentado la playa, por lo que aunque en la Escritura Pública No. 2556 figura un área de 2 hectáreas y 8.133 metros, en la actualidad su extensión real es de 2 hectáreas y 4.953.31 metros cuadrados.

Ahora veamos la descripción del predio LOS MARARAYES. Predio baldío rural ubicado en la vereda El Arenal, jurisdicción del Municipio de Medina, Cundinamarca, adquirido por el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO por compra que le hiciera a la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS mediante promesa de venta de fecha 18 de octubre de 2008, en la cual aparece una extensión de 5 hectáreas y delimitado por los siguientes linderos. OESTE Y NORTE con el río Nipore en extensión de 200 y 1.000 metros. ESTE con predio de ANA SILVIA GONZALEZ en una extensión de 1.000 metros. SUR con predios de la Nación, carretera que conduce a Guajaray y encierra. Se pudo corroborar que estos linderos y la extensión de terreno, son los mismos que figuran en el contrato de compraventa que le hiciera la señora ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES a PATRICILIA LILIANA AREAGA ROJAS, quien a su vez fue la que le vendió el mismo predio al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, según promesa de venta de fecha 18 de octubre de 2008.

Al anterior dictamen se le corrió el traslado del Art. 238 del C.P.C., sin que dentro del término legal haya sido objeto de pronunciamiento alguno.

CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN. El predio embargado y secuestrado en marzo 17 de 2011, denominado lote de terreno rural No. 8 con título de propiedad consistente en escritura No. 2.556 de mayo 17 de 2004 a nombre de HONORIO RUIZ BARRETO con matrícula inmobiliaria No. 160-28443, ubicado en la Vereda San Pedro de Guajaray, municipio de Medina, Cundinamarca, con un área total de 2 hectáreas 4.953.31 m2, *NO TIENE NINGUNA CORRESPONDENCIA o concordancia con el lote poseído por el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, predio baldío denominado Los Mararayes, Vereda El Arenal ,municipio de Medina, Cundinamarca, con cabida superficiaria de 5 hectáreas aproximadamente, adquirido*

mediante promesa de compraventa de fecha 18 de octubre de 2008 y TAMPOCO SE ENCUENTRA O HACE PARTE DEL PREDIO LOTE No. 8. Los anteriores predios se encuentran distantes aproximadamente 180 metros, separados por el predio distinguido con el Lote No. 9 de propiedad de CARLOS BELTRAN. (Lo resaltado es del despacho).

A folios 180 y 181 aparecen los planos individuales de cada uno de los predios.

Así las cosas, con las pruebas tanto testimoniales como documentales obrantes dentro del proceso, se comprueba con meridiana claridad que el predio objeto de embargo y secuestro y del cual se solicita el desembargo por parte del apoderado del señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, no es concordante ni hace parte del predio adquirido por el señor QUITIAN ROMERO. Amén de lo anterior, se observa que aunque los dos predios se encuentran en jurisdicción del Municipio de Medina, Cundinamarca, el predio objeto de medida dentro de este proceso, o sea, el denominado Lote No. 8 se encuentra ubicado en la Vereda o Paraje de San Pedro de Guajaray, y el predio denominado Los Mararayes se encuentra ubicado en la Vereda o Paraje El Arenal.

Por lo anterior y con base en el caudal probatorio, considera este despacho que no es procedente declarar el desembargo del predio denominado Lote No. 8 ubicado en la Vereda o Paraje San Pedro de Guajaray, jurisdicción del Municipio de Medina, Cundinamarca, cuyos linderos son; NORTE en extensión de 460.50 metros linda con el Lote No. 7, antes de propiedad de MARIQUITA VELASQUEZ GONZALEZ y ANA BEATRIZ VELASQUEZ GONZALEZ, hoy de FRANKLIN RAMIREZ. SUR en extensión de 332.80 metros linda con el Lote No. 9 antes de propiedad de HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ y AURA MARIA VELASQUEZ GONZALEZ, hoy de CARLOS BELTRAN. ORIENTE en extensión de 120.96 metros y linda con el Lote No. 1 de propiedad de ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ, Caño Lejía al medio. OCCIDENTE en extensión de 83 metros limita con el río Nipore, linderos que fueron constatados por el perito y son concordantes con los delimitados en la Escritura Pública No. 2 556 de fecha 17 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, Meta, por lo tanto, ha de negarse las pretensiones del incidentante.

Por otra parte, tenemos que en cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del Numeral 8 del Art. 687 del C.P.C., y como quiera que el

198 2002 99

presente incidente le es desfavorable a quien lo promovió, es del caso imponer multa en cuantía a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se condena en costas a la parte vencida en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO DECRETAR el desembargo del predio denominado Lote No. 8, ubicado en la Vereda o Paraje San Pedro de Guajaray, jurisdicción del Municipio de Medina, Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 160-28443 cuyos linderos se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 2.556 obrante dentro del plenario y por las potísimas razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: SANCIONAR con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quien promovió este incidente, los cuales deberá consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta corriente No. 050-0118-7 del Banco Popular, dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: Se condena en costas a la parte vencida. Tásense.

CUARTO: Seguir adelante el trámite procesal.

NOTIFIQUESE

Se firma siendo las 3:15 de la tarde

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

199

Darlés Arosa Castro
Abogado

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo – Meta

REF: Ejecutivo de **JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES** contra **HONORIO RUIZ BARRETO**
RAD: 2010 00084 00

Asunto: Recurso de Apelación

Obrando en condición de apoderado del señor Edgar Francisco Quitian Romero, tercero incidentante dentro del asunto referido, a Su Señoría respetuosamente manifiesto que en término interpongo recurso ordinario de reposición y en subsidio apelación frente a la decisión tomada el 2 de diciembre de 2011, en el sentido de no decretar el levantamiento de la medida cautelar de secuestro que soporta el inmueble objeto de cautela y en el cual se encontraba dependiente de mi mandante al momento de la diligencia practicada por el comisionado Juez Promiscuo Municipal de Medina.

Son fundamentos de los recursos interpuestos los siguientes:

1° Es indiscutible que la acción ejecutiva adelantada entre los extremos procesales, tiene todos los visos de un fraude procesal, sin embargo una cosa es decirlo y otra diferente probarlo, sin embargo todos y cada uno de los actos desplegados por las partes apuntan a procurar, usando a un Juez de la República, recuperar una posesión perdida desde años atrás por quien funge como demandado dentro del asunto referido. Veamos:

- El apoderado del actor presenta la demanda ejecutiva y sin siquiera pagar los portes aparece el extremo pasivo en el juzgado a notificarse, valdría la pena saber cómo se enteró de la ejecución, pues no tuvieron tan siquiera la delicadeza de enviarle citación por parte del despacho.
- El actor desconoce el predio objeto de cautela y sin embargo lo denuncia como propiedad del demandado, con el beneplácito de éste.
- El demandado comparece a absolver interrogatorio de parte a instancias del suscrito y en dicha diligencia se percibe el

201 402

- A pesar de las falencias de que adolece la petición, su Despacho accede no solo a la terminación, sino también a la renuncia a los términos y aunque ello no sea de mi incumbencia, refleja el ánimo soterrado de las partes, confirmando mis temores.

2° Es claro que el inmueble cuyo levantamiento de secuestro se depreca es el mismo en el que se llevó a cabo la diligencia, es el mismo en el que se encontró al encargado de don Edgar, es el mismo que él acertada o erróneamente adquirió y coincide con el que es objeto de pronunciamiento dentro del presente asunto, diferente es que haya ejercido dicha posesión supuestamente en el área equivocada, mas ello no le quita mérito al derecho que ha ejercido durante éstos años. Recuerdo el caso de una constructora que vendió la casa 9 a un usuario y por error le entregó la casa 10, a la cual el demandado le realizó sinnúmero de mejoras; percatándose tiempo después el vendedor de tal desacierto, procuró su restitución, pretendiendo desconocer el derecho que le asistía al comprador ocupante del predio, situación que fue dirimida en favor de éste último. Ante el Superior adjuntaré dicha providencia, de la cual carezco en éste momento, pero que sin lugar a dudas nos permite intuir que desplazar al ocupante sería injusto, sin reconocerle por lo menos lo invertido en el bien. Lo anterior se traduce en que es indiferente si el incidentante se encuentra en el bien por error, porque lo estafaron o porque el antiguo contratante Helman Morales le incumplió a Javier Hernán Gómez a pesar de que éste alegaba haberle comprado el inmueble a Honorio Ruiz, lo cierto es que ahí estaba y aún lo está y ello significa ejercer la posesión con ánimo de señor y dueño.

3° Considero que el *ad-quo* ha despreciado injustificadamente la prueba testimonial obrante, dando credibilidad solo a la rendida por los señores Dario Enrique Velásquez Velásquez, Hernando Alexis Gama Rodríguez y Ana Glitza María Gómez Morales, sin embargo en su apreciación omite señalar, al momento de abordar la parte considerativa, aspectos que tuvo en cuenta al momento de hacer el análisis probatorio, pero que omitió al considerar y resolver. De la declaración de Velásquez Velásquez señala, conforme su análisis, que ***"... conoce al señor Edgar***

absoluto desinterés por el destino que tendrá su "patrimonio", colaborando con su dicho a dejar en firme la cautela que soporta el inmueble.

- Qué decir de la querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho instaurada por el hoy demandante contra Elmer Augusto Morales ante la Alcaldía municipal de Medina, en el mes de febrero de 2009, tiro que sale por la culata al fallar el Inspector en favor del presunto ocupante, Edgar Quitian, obsérvese que el querellante ni tan siquiera comparece a la diligencia programada por el funcionario.
- Es tan diciente la actitud asumida por el extremo pasivo dentro del asunto que nos ocupa, que trasladó en su vehículo a los funcionarios del despacho comisionado para efectos de practicar la diligencia de inspección judicial decretada en el curso de éste incidente, pidiendo a gritos en la citada audiencia que el inmueble le fuera entregado a encargado que llevaba la apoderada del demandante, algo a lo que afortunadamente no accedió el auxiliar de la justicia. Palabras más, palabras menos, rogaba que le quitaran la propiedad, a sabiendas de que el perjudicado no era él, sino mi cliente.
- Fallado el incidente en contra de mi representado y procurando quizás no tener tropiezos en adelante, el apoderado del actor, un día después de proferida la providencia, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, renunciando a términos de notificación y ejecutoria, olvidando imponer al escrito presentación personal a pesar de que dicho acto entraña la disposición del derecho litigioso, a voces del artículo 1°, numeral 290 del decreto 2282 de 1989, que modificó el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil. Igual suerte corre la solicitud de renuncia a términos de notificación y ejecutoria puesto que el artículo 122, modificado por el decreto 2282 de 1989 nos enseña, en su numeral 66, que los términos son renunciables *"por los interesados"* y mas adelante informa que la renuncia *"deberá hacerse en la audiencia o por escrito autenticado como se dispone para la demanda"*. Independiente de que ahora se requiera o no la presentación personal, dicho escrito de renuncia debe ser suscrito por ambos extremos litigiosos, ya que la *litis* estaba trabada.

202

Quitian porque le dijeron que estaba viviendo allá en ése lote el que él le vendió a HONORIO; que él vive junto al lote que le vendió a HONORIO, que conoció a JUSTINO CÁRDENAS, pero él no era poseedor ni lo fue del lote que él le vendió a HONORIO, que conoce al señor HELMAN MORALES hace como unos cuatro años porque le dijeron que le había comprado a don HONORIO lo que él le había vendido y que no conoce a la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA pero supo que era la esposa de HELMAN MORALES, ...". Este testimonio proviene ni más ni menos que del inicial propietario del inmueble, quien además vive al frente del lote del cual fue propietario y es un testigo que comparece a petición de los interesados en que no se levante la medida e informa al despacho que es conocedor de que el incidentante vive al frente de donde él habita y que oyó que Honorio Ruiz le había vendido a Helman Morales, quien es esposo de Patricia Liliana Arteaga, precisamente la persona que a su vez le vendió a mi mandante.

Cómo pretende el Despacho ignorar declaraciones como las de **NESTOR ALFONSO IBAÑEZ** cuando señala en relación con el predio, su entrega y a quien conoce como dueño: " ... *don Edgar me invitó a recibirlo cuando se lo entregaron a él, eso fue como en el mes de noviembre de 2008 y de ahí para acá él me la ha prestado para ir a compartir con la familia... Hay una casa donde don Edgar llega a la finca, también tiene una casita donde está el encargado... El va allá con los amigos y compañeros de trabajo, va con la familia... Conozco un encargado que está allá por cuenta de don Edgar... Don Edgar Francisco Quitian asume los costos de mantenimiento del inmueble... Si ha habido algunas mejoras con él, arreglo de cercas y cuidar el prado, los árboles...*"; o la de **YOHANNA MARINELA CHAVEZ GARCÍA**, refiriéndose a los mismos tópicos, lo atinente a quien conoce como dueño de la finca y demás aspectos relacionados con don Edgar Quitian, señalando: " ... *él nos contrató para quedar de encargados de la finca, desde abril de 2010...; Como dueño de la finca...; Como encargados mi esposo ELVER ARTURO VELÁSQUEZ y yo, hemos visto trabajos en los pozos cachameros, en los potreros, en las cercas, igual, trabajo del ganado, lo normal de los trabajos que él nos pone, ceba de*

203 104

107

animales....; Él está cada ocho días o quince días, cuando el rio deja pasar, nos manda sal para el ganado, nos estamos comunicando con él, nos pregunta que necesitamos cuando él necesita los caballos que se los enviemos si va a venir a la finca...; Don Edgar asume los costos de mantenimiento de potreros, cercas, pozos del inmueble a que nos hemos venido refiriendo...". O qué decir de lo manifestado por el señor ANDRES AVELINO MORENO BARRERA, cuando se refiere en su interrogatorio a la propiedad, los actos del señor Quitian y su actividad en el mismo: *"... Conocí la finca porque me fui a trabajar allá contratado por don Edgar como administrador de la finca haciendo los trabajos de rutina aciendo mantenimiento de la finca, don Edgar me contrató en el mes de noviembre de 2008 y estuve hasta abril de 2010...; Prácticamente el tenía dominio sobre ese predio, eso lo observé por la actitud de él, porque suministraba lo que faltara en la finca y él me pagaba el sueldo el tiempo que estuve trabajando allá...; Se la entregué a la señora BEATRIZ VELÁSQUEZ y al esposo por orden de don Edgar...".*

4° No tiene sentido entonces pretender que tales manifestaciones no son tan siquiera dignas de ser analizadas, cuando las mismas se refieren puntualmente al vínculo que une a mi mandante con la propiedad, aunado al hecho de que el presunto dueño no va al sitio desde hace mas de dos años.

5° Se desprecia también en forma palmaria el proceso policivo de lanzamiento por ocupación de hecho obrante en el expediente, acción en la que el hoy demandante procura lanzar a mi representado, desde el año 2009, del predio, sin lograrlo. En dichos documentos, que se refieren al mismo predio, los mismos linderos e iguales características del bien objeto de cautela y cuyo levantamiento de secuestro se depreca, el demandante intenta despojar al señor Quitian del inmueble, viendo frustradas sus aspiraciones.

Podría ahondar más en argumentos, sin embargo reservo algunos para presentarlos ante el Superior si eventualmente hago uso de los traslados correspondientes.

204
105
708

Con fundamento en lo antes expuesto ruego a Su Señoría, o en su defecto al Superior, revocar el auto objeto de impugnación, para en su lugar acceder al levantamiento de la medida cautelar, conforme lo solicitado en el incidente.

Si al Despacho le surge alguna duda en relación con la **oportuna interposición de los presentes recursos**, recomiendo tener en cuenta lo plasmado en el artículo 120 del Código de Procedimiento Civil en su cuarto inciso, cuyo tenor literal señala: Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de reposición, Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha, si fuere de cúmplase. Podrá observar que el 12 de diciembre hogaño, fecha en que surtía ejecutoria la providencia objeto de alzada, el expediente se encontraba al despacho expidiéndose el auto que da lugar a la terminación del proceso por pago.

Respetuosamente,

DARLES AROSA CASTRO
C.C.17'326.565 V/CIO
T.P.44.941 C.S.J.

13 DIC 2011

JUZGADO [illegible] MUNICIPAL

13 DIC 2011 4:40 pm

Recibido
13-12-2011

Darlés Arosa Castro
Abogado

205 fls
107
24-01-2012
11 am

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo – Meta

REF: Ejecutivo de **JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES** contra **HONORIO RUIZ BARRETO**
RAD: 2010 00084 00

Ruego a Su Señoría pronunciarse en relación con los recursos ordinarios interpuestos frente a la providencia que dirimió el incidente de desembargo.

Respetuosamente,

DARLES AROSA CASTRO
C.C. 17.326.565 de V/cio
T.P. 44.941 del C.S.J.

Edificio Comité de Ganaderos – of 802 ✆ 6628534 Villavicencio

AVISO DE TRASLADO

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	FOLIO CUAD
EJECUTIVO				
2 [illegible] 84	JAVIER GOMEZ	HONORIO RUIZ	25-01-2012	105 3

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 349 y 108 del Código de Procedimiento Civil, se fija traslado en lista por el término de un día, hoy 25 de enero de 2012, siendo las 8:00 de la mañana. Corren los días 26 y 27 de enero, en traslado a la partes

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

206 fol 212

207
fol
21

SECRETARIA Restrepo, enero treinta de dos mil doce Al despacho el presente proceso para decidir el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del incidentante Favor proveer

El secretario,

AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ

208 109

2/2

Radicado 506064089001201O 00064-00
Demandante JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES
Apoderado DRA. IRMA BEJARANO GARCIA
Demandado HONORIO RUIZ BARRETO
Apoderado
Decisión Resuelve apelación

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Febrero primero de dos mil doce

Interlocutorio Civil No. 017

TEMA A TRATAR

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado del incidentante contra el auto de fecha diciembre 02 de 2011, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor HERNAN JAVIER GOMEZ CESPEDES a través de apoderada, presentó demanda Ejecutiva en contra del señor HONORIO RUIZ BARRETO, librándose orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía mediante auto de fecha octubre 06 de 2010. Aunado a lo anterior, se decreto medida cautelar consiste en el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 160-28443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, Cundinamarca.

Continuando con el transcurso del proceso, se decreto el secuestro del inmueble anteriormente descrito y legalmente embargado, para lo cual se comisiono al Juzgado Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca.

209
HO
213

Una vez que el predio se encuentra legalmente embargado y secuestrado, el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO por intermedio de apoderado presenta incidente de desembargo, basado en que él es poseedor real y material del inmueble rural denominado LOS MARARAYES el cual se encuentra debidamente determinado por sus linderos y que como consecuencia de ello, se decrete el levantamiento del secuestro practicado sobre ese bien y en su oportunidad se ordene el desembargo ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Gacheta.

Resolviendo el incidente este despacho una vez practicadas las pruebas pedidas y decretadas, mediante auto de fecha diciembre 02 de 2011 resolvió no decretar el desembargo del predio denominado Lote No. 8 ubicado en la vereda o Paraje San Pedro de Guajarary, con matrícula inmobiliaria No 160-28443, de propiedad del demandado HONORIO RUIZ BARRETO, teniendo en cuenta el caudal probatorio arrimado al proceso.

El apoderado del incidentante interpone Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 02 de diciembre de 2011 y expone sus argumentos en el libelo petitorio.

Este despacho teniendo en cuenta que su decisión fue tomada con base en los elementos probatorios allegados al proceso, y que no existe mérito para reponer, modificar o revocar el citado auto, se mantiene en su posición, toda vez que no se demostró que el incidentante sea el poseedor del bien objeto de este litigio, y en consecuencia, denegará el Recurso de Reposición interpuesto y en su defecto concederá el de apelación para ante el señor Juez Civil del Circuito Reparto de la ciudad de Villavicencio.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del incidentante por lo dicho anteriormente.

210
214

SEGUNDO: Conceder el Recurso de Apelación en el efecto diferido para ante el señor Juez Civil del Circuito Reparto de la ciudad de Villavicencio

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO JUSTICIA OFC.401 TORRE A
VILLAVICENCIO META

OFICIO 615
MARZO 7 de 2012

SEÑORA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

REF; PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES CONTRA HONORIO RUIZ BARRETO.
CUR 2010-00084-01 SEGUNDA INSTANCIA

En Tres (3) cuadernos de 3,50 y 111 folios, me permito remitir a usted, el proceso de la referencia.

Mediante auto de fecha Febrero 22 de 2012, se Admitio el recurso de apelación contra el auto de Diciembre 2 de 2.011, el que se concede en el efecto Diferido. Igualmente se dispuso la devolucion del expediente al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO META.

Cordial Saludo,

LUIS ARTURO LADINO LOPEZ
SECREARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo Meta
Recibido 15 MAR 2012 Hora:
Rodriguez

II 24 212 113

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

Palacio de Justicia Oficina 401 Torre A Fax 6621143

APELACION AUTO 3

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE; JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES.
APODERADO; IRMA BEJARANO GARCIA

DEMANDADO: HONORIO RUIZ BARRETO

Radicacion Interna; 1.727 TM; II: FL. 462

CUR 506064089001-2010-0084 01

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Oficio N° 076
09 de febrero de 2012

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Villavicencio Meta

Atentamente me permito remitirle los cuadernos 2 y 3 proceso ejecutivo, para que surta el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado del incidentante contra el auto de fecha 02 de diciembre de 2011.

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación N°:	506064089001 201000084-00
Demandante:	JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES
Identificado con c.c. N°:	479.518 de Restrepo Meta
Dirección:	Supermercadito donde Anny, barrio centro Restrepo Meta
Apoderada:	Dra. IRMA BEJARANO GARCIA
Dirección:	casa N° 19 barrio Antonio Nariño Restrepo Meta
Teléfono:	3112353692
Cedula:	23.789.979 T.P. N°. 142.895 del C.S.J
Demandado:	HONORIO RUIZ BARRETO
Identificado con c.c. N°:	19.317.583 de Bogotá
Dirección:	Senderos del Llano manzana D casa 9 Restrepo Meta
Apoderado:	SIN
Incidentante:	EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
Cedula:	19.257.301 de Bogotá D.C
Dirección:	Conjunto Bosque Alto casa 2 barrio Villa María Villavicencio Meta
Apoderado:	Dr. DARLES AROSA CASTRO
Dirección:	oficina 802 del edificio Comité de Ganaderos Villavicencio Meta
Cedula:	17.326.565 T.P. N°. 44.941 del C.S.J

Consta de tres (2) cuadernos con 50 y 111 folios útiles.

Sube por primera vez

Cordialmente,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

214

REPUPLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL - VILLAVICENCIO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 09/feb/2012 Página 1

CORPORACION: JUZGADOS DEL CIRCUITO
GRUPO APELACION SENTENCIA
REPARTIDO AL DESPACHO
CD. DESP: 001
SECUENCIA: 174
FECHA DE REPARTO: 09/feb/2012

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO VCIO.

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
479518	JAVIER HERNAN	GOMEZ CESPEDES	01
23789979	IRMA	BEJARANO GARCIA	03

REPARTO107

jmartiner

CUADERNOS 1

FOLIOS 111

OBSERVACIONES

EMPLEADO REPARTO

10 FEB 2012

#1.727
-962
-II

2010-0084-01

0006 0084 001

2

117-215

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Febrero Veintidós (22) de dos mil doce. 32

Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte incidentante, contra el auto de Diciembre 2 de 2011, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo-Meta, el que se concede en el efecto DIFERIDO, conforme al Art., 15 de la ley 1395 de 2010, que modificó el Art., 354 del código de procedimiento civil.

Se le concede al recurrente un término de cinco días, para que suministre el valor de las copias pertinentes, so pena de declarar desierto el recurso.

La anterior determinación comuníquese al Juez del conocimiento.Así mismo, una vez expedidas las copias, devuélvase el expediente, ya que en este caso, se suspende el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el inferior, en lo que no dependa necesariamente de ella. (Numeral 3º Art., 354)

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

500013103001-2010-0084-01

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO VILLAVICENCIO

Hoy **24 DE FEBRERO DE 2012** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**

LUIS ARTURO LADINO LOPEZ
SECRETARIO

26

RAMA JUDICIAL DE[illegible]DER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO

COMPROBANTE DE INGRESO
ARANCEL JUDICIAL

Nº 102924

FECHA 27-02-2012

DESPACHO 500013103001 1 CIVIL CIRCUITO VILLAVICENCIO

No. RADICACIÓN 102924
500013103001- 2010000400100

PROCESO EJECUTIVO

VALOR 27000

CONCEPTO: FOTOCOPIAS ONORIO CRUZ 2012

DEMANDANTE	DEMANDADO
JAVIER HERNANDO GOMEZ	ONORIO CRUZ

RECIBO DE CONSIGNACIÓN No. 28093
BBVA FECHA 27/02/2012
CUENTA 0013-0352-11-0200397194

LA SUMA DE 27000

OBSERVACIONES:

NOTA: SE HACE ENTREGA AL USUARIO DEL RECIBO DE CAJA ORIGINAL Y UNA COPIA PARA QUE LA LLEVE AL JUZGADO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

OFICINA JUDICIAL VILLAVICENCIO PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 107 PBX: 662 11 26 EXT. 106

- Proceso -

Soluciones Publicitarias - Alejandro Prieto Herrera NIT 74861707-1 Cel: 312 9139440 - 316 4447714 Villavicencio

217

12

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, doce (12) de junio de dos mil doce (2012).

Se decide el recurso de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado del opositor **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO** en contra del auto del 2 de diciembre de 2011, dictado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo (Meta), dentro del proceso ejecutivo adelantado por JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES en contra de HONORIO RUIZ BARRETO, providencia que no decretó el desembargo del predio denominado Lote 8, ubicado en la Vereda o Paraje San Pedro de Guajaray, Jurisdicción del Municipio de Medina (Cundinamarca), con matricula Inmobiliaria No 160-28443, solicitado por el aquí apelante.

ANTECEDENTES

Actuando en calidad de comisionado dentro de la ejecución, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Medina-Cundinamarca declaró secuestrado el lote No 8 ubicado en la Vereda de San Pedro de Guajaray, en diligencia que se llevó a cabo el día 17 de marzo de 2011.

Dentro de la oportunidad legal, mediante apoderado judicial el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO se presentó dentro del proceso ejecutivo e inició incidente de desembargo y consecuente levantamiento de secuestro, y solicitó que se le declarara poseedor real y material del bien inmueble rural denominado los "**Los Mararayes**", y como consecuencia de la anterior declaración se decrete el levantamiento del secuestro del bien enunciado y el desembargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, además pidió condena en costas y perjuicios contra la parte ejecutante y a su favor.

Impartido el trámite incidental y practicadas las pruebas pedidas, el *a-quo* al fallar el incidente negó el desembargo, tras considerar que el predio objeto de embargo y secuestro y del cual se solicita dicho desembargo, no es concordante ni hace parte del predio adquirido por el señor QUITIAN ROMERO, además sancionó con multa de 5 salarios mínimos, condenó en costas al incidentante y ordenó seguir adelante el trámite procesal.

218
8

13

Notificada la decisión, contra ella interpuso el incidentante recurso de apelación del cual conoce el Despacho en esta oportunidad.

CONSIDERACIONES

Dispone el articulo 687 - 8 del Código de Procedimiento Civil que se levantarán el embargo y el secuestro en el evento en que un tercero poseedor que no se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte días siguientes, "***que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó***, *y obtiene decisión favorable*. ***La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión***." (Las negrillas son del Despacho).

Conforme al principio general en materia probatoria y por exigencia del aparte IN FINE de la norma mencionada, el solicitante deberá circunscribirse a demostrar su POSESIÓN.

Al efecto el articulo 762 del C.C. prescribe que: *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por si mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él."*

De ese concepto se desprende que la posesión reviste la existencia de dos aspectos: uno objetivo, consistente en la relación de hecho entre la persona y la cosa; y otro subjetivo que se materializa en el ánimo de señor y dueño que se tiene sobre el bien.

De las pruebas:

Obran como pruebas del incidente de desembargo las siguientes:

- DOCUMENTALES.

* Copia del contrato de promesa de compraventa celebrada entre Patricia Liliana Arteaga Rojas en calidad de promitente vendedora y Edgar Francisco Quitian Romero como promitente comprador.

* Promesa de Contrato de Compraventa de Ana Glitza María Gómez Morales.

219
14

* Copia de la diligencia de secuestro
* Copia de querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho.
* Promesa de Compraventa celebrada entre .Javier Hernán Gómez Céspedes como promitente comprador y Honorario Ruiz Barreto como promitente vendedor.
* Acta de diligencia de Lanzamiento
* Recibos de la Electrificadora del Meta.

-TESTIMONIALES.

El señor NÉSTOR ALFONSO IBÁÑEZ ALBARRACÍN (folio 80) establece que en el mes de noviembre de 2008 al señor Quitian le entregaron la finca y él recibió en calidad de dueño, a un encargado de la misma. De esta declaración se extrae además, que el Opositor tiene un encargado en el predio y que ha efectuado mejoras.

Y en punto a la declaración de YOHANNA MARINELLA CHÁVEZ GARCÍA, precisa que el señor Quitian la contrató a ella y a su esposo Elver Arturo Velasquez desde abril del 2010, para que se encargaran del predio; reconoce como dueño al Incidentante; dice que el predio tiene casa, servicio de baño, potreros, pozos cachameras, pero no está en uso, caballos ganados, árboles frutales, agua, y que ese terreno era parte de un predio llamado Los Naranjos de propiedad de su suegra ANA SILVIA GONZALEZ que luego fue repartido y vendido; afirma que el Opositor ejecuta actos de posesión como trabajos en los pozos cachameros, en los potreros, en las cercas, trabajo de ganado, ceba de animales y que visita el predio entre cada 8 a 15 días y cuando no lo deja pasar el río, envía la sal para el ganado; agrega a su dicho que el predio antes de llegar como vecino el señor Quitian, estaba el señor Herman Morales.

Así mismo el testimonio de ANDRÉS AVELINO MORENO BARRERA, quien fungió como administrador de la Finca desde noviembre de 2008 hasta abril de 2010, dice que el Incidentante tiene dominio sobre el predio, pues llevaba materiales que necesitaba la finca, suministraba lo que el inmueble necesitara y le paga el sueldo, además indica que le hizo algunas mejoras al predio como cercas y alambrados, y que en el 2010 hizo entrega de la administración por orden del mismo.

220
10

15

El testimonio de DARÍO ENRIQUE VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, testigo de la parte incidentada, dice que conoce al Incidentante porque hace poco se enteró que éste estaba viviendo en el lote que él le había vendido a don Honorio, que hace parte del predio Los Naranjos, en donde vive un hermano suyo llamado ELVER VELASQUEZ, quien cree que reside allí desde el 2009 y ha trabajado por cuenta del Opositor; dice que conoció a Helman Morales, y que le habían dicho que éste le había comprado a don Honorio hace unos 4 años y ahí vivió 1 o 2 años y que no conoce a Patricia Liliana Arteaga, pero que ha escuchado que era la esposa del mencionado Helman Morales.

El testigo FERNANDO ALEXIS GAMA RODRIGUEZ, señala también que Elver Velasquez está en el predio por cuenta de Quitian, según tiene entendido.

En cuanto a la versión del EJECUTANTE, dejó entrever que interpuso una querella Policiva por Lanzamiento por Ocupación de Hecho sobre el predio objeto de la cautela, sin embargo las contradicciones de su manifestación saltan a la vista, toda vez que conforme con la diligencia celebrada el día **10 de marzo de 2009** por el inspector de San Pedro de Guajaray y de Medina, según el ejecutante **en noviembre de 2009** empezó a ejercer derechos sobre el bien inmueble, cuando según el acta para la época quien ocupaba el inmueble era el incidentante.

El interrogatorio de HONORIO RUIZ ejecutado dentro del proceso no precisa la calidad que tenia al momento de la diligencia, toda vez que en la declaración señaló que vendió el predio en el año 2007.

A su vez, el incidentante EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, en interrogatorio señala que el predio lo compró a la señora Patricia Liliana Arteaga, y que el inmueble se llama los Mararayes; agrega que hizo un arreglo con la electrificadora porque la luz estaba cortada, y para dicho arreglo los recibos tenían que estar a nombre de él y no de otra persona.

En la diligencia de inspección Judicial se recibieron el testimonio de ANA GLITZA MARIA GOMEZ, cuya versión no puede dejarse de lado, pues se extrae que vendió el inmueble a Patricia Liliana Arteaga y que se habia enterado que con los documentos de ese predio habían vendido en donde

se encontraban, es decir, el embargado, manifestación que es un indicio que lo que pudo haber realmente ocurrido. Por su parte NEYBER DIAZ RUIZ sostiene que hizo entrega de la finca a Edgar Quitian por orden del Ingeniero Herman y que fue el Incidentante quien hizo las mejoras como cercas, enmallado, mantenimiento a los potreros, pintura de la casa, enmallado; que un tiempo cuidó el predio Helbert Velasquez, y que le habían dicho que era por cuenta de Edgar Quitian.

De la apreciación del dictamen pericial se concluye que el perito efectivamente determina que el predio Mararayes, no tiene correspondia con el predio lote 8, -(embargo y secuestrado) de acuerdo con los linderos y planos topográficos aportados; pericia que fue base fundamental para tomar la decisión del Juez de Primera Instancia, sin embargo el perito resalta que en la actualidad reside el encargado del señor Edgar Francisco Quitian.

Ahora, el problema juridico que se suscita en el presente asunto, es determinar si el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO al momento en que se realizó la diligencia de secuestro ostentaba la calidad de poseedor del predio objeto de la cautela, sin entrar analizar aspectos como los linderos o identificación del predio ya que esta clase de asuntos son debatibles en un proceso diferente a este incidente, pues recuérdese que aquí solo se debate el tema de la posesión de quien presenta el incidente

En forma particular el Art. 981 del Código Civil establece que se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión

En efecto, los testimonios recaudados, univocamente coinciden en afirmar que para la fecha de la diligencia de Secuestro, el Incidentante, detentaba la posesión de la finca los Mararayes, quien le realizó mejoras, aportó recibos donde se corrobora la reinstalación de la energía eléctrica y prueba documental donde quedó evidenciado que el Ejecutante presentó querella con el fin de obtener el lanzamiento por ocupación de hecho, pero a ello se reconoció al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN

222
12

ROMERO la calidad de poseedor del predio los Mararayes, además quedo demostrado que el incidentante contrató personal para el cuidado del bien inmueble y según el dictamen pericial hay en el predio un encargado a nombre del Incidentante.

Ahora las pruebas que aporta el Incidentado para contraer las pretensiones del Incidentante, se enfocan en determinar que el predio objeto de la cautela es diferente al que la señora Patricia Liliana Arteaga le vendió a EDGAR FRANCISCO QUITIAN, pero no logra desvirtuar que al momento de la diligencia el ejecutado ejercía actos posesorios respecto del Lote 8, además porque tal como lo precisó el señor Honorio, él vendió el predio en el año 2007

En cuanto a la promesa de compraventa aportada es posible que los linderos señalados no coincidan o correspondan al predio denominado Lote 8, de acuerdo con la prueba pericial, pero ello no descarta la existencia de una posesión clara e inequívoca del predio embargado que denominan Los Mararayes, a favor del Incidentante, y que la parte actora no logró desvirtuar, pues se repite, no es de olvidar que es éste aspecto de la posesión del opositor el que debe quedar probado en el incidente, como efectivamente sucedió.

Tanto las pruebas testimoniales del Incidentante, del Incidentado, como el informe pericial afirman que la persona que se encuentra en calidad de poseedor del predio embargado, es el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO.

Así las cosas El Despacho tendrá que revocar el auto proferido por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META) y en su lugar decretar el levantamiento del secuestro, y condenar a la parte incidentante al pago de los perjuicios.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META,**

223

13

14

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR íntegramente la providencia de fecha diciembre [illegible] (21) del dos mil once (2011), proferida por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del secuestro del Lote 8, arriba singularizado.

TERCERO: OFÍCIESE al Secuestre, comunicándole la presente decisión, para que proceda a hacer la entrega inmediata del mencionado predio al Incidentante.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutante al pago de los perjuicios que han de liquidarse como lo dispone el artículo 307 del C. de P.C.

QUINTO: Conforme lo prevé el inciso final del Art. 146 del C. de P.C., y el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010, se condena en Costas a la parte demandante. En la liquidación de costas inclúyanse como **AGENCIAS EN DERECHO** por la suma de $1'000.000=, a favor del Incidentante

NOTIFIQUESE

DIANA MAYERLI RINCÓN GÓMEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

[illegible] DE JUNIO DE 2012, se notifica a las [illegible] AUTO anterior por anotación en [illegible]ADO

[illegible] ARTURO LADINO LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA # 401 TORRE A
VILLAVICENCIO (META)

OFICIO # 1614

JUNIO 12 DE 2012

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta

Ref. SEGUNDA INSTANCIA. EJECUTIVO SINGULAR de JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, Nº 506064089001-2010-00084-01

Le comunico que este Juzgado mediante providencia del dia de hoy REVOCÒ el auto apelado y en su lugar se dispuso el levantamiento del secuestro del inmueble afectado con dicha cautela.

Atentamente,

LUIS ARTURO LADINO LOPEZ
SECRETARIO

225
15
20

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

#5060640890001-2010.00084-01

Junio 28 de 2012.

Hoy procedo a liquidar las costas conforme a lo ordenado anteriormente, así:

AGENCIAS EN DERECHO	$	1'000.000.00
TOTAL	$	1'000.000.00

No se observan otros gastos.

SON: UN MILLON DE PESOS.

EL SECRETARIO,

LUIS ARTURO LADINO LOPEZ

Junio 29 de 2012. Hoy a las siete de la mañana fijo en lista por un día la anterior liquidación. De ella corro traslado a las partes por 3 días que empiezan a contarse a partir de las siete de la mañana del día 3 de Julio y vencen a las 4 P.M. del 5 de Julio de 2012.

EL SECRETARIO,

LUIS ARTURO LADINO LOPEZ

226

16

21

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, dieciocho de julio de dos mil doce

En razón a que la liquidación de costas no fue materia de inconformidad, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

DIANA MAYERLI RINCON GOMEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **23 DE JULIO DE 2012**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

LUIS ARTURO LADINO LOPEZ
SECRETARIO

227

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 401 T. A
VILLAVICENCIO META

Oficio 2173
Agosto 1 de 2012

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

REF; PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES CONTRA HONORIO RUIZ BARRETO.- CUR 506064089001 2010-0084-01 SEGUNDA INSTANCIA.

En Tres (3) cuadernos de 50,111 y 16 folios, me permito devolver a usted, el proceso indicado en la referencia.

MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA JUNIO 12 DE 2012, SE REVOCO INTEGRAMENTE EL AUTO APELADO DE FEHA DICIEMBRE 2 DE 2011.

Cordial Saludo,

LUIS ARTURO LADINO LOPEZ
SECRETARIO

17 AGO 2012

228

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

III

Centro de Conciliación y Arbitraje
Cámara de Comercio de Villavicencio

ISO 9001 icontec

Exp 2219

Villavicencio, 31 de Enero del 2013

Señor:
EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
Conjunto Residencial Bosque Alto, Casa N° 2
Villavicencio, Meta.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SUSCRITA POR EL APODERADO DEL SEÑOR HONORIO RUIZ BARRETO CON EL SEÑOR EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO.

Cordial saludo, Señor Edgar.

El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Villavicencio, ha recibido la petición de la referencia, en relación a las diferencias surgidas entre el SEÑOR HONORIO RUIZ BARRETO CON EL SEÑOR EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, con ocasión a la restitución del bien inmueble rural lote N° 8 denominado los Mararayes ubicado en la vereda San Pedro de Guajaray, identificado con número de matrícula N° 160-28443 del Municipio de Medina (Cundinamarca).

Respetuosamente le informamos que este centro, acepta prestar sus servicios, para lo cual se ha fijado como nueva fecha de audiencia de Conciliación el día cuatro (4) de febrero del 2013 a las 2:30 p.m., en nuestras instalaciones ubicadas en la Avenida 40, 24ª - 71, Tercer Piso, Edificio Cámara de Comercio de Villavicencio.

De conformidad con la Ley 640 de 2001 se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de merito en un eventual proceso judicial y en caso de ser esta conciliación requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

Le agradecemos confirmar su asistencia al teléfono 6817777 Ext 166, 320-2327699

Hasta otra oportunidad

Código	RCA-186
Aprobó	19/10/2010
Versión	1

LUZ KENTNILA GUALDRON CRUZ
Conciliadora Centro de Conciliación

Ana María García Castillo
Abogada

229

Señor
Director (a)
Centro de Conciliación
Cámara de Comercio de Villavicencio
E.S.D.

Honorio Ruiz Barreto, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.317.583expedida en Bogotá,actuando en nombre propio, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada Ana María García Castillo, mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.122.647.909 de Restrepo (Meta), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 220.652 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite y asista a la audiencia de conciliación cuya fecha se fijara por ustedes, con el fin de que mediante el mecanismo de la conciliación me sea restituido por parte del señor Edgar Francisco Quitian Romero, el inmueble denominado lote No. 8 "Los Mararayes", ubicado en la vereda o paraje San Pedro de Guajaray, jurisdicción del municipio de Medina (Cundinamarca).

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para CONCILIAR, recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Director reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

Honorio Ruiz Barreto
C. C. No. 19.317.583de Bogotá

ACEPTO

Ana María García Castillo
C.C. No. 1.122.647.909 de Restrepo (Meta)
T.P. No. 220.652 del CSJ

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba000476108

NOTARIA 53 DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció:
RUIZ BARRETO HONORIO
Quien se identificó con:
CC. No. 19.317.583 de BOGOTA D.C.
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
BOGOTA D.C. 10/10/2012 3:06 p.m

FIRMA AUTOGRAFA
DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE
DILIGENCIA

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ana María García Castillo
Abogada

232

Señores
Centro de Conciliación
Cámara de Comercio de Villavicencio
Ciudad

Referencia: Solicitud de Conciliación **de** Honorio Ruiz Barreto **contra** Edgar Francisco Quitian Romero.

Ana María García Castillo, Abogada inscrita y en ejercicio, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.122.647.909 de Restrepo (Meta) y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 220.652 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Restrepo (Meta), actuando en nombre y representación como apoderada especial del señor Honorio Ruiz Barreto, conforme al poder que me confirió, comedidamente solicito al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Villavicencio su colaboración con el propósito de citar, al señor Edgar Francisco Quitian Romero, igualmente mayor de edad y vecino de Villavicencio, y todas las demás personas que estén habitando el predio rural lote No. 8 denominado "Los Mararayes" ubicado en la Vereda o paraje San Pedro de Guajaray, jurisdicción del municipio de Medina (Cundinamarca), para que con la intervención de la conciliadora Abogada Luz Kentnila Gualdrón, logremos un acuerdo de nuestras diferencias, por la ocupación de hecho, teniendo como referencia los siguientes:

HECHOS

1. En fecha 17 de mayo de 2004, por medio de escritura pública No. 2556 de la Notaria Primera del círculo de Villavicencio, el señor Darío Enrique Velásquez González, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 474.231 de Cumaral, dio en venta real y enajenación perpetua a mi mandante, Señor Honorio Ruiz Barreto, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.317.583 de Bogotá, el bien inmueble ubicado en el municipio de Medina, predio rural lote No. 8 denominado "Los

Mararayes" ubicado en la Vereda o paraje San Pedro de Guajaray, y con número de matricula inmobiliaria No. 160-28443 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, con un área de terreno de 2 hectáreas 8.133 m^2, y comprendido dentro de los linderos señalados en el numeral 1 de las pretensiones.

2. El Señor Darío Enrique Velásquez González, a su vez adquirió el inmueble en referencia junto con los demás herederos de Misael Velásquez Rodríguez por medio de adjudicación en común y proindiviso, posteriormente liquidaron la comunidad y le correspondió el lote en mención, como consta en la anotación No. 1 del folio de matricula inmobiliaria No. 160-28443 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Gacheta.

3. Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda, que se relacionan en la primera pretensión y los que aparecen insertos en la escritura ya mencionada, se guarda perfecta identidad.

4. Mi representado no ha enajenado el bien inmueble relacionado, pero lo tuvo prometido en venta al señor Ermán Augusto Morales Rodríguez quien incumplió totalmente con su obligación de pagar lo pactado en el contrato de promesa de compraventa, por lo cual no se perfeccionó la venta del inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Gachetá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 160-28443.

5. Mi poderdante adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante la escritura en cita, de quien era su verdadero dueño, es decir, el Señor Darío Enrique Velásquez González, y éste a su vez, adquirió de igual manera el dominio ya que su tradente también lo adquirió de manera plena y absoluta.

6. El demandante Honorio Ruiz Barreto, se encuentra privado de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el demandado, Señor Edgar Francisco Quitian Romero, persona que entró en

234

posesión mediante circunstancias irregulares, pues el demandado ha expresado que el predio se lo vendió la señora Patricia Liliana Arteaga, a quien mi mandante no conoce y nunca ha hecho ningún tipo de negocio con ella.

7. El Señor Edgar Francisco Quitian Romero comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde el día 23 de Agosto de 2008, reputándose públicamente la calidad de dueño del predio, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posesión, es una posesión irregular, en razón a que para serlo se necesita de dos aspectos fundamentales, el justo titulo y la buena fe, y el señor Quitian no cuenta con ninguno de los dos.

8. El señor Edgar Francisco Quitian Romero, es el actual poseedor del inmueble que para mi mandante pretendo reivindicar.

9. Afirmo que el demandado es un poseedor de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones que haya lugar.

10. El señor Edgar Francisco Quitian Romero, está en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda.

11. El señor Honorio Ruiz Barreto, me ha concedido poder especial para ejercer la presente acción que ahora invoco.

El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo comercial que supera los treinta millones de pesos M/Cte. ($30.000.000.oo).

PRETENSIONES

1. Se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto al Señor Honorio Ruiz Barreto, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.317.583 de Bogotá, el bien inmueble ubicado en la vereda o paraje de San Pedro de Guajaray, jurisdicción de Medina (Cundinamarca), con un área

aproximada de 2 hectáreas 8.133 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: por el norte en línea recta en 472 metros linda con el lote No. 7, de Margarita Velásquez González y Ana Beatriz Velásquez, por el sur en línea recta en 400 metros con el lote No. 9 adjudicado a Helvert Arturo Velásquez González y Aura María Velásquez González, por el oriente en 100 metros linda con el lote No. 1, adjudicado a Ana Silvia Gonzalez de Velásquez, caño al medio y al occidente en línea fraccionada en 63 metros limita con el rio Niporé y encierra, y con numero de matricula inmobiliaria No. 160-28443 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Gachetá,

2. Como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble relacionado.

3. Se declare que el demandante no está obligado, por ser el demandado poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil.

4. Se ordene al demandado que en la restitución del inmueble en mención, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del libro II.

5. Se ordene al demandado la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 18, 25, 26, 28, 29, 82, 83, 368 a 373 y concordantes del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, y demás normas pertinentes y reglamentarias.

Ana María García Castillo
Abogada

Articulos 19, 38 y demás concordantes de la ley 640 de 2001.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- La escritura pública referenciada en los hechos de la demanda.
- Certificado de tradición y libertad con folio de matricula inmobiliaria No. 160-28443.
- Paz y salvo municipal del predio.

COMPETENCIA Y CUANTIA

De acuerdo al artículo 19 de la ley 640 de 2001, se pueden conciliar todas las materias susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación.

Se trata de un asunto con cuantía indeterminada.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, poder a mi favor, original y copia de la solicitud de conciliación con sus anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

El convocado en el Conjunto Bosque Alto casa No. 2 Barrio Villa María, Villavicencio.

El convocante y la suscrita, en la Cra. 5 No. 9-20 Barrio Centro, Restrepo (Meta).

237

Ana María García Castillo
Abogada

Del Señor Conciliador,

Ana María García Castillo
C.C. No. 1.122.647.909 de Restrepo (Meta)
T.P. 220.652 C.S. de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

238

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1469853133259881 Nro Matrícula: 160-28443

Impreso el 17 de Enero de 2013 a las 08:48:50 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 160 GACHETA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MEDINA VEREDA: PIRI

FECHA APERTURA: 30/11/1995 RADICACIÓN: 2.240 CON: ESCRITURA DE 10/10/1995

COD CATASTRAL: 25438000300080105000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

EXTENSION: 2 HECTAREAS. 8.133 METROS CUADRADOS. LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NO. 6.840 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.995 DE LA NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO. (ANOTACION 01) (ARTICULO 11, DECRETO 1711 DE 1984).

COMPLEMENTACIÓN:

1. LOS COMUNEROS HELVERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ, ANA SILVIA GONZALEZ DE VELASQUEZ, MARIQUITA VELASQUEZ GONZALEZ, ANA BEATRIZ VELASQUEZ GONZALEZ, MARIA INES VELASQUEZ GONZALEZ, VELASQUEZ GONZALEZ NOHEMI, VELASQUEZ GONZALEZ AURA MARINA DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, JOSE ORLANDO VELASQUEZ GONZALEZ, LUZ MARIA VELASQUEZ GONZALEZ, GERARDO GERMAN VELASQUEZ GONZALEZ, ADQUIRIERON ESTE PREDIO EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION JUDICIAL DE BIENES DE LA SUCESION DE MISAEL O MANUEL EMILIANO MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ, POR ESCRITURA NO. 6.838 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.995 DE LA NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 160-0017161. 2. EL CAUSANTE MISAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ, ADQUIRIO ESTE PREDIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, POR RESOLUCION NO. 0141 DEL 11 DE MAYO DE 1.957, REGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 1.957 LIBRO 1, TOMO 1A, PAGINA 465, NO. 386, MATRICULA NO. 739, PAGINA 136, TOMO 3 DE MEDINA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE # 8

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

160-17161

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/11/1995 Radicación 2.248

DOC: ESCRITURA 6840 DEL: 10/10/1995 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE VELASQUEZ ANA SILVIA

DE: VELASQUEZ GONZALEZ GERARDO GERMAN

DE: VELASQUEZ GONZALEZ LUZ MARY

DE: VELASQUEZ GONZALEZ JOSE ORLANDO

DE: VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE

DE: VELASQUEZ GONZALEZ AURA MARINA

DE: VELASQUEZ GONZALEZ NOHEMY O NOHEMI

DE: VELASQUEZ GONZALEZ MARIA INES O MARIA LUCIA

DE: VELASQUEZ GONZALEZ ANA BEATRIZ

DE: VELASQUEZ GONZALEZ MARIQUITA

DE: VELASQUEZ GONZALEZ HELVERT ARTURO

A: VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/9/2007 Radicación 2007-1726

DOC: ESCRITURA 2556 DEL: 17/5/2004 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 2.500.000

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 146985313325988l Nro Matrícula: 160-28443

Impreso el 17 de Enero de 2013 a las 08:48:50 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: ; 0125 COMPRAVENTA - BO. DE RE. # 182.200,OO GTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE CC# 474231
A: RUIZ BARRETO HONORIO CC# 19317583 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/10/2010 Radicación 2010-1824
DOC: OFICIO 584 DEL: 14/10/2010 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: ; 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ CESPEDES JAVIER HERNAN
A: RUIZ BARRETO HONORIO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-134 Fecha: 21/5/2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 21 impreso por: 21
TURNO: 2013-283 FECHA:17/1/2013
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador ELIAS PEDRO MENDEZ MORENO

10
239

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 2.556

DE FECHA MAYO 17 /2004

OTORGADO POR DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ y otro.

VENTA

A FAVOR DE HONORIO RUIZ BARRETO

MAYO 19/2004

Yolima Zoraya Romero Medrano
Notaria

AA 1831702

ESCRITURA NUMERO 2.556.- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- - - - - - - - - - -
En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia a Diecisiete (17) de MAYO del dos mil cuatro (2004) ante mí, YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO, Notaria Primera de éste Círculo, - - - - - - - - -

12

PODER ESPECIAL

DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad ,de estado civil casado sociedad conyugal vigente , identificada con la cédula de ciudadania número 474.231 expedida en Cumaral , por medio del presente documento, confiero Poder Especial el màs amplio y suficiente a JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS ,igualmente mayor de edad ,vecino de la ciudad , identificado con la cédula de ciudadania número 19.216.158 expedida en Bogotà , para que en mi nombre y representación firme la resolución de la escritura pública Nº689 de fecha 18 del mes de febrero de 2000, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio , y venda el inmueble de mi propiedad , distinguido con el Nº 8 ubicado en la Vereda de San Pedro de Juajaray , Jurisdicción de Medina-Cundinamarca , con matricula inmobiliaria Nº 160-28443 ,de conformidad con los linderos consignados en la escritura 6.840 de 10 de octubre del 1.995 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar la respectiva escritura pública , pactar precio ,forma de pago , en una sola palabra representarme con amplias facultades administrativas y dispositivas.-

-Para constancia firmo en la ciudad de Villavicencio , a los 12 días de mayo del afio 2.004.-

Velasquez Gonzalez Cumaral

DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ

CCNº 474231 cumaral

ACEPTO

Jorge Alberto Rodriguez Cardenas

19216158

12
241

PODER ESPECIAL

DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad ,de estado civil casado sociedad conyugal vigente , identificada con la cèdula de ciudadania número 474.231 expedida en Cumaral , por medio del presente documento, confiero Poder Especial el màs amplio y suficiente a JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS ,igualmente mayor de edad ,vecino de la ciudad , identificado con la cèdula de ciudadania número 19.216.158 expedida en Bogotà , para que en mi nombre y representación firme la resolución de la escritura pùblica Nº689 de fecha 18 del mes de febrero de 2000, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio , y venda el inmueble de mi propiedad , distinguido con el Nº 8 ubicado en la Vereda de San Pedro de Juajaray , Jurisdicción de Medina-Cundinamarca , con matrícula inmobiliaria Nº 160-28443 ,de conformidad con los linderos consignados en la escritura 6.840 de 10 de octubre del 1.995 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar la respectiva escritura pública , pactar precio ,forma de pago , en una sola palabra representarme con amplias facultades administrativas y dispositivas.-

-Para constancia firmo en la ciudad de Villavicencio , a los 12 días de mayo del año 2.004.-

DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ

CC Nº 474231 cumaral

ACEPTO

Jorge Alberto Rodriguez Cardenas

19216158

AA 1831703

saneamiento en los casos de ley .–Que en esta misma fecha queda el comprador en posesión real y material , con todas sus anexidades , usos, dependencias y servidumbres que legalmente corresponden a los inmuebles objeto de la venta sin reserva ni limitación alguna.- ——————

PRESENTE HONORIO RUIZ BARRETO , mayor de edad,vecino de esta ciudad, identificado con la cèdula nùmero 19.317.583 de Bogotá , declara bajo la gravedad del juramento que su estado civil es soltero , que el(los) inmueble(s) que adquiere no los somete a la afectación a vivienda familiar por tratarse de un predio rural , de cuya identificación personal , doy fe, dijo : Que acepta la presente escritura , la venta que èlla contiene , que está en posesión de los bienes adquiridos.——————

-PAZ Y SALVO MUNICIPAL Nº 205.–EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE MEDINA certifica:Que VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE, se encuentra inscrito en el Catastro vigente como propietario de los predios LOTE Nº 8 , catastrado al Nº 00-03-0008-0105-000 , àrea de 2 Hec. , 833 M2, avalúo de $2'000.000 vàlido por 31 de diciembre del 2004 , expedido el 12 de mayo del 2004 .- FIRMADO Y SELLADO .——————

-NOTA .-Que en esa localidad no existe Oficina de Valorización .- Declaran los otorgantes que toda la información consignada en este instrumento , nombres completos , nùmeros de los documentos de identidad , linderos, matricula inmobiliaria , son correctos,que han sido verificados cuidadosamente y , en consecuencia cualquier inexactitud que se derive de la misma , asume su responsabilidad .——————

—LEIDO el presente instrumento por los comparecientes , lo aprueban ,lo aceptan y firman conmigo la Notaria que de todo lo expuesto doy fe.La presente escritura se corrió en las hoja Nº1831702 Y 1831603 .– Derechos-$ 33.390 – .-Se advirtió la formalidad del registro.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Recaudo para la Superintendencia y Fondo Notariado $5.750,oo Decreto 1470 de 2003.-Retención en la Fuente$. - - - - - - - -NOTA.LA RETENCION EN LA FUENTE ,SE CANCELO POR ESCRITURA Nº 689 DE 18 DE FEBRERO DEL 2000, DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,POR VALOR DE $120.000,oo..

JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS

HONORIO RUIZ BARRETO

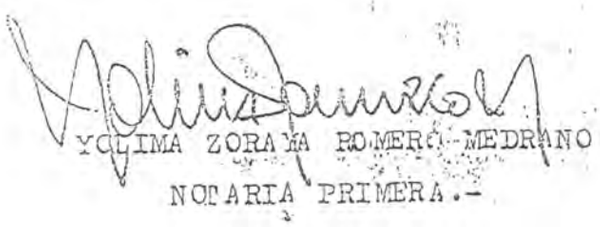

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
NOTARIA PRIMERA.-

PRIMERA

3
INTERESADO
MAYO 19/2004

L R

293

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 21 de Septiembre del 2007 a las 03:45:05 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2007-1726 se calificaron las siguientes matriculas:
* 28443

CIRCULO DE REGISTRO: 160 GACHETA **Nro Matricula: 28443**
MUNICIPIO: MEDINA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE # 8

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-09-2007 Radicacion: 2007-1726
ESCRITURA 2556 del: 17-05-2004 NOTARIA PRIMERA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $2,500,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA BO. DE RE. # 182.200,00 GTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ GONZALEZ DARIO ENRIQUE 474231 X
A: RUIZ BARRETO HONORIO 19317583 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador Que Ordena el Registro | Fecha: Dia Mes Ano | El registrador

ALFIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
SECCIONAL DE CATASTRO DE CUNDINAMARCA
Inscrito bajo el Número 00-03-0008-0105-000
En el Catastro de Medina
Con el nombre de Lote 8
Fecha 02-09-2011
Funcionario

IV
244

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Sexto Civil Municipal
Villavicencio

NOTIFICACION POR AVISO

No. Consecutivo
0 -

Recibo Oficial de Caja

Señor(a)
Edgar Francisco Quitian Romero
Condominio Bosque Alto Casa N°2
Barrio Villa María.

Fecha	
Servicio Postal Autorizado	Inter Rapidisimo

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
500014003006 - 20130059700	Verbal - Reivindicatoria	04/09/2013.

Demandante Honorio Ruiz Barreto

Demandado Edgar Francisco Quitian Romero

Por medio de este aviso le Notifico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el Juzgado **5000144003006** dictó providencia de fecha:

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Para surtir el traslado de entrega de copias usted dispone de tres (3) días para retirarlas de esta Oficina, vencidos los cuales comenzará a contarse el término del traslado.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO, ANEXO COPIA INFORMAL DE:

DEMANDA	AUTO ADMISORIO	MANDAMIENTO DE PAGO

Despacho Judicial

CLAUDIA MILENA GONZALEZ TARAZONA
SECRETARIA JUZGADO

AL REALIZAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA. POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES DEBERA ASUMIR LAS SANCIONES DE LEY
Acuerdo 2255 de 2003

INICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: VILLAVICENCIO

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

50001400300620130054700

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

viernes, 20 de enero de 2017 - 03:22:16 p.m.

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Juzgado Municipal - Civil	Juez Juzgado Sexto Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Contenido de Radicación

Demandante(s)	Demandado(s)
- HONORIO RUIZ BARRETO	- EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Aug 2015	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQ 40 VARIOS			13 Aug 2015
21 Jul 2015	RETIRA DEMANDA PARTE ACTORA	CAMBIO DE UBICACION; EN TURNO PARA ARCHIVAR			21 Jul 2015
13 Jul 2015	A SECRETARÍA				13 Jul 2015
13 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2015 A LAS 16:57:38.	15 Jul 2015	15 Jul 2015	13 Jul 2015
13 Jul 2015	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				13 Jul 2015
01 Jun 2015	AL DESPACHO				01 Jun 2015
25 Mar 2015	A SECRETARÍA				25 Mar 2015
25 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/03/2015 A LAS 11:13:45.	27 Mar 2015	27 Mar 2015	25 Mar 2015
25 Mar 2015	AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER				25 Mar 2015
06 Mar 2015	AL DESPACHO				06 Mar 2015
09 Apr 2014	A SECRETARÍA				09 Apr 2014
09 Apr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/04/2014 A LAS 15:03:29.	11 Apr 2014	11 Apr 2014	09 Apr 2014

246

09 Apr 2014	AUTO ORDENA NOTIFICAR	REQUIERE DTE PARA NITIFICACION DDO			09 Apr 2014
07 Mar 2014	AL DESPACHO				07 Mar 2014
19 Feb 2014	A SECRETARÍA				19 Feb 2014
19 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2014 A LAS 14:37:05.	21 Feb 2014	21 Feb 2014	19 Feb 2014
19 Feb 2014	AUTO DECIDE ORDENAR	DEVUÉLVASE EL PROCESO A LA SECRETARÍA HASTA QUE EL TÉRMINO DE TRASLADO HAYA VENCIDO.			19 Feb 2014
15 Nov 2013	AL DESPACHO				15 Nov 2013
15 Nov 2013	AL DESPACHO				15 Nov 2013
04 Sep 2013	A SECRETARÍA				04 Sep 2013
04 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2013 A LAS 10:53:17.	06 Sep 2013	06 Sep 2013	04 Sep 2013
04 Sep 2013	AUTO ADMITE DEMANDA	SE ADMITE LA DEMANDA			04 Sep 2013
19 Jul 2013	AL DESPACHO				19 Jul 2013
12 Jul 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/07/2013 A LAS 14:23:48	12 Jul 2013	12 Jul 2013	12 Jul 2013

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

© 2002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

INCIDENTE REGULACION DE PERJUICIOS

DEMANDANTE EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
APODERADO DR. DARLES AROSA CASTRO

DEMANDADO JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES

RADICADO 506064089001 2010 00084-00

248

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo - Meta

REF: Ejecutivo singular de **JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES** contra **HONORIO RUIZ BARRETO**
RAD: 50606408900120100084OO

Asunto: Incidente de Regulación de Perjuicios

Obrando en condición de apoderado del actor dentro del asunto referido, mediante el presente escrito procedo a instaurar incidente de regulación de perjuicios, conforme condena proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito a resolver el recurso de apelación interpuesto.

Para el efecto expongo a Su Señoría los siguientes hechos, los cuales habrán de constituir los parámetros objetivos, para efectos de cuantificar los daños materiales sufridos por mi mandante con ocasión de la medida cautelar.

1° El inmueble objeto de secuestro fue sacado del comercio en virtud de diligencia practicada el 17 de marzo de 2011.

2° La medida cautelar fue levantada mediante auto del 12 de junio hogaño librándose por parte de su Despacho auto de estese a lo resuelto por el superior, el 28 de agosto de 2012, quedando ejecutoriado el 4 de septiembre del corriente año.

3° De lo anterior se desprende que mi poderdante fue privado de la explotación del inmueble durante el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2011 y el 28 de agosto de 2012, es decir algo más de 17 meses.

4° El inmueble objeto de cautela genera frutos civiles a razón de $600.000 mensuales, renta que le estaba prohibido percibir al tercer incidentante.

Con fundamento en lo antes expuesto solicito a usted proferir providencia en la que en forma concreta se condene al demandante a reconocer a mi representado los siguientes perjuicios:

La suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.200.000,00)** o el mayor valor que se logre probar, por concepto de los frutos civiles o rentas dejadas de percibir por el señor **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO**, consecuencia de la medida cautelar de secuestro practicada sobre el inmueble objeto de tramite incidental de desembargo.

Condénese en costas y agencias en derecho por concepto del presente incidente al demandante.

PRUEBAS

Documentales: La actuación obrante en el expediente, en especial el fallo que ordena el levantamiento de la cautela.

Pericial: Frente a eventual oposición del actor condenado dentro del presente asunto, desígnese perito de la lista de auxiliares de la justicia a fin de que establezca cual es al rentabilidad mensual del inmueble sobre el cual versó el trámite incidental, teniendo en cuenta su vocación agropecuaria, estado de las construcciones levantadas sobre el terreno, potencial explotación de las áreas que lo conforman, reservándome el derecho a ampliar el presente cuestionario una vez sea designado.

250

Testimonios: Ruego señalar fecha y hora para efectos de que comparezcan ante su Despacho los señores **Evangelista Mahecha Fino**, domiciliado en la calle 18 11-40 de la ciudad de Villavicencio, **Néstor Ibáñez**, quien se localiza en la Vereda Chepero, jurisdicción del municipio de Cumaral, en el lugar en que funciona la empresa "Ladrillanos" y **Nicolás Toledo**, residente en la finca "San Luís", afueras del municipio de Cumaral, vía a Guacavía. Los antes nombrados depondrán sobre lo que les conste en relación con propuestas de arriendo recibidas y desestimadas por mi mandante, canon ofrecido y demás aspectos en que se funda el presente incidente.

DERECHO

Apoyo mi pretensión en lo preceptuado por el artículo 686 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el inciso final del artículo 307 de la misma obra, así como las demás disposiciones concordantes.

NOTIFICACIONES

Las oiremos en la Secretaria de su Despacho o en los lugares señalados en la demanda y el incidente propuesto.

Respetuosamente,

DARLES AROSA CASTRO
C.C. 17.326.565 de V/cio
T.P. 44.941 del C.S.J.

281

SECRETARÍA. Restrepo, enero veinticuatro de dos mil trece. Al despacho el presente proceso con la petición de incidente de regulación de perjuicios que allega el abogado Darles Aroza Castro en calidad de apoderado del señor Edgar Francisco Quitian Romero. Favor proveer.

El secretario,

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, enero veinticuatro de dos mil trece.

Radicado 2010 00084-00

ADMÍTASE la petición allegada por el abogado DARLES AROSA CASTRO en calidad de apoderado del señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, en consecuencia, désele el trámite incidental; por lo tanto, al tenor de lo normado en el numeral 2 del Art. 137 del C. P. C., córrase traslado al demandado JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES sobre el inicio del presente incidente de Regulación de Perjuicios, por el término de tres días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y adjunte los documentos y pruebas pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

252

Restrepo Meta, Enero 29 de 2013

Señores
Juzgado promiscuo Restrepo Meta
E. S. D.

29 ENE 2013

RADICADO: 2010- 00084-00

REFERENCIA: CONTESTACION PETICION DE INCIDENTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS.

IRMA BEJARANO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 23789979 de Paz de Ariporo y con tarjeta Profesional No 142895 del C. s. de la J. obrando como apoderada del señor JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES, dentro de la petición de incidente de regulación de perjuicios, solicitados por el apoderado abogado DARLES AROZA CASTRO, del señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN; encontrándome dentro de los términos, me permito dar contestación y a su vez solicitar los medios de prueba suficientes que demuestran, que en ningún momento se le causó daños ni perjuicios al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN, téngase en consideración los siguientes argumentos:

Frente al hecho enumerado como uno, es cierto que se embargó el bien en esa fecha.

De la misma forma según el hecho dos el despacho ordeno el levantamiento de la medida cautelar una vez culminado el proceso.
Del numeral tres, no es cierto, al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN, no se le privo de la explotación de dicho bien, pues nunca demostró dentro del proceso, que de allí se explotara o se devengara como dice el sumas de dinero; Cuan el bien se embargó y posteriormente se secuestró, el señor Secuestro ADOLFO ARAGONEZ, accedió a dejar al señor que estaba habitando la finca cuando se hizo la diligencia de secuestro, el quedo allí de forma gratuita, dijo no cobrar nada que lo dejaran vivir ahí, que tenia unos caballos del señor Quitian..
En este bien no había explotación de frutos civiles, ni de otra especie que se a allá obstruido su normal explotación, pues los árboles frutales que tenia sembrados el propietario del bien, los talaron.
No puede pretender, hacer una solicitud de cancelar la suma de diez millones de pesos ($10.000.000), por frutos y perjuicios que no se han causado.

De la misma forma dentro del cuaderno de medidas cautelares del proceso ejecutivo, que llevo al incidente de desembargo, existe póliza judicial, que cubre cualquier gasto procesal o perjuicios que se logren demostrar dentro del respectivo proceso.

283

SOLICITUD DE PRUEBAS

De forma muy respetuosa y con el derecho que nos asiste, me permito solicitar las siguientes pruebas para que las mismas de tengan en cuenta dentro del proceso.

1. Solicito que el despacho fije fecha y hora para que sea escuchado en declaración el señor ADOLFO ARAGONES BORJA, quien actuó como secuestre dentro del proceso, y rinda declaración, sobre las cuentas gastos y demás actuaciones, que le debió recibir al depositario del bien, para que a su vez declare, cuál era la explotación económica de dicho bien sobre el tiempo en que el rigió como secuestre del mismo, al señor secuestre se le cancelo una suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000), ya que el debía asistir al predio para supervisar, por ello él es la persona que puede rendir una declaración muy completa de que se explotaba en dicho bien y que era lo que producía la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) COMO FRUTOS CIVILES.

2. Recibo de caja menor firmado por el señor ADOLFO ARAGONES, por la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000) por concepto de honorarios de su cargo como secuestre del bien embargado y secuestrado, pues este dinero lo solicito, para desplazarse al bien, ya que debía estar pendiente del mismo, este dinero se le cancelo adicional a lo fijado el día de la diligencia.

3. La póliza Judicial que reposa en el cuaderno de medidas cautelares, del proceso ejecutivo. Dicho póliza se adquirió y se aportó al proceso, como garantía dentro del mismo, por ello deben accionar o hacer efectiva dicha póliza quien se crea afectado con el fallo del proceso.

4. Pido a este Juzgado, que el insidentante, presente la rendición de cuentas y pruebas suficientes de la explotación de frutos civiles a los cuales el refiere en su escrito.

5. Téngase como prueba la declaración rendida por el señor DARIO ENRIQUE VELASQUEZ GONZALEZ, la cual hace parte del proceso ejecutivo y que fue decepcionada el 24 de mayo de 2011, pues es clave esta declaración, cuando el declarante manifiesta que cuando el vendió el lote tenía como unas 500 matas de naranjos revueltos con mandarinas, limones frutales, en la parte final de la declaración manifiesta que las mejoras que el predio tenia las acabaron, acabaron los cítricos y naranjos. Esto demuestra que allí en ese predio no habia explotación alguna, acabaron las mejoras que había plantado su propietario.

6. Ruego citar a declarar al señor HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ. Quien fue la persona que atendió la diligencia y lo recibió de manos del secuestre, pues fue el que quedo como depositario gratuito del bien. Y además recibió las advertencias de rigor al depositario.

NOTIFICACIONES

Para las notificaciones lo pueden hacer a la carrera 5 No 2-10 casa No 19 barrio Antonio Nariño. Cel.: 3112353692- 3118548735.

Para notificar a los declarantes, al señor secuestre, se aportara posteriormente la dirección, que se consultara en el Palacio de Justicia por ser secuestre allí reposa.

Al señor HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ., como reside en la vereda, se recogerá la respectiva citación para hacérsela llegar personalmente.

ANEXOS.

RECIBO DE CAJA
PODER OTORGADO A MI FAVOR.
DECLARACION DEL SEÑOR HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ.

Atentamente,

IRMA BEJARANO GARCIA
C.C. 23789979
T.P. No 142895 C. S. de la J.

29 ENE 2013
Irma Bejarano Garcia
23.789.979
142895 C.S.J.

8/255

PROCESO EJECUTIVO 201000084-00
DEMANDANTE JAVIER HERNAN GOMEZ CÉSPEDES
DEMANDADO HONORIO RUIZ BARRETO

En Restrepo Meta, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil once, fecha y hora señalada previamente, mediante auto calendado 24 de mayo de 2011, con el fin de recepcionar las declaraciones de los señores JOSE FERNANDO ALEXIS GAMA RODRÍGUEZ, DARIO ENRIQUE VELÁSQUEZ GONZALEZ prueba solicitada por la apoderado de la parte incidentante dentro del proceso Ejecutivo No.201000084-00. Acto seguido la señora Juez constituye el recinto del juzgado en audiencia y la declara abierta para el fin antes indicado. A la hora indicada se hicieron presente el apoderado de la parte incidentante doctor DARLES AROSA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.326.565. de Villavicencio T.P. No.44941-D, el señor DARIO ENRIQUE VELÁSQUEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía numero 474.231., FERNANDO ALEXIS GAMA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 86.056.209. Seguidamente, se da inicio con la declaración del señor DARIO ENRIQUE VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, a quien la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor para lo cual el despacho procede a instruirlo sobre el contenido del artículo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; así mismo se le hace las advertencias y se le pone de presente el contenido de los artículos 389 del C.P.P. y el 442 del C.P.. PREGUNTADO. Por sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre y mi identificación es como quedo escrito anteriormente, natural de Medina, de 56 años de edad, estado civil unión libre, grado de instrucción 10 grado, profesión u oficio agricultura, residente en la finca Los Naranjos jurisdicción de Medina Cundinamarca PREGUNTADO Dígale al despacho si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Dígale al despacho si conoce al señor HONORIO RUIZ BARRETO en caso afirmativo hace cuanto tiempo y porque motivo. CONTESTO.Lo conozco desde el 2003 hasta esta fecha, lo conozco porque lo llevaron de cliente para un lote que le vendí en la finca Los Naranjos jurisdicción de Medina Cundinamarca. PREGUNTADO. Dígale al despacho que le vendio usted al señor HONORIO RUIZ BARRETO. CONTESTO. Un lote con una extensión de 2 hectáreas ocho mil y puchito de metros, eso estaba marcado por números pero no recuerdo cual, eso fue de la sucesión de mi papa MISAEL VELÁSQUEZ , cuando vendí el lote tenía como unas 500 matas de naranjos revueltos con mandarinas, limones frutales, casa para el encargado y casa para los dueños, con luz eléctrica, de pozo de aljibe con electro bomba, y cercado por todos los lados. PREGUNTADO. Indíquele al despacho cuales son linderos de ese predio. CONTESTO. Por un costado con ANA SILVIA GONZÁLEZ, por otro costado con MARIQUITA y BEATRIZ

VELÁSQUEZ, por otro costado con ELVER Y MARINA VELÁSQUEZ, y por el otro por el rio Nipore. PREGUNTADO. Sírvase indicarle al despacho si usted conoce al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO en caso positivo cuanto tiempo hace y porque motivo. CONTESTO. Lo conozco desde hace poco porque me dijeron que estaba viviendo allá en ese lote, él que yo le vendí a don HONORIO PREGUNTADO. Quien le dijo. CONTESTO. Me dijo un hermano que vive allí que se llama ELVER VELÁSQUEZ. PREGUNTADO. Indíquele al despacho si usted conoce el predio denominado Los Mararayes que se encuentra determinado por los siguientes linderos generales. OESTE Y NORTE con el rió Nipore en extensión de 200 y 1.000 mts; por el ESTE con propiedades de SILVIA GONZÁLEZ en longitud de 1.000 mts, por el SUR con predios de la nación, carretera que conduce a Guajaray y encierra, conoce ese inmueble, quien es el propietario de ese inmueble. CONTESTO. Si lo conozco porque ese lote es de mi mamá, o sea figuran en las escrituras de mi mamá, eso esta dejado esta en rastrojado, eso era un lote que mi mama le dejo a un señor para que viviera, eso esta dejado en rastrojado. PREGUNTADO. De acuerdo a su respuesta anterior, dígale al despacho si tiene conocimiento desde hace cuanto tiempo el señor EDGAR QUITIAN esta viviendo en el lote que usted le vendió a HONORIO RUIZ. CONTESTO. Exactamente no se cuento pero creo que desde el 2009, a mí me dijeron que era por cuestión de embargo que él tenía ese lote ahí por una deuda. PREGUNTADO. Indíquele al despacho si usted vive cerca al lote que le vendió al señor HONORIO RUIZ. CONTESTO. Si vivo ahí en lo de mi mama porque son pegados todos los lotes todos colindan con lo de ella. PREGUNTADO. Concrétele al despacho de acuerdo a su respuesta anterior, cuando dijo que conocía al señor EDGAR QUITIAN en un lote que usted le vendió al señor HONORIO RUIZ. CONTESTO. Yo a él, no lo he visto mucho ahí porque tiene cuidanderos ahí que es mi hermano ELVER. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien PREGUNTA. Sírvase decirle a este despacho si usted conoce al señor JOSE JUSTINO CÁRDENAS ya que dentro de las pruebas consistentes en promesa de compraventa aparece que este señor fue el poseedor del lote que usted le vendió al señor HONORIO RUIZ con una posesión de 40 años. CONTESTO. Si, lo conocí pero él no era el poseedor de ese lote que yo le vendí a don HONORIO, él no es el poseedor ni lo fue de ese lote. PREGUNTADO. Diga usted porque conoce al señor JOSE JUSTINO CARDENAS CARDENAS. CONTESTO. Yo lo conozco porque él llego a la finca con una señora embarazada y le dijo a mi mamá que le dejara hacer un ranchito y mi mamá le dijo que sí que lo hiciera, y es ese lote es el de los mararayes, que fue ese lote que mi mama le dejo para que él viviera. PREGUNTADO. Sírvase decirle al despacho si ese lote los mararayes actualmente quien tiene la posesión o si conoce que fue vendido a otra persona que sabe sobre ese predio. CONTESTO. Yo después supe que don JUSTINO le había vendido a una señora ANA MARIA no recuerdo el apellido y de ahí no se más, y no volví por allá de todas maneras eso pertenece a la escritura de la finca, mi mama no les hizo papeles ni nada. PREGUNTADO. Sírvase decirle al despacho si usted a la fecha de hoy reconoce y podría

10
259

indicar con exactitud el predio de los mararayes con sus respectivos linderos. CONTESTO. Los reconozco por que eso pertenece Los Naranjos de mi mamá. Por un costado río Nipore con otro costado el camino que va para Guajaray, y por el otro con ANA SILVIA GONZÁLEZ eso es como un triangulo no tiene sino 3 colindantes PREGUNTADO. Infórmele a este despacho si el lote que usted le vendió al señor HONORIO RUIZ identificado como el número 8, es el mismo lote que denomina Los Mararayes y explique por no se trata del mismo lote. CONTESTO. No es el mismo lote porque empezando los colindantes no son los mismos y la dimensión del terreno tampoco, ni mejoras porque él lote de los mararayes es solo rastrojo, no tiene casa no tiene nada, en cambio el otro si tiene casa. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte incidentante quien PREGUNTA. Conoce usted a la señora ANA MARIA GOMEZ MORALES en caso afirmativo desde hace cuanto tiempo y porque razón. CONTESTO. La conozco hace 10 años porque me dijeron que era la que le había comprado al señor JUSTINO CARDENAS PREGUNTADO. Sabe usted hace cuanto tiempo le había comprado la señora ANA MARIA al señor JUSTINO aquello en lo que se refiere en respuesta anterior. CONTESTO. Aproximadamente hace como unos 10 a 15 años el lotecito de los mararayes, eso es un pedacito pequeño eso no hace ni media hectárea. PREGUNTADO. Conoce usted al señor HELMAN MORALES en caso afirmativo desde hace cuanto tiempo y porque razón. CONTESTO. Lo conocí porque me dijeron que él le había comprado a don HONORIO, hace como unos 4 años, porque lo vi en esa casa en la que yo le vendí a don HONORIO. PREGUNTADO. Sabe usted cuanto tiempo vivio el antes mencionado en esa casa, que según manifiesta le vendió el señor HONORIO, CONTESTO. Creo que como un año a dos años. PREGUNTADO. Conoce usted a la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA, es caso positivo desde hace cuanto tiempo y porque razón. CONTESTO. No, no la conocí pero he oído que era la esposa de don HELMAN MORALES PREGUNTADO. Conoce usted al señor EDUARDO LEON, en caso positivo hace cuanto tiempo y porque motivo. CONTESTO. No lo conozco ni he oído nombrarlo PREGUNTADO. Conoce usted a la señora YOHANNA MARINELA CHAVEZ GARCIA en caso afirmativo porque razón CONTESTO. Si la conozco porque es la esposa de mi hermano ELVER VELÁSQUEZ. PREGUNTADO. Con que periodicidad a visitado usted desde el mes de noviembre de 2008 hasta la fecha el predio de que trata el presente asunto, es decir el que usted le vendió al señor HONORIO CONTESTO. Casi todas las semanas porque están al frente de nosotros, porque voy a buscar ganado. PREGUNTADO. Desde esa época, noviembre de 2008 a la fecha que personas ha conocido ocupando dicho inmueble CONTESTO. Desde el 2008 cuando compró el Ingeniero HERMAN MORALES, Un señor ANDRES, un señor NEIVER no se el apellido y mi hermano ELVER que hace como un año que esta ahí creo. PREGUNTADO. Sabe usted por cuenta de quien han permanecido en dicho inmueble las personas que acaba de señalar. CONTESTO. NEIDER y ANDRES han trabajado con el Ingeniero HELMAN MORALES o HERMAN MORALES y ELVER mi hermano por cuenta del señor QUITIAN PREGUNTADO. Cuando usted vendió la propiedad a HONORIO RUIZ que mejoras tenía el inmueble.

11
258

CONTESTO. Como 500 árboles frutales entre naranjos, limones, mandarinos casa para el encargado y casa para los dueños, cocina aparte, aljibe para el agua, luz eléctrica y todo bien cercado PREGUNTADO. Informe al despacho, en consideración a que usted ha manifestado que semanalmente frecuenta el inmueble, que mejoras adicionales a las que acaba de mencionar se han levantado sobre dicho inmueble y por cuenta de quien. CONTESTO. Que yo halla visto las mejoras que habían las acabaron, acabaron con los cítricos, los naranjos y los demás si esta ahí, la casa PREGUNTADO. En respuesta anterior manifestó usted que el inmueble tenía entre sus mejoras casa para los dueños, informe si lo sabe que personas después de que usted lo vendió han ocupado dicha casa. CONTESTO. El ingeniero HERMAN MORALES con la señora y la suegra, pero antes de él estuvo don FERNANDO GAMA que le cuido a don HONORIO, después ví a ANDRES y a NEIDER, también un señor MILTON BABATIVA. PREGUNTADO. Manifestó usted en respuesta anterior que desde hace mas o menos un año su hermano ELVER VELÁSQUEZ GONZÁLEZ reside en el inmueble que usted le vendió a don HONORIO RUIZ, por cuenta de EDGAR QUITIAN, informe a la audiencia si su hermano le ha explicado o comentando la razón por la cual el señor QUITIAN se encuentra en dicho inmueble. CONTESTO. Lo que me contó fue que el señor HERMAN le había quedado debiendo una plata al señor QUITIAN y que lo había embargado. PREGUNTADO. Con que frecuencia veía usted al señor HERMAN o HELMAN y su esposa PATRICIA LILIANA ARTEAGA en el inmueble que usted le vendió al señor HONORIO RUIZ. Contesto. Ellos venían casa mes y se quedaban 8 días, a veces venían de un día para otro duraban tres días, luego pasaba un tiempo sin venir. No más preguntas. Hasta aquí la declaración de,

DARÍO ENRIQUE VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
Declarante

Seguidamente, se continua con la declaración señor FERNANDO ALEXIS GAMA RODRÍGUEZ a quien la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor para lo cual el despacho procede a instruirlo sobre el contenido del artículo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; así mismo se le hace las advertencias y se le pone de presente el contenido de los artículos 389 del C.P.P. y el 442 del C.P.. PREGUNTADO. Por sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre y mi identificación es como quedo escrito anteriormente, natural de Villavicencio, de 33 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción

12
259

bachiller, profesión u oficio agricultura y presto asesoría en cultivos de cítricos, residente en la finca la Gema del Llano ubicado en la Vereda Santa María del Pirí jurisdicción de Medina Cundinamarca PREGUNTADO Dígale al despacho si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO. Por supuesto que sí. PREGUNTADO. Dígale al despacho si conoce al señor HONORIO RUIZ BARRETO en caso afirmativo hace cuanto tiempo y porque motivo. CONTESTO. Lo conozco desde 2005 fuimos vecinos de finca y he tenido negocios con él, le he prestado servicios laborales a él. PREGUNTADO. Igualmente, dígale al despacho si conoce al señor EDGAR QUITIAN en caso afirmativo hace cuanto tiempo y porque motivo. CONTESTO. Si he hablado con él en un par de ocasiones, a mí me lo presentó un ingeniero WILLIAM MALAGON hace como 10 a 12 años, hablamos en esa ocasión no mas. PREGUNTADO. Dígale al despacho concretamente donde vive. CONTESTO. Actualmente resido en la finca Gema Del Llano, soy vecino Los Velásquez, ARCÁNGEL CRISTANCHO, DIDIMO LÓPEZ y LUÍS FERNANDO BLANCO. PREGUNTADO. Dígale al despacho que labores desempeño para el señor HONORIO RUIZ. CONTESTO. Yo fui encargado de la finca de él, eso es un lote que pertenecía a la finca los Naranjos, creo que él la llamaba Villa Paula. PREGUNTADO. Sírvase describirnos la finca y en que época trabajo allá en esa finca. CONTESTO. Yo estuve encargado en esa finca en el año 2006, pero antes se ser encargado le preste asesoría para unos cítricos que estaban sembrado en esa finca, cuando yo llegue a vivir ahí de siento la finca costaba de dos casas, tenía cultivos de cítricos dos hectáreas aproximadamente, estaba comenzando producción debían tener como unos tres años de sembrados mas o menos, independiente de la casa tenía una cocina, con un baño y una regadera, mi trabajo era de mantener los cultivos y unos trabajos de jardinería, yo estuve como a finales de 2006. PREGUNTADO. Sírvase indicarnos los linderos de ese predio. CONTESTO. Ese predio colindaba con el predio de una hija de doña SILVIA de BEATRIZ en el otro costado con un Ingeniero HERNANDO SANTOS, que también fue de los naranjos, en la parte de atrás con la señora ANA SILVIA GONZÁLEZ y al frente con el río Nipore. PREGUNTADO. Tiene conocimiento si el señor HONORIO RUIZ ha seguido en ese inmueble o por lo contrario ya ha visto a otras personas allí. CONTESTO. El si siguió en tenencia de la propiedad incluso tenía en arrendamiento los pozos de peces y luego de eso comencé a ver gente nueva, creo que eso fue a finales de 2007, luego llegó un muchacho NEIBER lo vía ahí pero no se que hacía ahí, luego estuvo un señor que no recuerdo como se llamaba, era un señor de edad, luego el hermano de DARIO, ELVER VELÁSQUEZ que esta por cuenta de QUITIAN tengo entendido. PREGUNTADO. Indiquele al despacho si usted conoce al inmueble denominado los Mararayes. CONTESTO. Si lo conozco, ese predio perteneció a la finca los naranjos, era de un señor JUSTO colinda con la finca que era del Ingeniero HERNANDO SANTOS y con el río Nipore y lo encierra de mi propiedad que se llama San Andrés, ese predio originalmente era como unas 3 o 4 hectáreas pero se ha agrandado porque el río le ha dejado vegas. PREGUNTADO. Dígale al despacho cuando fue la última vez que usted estuvo

13
260

en el predio donde usted dice vivir ELVER VELÁSQUEZ, CONTESTO. El año pasado que estuve con don HONORIO, yo no entre, don HONORIO entró y yo me quede en la entrada, como la finca es de él , fue a ver su finca. PREGUNTADO. Usted dijo en su respuesta anterior, que el último encargado de la finca en mención, era el señor ELVER VELÁSQUEZ y que estaba por cuenta de el señor QUITIAN, explíquele al despacho porque manifiesta usted que el señor HONORIO entro en calidad de propietario de dicho predio el año pasado, estando allí el señor VELÁSQUEZ como encargado del señor QUITIAN CONTESTO. Es lo que tengo entendido, el señor QUITIAN después de que tuvo un problema con un Ingeniero HERMAN MORALES y con la esposa de este, fue que ví a QUITIAN un par de ocasiones ahí y al ingeniero HERMAN nunca lo volví a ver. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demanda quien PREGUNTA. Sírvase decirle a este despacho si usted conoce a la señora ANA JUDITZA MARIA GÓMEZ MORALES en caso afirmativo manifieste si esta persona ha ejercido posesión en el predio en el cual usted trabajo como encargado del señor HONORIO RUIZ. CONTESTO. Si la conozco, ella es hija del vecino del predio de los mararayes, él se llama ALFONSO GÓMEZ y estoy totalmente seguro que ella no ha ejercido dominio ni posesión ni nada, sobre el predio de don HONORIO RUIZ, se que el papá le cedió el predio los mararayes a ANA MARÍA por una deuda que tenía, incluso ella me ofreció ese predio, pero luego como que tuvo una mejor oferta, pero nunca proseguí a hacer ningún negocio porque se que eso no tenía escrituras, porque cuando fui a hacer el negocio estuve hablando con DARÍO VELÁSQUEZ y él me aclaro sobre la tradición de ese predio. PREGUNTADO Sírvase decirle al despacho que trabajos y mejoras se le hicieron al predio durante el tiempo que usted estuvo encargado del predio de don HONORIO, CONTESTO. Las mejoras que se le hicieron fueron unos pozos para peces que era un convenio con el gobierno con la Alcaldía de Medina, cerca la finca, que se cerco en cerca viva y sostener el cultivo de los cítricos, también se hizo un pequeño jardín. PREGUNTADO. Sírvase decirle al despacho teniendo en cuenta en respuestas anteriores usted menciona que por un problema entre el Ingeniero HERMAN y el señor QUITIAN usted no volvió a ver el ingeniero HERMAN en dicho predio, explique esa situación. CONTESTO. Todos hablaban de que el Ingeniero HERMAN MORALES le debía una plata al señor QUITIAN y ahí fue cuando el señor QUITIAN lo vi entrar a la finca del señor HONORIO y a el ingeniero HERMAN no lo volví a ver. PREGUNTADO. Sírvase decirle al despacho que le consta usted respecto de tenencia posesión, arrendamiento o en calidad de que se daba la presencia de este señor Ingeniero HERLMAN MORALES en la finca que usted dice que es de don HONORIO RUIZ CONTESTO. Tengo entendido que iban a desarrollar un programa piscícola el ingeniero HERMAN MORALES y don HONORIO. PREGUNTADO. Digale al despacho usted que vie en la misma comunidad y es vecino de los predios que se denominan los mararayes y del predio No.3 de propiedad de HONORIO RUIZ si se trata del mismo predio o no, y si usted este en condiciones de identificar los linderos de los dos predios. CONTESTO. No se trata del mismo predio y los linderos de la finca de don HONORIO que se

14
281

llama Villa Paula que corresponde al lote No.8 del esposo de la señora ANA SILVIA GONZÁLEZ de VELÁSQUEZ son: Por un costado colinda con la finca del Ingeniero HERNANDO SANTOS y por el otro costado colinda en la finca de ANA SILVIA GONZÁLEZ por el otro costado linda con una finca que pertenecia a dos hijas de ANA SILVIA de nombre ANA BEATRIZ y MARIQUITA y el rio Nipore, eso es de la finca de don HONORIO, y la otra finca que perteneció a don JUSTO, que luego fue de ALFONSO GOMEZ y después de ANA MARIA GOMEZ, hija de don ALFONSO los linderos son: Por un costado con la finca qu pertenecio a HERNANDO SANTOS, por el otro costado con la finca de doña ANA SILVIA y por el otro con un camino que va para Guajaray que separa con la finca de mi propiedad y el rio Nipore encierra por el otro lado por el frente. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte indicidentante quien PREGUNTA. Conoce usted a los señores HERMAN MORALES y PATRICIA LILIANA ARTEAGA, en caso afirmativo porque motivo CONTESTO. Si los conocí como desde 2005, en ese entonces yo era presidente de la Junta de Acción Comunal de esa vereda, y se estaba buscando un ingeniero experto en excavaciones, a él me lo recomendó un amigo y un hermano para realizar un proyecto piscícola en la vereda de ahí los conocí, y a doña PATRICIA por que es la esposa. PREGUNTADO. Tiene usted conocimiento a quien le compro el señor HONORIO RUIZ el predio a quien no hemos venido refiriendo. CONTESTO Tengo entendido que fue a DARIO VELÁSQUEZ PREGUNTADO. Cuando usted inicio a laborar fon el señor HONORIO como encargando de inmubele que ha conocido como Villa Paula, informe de manos de quien recibió dicha administración e igualmente cuando termino sus funciones a quien se la entregó. CONTESTO. Cuando comencé a trabajar con don HONORIO me la entregó don HONORIO, cuando la entregue se la entregue a HONORIO RUIZ quien estaba en compañía del Ingeniero HERMAN MORALES PREGUNTADO El señor DARIO ENRIQUE VELÁSQUEZ GONZALEZ informo a esta audiencia que tenía entendido que don HONORIO le habia vendido en inmueble al Ingeniero HERLAN o HELMAN MORALES, informe a esta audiencia si usted como en su carácter de administrador tuvo conocimiento de la negociación del inmueble a que se refiere el señor VELÁSQUEZ CONTESTO. No, es que para esos días tuvimos con dos HONORIO un incidente y la comunicación se perdió, estábamos como distanciados PREGUNTADO. Cuanto tiempo duro esa incomunicación, eso fue cuestión de meses, eso fue como dos o tres meses PREGUNTADO. Cuando se perdió esa comunicación de dos o tres meses, usted ceso en su función de administrador. CONTESTO. No, yo estaba trabajando con él, PREGUNTADO, Se entero usted que el Ingeniero HERMÀN MORALES hubiese recibido de manos del señor HONORIO RUIZ el inmueble Villa Paula. CONTESTO. Si claro. PREGUNTADO, Que explicación le fue dada, tanto por don HONORIO RUIZ como por el Ingeniero HERMAN MORALES de tal situación. CONTESTO. Bueno don HONORIO me dijo que iban a desarrollar un programa piscícola ahí, el ingeniero HERMAN MORALES me dijo que efectivamente iban a desarrollar un programa piscícola y tenía intenciones de montar una gravillera, inclusive que pensaba comprar predios por ahí. PREGUNTADO

15
262

Informele al despacho hasta que época o fecha laboro en el inmueble que conoció como Villa Paula y que pertenecía al señor HONORIO RUIZ CONTESTO. Eso fue entre finales de 2006 y comienzos de 2007,. PREGUNTADO. Después de esa época, con que periodicidad o frecuencia ha visitado el predio a que se acaba de referir. CONTESTO. Paso por ahí, lo que paso es que yo no me hablo con el encargado, ELVER que es el que esta ahí, pero soy vecino, al predio no entró desde que estaba el señor viejito, no estoy seguro cree que es ANDRÉS, él que estaba antes de ELVER vivía ahí. PREGUNTADO. Sabia usted por cuenta de que persona estaba en el inmueble el viejito que le parece que se llama ANDRES CONTESTO. No estoy seguro pero los vecinos dicen que era de QUITIAN. PREGUNTADO. Conforme en respuesta anterior en la que usted alindero los inmuebles que conoce como los Mararayes, Villa Paula y de por medio la finca del Ingeniero HERNANDO SANTOS, significa lo anterior que dichas propiedades son contiguas CONTESTO. Si son contiguas PREGUNTADO. Siendo contiguas las propiedades antes descritas como si formasen un solo globo sabe usted cuales serían los linderos de ese globo. CONTESTO. Por un costado la finca de ANA BEATRIZ y la hermana en la sucesión, por el otro de la finca de doña ANA SILVIA por el otro lado el camino que va hacia Guajaray y por el otro el rio. PREGUNTADO. En documento que obra a folio 11 el cual se le pone de presente al declarante, la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA, esposa de el Ingeniero HERMAN MORALES manifiesta que le vende al señor EDGAR QUITIAN un terreno denominado los mararayes con casa de habitación que linda por OESTE Y NORTE con el rio Nipore por el ESTE U OTRO COSTADO Con propiedad de SILVIA GONZÁLEZ y sur con predios de la Nación Carretera que conduce a Guajaray y encierra, tuvo usted conocimiento como dijo haber conocido a la antes nombrada sobre dicha negociación. El despacho deja constancia que se le pone el folio 11 del cuaderno incidentante CONTESTO. No, de que hicieran negocio con QUITIAN, no las habladurías de la gente decían que el Ingeniero HERMAN MORALES le debía una plata a EDGAR QUITIAN y que le había quitado la finca por eso. No más preguntas. No más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron como aparece.

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

FERNANDO ALEXIS GAMA RODRÍGUEZ
Declarante

16
263

PROCESO EJECUTIVO 201000084-00
DEMANDANTE JAVIER HERNAN GOMEZ CÉSPEDES
DEMANDADO HONORIO RUIZ BARRETO

Continúan firmas,

DARLES AROSA CASTRO
Apoderado parte incidentante

IRMA BEJARANO GARCIA
Apoderada parte demandante

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

264

RECIBO No.

AÑO 2011 MES 03 DÍA 17

Radicado: 2010-00084-00
Juzgado Reptmpa

POR $ 400.000

RECIBI DE Irma Bejarano Garcia

LA SUMA DE Cuatrocientos Mil peso M/te

Concepto a Adolfo Aparicio Ruiz.

FIRMA RECIBIDO

Honorarios de Diligencia de Visitas Secuestro.

C.C. o NIT No. 19.140.210

Proceso Ejecutivo contra Adolfo Ruiz

285

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RESTREPO META
E. S. D.

RADICDO: 2010-00084-00
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES, mayor con domicilio y residencia en el municipio de Restrepo Meta, identificado con la cédula de ciudadanía No 479.518 de Restrepo Meta, manifiesto a Usted señor Juez que por medio del presente memorial, le he conferido poder especial amplio y suficiente a la abogada **IRMA BEJARANO GARCIA**, igualmente mayor, con cédula No 23789979 expedida en Paz de Ariporo, con tarjeta Profesional No 142895 del C. S. de la J., para que me represente en las diferentes diligencias dentro del incidente de regulación de perjuicios, presentado dentro del proceso de radicado 2010-00084 – 00, para que solicite, presente pruebas y realice en mi nombre y representación las diferentes actuaciones en defensa de mis intereses y derechos, hasta la culminación de la petición iniciada por el abogado DARLES AROZA CASTRO, apoderado del señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

Mí apoderada queda facultada para, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y para que de acuerdo a los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, me asista en todas las demás actuaciones legalmente otorgadas por la Ley.

Sírvase, por lo tanto Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES
C,C. No 479518

Acepto el anterior poder:

IRMA BEJARANO GARCIA
C.C. No 23789979 de Paz de Ariporo
T.P. No 142895 C.S. dela J.

SECRETARIA. Restrepo, cinco de dos mil trece. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso para decretar pruebas.

El secretario,

AQUILINO AGUILLÒN RODRÌGUEZ

JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, febrero cinco de dos mil trece.

Radicado 2010 00084-00

Abrase a pruebas el presente incidente de Regulacion de Perjuicios por el término legal de conformidad con lo dispuesto en el art.137 del C.P.C., en consecuencia, por haber sido solicitadas en la petición y su contestación, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes, no sin antes advertir que en este momento procesal, se impone para el Juez en su condición de director del proceso, el deber de vigilar que las pruebas solicitadas que hayan de ser decretadas, cumplan con los principios de necesidad, conducencia y pertinencia; es decir, que tengan como finalidad, demostrar única y exclusivamente los hechos de la demanda y de su contestación. Por lo anterior, se recalca a las partes, los deberes que les asiste, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 numeral 6 del C.P.C., de prestar la colaboración necesaria para así agotar esta etapa de la manera más pronta y eficiente.

PARTE DEMANDANTE
Documentales.

Téngase como tales las allegadas con la demanda, en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

PERICIAL

Tal como lo solicita el incidentante, se designa perito avaluador al señor Fideligno Salcedo, quien hace parte de la lista de

20
267

inmueble sobre el cual versa el trámite incidental, teniendo en cuenta su vocación agropecuaria, estado de las construcciones levantadas sobre el terreno, potencial de explotación de las áreas que lo conforman.

TESTIMONIAL.

Cítese a los señores EVANGELISTA MAHECHA PINO, NÉSTOR IBAÑEZ y NICOLAS TOLEDO, para ser escuchados en declaración, diligencia que tendrá lugar en audiencia el día 19 del mes de Marzo de 2013 a partir de las 9 am, quienes depondrán sobre lo que les conste en relación con propuestas de arriendo recibidas y desestimadas por el demandante, canon ofrecido y demás aspectos.

PARTE DEMANDADA

Documentales.

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES.

Cítese a los señores ADOLFO ARAGONEZ BORJA, quien fungió como secuestre del predio objeto de este incidente, para que declare sobre las cuentas, gastos y demás actuaciones que le debió recibir al depositario del bien, y manifieste cual era la explotación económica de dicho bien durante el tiempo que rigió como secuestre del mismo y qué era lo que producía la suma de $600.000.oo como frutos civiles; HELBER ARTURO VELASQUEZ GONZALEZ por ser la persona que atendió la diligencia y recibió el bien de manos del secuestre quedando como depositario gratuito, diligencia que se llevará a cabo en audiencia, el día 20 del mes de Marzo de 2013 a partir de las 9 am.

OTRAS.

Que el incidentante allegue la rendición de cuentas y pruebas suficientes de la explotación de frutos civiles a los cuales hace referencia en su escrito.

21
268

Que el incidentante allegue la rendición de cuentas y pruebas suficientes de la explotación de frutos civiles a los cuales hace referencia en su escrito.

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial del incidentado a la abogada IRMA BEJARANO GARCIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar.

269

77

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Oficio N° 088
18 de febrero de 2013

Señor
FIDELINGO SABOGAL
Carrera 33 No. 39-23 barrio centro
Villavicencio Meta

Atentamente me permito informarle, que mediante auto de fecha 05 de febrero de 2013, proferido dentro del proceso Ejecutivo No. 201000084-00 de JAVIER HERNANDEZ GOMEZ CESPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, lo designo como perito Avaluador. Por tanto, sírvase comparecer a este despacho a fin de tomar posesión del mismo.

Cordial saludo,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

270
23

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Oficio N° 090
18 de febrero de 2013

Señor
ADOLFO ARAGONES BORJA
(citación por parte del demandado)
Restrepo Meta

Sírvanse comparecer a este despacho el día 20 de marzo de 2013, hora 9:0 a.m., a fin de llevar a cabo diligencia de recepción de testimonios dentro del proceso No. 201000084-00.

Se les advierte que su no comparecencia les acarreará sanciones de ley.

Atentamente,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Fijado
Feb 18/2013

271

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Oficio No. 103
14 de febrero de 2013

Señor
HELBERT ARTURO VELASQUEZ GONZLAEZ
(citación por la parte demandada)
Restrepo Meta

Sírvase comparecer a este despacho el día 20 de marzo de 2013, hora 9:0 a.m., a fin de llevar a cabo diligencia de de recepción de testimonios dentro del proceso No. 2010000884-00.

Se le advierte que su incumplimiento le acarreara sanciones conforme a la ley.

Cordialmente,

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Recibido
Feb. 18/2013

295

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Oficio N° 089
18 de febrero de 2013

Señor
EVANGELISTA MAHECHA FINO
NESTOR IBAÑEZ
NICOLAS TOLEDO
(citación por parte del demandante)
Restrepo Meta

Sírvanse comparecer a este despacho el día 19 de marzo de 2013, hora 9:0 a.m., a fin de llevar a cabo diligencia de recepción de testimonios dentro del proceso No. 201000084-00.

Se les advierte que su no comparecencia les acarreara sanciones de ley.

Atentamente,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

FEB 2013
Apoderado

283

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR FIDELIGNO SABOGAL REYES IDENTIFICADO CON LA CEDULADE CIUDADANIA NUMERO 3.249.996. COMO PERITO AVALUADOR.

En Restrepo Meta, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil trece, se hizo presente ante el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Meta, el señor FIDELIGNO SABOGAL REYES identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.249.996. quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de tomar posesión como Perito Avaluador dentro el proceso Ejecutivo 201000084-01 de acuerdo a lo ordenado mediante auto de fecha febrero 05 de 2013, cuaderno de incidente. En tal virtud la señora Juez le tomo el juramento de rigor previo las formalidades legales bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta forma legalmente posesionado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

FIDELIGNO SABAOGAL REYES
Perito Avaluador

Señora:
Juez Promiscuo Mpal.
Restrepo - Meta:

Ref: proceso N° 2010-00084-00

Comedidamente me permito solicitar se sirva fijar la suma de $500.000.- (quinientos Mil pesos) para gastos en el Dictamen Pericial Ordenado.

Lo anterior teniendo en cuenta que debo desplazarme al predio que esta situado en el Perimetro Rural del Municipio de Medina - Cundinamarca.

Señora Juez.

Fidelignio Sabogal R.

205

SECRETARIA. Restrepo, febrero veinticinco de dos mil trece. Al despacho el presente proceso con la petición que allega el perito designado. Favor proveer.

El secretario,

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, febrero veinticinco de dos mil trece

Radicado 2010 00084-00

Teniendo en cuenta la petición que hace el perito designado y por ser procedente, toda vez que el predio objeto de pericia se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Medina, Cundinamarca, se fija la suma de $400.000.oo como gastos de pericia, los cuales estarán a cargo del demandante.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

"Dios es amor y lo llevo en mi corazón"

275

Fideligno Sabogal Reyes
Auxiliar de la Justicia
Cel: 312 418 20 04
E-mail: fidelignosabogalreyes@hotmail.com

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO --META

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES
DEMANDADO: HONORIO RUIZ BARRETO.-

Actuando como Auxiliar de la Justicia en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle se sirva ampliar el termino para rendi el dictamen pericial ordenado.

Lo anterior teneindo en cuenta que todavia faltan pruebas por recaudar.-

Señora Juez,

FIDELIGNO SABOGAL REYES
Auxiiliar de la Justicia.-

PROCESO EJECUTIVO 201000084-00
DEMANDANTE EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
APODERADO DARLES AROSA CASTRO
DEMANDADO JAVIER HERNAN GOMEZ CÉSPEDES

En Restrepo Meta, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece, fecha y hora señalada previamente, mediante auto calendado 05 de febrero de 2013, con el fin de recepcionar las declaraciones de los señores EVANGELISTA MAHECHA FINO, NESTOR IBAÑES Y NICOLAS TOLEDO prueba solicitada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo cuaderno de incidente de Regulación de Perjuicios Ejecutivo No.201000084-00. Acto seguido la señora Juez constituye el recinto del juzgado en audiencia y la declara abierta para el fin antes indicado. A la hora indicada no se hicieron presente ni apoderado de la parte incidentante, ni los declarantes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron como aparece.

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ
Secretario

278

PROCESO EJECUTIVO 201000084-00
DEMANDANTE EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
APODERADO DARLES AROSA CASTRO
DEMANDADO JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES

En Restrepo Meta, a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece, hecha y hora señalada previamente, mediante auto calendado 05 de febrero de 2013, con el fin de recepcionar las declaraciones de los señores ADOLFO ARAGONÉZ BORJA, HELBERT ARTURO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ prueba solicitada por la apoderada de la parte demandada dentro del proceso Ejecutivo cuaderno de Incidente de Regulación de Perjuicios Ejecutivo No.201000084-00. Acto seguido la señora Juez constituye el recinto del juzgado en audiencia y la declara abierta para el fin antes indicado. Se hizo presente a la diligencia la apoderada de la parte demandada doctora IRMA BEJARANO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 23789.979. T.P. No.142895 C.S.J., el señor ADOLFO ARAGONÉZ BORJA identificado con la cédula de ciudadanía número 19.140.210., así como el señor HELBERT ARTURO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.268.584.. Seguidamente se le toma el juramento de rigor al señor ADOLFO ARAGONÉZ BORJA para lo cual el despacho procede a instruirlo sobre el contenido del artículo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; así mismo se le hace la advertencias poniéndole de presente el contenido de los artículos 389 del C.P.P. y el 442 del C.P.. Acto seguido la señora Juez toma el juramento por medio del cual el declarante se compromete a decir la verdad de lo que conozca sobre los hechos que se investiga. PREGUNTADO. Por sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre es y me identifico como quedo escrito anteriormente de 61 años de edad, natural de Baraya Huila, estado civil separado, grado de instrucción Zootecnista y Veterinario, residente en la calle 19 A sur No.38-26 Barrio Portales de Nuevo Horizonte de Villavicencio Meta. PREGUNTADO. Dígale al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra esta diligencia. CONTESTO. Si se. PREGUNTADO. Indiquele al despacho si recuerda la diligencia de secuestro la cual se realizo el 17 de marzo de 2011 en la cual usted fue nombrado como secuestre por este despacho y siendo comisionado el Juzgado Promiscuo de Medina Cundinamarca, del lote No.8 de la vereda San Pedro de Guajaray jurisdicción del municipio de medina. CONTESTO. Claro que lo recuerdo, PREGUNTADO. Dígale al despacho de acuerdo a la diligencia de secuestro el inmueble objeto de la medida era susceptible de explotación económica. CONTESTO. En ningún momento este predio podría devengar algún ingreso por cuanto los potreros que eran dos divididos contaban con escaso pasto o alimento para los equinos que se observaron allí, los cuales el señor ELVIER quien se encontraba allí cuidando este predio me recalco que estos equinos era de propiedad de él, por lo tanto allí no existía algo mas para explotación, de lógico se observaron unos árboles citricos que en su mayoría estaban secos a la fecha de esta diligencia. PREGUNTADO. Dígale al despacho después de que recibió el inmueble cuantas veces lo visito, después de que lo dejo en deposito provisional y gratuito. CONTESTO. Si, fui a visitar y a observar el predio en tres oportunidades. Se le

concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada quien PREGUNTA. manifiéstele a este despacho si durante las visitas que asistió al predio en cuestión observo que hubiese alguna clase de explotación dentro de este predio. CONTESTO. No, no observe nada. PREGUNTADO. Manifieste que persona queda a cargo del bien luego que el señor ELVER VELÁSQUEZ lo abandona. CONTESTO. Casualmente fui a pasarle revista al predio con la sorpresa que encontré otro señor llamado NICOLAS TOLEDO a quien le pregunte que papel desempeñaba allí dándome respuesta que como el señor ELVER VELÁSQUEZ se había ausentado de allí se había llevado sus equinos entonces el señor QUITIAN lo dejo en este predio. PREGUNTADO. Manifieste al despacho si en las posteriores a las visitas a la diligencia de secuestro encontró el predio se estuviera explotando con cría de semoviente ya que el señor ELVER VELÁSQUEZ al irse se llevo los equinos que eran de su propiedad. CONTESTO. Negativo allí no encontré ningún tipo de semoviente bien sea equinos ni bovinos. PREGUNTADO. Informe a este despacho la forma como se deja al depositario que es nombrado en la diligencia de la oposición del incidente de desembargo. CONTESTO. Esta persona de nombre NICOLAS TOLEDO se deja en este predio por cuanto lo señale anteriormente el señor ELVER VELÁSQUEZ lo abandono y nunca me hizo me informo que se retiraba de este predio, quien me argumento o sea el señor NICOLAS TOLEDO que le encantaba mucho el campo, que la ciudad lo tenía estresado que por esta razón el velaba por este predio, pero es de anotar que allí no existía ninguna explotación que le causara frutos o ingresos. PREGUNTADO. Sírvase decirle a este despacho a la fecha en que situación se encuentra el bien y a cargo de quien esta CONTESTO. El bien se encuentra en igual de condiciones y después de las tres visitas no volví, y el juzgado no me ha dado la orden de entrega de este bien. No mas preguntas. Hasta aquí la declaración del señor,

ADOLFO ARAGONÉZ BORJA
Declarante

Seguidamente se le toma el juramento de rigor al señor HELBERT ARTURO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ para lo cual el despacho procede a instruido sobre el contenido del articulo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; así mismo se le hace la advertencias poniéndole de presente el contenido de los artículos 389 del C.P.P. y el 442 del C.P.. Acto seguido la señora Juez toma el juramento por medio del cual el declarante se compromete a decir la verdad de lo que conozca sobre los hechos que se investiga. PREGUNTADO. Por sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre es y me identifico como quedo escrito anteriormente de 50 años de edad, natural de Cumaral Meta, estado civil soltero, grado de instrucción décimo grado, residente en el barrio

280

Simón Bolívar de Cumaral Meta, móvil 313-315-5384. PREGUNTADO. Digale al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra esta diligencia. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Indíquele al despacho si usted estuvo presente en la diligencia de secuestro la cual se realizo el 17 de marzo de 2011 siendo comisionado el Juzgado Promiscuo de Medina Cundinamarca, del lote No.8 de la vereda San Pedro de Guajaray jurisdicción del municipio de Medina. CONTESTO. Si yo era el encargado en esa fecha de esa finca contratado por el señor EDGAR QUITIAN, ese día me dejo recomendado para que cuidara ese predio y para que siguiera viviendo allí en forma gratuita el señor ARAGONEZ; mas adelante como unos 5 a 6 meses aproximadamente don EDGAR cambio de encargado entro un señor de nombre NICOLAS que es calvo y gordo. PREGUNTADO Si durante el tiempo que estuvo de encargado después de la diligencia de secuestro el bien era susceptible de explotación. CONTESTO. No había nada porque las vacas que tenía el señor QUITIAN las saco y quedo desocupado, y los árboles estaban deteriorados no producían nada. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada quien PREGUNTA. manifiéstele al despacho si luego de usted haber entregado el bien ha vuelto a tener contacto con ese predio. Si es así comente en que estado lo ha visto CONTESTO. De todos modos siempre frecuento eso por ahí, porque yo monto los caballo de don EDGAR entró al predio, cojo lo caballos y los baños, y he visto el predio que esta en iguales condiciones y cada vez mas deteriorado. PREGUNTADO. Dígale a este despacho cuantos caballos a observando usted en el predio a que nos estamos refiriendo y si estos equinos tiene dentro del predio suficiente pasto para su manutención. CONTESTO. Si hay 3 caballos dos yeguas y un caballo, y solamente se mantiene con la grama que produce el predio, no hay pasto suficiente para el cuido de un caballo, solo grama. No mas preguntas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron como aparece.

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

Helbert Arturo Velasquez G.
HELBERT ARTURO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
Declarante

IRMA BEJARANO GARCIA
Apoderada parte demandada

AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ
Secretario

Darlés Arosa Castro
Abogado

281

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo - Meta

REF: Ejecutivo singular de **JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES** contra **HONORIO RUIZ BARRETO**
RAD: 50606408900120100084OO

Por causas ajenas a mi voluntad consistente en hospitalización y operación quirúrgica llevadas a cabo entre el día 19 y la fecha, me encontré en imposibilidad de colaborar en la evacuación de la prueba testimonial decretada dentro del asunto referido.

Ruego a Su Señoría señalar fecha y hora con el propósito de evacuar dichas pruebas.

Adjunto para el efecto certificación expedida por el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

Respetuosamente,

DARLES AROSA CASTRO
C.C. 17.326.565 de V/cio
T.P. 44.941 del C.S.J.

Edificio Comité de Ganaderos - of 802 6628534 Villavicencio

GOBERNACIÓN DEL META
Trabajando Unidos por el Meta

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

FORMULA MEDICAMENTOS ☐ SOLICITUD LABORATORIOS ☐

FR-SF-07

FECHA: Marzo/21/2013

NOMBRE: Darley Arosa Castro. SEGURIDAD SOCIAL: Saludcoop

H.C. 17326565 SERVICIO: Hosp. Esp. CAMA: 309B

IDX: EDAD: 49 años.

NOMBRE GENÉRICO	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	DOSIS	FRECUENCIA ADMINISTRACIÓN	VÍA DE ADMINISTRACIÓN	CANTIDAD EN No. Y EN LETRAS
Se certifica que el paciente se encuentra actualmente Hospitalizado en manejo por Neurocirugía. desde Marzo 19/2013						

Dra. Alexandra Moreno Ruiz
Medicina General
R.M. 5014007

FIRMA DEL MÉDICO
R.M.

JUNTOS CONSTRUYENDO
GOBERNACIÓN DEL META

283

SECRETARIA. Restrepo, abril primero de dos mil trece. Al despacho el presente proceso con la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del incidente de regulación de perjuicios y la petición que hace el perito designado. Favor proveer.

El secretario,

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, abril primero de dos mil trece

Radicado 2010 00084-00

Teniendo en cuenta la justificación allegada por el apoderado de la parte actora dentro del presente incidente, se tiene por aceptada y se fija fecha para la recepción de los testimonios de los señores EVANGELISTA MAHECHA FINO, NESTOR IBAÑEZ y NICOLAS TOLEDO el día 15 del mes de Mayo de 2013 a la hora de las 9:am.

Igualmente se le concede una prórroga de diez días al perito para que allegue el dictamen solicitado.

NOTIFIQUESE

LA Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

384

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO – META

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2010 – 0084-000**
DEMANDANTE : **JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES**
DEMANDANDO: **HONORIO RUIZ BARRETO.**

En mi condición de Auxiliar de la Justicia, actuando como peritó Evaluador en el proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar el dictamen pericial solicitado por el Dr. DARLES AROSA CASTRO, en su calidad de apoderado de la parte del acto, el cual procedo a rendirlo de la siguiente forma.

OBJETO

Ordena el despacho dar cumplimiento a lo solicita por el apodera de ola parte demandante en escrito que reposa en el proceso, y se trata que avaluar de los daños que fueron causados con la media cautela, sobre el predio trabado en la lites, y que dio origen al a este dictamen.

DESCRIPCION DEL PREDIO

El predio antes nombrado se encuentra distribuido así:

1 Casa de habitación distribuida de la siguiente manera
2 Habitaciones
1 baño para todo con todos sus accesorios
1 cocina con todos sus accesorios
1 Baño semienchapado
Paredes en madera y cerchas en madera
Pisos en cemento esmaltado

1 Casa construida para vivienda del Encargado de la finca distribuida así,
1 Habitación
1 Cocina
1 Baño con todos sus accesorios
1 Cocina
Ventanas en Vidrio y reja

ENCERRAMIENTO DEL PREDIO

El predio se encuentra encerrado en alambre de 4 púas en su totalidad al parecer con tiempo de 6 meses

SERVICIOS DEL INMUEBLE

El inmueble tantas veces aquí nombrado tiene los servicios de

AGUA
LUZ

UTILIZACION DEL PREDIO

En la actualidad el predio siendo utilizado, para la cría de ganado, caballos y toda clase de animales, como también tiene sembrado toda clase de árboles frutales como se describe más adelante

CULTIVOS DE LA FINCA

El predio denominado la se encuentra cultivado en árboles frutales, tales como
Mangos en diferentes Variedades
Mandarina también en variedades varias
Limones
Guayabos
Pastos en diferentes variedades, para alimentar ganado y vestías de todos las especies

Los pozos cachameros **NO** están servicios pues solo se observa el hueco donde funcionaron

DESARROLLO DEL DICTAMEN

El suscrito en visita realizada al predio, objeto de dictamen pudo detectar que los hechos denunciados por la parte afectada son ciertos, como también dentro de lo que se observo en el recorrido del predio, se encuentran todavía los escombros de lo denunciado estos como los posos de cancharemos, árboles frutales, y las cercas de alambre que debieron ser cambiadas por quien pide la pericia, para el mejoramiento de los potreros.

286

PRODUCCION ECONOMICA DE LA FINCA

Así las cosas tenemos entonces que la finca bien cuidada y cultivada como se encuentra actualmente esta produciría una mensualidad de aproximadamente de,

$ 1.350.000.00

A este Valor le restamos un 28% como ganancial neto, arrojándonos un valor total en los 18 meses dejados de percibir de $ 6.804.000.00.

Este valor se puede incrementar teniendo en cuenta la especie de cultivo que se produzca en el inmueble, pues de ser una cantidad mayor su producción es mayor y por ende sus gananciales son mayores

ESTADO ACTUAL DEL PREDIO

El suscrito pudo certificar que en predio tantas veces aquí nombrado, en la actualidad se encuentra en excelentes cultivos, limpieza y todo en cuento es del cultivo de los diferentes cultivos halli plantados observándose como se dijo antes

COMENTARIOS GENERALES

El predio tantas veces aquí nombrado, está ubicado en el Municipio de Cumaral Meta en el Departamento Meta, sus vías de acceso están en buenas condiciones, sus carreteables, y su estado general es bueno.

En igual forma los valores dados a este dictamen fueron se relazaron de acuerdo a un mercadeo que el suscrito hizo con los vecinos que tiene esta misma clase de cultivos y que en la actualidad están sembrados próximos a cosechar.-

En esta forma dejo rendido el dictamen pericial a disposición de la Señora Juez y de las partes, estando pendiente a alguna aclaración si a bien lo tienen las partes.

Señora Juez,

FIDELIGNO SABOGAL REYES

SECRETARIA. Restrepo, mayo seis de dos mil trece. Al despacho el presente proceso con el dictamen allegado por el perito designado. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, mayo seis de dos mil trece.

Radicado 2010 00084-01

Allegado el dictamen solicitado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 238 del C.P.C., del mismo córrase traslado a las partes por el término de tres días, dentro de los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

41
288

PROCESO EJECUTIVO 201000084-00
DEMANDANTE EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
DEMANDADO JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES

En Restrepo Meta, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece, fecha y hora señalada previamente, mediante auto calendado 01 de abril de 2013, con el fin de recepcionar las declaraciones de los señores EVANGELISTA MAHECHA FINO, NÉSTOR IBÁÑEZ Y NICOLÁS TOLEDO prueba solicitada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo cuaderno de incidente de Regulación de Perjuicios Ejecutivo No.201000084-00. Acto seguido la señora Juez constituye el recinto del juzgado en audiencia y la declara abierta para el fin antes indicado. A la hora indicada se hicieron presente la apoderada de la parte demandada doctora IRMA BEJARANO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 23.789.979. de Paz de Ariporo T.P. No.142895 del C.S.J., el apoderado de la parte incidentante doctor DARLES AROSA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.326.565. de Villavicencio T.P. No.44941-D, el señor JOSE EVANGELISTA MAHECHA FINO identificado con la cédula de ciudadanía numero 17.352.808., el señor NÉSTOR ALFONSO IBÁÑEZ ALBARRACIN identificado con la cédula de ciudadanía numero 80.365.239. Seguidamente, se da inicio con la declaración del señor JOSE EVANGELISTA MAHECHA FINO a quien la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor para lo cual el despacho procede a instruirlo sobre el contenido del artículo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; asi mismo se le hace las advertencias y se le pone de presente el contenido de los artículos 389 del C.P.P. y el 442 del C.P.. PREGUNTADO. Por sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre y mi identificación es como quedo escrito anteriormente, natural de Chaguani (Cundinamarca), de 53 años de edad, estado civil unión libre, grado de instrucción bachiller, profesión u oficio Técnico Constructor, residente en la calle 18 No.11-40 Barrio Las Camelias de Villavicencio PREGUNTADO Digale al despacho si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Dígale al despacho si conoce el predio denominado Los Mararayes ubicado en la vereda San Pedro de Guajaray CONTESTO. Si conozco el sitio porque yo he estado allá, porque un amigo mió lo quería tomar en arriendo para hacer unas cachameras y unas cocheras, entonces como el señor QUITIAN me había dicho que tenía esa finca para arrendarla, y también me comento que tenía dos posos cachameros, yo le sugerí a mi amigo que esa era una buena oportunidad para llevar a cabo el proyecto que él quería hacer, yo visite la finca en compañía del señor QUITIAN eso hace como unos 18 meses y si ví que el sitio estaba acto para lo que él quería hacer, pero no lo tomo, porque ese predio tenia problemas de embargo y podía perder la inversión que iba a hacer ahi. PREGUNTADO . Dígale al despacho de acuerdo a su respuesta anterior,

42

289

cuéntenos si el terreno era apto para otro tipo de explotación, CONTESTO. Si claro el lote es apto para varios oficios, ese predio tenía la vivienda corrales pequeños para galpones y tenía potreros para tener ganado y suficiente agua para los proyectos porque por un lado esta el rió y el otro lado hay un caño, también tenía pasto, no conozco mucho de pastos pero si vi que tenía potreros con pasto. PREGUNTADO. Posteriormente a la fecha que usted dice que fue, volvió a ir al predio. CONTESTO. No, yo no volví. PREGUNTADO. Usted señala que fue hace 18 meses a ese predio, dígale al despacho si cuando usted fue estaba algun encargado o en su defecto el dueño. CONTESTO. Ese día que yo llegue fui con el dueño de la finca el señor QUITIAN, había un señor solo en la casa, pero no se en que calidad estaba si era encargado o que era de la finca. En este estado de la diligencia se le concede el usote la palabra al apoderado de la parte incidentante quien solicito la prueba. PREGUNTADO. Informe a esta audiencia si tiene usted conocimiento de que antes de enterarse de su recomendado sobre la existencia de problemas jurídicos sobre el inmueble, acordó con el señor QUITIAN algún precio de cannon mensual de arrendamiento. CONTESTO. Si porque como yo estaba casi de comisionista del señor que quería tomar el predio el arriendo, él me había dicho que le ofreciera $400.000. mensuales a ver si se lo dejaba en ese predio. PREGUNTADO. Tiene usted conocimiento de que cannon mensual aspiraba el señor QUITIAN. CONTESTO. Si QUITIAN me había dicho que él estaba pidiendo $600.000. por el arriendo. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien PREGUNTA. Manifieste si en el recorrido que usted hizo del predio cuantos galpones encontró y como era su estado. CONTESTO. A mano izquierda entrando después de la casa había unos galpones pequeños y a mano derecha están los pozos cachameros, y seguidamente hay unos potreros para tener ganado, habían dos galpones pequeños con pollos, eso es encerrado en una malla con un techo eso era lo que había. PREGUNTADO. Cuantos posos cachameros se encontraba en el predio y cual era su estado. CONTESTO. Tres pozos cachameros, en estado de abandono. PREGUNTADO. Cuantos potreros habían en pastos. CONTESTO. Entrando a la finca cerca de la casa hay uno para tener ganado, luego hay una cerca y hay otro y realmente no me di cuenta cuantas divisiones tenían. PREGUNTADO. Si usted era la persona encargada para mirar el predio que iban a arrendar cree que el predio estaba en condiciones para el manejo de pollos cachamas y ganado. CONTESTO. Si había que hacer una inversión par alo que se va a hacer, para los pozos cachameros tocaba arreglarlos para tal fin y los galpones lo mismo tocaba ampliar porque el espacio es grande se podría ampliar, y los potreros había pastos lo único era mirar cercas y separar cercas PREGUNTADO. Tiene algo mas que decir, agregar o corregir a la presente declaración. CONTESTO. No. Hasta aquí la declaración del señor,

JOSE EVANGELISTA MAHECHA FINO
Declarante

43
290

Seguidamente, se continua declaración del señor NÉSTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACIN a quien la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor para lo cual el despacho procede a instruirlo sobre el contenido del artículo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; así mismo se le hace las advertencias y se le pone de presente el contenido de los artículos 389 del C.P.P. y el 442 del C.P.. PREGUNTADO. Por sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre y mi identificación es como quedo escrito anteriormente, natural Bogotá, de 47 años de edad, estado civil casado, grado de instrucción bachiller, profesión u oficio encargado en una empresa de bloque , residente en el barrio el Condado de Cumaral Móvil 311 499-9760 PREGUNTADO Dígale al despacho si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Dígale al despacho si conoce el predio denominado Los Mararayes ubicado en la vereda San Pedro de Guajaray CONTESTO. Si lo conozco, porque cuando entregaron la finca a don EDGAR QUITIAN un señor que no se quien era, se la entrego yo fui acompañar a don EDGAR eso fue hace como mas de dos años, y yo la recorrí, un día me dijo don EDGAR que había comprado una finca y yo fui y lo acompañe a recibirla, cuando la recorrimos esa finca tenía una buena casa, tenía casa para el encargado tenía pollos, tenía tres pozos para cachama pues no estaba habilitado pero servían, también tenía cítricos normales, PREGUNTADO. Dígale al despacho si tiene conocimiento de la parte agrícola. CONTESTO. No mucho. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte incidentante. PREGUNTADO. Tiene usted conocimiento de que el señor EDGAR QUITIAN hubiese estado interesado en arrendar el predio a que se hizo referencia anteriormente, CONTESTO. Si señor, PREGUNTANDO Como se entero usted de dicho interés. CONTESTO. Yo me entere por un aviso que colocaron en la oficina de la empresa de bloque que esta ubicada en la vereda Chepero. PREGUNTADO. Recuerda usted que decía ese aviso. CONTESTO. Se arrienda finca: PREGUNTADO. Frente al aviso colocado, tiene usted conocimiento de que hubiesen habido personas interesadas en tomar el inmueble en arriendo CONTESTO. Si señor fueron hartas personas a preguntar por el arriendo. PREGUNTADO. Con quien se contactaba para efectos de dicho arriendo CONTESTO. Habia unos números de teléfono, uno era de don EDGAR QUITIAN y el otro de la oficina PREGUNTADO. Tiene usted conocimiento especifico de alguna o algunas personas que hubiesen ido a conocer el inmueble para tomarlo en arriendo. CONTESTO. Si fue un señor interesado en eso y hasta plata ofrecieron, pidió don EDGAR y ofrecieron por el arriendo. PREGUNTADO. Hace cuantos tiempo, si lo recuerda se presento dicho interesado CONTESTO. Eso fue como después de semana santa del 2011. PREGUNTADO. Recuerda usted, si puede, el nombre de esa persona. CONTESTO. El nombre PEDRO. PREGUNTADO. El señor PEDRO visito el predio en caso afirmativo en compañía de quien. CONTESTO. Si, tuvieron una cita en la fabrica y se fueron con don PEDRO a la finca. PREGUNTADO. Sabe

44
291

usted que arriendo o cannon mensual ofreció la persona interesada en tomar el predio CONTESTO. Si mas o menos $350.000. ofreció el señor PREGUNTADO. Sabe usted porque razón la persona interesada no tomo en arriendo el predio, CONTESTO. Escuche algo así que por unos papeles como que estaba embargado algo así No más preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada. PREGUNTADO. Manifieste a este despacho en cuantas oportunidades visito usted dicho predio. CONTESTO,. Como una tres o cuatro veces. PREGUNTADO. Cuéntele a esta audiencia cual es la razón para usted tener conocimiento de los hechos que contesto anteriormente, CONTESTO. Porque yo era el administrador de la Empresa de don EDGAR QUITIAN. PREGUNTADO. a la fecha todavia trabaja con el señor EDGAR QUITIAN CONTESTO. No señora. PREGUNTADO. Cuando fue la última vez que visito el predio. CONTESTO. Como unos nueve meses mas o menos PREGUNTADO. Manifiéstele al despacho si para la última vez que usted asistió a dicho predio cuales eran las condiciones de éste y que labores se podía allí desarrollar. CONTESTO. Estaba bien organizada, tenia buena vivienda, cítricos, tenia agua, habían pozos para pescado, No mas preguntas. PREGUNTADO. Tiene algo mas que decir, agregar o corregir a la presente declaración. CONTESTO. No. No más, No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron como aparece.

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

DARLES AROSA CASTRO
Apoderado parte incidentante

NÉSTOR ALFONSO IBÁNEZ ALBARRACIN
Declarante

IRMA BEJARANO GARCÍA
Apoderada parte demandante

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

45
292

SECRETARIA. Restrepo, mayo dieciséis de dos mil trece. Al despacho el presente proceso con el incidente en trámite para lo pertinente.

El secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, mayo dieciséis de dos mil trece.

Radicado 2010 00084-01

Analizado el dictamen rendido por el perito designado, se observa con meridiana claridad que éste no es claro en sus apreciaciones, pues una vez realizados los descuentos de acuerdo al porcentaje relacionado, los resultados no coinciden con los anotados por el auxiliar de la justicia, en consecuencia, este despacho haciendo uso del poder oficioso dispone requerir al perito para que aclare el dictamen de avalúo rendido, concediéndole para ello un término improrrogable de 5 días.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

46
293

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO – META

REF. **EJECUTIVO SINGULAR No. 2010 – 0084 – 000**
DEMANDANTE: **JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES**
DEMANDADO: **HONORIO RUIZ BARRERTO**

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho, comedidamente me permito presentar la aclaración ordenada de la siguiente manera.

El producido de la finca mensualmente es de $ 1.350.000

A este valor se le resta el 28% sobre gananciales mensuales de 378.000

Este valor de gananciales se multiplica por el tiempo dejado de

Recibir o sea 18 meses para un gran total de 6.804.000

En esta forma dejo aclarado el dictamen pericial en referencia a consideración de la Señora Juez, y de las partes-.-

Señora Juez,

FIDELIGNO SABOGAL REYES
Auxiliar de la Justicia.-

47

294

SECRETARIA. *Restrepo, mayo veintiocho de dos mil trece.* Al despacho el presente proceso con el incidente de regulación de perjuicios informando que se allego por parte del perito la aclaración ordenada al dictamen. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ

JUZGDO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, mayo veintiocho de dos mil trece

Radicado 2010 00084-01

De conformidad con lo normado en el Art. 238 del C.P.C., de la aclaración al dictamen allegada por el perito designado, córrase traslado a las partes por el término de tres días para lo pertinente.

Se fija la suma de $250.000 = como honorarios al perito designado, los cuales serán cancelados por la parte incidentante.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Radicación: *506064089001 2010 00084-00*
Proceso *Ejecutivo*
Incidente de regulación de perjuicios

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo Meta, dieciséis (16) de julio dos mil trece (2013).

ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver el INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS promovido por el apoderado Judicial del incidentante EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, dentro del proceso EJECUTIVO de JAVIER HERNÁN GOMEZ CÉSPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, y que el 2 de diciembre 2012 este despacho negó el incidente de desembargo, auto que fue revocado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, mediante auto de fecha 12 de junio de 2012, en tal razón ordenó el pago de perjuicios.

HECHOS:

El señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, a través de su apoderado procedió a instaurar incidente de regulación de perjuicios, conforme a la condena proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito, para lo cual expone lo siguiente:

-El inmueble objeto del secuestro fue sacado del comercio en virtud de la diligencia practicada el 17 de marzo de 2011.
-La media cautelar fue levantada mediante auto del 12 de junio hogaño.
-que el incidentante fue privado de la explotación del inmueble durante el periodo comprendido del 17 de marzo de 2011 al 28 de agosto de 2012.
-Que el inmueble genera frutos civiles a razón de $600.000.oo mensuales, renta que le estaba prohibido percibir al tercero incidentante.

Por tanto solicita se condene al demandante a reconocer a su representado las siguientes sumas de dinero:

$10.200.000.oo por concepto de frutos civiles o rentas dejadas de percibir por el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, como consecuencia de la medida cautelar de secuestro practicada sobre el inmueble objeto de tramite incidental de desembargo.

Igualmente se allegó el dictamen pericial.

CONSIDERACIONES:

. Del contenido de los articulos 307 inciso 4º y el art. 308 inciso 2º del C de P.C., se desprende que el actor ha hecho la reclamación teniendo en cuenta los parámetros de la citada normatividad.

297

DE LAS PRUEBAS:

Se decretaron y recaudaron los testimonios de EVANGELISTA MAHECHA FINO, NÉSTOR IBÁÑEZ, NICOLÁS TOLEDO y ADOLFO ARAGONÉS BORJA; asi mismo, se designó perito avaluador.

Dentro de las pruebas recibidas, se recepciono la declaración del señor ADOLFO ARAGONÉS BORJA, quien manifestó respecto de la explotación económica del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro practicada el día 17 de marzo de 2011 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca, y del cual fue nombrado como secuestre. dijo que en ningún momento ese predio podría devengar algún ingreso, pues se observaba escaso pasto y alimento para los equinos que habían allí que eran de propiedad del señor ELVER, que era el que se encontraba allí cuidando, también se observaron unos árboles cítricos que en su mayoría estaban secos a la fecha de la diligencia; también adujo que ha visitado el predio en tres oportunidades y en estas visitas no observó explotación alguna ni de frutos o ingresos. Que el señor ELVER VELÁSQUEZ, abandonó el predio llevándose los equinos.

HELBERT ARTURO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, manifestó que él era el encargado de la finca lote No. 8 de la Vereda San Pedro de Guajaray jurisdicción de Medina, contratado por EDGAR QUITIAN, para cuidar el predio en forma gratuita, que a los 5 o 6 meses el señor EDGAR cambio de encargado y llego el señor

298

NICOLÁS; respecto a la explotación económica manifestó que no había nada, porque las vacas las saco el señor QUITIAN , los árboles estaban deteriorados, adujo que en el predio hay tres caballos que se mantienen con la grama que produce el predio.

JOSE EVANGELISTA MAHECHA FINO, adujo que conoce el predio porque un amigo quería tomar en arriendo para montar un proyecto de unas cachameras y cocheras y como el señor QUITIAN le había dicho que tenía esa finca para arrendarla, visitó el predio en compañía del señor QUITIAN, pero no tomo en arriendo el inmueble porque estaba en problemas de embargo y podría perder la inversión que iba a hacer allí, aduce que el terreno es apto para varios oficios, tenía vivienda, corrales pequeños para galpones, potreros para ganado, y hay suficiente agua para cualquier proyecto; el canon de arrendamiento que aspiraba el señor QUITIAN era de $600.000. mensuales.

NÉSTOR ALFONSO IBÁÑEZ ALBARRACIN, aduce que conoce el predio los Mararayes ubicado en la Vereda San Pedro de Guajaray, tenía una buena casa, casa para el encargado, tenía pollos, tres pozos para cachama, no estaban habilitados, tenían cítricos normales, se enteró que el señor Edgar estaba arrendando la finca por un aviso que colocaron en la empresa de bloque que esta ubicada en la vereda Chepero, que decía se arrienda finca, y fueron hartas personas a preguntar por el arriendo, una persona interesada ofreció $350.000.oo, escuchó que esta persona no tomo en arriendo que porque estaba embargado; que tiene conocimiento de lo anterior porque él era el administrador de la empresa de don Edgar Quitian.

52

299

Ahora bien, el problema jurídico es determinar si efectivamente al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, se le causaron daños y perjuicios en razón a la diligencia secuestro practicada el día 17 de marzo de 2011, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca, predio lote No. 8 Vereda San Pedro de Guajaray, pues en virtud de la citada diligencia el bien fue sacado del comercio.

Del análisis de las declaraciones de los señores JOSE EVANGELISTA MAHECHA FINO y NÉSTOR ALFONSO IBÁÑEZ ALBARRACIN, como el informe pericial allegado por el perito avaluador, se demuestra con claridad que el terreno es apto para cualquier actividad, pues en el mismo habían árboles frutales, pozos para cachama sin utilidad, una casa en buen estado y otra para el encargado, corrales para galpones, potreros con agua suficiente, lo que se deduce que el terreno era apto para cualquier explotación económica, por ende, podría percibir cánones de arrendamiento.

En relación a los testimonios de ADOLFO ARAGONES BORJA, y ELBERT ARTURO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, aunque los dos se refieren a que el predio no era susceptible de explotación, se puede establecer de las dos versiones que el bien era apto para vivir y realizar labores agropecuarias, asi lo hizo ver ELBERT ARTURO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ.

Aunado a lo anterior, obra dictamen pericial el cual determina que efectivamente se debe reconocer los frutos civiles dejados

de percibir causados en razón a la no utilización del predio en referencia, valoración que el despacho acoge ya que se ajusta a lo señalado en las demás pruebas obrantes en el plenario; es decir, se demuestra que el predio era apto para percibir frutos civiles.

Asi las cosas, se desprende del material probatorio que en efecto el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, ha dejado de percibir en el predio lote No. 8 Vereda San Pedro de Guajaray, en razón a la diligencia de secuestro practicada el 11 de marzo de 2011, como frutos civiles, la suma de $6.804.000.oo, que deberá pagarse en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, por el incidentado JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES.

Por tanto habrá de ordenar al incidentado pagar la suma de $6.804.000.oo como frutos civiles dejados de percibir a la parte incidentante, esto es, al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Meta,

RESUELVE:

***PRIMERO**: ORDENAR el pago de los frutos civiles dejados de percibir al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, tal como se dijo en la parte motiva, esto es, la suma de $$6.804.000.oo, que deberá pagarse en el término de treinta (30) días*

54
301

contados a partir de la ejecutoria del presente auto, por el incidentado JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

natb

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO META
La providencia anterior se notificó por anotación en estado
No. 052 Hoy 1 Julio 18/13

Secretario

Darlés Arosa Castro
Abogado

15
302

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo – Meta

REF: Ejecutivo singular de **JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES** contra **HONORIO RUIZ BARRETO**
RAD: 50606408900120100084OO

Obrando en condición de apoderado del tercero incidentante dentro del asunto de la referencia, mediante el presente escrito ruego a Su Señoría dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil, o a su criterio, artículo 441 del Código General del Proceso ordenando a la Compañía de Seguros a través de la cual el demandante Javier Hernando Gómez Céspedes constituyó caución para efectos de embargar y secuestrar el inmueble objeto de cautela cuyo levantamiento fue ordenado por su despacho, el pago de la condena impuesta mediante providencia el 16 de julio de 2013.

El incidente de regulación de perjuicios fue desatado ordenando que el actor pagase a mi mandante la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($6'804.000,00)**, en el término de treinta (30) dias, obligación que no ha cumplido y que hasta por el limite asegurado habrá de hacerlo la Compañía de Seguros.

Adjunto poder otorgado para el efecto por el señor **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO.**

Respetuosamente,

DARLES AROSA CASTRO
C.C. 17'326.565 de V/cio
T.P. 44.941 del C.S.J.

29 JUN 2015

Edificio Comité de Ganaderos - of 802 6628534 Villavicencio

303

SECRETARIA. Restrepo, julio veinticinco de dos mil dieciséis. Al despacho la presente petición. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, julio veinticinco de dos mil dieciséis.

Radicado 2010 00084-00

Atendiendo la petición que antecede, que el interesado aclare su petición, toda vez que está cobrando ejecutivamente la suma de dinero de la cual solicita se requiera a la Aseguradora Liberty Seguros S. A. para que cancele.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO META
La providencia anterior se notificó por anotación en estado
No 94 Hoy 26 JUL 2016
Aquilino Aguillon Rodriguez
Secretario

XIII

384

Doctor
HUMBERTO SALAZAR ROA
Bogotá D.C.

DARLES AROSA CASTRO, mayor de edad, vecino de Villavicencio, residente en la calle 40 32-50 del municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 17'326.565, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 44.941 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito doy respuesta a su solicitud en el sentido de que procediera a informar aspectos que me consten en relación con los derechos ejercidos por el señor Edgar Francisco Quitian Romero, con quien no tengo parentesco, sobre el inmueble denominado Mararaye o lote número 8, ubicado en la vereda o paraje de San Pedro de Guajaray - Nipore, jurisdicción del municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, lo cual hago bajo la gravedad del juramento. En torno a dicho asunto me permito manifestarle:

1° Tuve la oportunidad de conocer aspectos relacionados con el citado bien inmueble en consideración a que fui contratado por el señor Edgar Quitian para adelantar trámite de incidente de levantamiento de secuestro al interior de proceso ejecutivo adelantado por Javier Hernán Gómez Céspedes contra Honorio Ruiz Barreto; dicha ejecución se adelantó ante el Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Restrepo - Meta, bajo radicación 50606 40 89 001 2010 0084 00.

2° Desde el momento que asumí mis funciones de abogado y tuve acceso al expediente pude percatarme de que entre parte demandante y demandada se adelantaban una serie de actos, a mi criterio sospechosos, encaminados primordialmente a arrebatar al señor Quitian la posesión que ejercía sobre el inmueble.

3° Actos como acompañar el demandado al apoderado del demandante a practicar la diligencia de secuestro del bien en consideración a que es difícil su acceso; concurrir a la secretaria del Juzgado Promiscuo Civil Municipal que conocía del proceso a notificarse del mandamiento de pago sin siquiera haber sido citado o dar terminación al proceso con renuncia a términos

al considerar que con ello dejaban sin piso las decisiones tomadas al interior del incidente de desembargo, son conductas que despiertan sospechas.

4° Lo cierto es que durante el trámite del incidente se acreditó en forma fehaciente que Edgar Francisco Quitian Romero era el poseedor real y material, con ánimo de señor y dueño del inmueble rural denominado Los Mararayes, adquirido mediante promesa de compraventa celebrada con la señora Patricia Liliana Arteaga Rojas que da cuenta de un inmueble con cabida superficiaria de cinco (5) hectáreas aproximadamente, comprendido entre los siguientes linderos: Oeste y Norte; con el río Nipore en extensión de 200 y 1000 metros. Por el este; con propiedad de Silvia González en longitud de 1000 metros. Por el Sur; con predios de la nación, carretera que conduce a Guajaray y encierra.

5° Honorio Ruiz Barreto figura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá como propietario del inmueble identificado como lote rural número 8, ubicado en la vereda o paraje de San Pedro de Guajaray - Nipore, jurisdicción del municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 160-28443, por haberlo adquirido mediante escritura pública 2556 del 17 de mayo de 2004, otorgada ante la Notaria Primera del círculo de Villavicencio, el cual da cuenta de un inmueble con un área aproximada de dos (2) hectáreas 8.133 metros cuadrados, determinados por los siguientes linderos: Por el Norte, en línea recta en 472.00 metros, linda con lote número 7 de Mariquita Velásquez González y Ana Beatriz Velásquez. Por el Sur, en línea recta en 400.00 metros, con lote número 9, adjudicado a Elber o Herlbert Arturo Velásquez González y Aura María Velásquez González. Oriente, en 100.00 metros, linda con lote número 1, adjudicado a Ana Silvia González de Velásquez, caño al medio. Occidente, en línea fraccionada en 63.00 metros, limita con el río Nipore y encierra.

6° El inmueble antes descrito corresponde al mismo adquirido por el señor Edgar Francisco Quitian

Romero, a pesar de que sus linderos fueron plasmados en forma diferente, concordando solamente en lo concerniente al lindero oriente o este que colinda con propiedad de Silvia González y Occidente u oeste en el que colinda con el río Nipore. Lo cierto es que son el mismo inmueble e insistentemente al extremo pasivo dentro de la acción referida le es denunciado, embargado y secuestrado el predio de que da cuenta el folio de matrícula inmobiliaria.

7° El 27 de octubre de 2016 recibí llamada del señor Quitian en la que me informaba que nuevamente el señor Honorio Ruiz se encontraba en el predio acompañando de un abogado y el Juez promiscuo municipal de Medina - Cundinamarca, en razón a que se estaba adelantando otra diligencia de secuestro del inmueble, ya por cuenta de un juzgado de Bogotá; le recomendé que contratara los servicios de un profesional que litigara en esa ciudad, designación que recayó en usted.

8° Me consta que sobre el inmueble objeto de cautela el señor Edgar Francisco Quitian Romero ha ejercido posesión quieta, pública, pacifica e ininterrumpida, desde el mismo momento en el que lo adquirió, esto es desde el año 2008, comportándose como señor y dueño del mismo, asumiendo los costos que implica su mantenimiento, cancelando el servicio de energía eléctrica de que goza el inmueble, manteniendo las cercas que los separan de los predios colindantes, adelantando y asumiendo el costo de obras requeridas para que el río Nipore no inunde el terreno, haciendo adecuaciones para su explotación agrícola, sembrando frutales; reparando, ampliando y remodelando la casa de habitación construida sobre el terreno, la cual ha puesto a mi disposición y la de amigos comunes.

9° Me consta que lo ha defendido frente a intenciones de terceros de despojarlo del bien, ora a través de procedimientos policivos, ora de procedimientos judiciales, puesto que ha contratado mis servicios y cancelado los honorarios que ha demandado mi gestión profesional para evitar que le arrebaten el terreno. Actualmente se adelantan trámites

307

ejecutivos resultado de condena en perjuicios, en contra de quienes han intentado tales actos.

10° El señor HONORIO RUIZ BARRETO adelantó ante la Alcaldía Municipal de Medina - Cundinamarca querella de lanzamiento por ocupación de hecho en contra de ERMAN MORALES, persona a la cual le había vendido el inmueble, a sabiendas de que quien lo poseía era el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, dicho amparo policivo no fue concedido al percatarse el Inspector de Policía en diligencia de inspección ocular, que quien ocupaba el inmueble era el señor QUITIAN, como resultado de compra del mismo hiciera a la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA, esposa del señor ERMAN MORALES.

11° En el año 2013, HONORIO RUIZ BARRETO adelantó proceso ordinario reivindicatorio en contra del señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, acción cuyo conocimiento correspondió al juzgado sexto civil municipal de Villavicencio bajo radicación 2013/547, terminado el 13 de julio de 2015 por desistimiento tácito.

12° Conforme lo señalé anteriormente los linderos mediante los cuales adquirió el señor Quitian constituyen mayor extensión del cual hace parte el terreno objeto de medida cautelar y sobre tal predio he sido testigo del comportamiento que aquel ha desplegado sobre el terreno. Ahora bien, independiente de los linderos que en títulos públicos o documentos privados aparezcan, lo cierto es que la diligencia de secuestro fue practicada en el predio cuya posesión ejerce el señor EDGAR QUITIAN ROMERO.

Lo antes manifestado podré ratificarlo personalmente ante el Juez que conoce del proceso, si así me lo ordena.

Cordial saludo,

DARLES AROSA CASTRO
C.C. 17'326.565 de V/cio
T.P. 44.941 del C.S.J.

IX
308

DECLARACIÓN CON FINES PROBATORIOS

WILLIAM PIMENTEL CRUZ, mayor de edad, vecino de Villavicencio, residente en Edificio Comité de Ganaderos 802, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'310.320 expedida en Villavicencio, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional 52.217, mediante el presente escrito, a solicitud del abogado **HUMBERTO SALAZAR ROA,** bajo la gravedad del juramento **DECLARO**:

Que conozco al señor **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO** desde hace más de diez (10) años y no tengo ninguna clase de parentesco con él.

Que desde el año 2008 **EDGAR QUITIAN ROMERO** adquirió por compra a la señora **PATRICIA LILIANA ARTEAGA**, un lote de terreno que señala en la promesa de venta un área de cinco hectáreas, aunque calculo que actualmente la cabida aproximada real no supera las tres (3) hectáreas, ubicado en la vereda de San Pedro de Guajaray – Nipore, jurisdicción del municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, determinado en el documento privado por los siguientes linderos: Oeste y Norte; con el río Nipore en extensión de 200 y 1000 metros. Por el este; con propiedad de Silvia González en longitud de 1000 metros. Por el Sur; con predios de la nación, carretera que conduce a Guajaray y encierra.

Que el inmueble citado fue secuestrado el día 27 de octubre de 2016 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina – Cundinamarca en cumplimiento de comisorio auxiliando al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá, dentro de proceso ejecutivo adelantado en contra del señor Honorio Ruiz Barreto.

Que el bien secuestrado en la fecha antes señalada y el bien que posee el señor Edgar Quitian Romero, es el mismo, aunque los títulos o documentos mediante los cuales es adquirido señalan algunas diferencias en lo atinente a linderos.

Que es la segunda ocasión en que el inmueble es objeto de dicha medida cautelar estando en posesión del señor Edgar Quitian Romero;

la primera fue dentro de proceso ejecutivo adelantado por el señor Javier Hernán Gómez Céspedes contra Honorio Ruiz Barreto, que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo – Meta, bajo radicación número 2010/84, cuyo trámite incidental de levantamiento de cautela culminó con providencia en la que se accede a la petición de levantamiento del secuestro del inmueble a instancias del tercero **Edgar Francisco Quitian Romero**, condenándose en costas y perjuicios al ejecutante **Javier Hernán Gómez Céspedes**, perjuicios tasados en suma superior a SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6'000.000,00), cuantía que junto con las costas, es objeto de proceso ejecutivo adelantado por el señor Quitian al interior del proceso ejecutivo original. El segundo secuestro fue el practicado el 27 de octubre del corriente año, por orden del juzgado 37 civil municipal de Bogotá D.C., dentro de proceso ejecutivo adelantado en contra de quien figura como titular del dominio, HONORIO RUIZ BARRETO.

ue.

Que el señor Edgar Francisco Quitian Romero ejerce posesión quieta, pública y pacifica sobre el inmueble desde el mismo momento en que se lo compró a la señora Patricia Liliana Arteaga Rojas, esto es en el año 2008, quien a su vez lo había adquirido por compra a Ana Glitza Gómez Morales, testigo allegada al señor Honorio Ruiz Barreto, quien aduce que el precio del bien no le fue cancelado por el ingeniero Helman o Erman Morales, ingeniero al que se lo entregó en desarrollo de contrato. Helman o Erman Morales es el esposo de Patricia Liliana Arteaga.

Que dentro de los actos de señor y dueño que ejerce el señor Edgar Quitian Romero sobre el inmueble desde mediados del año 2008 hasta la fecha se destacan el levantamiento y cuido de cercas, pago de servicios públicos de que goza el inmueble, pago de personal encargado de su cuidado y mantenimiento, siembra de frutales sobre el terreno, pago de abogados cuando el inmueble ha sido perseguido dentro de proceso policivo o judicial, arrendamiento a personas interesadas en su explotación agrícola, préstamos a familiares y amigos para que disfruten de las instalaciones y mejoras construidas sobre el terreno; mantenimiento y embellecimiento de la casa de habitación que hace parte de la finca.

Que el señor **EDGAR QUITIAN ROMERO** ha salido avante en los procesos judiciales y administrativos en los que se ha pretendido

310

arrebatarle el inmueble, demostrando su condición de poseedor con ánimo de señor y dueño.

Que el señor Edgar Francisco Quitian Romero ha arrendado el inmueble objeto de medida cautelar a personas naturales interesadas en desarrollar actividades agropecuarias.

Que quien figura como dueño del terreno en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá es el señor Honorio Cruz, pero quien posee el predio con ánimo de señor y dueño es don Edgar Francisco Quitian.

Ratificaré lo antes expuesto ante autoridad que así lo exija.

Para constancia firmo en Villavicencio a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2016.

WILLIAM PIMENTEL CRUZ
C.C. 17'310.320 de V/cio
T.P. 52.217 del C. S. de la J.

311

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

Pruebas poder.

REF: Ejecutivo de **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** contra **HONORIO RUIZ BARRETO**
RAD: 110014003 037 201600237 00

Asunto: Incidente de desembargo

HUMBERTO SALAZAR ROA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 86'051.749, abogado portador de la tarjeta profesional 196.885 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder que me ha conferido el señor **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, ante su despacho respetuosamente manifiesto que promuevo dentro del juicio de la referencia **INCIDENTE DE DESEMBARGO** y el consecuente **LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO**, para que previo el trámite de rigor, en la providencia que lo defina, se acojan las siguientes

PRETENSIONES

1ª **DECLARAR** que el tercero **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO**, es el poseedor real y material del inmueble rural denominado **"Los Mararayes"**, el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos generales: Oeste y Norte, con el río Nipore, en extensión de 200 y 1000 metros; Este, con propiedades de Silvia González, en longitud de 1000 metros; Sur, con predios de la Nación, carretera que conduce a Guajaray y encierra, el cual corresponde al predio perseguido dentro de la acción ejecutiva referida, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 160-28443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá - Cundinamarca.

2ª Como consecuencia de la anterior declaración, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO PRACTICADO** sobre ese bien y en su oportunidad **ORDENAR** el desembargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Gachetá - Cundinamarca.

3ª **CONDENAR** al demandante a pagarle al incidentante **Edgar Francisco Quitian Romero**, a título de perjuicios, las sumas que se prueben ha dejado de percibir por no poder usufructuar y disponer del bien a su antojo y en su propio beneficio.

4ª **CONDENAR** al demandante a pagar las costas del incidente, incluyendo las agencias en derecho.

Son fundamento de las pretensiones elevadas, los siguientes

HECHOS

1° El bien inmueble descrito en el primer pedimento de este incidente, lo adquirió mi representado por compra que del mismo hiciera a la señora **PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS**, el día 18 de octubre de 2008. El precio fue pactado en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26'000.000,00)**, los cuales fueron cancelados en su totalidad.

2° **PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS**, a su vez, había adquirido derechos sobre el inmueble, como resultado de promesa de compraventa que del mismo hiciera a la señora **ANA GLITZA GÓMEZ MORALES.**

3° El demandante formuló acción en contra del titular inscrito del dominio, señor Honorio Ruíz Barreto, a sabiendas de que el poseedor del inmueble es mi mandante. Es indudable que esta maniobra es el resultado de un acuerdo ilegal entre las partes para despojar al señor Quitian de la quieta, regular, pública, pacífica e ininterrumpida posesión ejercida sobre el citado bien.

4° La conducta asumida por el demandado, al hacer que terceras personas lo demanden para ir a secuestrar el inmueble, con su anuencia, patrocinio y acompañamiento al lugar, se ha convertido en reiterativa, puesto que hizo uso de la misma maniobra ante el juzgado promiscuo municipal del municipio de Restrepo, Departamento del Meta, llegando al descaro de concurrir ante el estrado judicial para ser notificado, sin que tan siquiera le hubiesen remitido oficio para procurar su comparecencia.

Desconozco el proceder asumido por las partes en lo que concierne al presente asunto, pero no me extrañaría que la conducta adoptada fuese similar.

5° Mi mandante ha ejercido la posesión sobre el bien objeto de cautela, en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, desde el mismo momento de su adquisición, derechos que en tres ocasiones han tratado de vulnerarse, todas a instancia de HONORIO CRUZ BARRETO; **la primera** el 26 de febrero de 2009, fecha en la que su compinche y posterior demandante JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES, presunto comprador del bien, instauró ante la Alcaldía Municipal de Medina – Cundinamarca querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho, en contra de ELMER AUGUSTO MORALES, empleado a órdenes de mi representado, la cual fue fallada en contra del querellante el diez de marzo de 2009 en diligencia de inspección ocular a la que ni tan siquiera acudió. (v.fls 16 y 17 del incidente de desembargo). **La segunda**, el cuatro de febrero de 2011, consecuencia de diligencia de secuestro practicada al interior del proceso ejecutivo singular, adelantado por el mismo querellante dentro de la acción policiva, **JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES**, contra **HONORIO RUIZ BARRETO**, el cual cursó ante el juzgado promiscuo municipal de Restrepo – Meta bajo radicación 506064089001 2010 00084 00, en dicho proceso mi mandante propuso incidente de desembargo que fue fallado a su favor. **El tercer intento** ocurre el 27 de octubre de 2016, cuando el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina – Cundinamarca, auxilia comisión solicitada por su despacho dentro del proceso ejecutivo referido y es el que provoca mi comparecencia en nombre y representación del señor Quitian.

6° La posesión a que hago alusión en el numeral anterior, se ha reflejado en actos positivos ejercidos por mi representado sobre el inmueble tales como su uso, el asumir los costos que demanda su mantenimiento y cuidado, la solución de obligaciones vinculadas con mora en el pago del servicio público de energía por parte de quienes previo a él habían ocupado el bien, llegando a acuerdos con la Electrificadora del

Meta, conforme se demostrará con la prueba que se aporta.

7° El demandado HONORIO RUIZ BARRETO tiene absolutamente claro que el poseedor del inmueble objeto de cautela es el señor EDGAR QUITIAN ROMERO, pues se tiene conocimiento de que intentó citarlo ante la Cámara de Comercio de Villavicencio para conciliar aspectos relacionados con la restitución del bien, conforme consta en comunicación a la que logramos acceso y que adjunto para su conocimiento.

8° Mi mandante fue también demandado por el señor RUIZ BARRETO ante el juzgado sexto civil de Villavicencio, en proceso reivindicatorio radicado bajo el número 500014003 006 2013 00547 00, acción mediante la cual pretendía la entrega del bien, la cual fue terminada por el juez de conocimiento mediante providencia del 13 de julio de 2015, en la que declaró el desistimiento tácito, conforme consta en historial de consulta de procesos que aporto como prueba documental y citación para la notificación del auto admisorio, en desarrollo de lo preceptuado por el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

9° El predio fue secuestrado por comisión delegada por su despacho al Juez Promiscuo Municipal del municipio de Medina - Cundinamarca, el día 27 de octubre de 2016, conforme consta en el acta levantada en esa misma fecha por el comisionado y corresponde, a pesar de que contempla diferentes linderos, al bien cuyo levantamiento de cautela se solicita, puesto que la diligencia se realizó en el inmueble cuya posesión detenta mi mandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Hago entrega de copias fotostáticas de tres de los cuadernos que integran el proceso ejecutivo singular instaurado por JAVIER HERNAN GÓMEZ CÉSPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, el cual cursa en el juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo - Meta, bajo radicación 5060064089001 201000084 00.

I. El cuaderno de Incidente de Desembargo, integrado por 215 folios, contiene entre otros las siguientes pruebas, las cuales ruego se tengan como tal:

- Copia fotostática del contrato de promesa de compraventa celebrado entre PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS y mi mandante. (v.fl. 11)
- Copia fotostática del contrato de promesa de compraventa celebrado entre ANA GLITZA GÓMEZ MORALES y PATRICIA LILIANA ARTEGADA ROJAS. (v.fls. 9,10)
- Copia fotostática de la primera diligencia de secuestro realizada el 17 de marzo de 2011. (v.fls. 12 al 15)
- Escrito de querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho instaurada por JAVIER HERNÁN GÓMEZ CÉSPEDES (presunto comprador) contra AUGUSTO MORALES (comprador del inmueble por venta que le hizo HONORIO RUIZ BARRETO, conforme hecho 4. del escrito de solicitud de conciliación que se aportará) y acta de diligencia de lanzamiento, el cual no se realizó por haber acreditado el señor Quitian ser el poseedor del bien. (v.fls. 16 al 25)
- Recibos de energía y acuerdo de pago celebrado por Edgar Quitian con la Electrificadora del Meta S.A., por concepto de saldos adeudados por prestación del servicio de electricidad al inmueble objeto de incidente. (v.fls. 26 al 34)
- Auto proferido por el juzgado promiscuo municipal de Restrepo, abriendo a pruebas incidente de desembargo propuesto por Edgar Quitian sobre el inmueble objeto de cautela. (v.fls. 66 al 68)
- Declaración de los señores NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACÍN, YOHANNA MARINELLA CHAVEZ GARCÍA, ANDRÉS AVELINO MORENO BARRERA, efectuadas al interior del trámite incidental, con citación y audiencia del demandado HONORIO RUIZ. (v.fls. 80 al 85)
- Interrogatorios de parte rendidos por los señores HONORIO RUIZ BARRETO y JAVIER HERNAN GÓMEZ CÉSPEDES, dentro del mencionado trámite incidental. (v.fls. 101 al 107)
- Copia fotostática de diligencia de inspección judicial adelantada en el predio objeto de cautela e incidente, practicada por el juez

Promiscuo Municipal de Medina, en desarrollo de comisorio ordenado por el juzgado promiscuo municipal del Restrepo, prueba decretada dentro del trámite incidental. Dicha diligencia recoge además los testimonios de ANA GLITZA MARÍA GÓMEZ MORALES y NEYBER DIAZ RUIZ. (v.fls. 154 al 162)

- Dictamen rendido por el perito FERNANDO ANDRADE PALOMAR, en el que describe el inmueble y curiosamente arriba a la conclusión de que los linderos del predio que adquirió EDGAR QUITIAN no corresponden a los linderos del predio objeto de cautela, desestimando el hecho de que la oposición se lleva a cabo en el bien que fue objeto de diligencia. (v.fls. 179 al 181)
- Copia fotostática del auto que desata el incidente de desembargo, cuyo resultado en ese momento es adverso a las pretensiones de mi mandante.

II. El cuaderno 3 del proceso ejecutivo, que contiene el trámite del recurso de apelación interpuesto contra la providencia del dos de diciembre de 2011 mediante el cual el juez promiscuo municipal de Restrepo - Meta, denegó el levantamiento de la medida cautelar, del mismo considero procedente resaltar las siguientes piezas:

- Copia del auto proferido el 22 de febrero de 2012 por el juzgado primero civil del circuito de Villavicencio, mediante el cual se admite el recurso de apelación.
- Copia del auto proferido el doce de junio de 2012, mediante el cual el juzgado primero civil del Circuito revoca la providencia proferida por el juez promiscuo municipal de Restrepo y en su lugar accede a la petición de levantar la medida cautelar de secuestro que soporta el inmueble.

Adicionalmente entrego:

III. Solicitud de conciliación elevada ante la Cámara de Comercio de Villavicencio por parte de la abogada ANA MARÍA GARCÍA CASTILLO, en condición de apoderada del señor HONORIO RUIZ BARRETO, en la que pretende que la entidad declare que pertenece el dominio pleno y absoluto del inmueble objeto de este trámite, a su representado, adjuntando para el efecto

copia del certificado de libertad y tradición 160-28433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y copia de la escritura pública 2556 del 17 de mayo de 2004 otorgada ante la notaría primera de Villavicencio, mediante la cual adquiere el inmueble objeto de cautela. Del escrito de solicitud, con visos de demanda ordinaria reivindicatoria, cabe resaltar los siguientes apartes:

- *"4. Mi representante no ha enajenado el bien inmueble relacionado,* ***pero lo tuvo prometido en venta el señor Ermán Augusto Morales Rodríguez quien incumplió totalmente con su obligación de pagar lo pactado en el contrato*** *de promesa de compraventa, por lo cual no se perfeccionó la venta del inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la oficina de registro de Instrumentos Públicos Gachetá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 160-28443.*
- *"7. El señor Edgar Francisco Quitian Romero* ***comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde el día 23 de agosto de 2008…"***
- *"8. El señor Edgar Francisco Quitian Romero,* ***es el actual poseedor del inmueble*** *que para mi mandante pretendo reivindicar."*

IV. Copia fotostática de notificación de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, remitida a mi mandante por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio en el año 2013, librada dentro del proceso ordinario reivindicatorio adelantado por HONORIO RUIZ contra EDGAR QUITIAN ROMERO, radicado bajo el número 500014003 006 201300547 00.

V. Historial del proceso radicado bajo el número 500014003 006 201300547 00 al que se hace alusión en el numeral anterior, el cual da cuenta de que fue terminado por desistimiento tácito mediante providencia del 13 de julio de 2015.

VI. El cuaderno 4 que hace parte del proceso ejecutivo instaurado por JAVIER HERNAN GÓMEZ CÉSPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, el cual

cursa en el juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo - Meta, bajo radicación 5060064089001 201000084 00, que contiene el incidente de regulación de perjuicios, del cual es procedente destacar las siguientes piezas:

- Copia fotostática del auto proferido por el juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Meta el 16 de julio de 2013, mediante el cual decide el incidente de regulación de perjuicios, fijando por tal concepto la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($6'804.000,00). (v.fls.48 al 54 del citado cuaderno)
- Dictamen rendido por perito de la lista de auxiliares de la justicia, en relación con los frutos civiles que produce el inmueble, para establecer el monto de los perjuicios causados al señor EDGAR QUITIAN tras el secuestro del inmueble realizado el 17 de marzo de 2011. (v.fls.37 al 39 y 46 del cuaderno 4)

Esta prueba tiene como propósito servir de parámetro para efectos de fijar el valor por el cual habrá de constituir el demandante la caución para persistir en la cautela.

VII. Poder para actuar.

TESTIMONIALES

En desarrollo de lo preceptuado por el artículo 188 del Código General del Proceso, adjunto al presente escrito las siguientes declaraciones:

VIII. Declaración del abogado **DARLES AROSA CASTRO**, la cual me ha hecho llegar por escrito, en la que da cuenta del conocimiento que tiene en relación con lo expuesto en los hechos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de este escrito.

IX. Declaración del abogado **WILLIAM PIMENTEL CRUZ**, la cual me ha hecho llegar por escrito, en la que da cuenta del conocimiento que tiene en relación con lo expuesto en los hechos 1, 5, 6, 8 y 9 de este escrito.

Al interior del trámite incidental aportado como prueba documental, tabulado como **I.**, obran las declaraciones de las siguientes personas:

- NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACÍN
- YOHANNA MARINAELA CHAVEZ GARCÍA
- NEYBER DIAZ RUIZ
- ANDRÉS AVELINO MORENO BARRERA

Los antes nombrados residen en el Paraje del Naranjal, vereda de San Pedro de Guajaray, jurisdicción del municipio de Medina - Cundinamarca y declararon dentro del proceso ejecutivo instaurado por JAVIER HERNAN GÓMEZ CÉSPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, el cual cursa en el juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo - Meta, bajo radicación 5060064089001 201000084 00.

Ratificación de Testimonios

En desarrollo de lo establecido por el artículo 222 del Código General del Proceso tales testimonios serán ratificados solo a instancias del demandante; si así lo solicitare, ruego a Su Señoría librar despacho comisorio con destino al señor Juez Promiscuo Municipal de Cumaral - Meta, con el propósito de que recepcione la ratificación de los mismos. Esta petición en consideración a que es el juzgado que se encuentra más cercano al lugar en que residen y laboran.

En relación con la eventual ratificación de los testimonios rendidos mediante escrito aportado, por los abogados DARLES AROSA CASTRO y WILLIAM PIMENTEL CRUZ, ruego a Su Señoría librar despacho comisorio con destino al señor Juez Civil Municipal de Villavicencio - Meta, con el propósito de que recepcione los mismos. Esta petición en consideración a que es el juzgado que se encuentra más cercano al lugar en que residen y laboran. Si Su Señoría llegase a considerar que el escrito de declaración por ellos elaborado no es suficiente para acreditar los hechos relacionados con la posesión ejercida por mi poderdante sobre el bien objeto de cautela, señálese fecha y hora para que comparezcan ante su Despacho a declarar lo que les conste en relación con los hechos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del capítulo de hechos. Podrán se citados a la calle 40 32-50 oficina 802 de la ciudad de Villavicencio.

INTERROGATORIO DE PARTE

320

Sírvase señalar fecha y hora para efectos de practicar diligencia de interrogatorio de parte a los extremos litigiosos **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** y **HONORIO RUÍZ BARRETO,** a fin de que absuelvan las preguntas que en forma verbal o por escrito les formularé, las cuales versarán sobre los hechos de este incidente y sobre aspectos que interesan al mismo.

CAUCIÓN

En consideración a que con la medida se están causando a mi mandante perjuicios de orden patrimonial, ruego a Su Señoría ordenar al actor prestar caución en cuantía que garantice en forma suficiente los mismos.

Para efectos de establecer objetivamente el valor a asegurar, el cual considero que no debe ser inferior a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.,** adjunto al presente escrito el trámite incidental agotado dentro del proceso ejecutivo adelantado por JAVIER HERNAN GÓMEZ CÉSPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO, ante el juzgado Promiscuo municipal de Restrepo, radicado bajo el número 2010/84, relacionado dentro del capítulo de pruebas como **documental VI.**

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en el Conjunto Bosque Alto, casa 2, barrio Villa María, de la ciudad de Villavicencio. El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 17 B 175-77 de la ciudad de Bogotá.

Las demás partes, en la dirección anotada en la demanda.

Respetuosamente,

ROBERTO SALAZAR ROA
C.C. 86'051.749
T.P.196.885 C.S.J.

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy : 6 de FEB 2011

Para resolver admision de tutela					
Para calificar demanda nueva					
Con poder					
Con sustitucion de poder					
Revocando poder					
Con escrito de excepciones		dentro del termino legal	si___	no___	
Con memorial subsanado demanda		dentro del termino legal	si___	no___	
Con memorial contestando demanda		dentro del termino legal	si___	no___	
Con memorial solicitando retiro de demanda					
Con Acta de notificacion personal sin contestación de demanda		integrada la litis	si___	no___	
Con memorial aportando AVISO		integrada la litis	si___	no___	
Con contestacion de demandada por curador ad _ litem					
Con memorial solcitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia					
Con memorial aportando poliza judicial					
Con memorial descorriendo traslado de excepciones		dentro del termino legal	si___	no___	
Con memorial solicitando decretar pruebas					
Con memorial con alegatos de conclusion proceso entistado para sentencia		dentro del termino legal	si___	no___	
Con memorial solicitando entrega de titulos					
Con memorial solicitando elaboracion de oficios					
Para resolver liquidacion de costas					
CON OBJECION a liquidacion de costas					
Para resolver liquidacion del credito					
Con objecion a liquidacion de credito					
Con memorial solicitando medidas cautelares					
Para resolver recurso de reposicion					
Para resolver recurso de apelacion		auto		sentencia	
Con memorial con incidente	X	liquidacion de perjuicios		nulidad	
Con memorial solicitando fecha para remate		regulacion honorarios		exclusion de auxiliar	
Con memorial solicitando secuestro					
Con memorial solicitando aclarar auto					
Con memorial solicitando correcion de auto o providencia					
Con solicitud a otro despacho judicial					
Para resolver admision incidente desacato					
Con contestacion incidente de desacato					
Con informe secretarial					
Con memorial solicitando terminacion de proceso		pago total___		novacion___	
Con memorial solicitando terminar proceso por		transacion___		pago mora___	
		desistimiento demanda___		otro___	
art 317 c.g del p.		numeral 1		numeral 2	
Con memorial con escrito de cesion					
Con derecho de peticion					
expediente regreso del superior		consulta mediante desacato	recurso		
Con memorial solicitando tener por		tribunal	circuito		
Notificados a los demandados					
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion					
Con memorial con solicitud					
Con memorial aclarando peticion					
Con memorial aportando documental					
Habiendo vencido en silencio el anterior termino					
Con memorial solicitando desglose					

otro Pl 1a 321 Incidente de desembargo

OBSERVACIONES:

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

+ 1 C. Ejecutivo Acumulado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal De Bogotá D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 110014003037-**2016-00237**-00 – Ejecutivo -

De acuerdo con la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro, el cual se presentó dentro del término legal establecido por el art. Numeral 8º del art. 597 del C.G del P, el Despacho **ORDENA:**

1. Correr traslado por el término de **TRES (3) DÍAS** del incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado por el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO por intermedio de apoderado judicial.

2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. **HUMBERTO SALAZAR ROA**, en su condición de apoderado judicial de la parte incidentante **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (fl. 1).

Una vez vencido el término anterior, regresen las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE (2),

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Gpvb

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO.
No. 30 hoy 07 MAR 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

323

Señor Juez
37 Civil Municipal de Bogotá D.C.,
E. S. D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA
37763 8MAR'17 PM12:51

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2016 – 00237 DE ELKIN MUÑOZ vs HONORIO RUIZ BARRETO.

Folios (2)

DESCORRO TRASLADO INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO.

Como interesado en el proceso de la referencia y, estando dentro del término de ley, procedo a pronunciarme sobre el incidente de oposición al secuestro propuesto por el señor **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO.**

De entrada me permito señalar que, solicito se declare infundado el incidente de levantamiento del secuestro por las siguientes razones:

1. Con las pruebas aportadas por la parte incidentante, no se probó, de manera alguna que el señor Quitian tenía la posesión real y material al momento de efectuarse la diligencia de secuestro. Nótese que todas las pruebas hacen referencia a procesos diferentes al que hoy nos ocupa. Es más, no indicó, de forma clara y precisa que, para la fecha de la diligencia él detentaba la posesión sobre el bien inmueble objeto de cautela. Aunado a lo anterior, no se señaló tampoco en que calidad funge el señor que atendió la diligencia de secuestro. Hechos que por sí solos, desvirtúan por completo la posesión que se alega. Y, es que, si en algún momento tuvo la posesión del bien cautelado, esa circunstancia, en si misma considerada, no lo perpetua en el tiempo como poseedor pues, desde la perspectiva legal y procesal la posesión es un acto que debe ejercitarse de manera ininterrumpida en el tiempo.

2. Vale precisar que, por mandato expreso del legislador, el tercero que pretenda el levantamiento del secuestro practicado sobre un bien, deberá probar que tenía la posesión material del mismo para la época en que esa diligencia se verificó (num. 8, art. 597 C.G.P), esto es, que ejercía actos de señor y dueño, de aquellos a que sólo da derecho el dominio y, en adición, que no reconocía propiedad ajena.

3. Expresado con otras palabras, el tercero incidentante tiene la exigente carga de acreditar los elementos constitutivos del fenómeno posesorio, más concretamente "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (art. 762 C.C), los cuales han sido identificados doctrinaria y jurisprudencialmente como el *corpus* y el *animus*, entendido el primero como "la aprehensión física o material de la cosa"[1] o el "poder de hecho o apoderamiento material"[2] del bien,

[1] Cas. Civil. 2 de abril de 1994. G.J. No. 2006, pág. 155
[2] Cas. Civil. G.J. CCXLVT No. 2485.

mientras el segundo como la "intencionalidad de señor o dueño", que "supone conocimiento y voluntad para adquirir la posesión"[3].

4. Desde esta perspectiva, es claro que el señor Quitian Romero no probó su condición de poseedor material del predio secuestrado para el 27 de octubre de 2016, pues las pruebas por él allegadas no dan cuenta de esa calidad. En efecto: aludió que efectuó compraventa del inmueble trabado en este asunto a la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS, la cual, dicho sea de paso, no es la titular del derecho real de dominio, situación que, sin más, le resta credibilidad a su dicho. Recuérdese que para transferencia de derechos de dominio, la ley establece ritos precisos como lo es el título y el modo, situación que no se verifica por parte del incidentante que, si hubiese tenido el título, bien lo pudo haber inscrito en el Registro Público. Se destaca que, las pruebas aportadas, todas hacen referencia a situaciones ajenas a este proceso y que tienen que ver con supuestas irregularidades en que incurrió el aquí ejecutado. Sobre ese particular, informo que, el suscrito actúa como tenedor de buena fé de los títulos valores base de recaudo de esta ejecución y, que me fueron endosados para cubrir una deuda de hace varios años. Es más, si en incidentante considera que esta parte actora está incurso en alguna conducta que contravíe el ordenamiento jurídico, deberá ponerla en conocimiento de la autoridad competente.

5. Ahora bien, por su importancia en este caso, es útil resaltar que, en línea de principio, la existencia de un contrato de compraventa en el año 2008 que el hoy opositor supuestamente hiciera con la señora **PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS** –Fl. 312–. (el cual no se aportó) es indicativa de reconocimiento de dominio ajeno, pues el promitente comprador acepta que otra persona, el promitente vendedor, tiene mejor derecho que ellos, al punto que aspiran a celebrar con él un contrato que luego les permita hacerse a la propiedad del respectivo bien. Esa aseveración raya con la realidad que refleja el bien inmueble pues, desde el año 2007, el demandado figura como dueño (anotación No. 2), persona totalmente distinta a la señalada como vendedora y propietaria.

Así lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia al señalar que:

"...*Contrario sensu*, la promesa de compraventa, *per se*, envuelve reconocer dominio ajeno, pues en su virtud, las partes contraen recíprocamente la prestación calificada de hacer consistente en la celebración del posterior contrato definitivo de compraventa, por cuya inteligencia se obligan a transferir y adquirir la propiedad del dueño (*titulus*), lo que se produce con la tradición *(modus*), resultando elemental por ineludibles principios lógicos, el reconocimiento de esa calidad, que por su naturaleza y concepto legal, es incompatible con la posesión"[4].

---

[3] Cas. Civ. G.J CCLVIII, No. 2497.
[4] C.S.J. Sentencia de 30 de julio de 2010. M.P. William Namen Vargas

6. Ahora bien, tampoco se puede considerar que el incidentante era poseedor material del predio secuestrado, con fundamento en los testimonios que pide sean ratificados pues, como se dijo en líneas precedentes, todas esas circunstancias tienen que ver con hechos ajenos a este proceso.

7. En cualquier caso, no se olvide que la simple detentación del inmueble por parte de una persona, no es suficientemente indicativa de la posesión real y material que se exige para la prosperidad del incidente de desembargo. Más aún, el sólo hecho de pagar servicios públicos o hacer reparaciones en el predio no constituyen actos suficientes para afirmar la posesión, pues ellos también pueden ser ejecutados por un arrendatario.

Sobre este particular ha dicho la Corte Suprema de Justicia que:

"ciertos actos como el arrendar y percibir los cánones, sembrar y recoger las cosechas, cercar, hacer y limpiar desagües, atender a las reparaciones de una casa o terrenos dados, no implican de suyo posesión, pues pueden corresponder a mera tenencia, ya que para ello han de ser complementados con el ánimo de señor y dueño, exigido como base o razón de ser de la posesión, por la definición misma que de ésta da el artículo 762 del C. Civil, el cual, al definir la mera tenencia en su artículo 765, la hace contrastar con la posesión cabalmente en función de ese ánimo" (G.J. LIX, pág. 733).

8. Al amparo de esta jurisprudencia, el Tribunal de Bogotá D.C., ha señalado en otros casos que,

"Sin embargo, no se probó que los peticionarios son poseedores materiales, pues la sola tenencia de los predios, su destinación para vivienda personal y de sus familias, o el simple pago de servicios públicos no permiten presumir aquella otra calidad, la cual, se itera, reclama el ejercicio de actos propios de quien se considera propietario, acompañados, por supuesto, del ánimo de señor y dueño"[5].

9. Otra situación de derecho que juega como indicio en contra del opositor en la medida que, si aquel indicó que actúa como poseedor del bien desde octubre de 2008, y habiéndose cumplido más de diez años, no se explica por qué a la fecha él no ha interpuesto la acción de pertenencia correspondiente a efectos de que sus supuestos derechos de poseedor se materialicen en el reconocimiento del derecho de dominio.

---

[5] Sentencia de 7 de noviembre de 2007. Exp. 03200300475 01

10. Tenga en cuenta señor juez que, de acuerdo a lo obrante en la diligencia de secuestro, la secuestre señaló "se trata de un bien inmueble rural de características de vocación agropecuaria pero sin ningún tipo de productividad".

11. Puestas de este modo las cosas, como el incidentante no acreditó la posesión material, no puede prosperar su solicitud de levantamiento del secuestro.

12. Pido al Despacho negar la prueba de interrogatorio de parte al suscrito por improcedente toda vez que, en poco o nada puedo confesar sobre hechos posesorios en su favor y/o en contra y, que, obviamente no me constan.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
CC 1.010.169.592

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy : 15 MAR 2017

Para resolver admision de tutela					
Para calificar demanda nueva					
Con poder					
Con sustitucion de poder					
Revocando poder					
Con escrito de excepciones		dentro del termino legal	si___	no___	
Con memorial subsanado demanda		dentro del termino legal	si___	no___	
Con memorial contestando demanda		dentro del termino legal	si___	no___	
Con memorial solicitando retiro de demanda					
Con Acta de notificacion personal sin contestación de demanda		Iniegrada la litis	si___	no___	
Con memorial aportando AVISO		Iniegrada la litis	si___	no___	
Con contestacion de demandada por curador ad _litem					
Con memorial solcitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia					
Con memorial aportando poliza judicial					
Con memorial descorriendo trastado de excepciones		dentro del termino legal	si___	no___	
Con memorial solicitando decretar pruebas					
Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia		dentro del termino legal	si___	no___	
Con memorial solicitando entrega de titulos					
Con memorial solicitando elaboracion de oficios					
Para resolver liquidacion de costas					
CON OBJECION a liquidacion de costas					
Para resolver liquidacion del credito					
Con objecion a liquidacion de credito					
Con memorial solicitando medidas cautelares					
Para resolver recurso de reposicion					
Para resolver recurso de apelacion		auto		sentencia	
Con memorial con incidente		liquidacion de perjuicios		nulidad	
Con memorial solicitando fecha para remate		regulacion honorarios		exclusion de auxiliar	
Con memorial solicitando secuestro					
Con memorial solicitando aclarar auto					
Con memorial solicitando correcion de auto o providencia					
Con solicitud a otro despacho judicial					
Para resolver admision incidente desacato					
Con contestacion incidente de desacato					
Con informe secretarial					
Con memorial solicitando terminacion de proceso		pago total___		novacion___	
Con memorial solicitando terminar proceso por		transacion___		pago mora___	
		desistimiento demanda___		otro___	
art 317 c.g del p.		numeral 1		numeral 2	
Con memorial con escrito de cesion					
Con derecho de peticion					
expediente regreso del superior		consuta mediante desacato	recurso		
Con memorial solicitando tener por		tribunal	circuito		
Notificados a los demandados					
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion					
Con memorial con solicitud					
Con memorial aclarando peticion					
Con memorial aportando documental					
Habiendo vencido en silencio el anterior termino					
Con memorial solicitando desglose					

otro Descorrido traslado dentro del término legal el 322 a 324 inclusive hoy el día 8-3-2017 y Vence el 10-3-2017

OBSERVACIONES:

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

+ 1 C. Ejc. Acumulado

326

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal De Bogotá D.C
Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 110014003037-**2016-00237**-00

AUTO QUE CITA PARA AUDIENCIA

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la parte incidentada descorrió traslado del incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido por el incidentante dentro del término legal y, no solicitó pruebas.

2. Ahora bien, de conformidad con el inciso 3° del art. 129 del CGP, se señala fecha para audiencia, a la hora de las 10:00am del mes de Julio del día 6 del año **2017**, con el fin de agotar **únicamente** el **decreto** de las pruebas pedidas por la parte incidentante, las que de oficio se consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Gpvb

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO

No. 58 hoy 17 ABR 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

327

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

Folios. 01

REF: Ejecutivo de **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** contra **HONORIO RUIZ BARRETO**
RAD: 110014003037 201600237 00

HUMBERTO SALAZAR ROA, obrando en condición de apoderado del señor **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO**, mediante el presente escrito ruego a Su Señoría acceder a mi petición de requerir a la parte actora para efectos de que constituya caución en cuantía que considere suficiente para garantizar los perjuicios que se llegaren a causar. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso en su quinto inciso.

Respetuosamente,

HUMBERTO SALAZAR ROA
C.C. 86'051.749 V/cio
T.P. 196.885 del C.S.J.

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy : 24 ABR 2017.

Para resolver admision de tutela					
Para calificar demanda nueva					
Con poder					
Con sustitucion de poder					
Revocando poder					
Con escrito de excepciones		*dentro del termino legal*	*si___*	*no___*	
Con memorial subsanado demanda		*dentro del termino legal*	*si___*	*no___*	
Con memorial contestando demanda		*dentro del termino legal*	*si___*	*no___*	
Con memorial solicitando retiro de demanda					
Con Acta de notificacion personal sin contestación de demanda		*integrada la litis*	*si___*	*no___*	
Con memorial aportando AVISO		*integrada la litis*	*si___*	*no___*	
Con contestacion de demandada por curador ad _litem					
Con memorial solcitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia					
Con memorial aportando poliza judicial					
Con memorial descorriendo traslado de excepciones		*dentro del termino legal*	*si___*	*no___*	
Con memorial solicitando decretar pruebas					
Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia		*dentro del termino legal*	*si___*	*no___*	
Con memorial solicitando entrega de titulos					
Con memorial solicitando elaboracion de oficios					
Para resolver liquidacion de costas					
CON OBJECION a liquidacion de costas					
Para resolver liquidacion del credito					
Con objecion a liquidacion de credito					
Con memorial solicitando medidas cautelares					
Para resolver recurso de reposicion					
Para resolver recurso de apelacion		*auto*		*sentencia*	
Con memorial con incidente		*liquidacion de perjuicios*		*nulidad*	
Con memorial solicitando fecha para remate		*regulacion honorarios*		*exclusion de auxiliar*	
Con memorial solicitando secuestro					
Con memorial solicitando aclarar auto					
Con memorial solicitando correcion de auto o providencia					
Con solicitud a otro despacho judicial					
Para resolver admision incidente desacato					
Con contestacion incidente de desacato					
Con informe secretarial					
Con memorial solicitando terminacion de proceso		*pago total___*		*novacion___*	
Con memorial solicitando terminar proceso por		*transacion___*		*pago mora___*	
		desistimiento demanda___		*otro ___*	
art 317 c.g del p.		*numeral 1*		*numeral 2*	
Con memorial con escrito de cesion					
Con derecho de peticion					
expediente regreso del superior		*consulta mediante desacato*	*recurso*		
Con memorial solicitando tener por		*tribunal*	*circuito*		
Notificados a los demandados					
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion					
Con memorial con solicitud	X				
Con memorial aclarando peticion					
Con memorial aportando documental					
Habiendo vencido en silencio el anterior termino					
Con memorial solicitando desglose					

otro pl 327 c. orc desahogo

OBSERVACIONES:

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal De Bogotá D.C
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 110014003037-**2016-00237**-00 – Ejecutivo -

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte incidentante, y por ser procedente la misma en virtud del inciso 5° del artículo 599 del CGP, se ordena a la parte ejecutante **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA,** prestar caución por la suma de **$3'501.699.00**, dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. Lo anterior, **so pena** de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto del presente incidente.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Gpvb

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO

No. 73 hoy 10 MAY 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Original.

330

Señor Juez

37 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

E. S. D.

Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2016 – 00237 DE ELKIN MUÑOZ vs HONORIO RUIZ BARRETO.

Como interesado en el proceso de la referencia y, estando dentro del término de ley, allego la caución ordenada por su Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
CC 1.010.169.592

331

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

No. POLIZA **CBC-100000006** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **270000007**
FECHA EXPEDICION 01/06/2017 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA CEN BOGOTA CHAPINERO DIRECCION CALLE 66 11-50 OF 308 EDIFICI
TELEFONO 3102316867

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

TOMADOR **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** NIT 1.010.169.592
DIRECCION CALLE 19 NO. 20-76 APTO 322 TELEFONO 3057506367

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIENES SOLICITADA POR EL DEMANDANTE

DEMANDANTE: ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA CC: 1010169592

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: HONORIO RUIZ BARRETO

APODERADO: ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA CC 1010169592

DIRECCION: CALLE 19 NO. 20-76 APTO 322 TELEFONO: 3057506367

PROCESO: EJECUTIVO 2016-237

ARTICULO: ARTICULO 599 C.G.P

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (37) TREINTA Y SIETE

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA:

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	3.501.699,00	105.050,97
TOTAL VALOR ASEGURADO	3.501.699,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.
ANA ELENA GARCIA GUTIERREZ - NEGOCIOS DIRECTOS - CEN BOGO	AGENTES	100

COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFIC.LIDER	

PRIMA BRUTA	$	105.050,97
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	105.050,97
OTROS	$	3.800,00
IVA	$	20.681,68
TOTAL A PAGAR	$	129.533,00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOAS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y CE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIONDE LA POLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- COPIA CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy : 06 JUN 2017

Para resolver admision de tutela					
Para calificar demanda nueva					
Con poder					
Con sustitucion de poder					
Revocando poder					
Con escrito de excepciones		*dentro del termino legal*	*si___*	*no___*	
Con memorial subsanado demanda		*dentro del termino legal*	*si___*	*no___*	
Con memorial contestando demanda		*dentro del termino legal*	*si___*	*no___*	
Con memorial solicitando retiro de demanda					
Con Acta de notificacion personal sin contestación de demanda		*integrada la litis*	*si___*	*no___*	
Con memorial aportando AVISO		*integrada la litis*	*si___*	*no___*	
Con contestacion de demandada por curador ad litem					
Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia					
Con memorial aportando poliza judicial					
Con memorial descorriendo traslado de excepciones		*dentro del termino legal*	*si___*	*no___*	
Con memorial solicitando decretar pruebas					
Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia		*dentro del termino legal*	*si___*	*no___*	
Con memorial solicitando entrega de titulos					
Con memorial solicitando elaboracion de oficios					
Para resolver liquidacion de costas					
CON OBJECION a liquidacion de costas					
Para resolver liquidacion del credito					
Con objecion a liquidacion de credito					
Con memorial solicitando medidas cautelares					
Para resolver recurso de reposicion					
Para resolver recurso de apelacion		*auto*		*sentencia*	
Con memorial con Incidente		*liquidacion de perjuicios*		*nulidad*	
Con memorial solicitando fecha para remate		*regulacion honorarios*		*exclusion de auxiliar*	
Con memorial solicitando secuestro					
Con memorial solicitando aclarar auto					
Con memorial solicitando correcion de auto o providencia					
Con solicitud a otro despacho judicial					
Para resolver admision incidente desacato					
Con contestacion incidente de desacato					
Con informe secretarial					
Con memorial solicitando terminacion de proceso		*pago total___*		*novacion___*	
Con memorial solicitando terminar proceso por		*transacion___*		*pago mora___*	
		desistimiento demanda___		*otro___*	
art 317 c.g del p.		*numeral 1*		*numeral 2*	
Con memorial con escrito de cesion					
Con derecho de peticion					
expediente regreso del superior		*consulta mediante desacato*	*recurso*		
Con memorial solicitando tener por		*tribunal*	*circuito*		
Notificados a los demandados					
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion					
Con memorial con solicitud	X				
Con memorial aclarando peticion					
Con memorial aportando documental					
Habiendo vencido en silencio el anterior termino					
Con memorial solicitando desglose					

otro pl 330 c331 Cinc d.sabayo, Apoderado
Cuen dato al fino legal inus el 11-5-2012
y Vaw el 1-6-2017

OBSERVACIONES:

HANS KELSORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 110014003037-**2016-00237**-00 – Entrega -

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, prestó la caución ordenada mediante auto de fecha 9 de mayo de 2017 (fl. 329) dentro del término legal.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Gpvb

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO

No. 90 hoy 22 JUN. 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384

AUDIENCIA ART. 129 DEL C.G.P.

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR (INCIDENTE DE DESEMBARGO DE INMUEBLE SECUESTRADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA)**
No. de expediente:	**11001400303720160002370O**
Demandante:	**EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO C.C. No. 19.257.301**
Demandado:	**ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA C.C. No. 1.010.169.592**

En Bogotá D.C., a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) del día SEIS (06) DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), fecha y hora señaladas en el auto del SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), dentro del Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro cuyo incidentante es el señor Edgar Francisco Quitián romero e incidentado Honorio Ruíz Barreto, se constituyeron en audiencia pública de que trata el artículo 129 del Estatuto Procesal, el suscrito Juez Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C, Dr. LUIS CARLOS RIAÑO VERA dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00237.**

COMPARECIENTE:

HUMBERTO SALAZAR ROA, cédula de ciudadanía Nº 86.051.749 DE Villavicencio (Meta), T.P. Nº 196.885, APODERADO PARTE INCIDENTANTE.

ACTUACIONES:

El despacho deja constancia que no comparece el incidentante Edgar Francisco Quitián Romero, así como tampoco el incidentado Honorio Ruiz Barreto ni su apoderado, por lo que se fijarán las sanciones pertinentes en el momento procesal oportuno.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE INCIDENTANTE:

Documentos allegados con el incidente folios 2 a 310.
Se ordena la ratificación de las declaraciones de los testigos:

- DARLES AROZA CASTRO
- WILLIAM PIMENTEL CRUZ

- NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACIN
- JOHANNA MARINA ELA CHAVEZ GARCIA
- NEIVER DIAZ RUIZ
- ANDRES AVELINO MORENO BARRERA

A instancias del demandante conforme lo dispone el 222 del CGP, por lo que se ordena la comisión solicitada a folio 319 del presente cuaderno. Secretaría deberá proceder de conformidad elaborando los despachos comisorios respectivos y anexando los documentos correspondientes.

INTERROGATORIO DE PARTE

- ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
- HONORIO RUIZ BARRETO

Como quiera que no se hicieron presentes el día de hoy no se puede practicar dicho interrogatorio, una vez sean devueltas las diligencias de las declaraciones que están por ratificarse, cuyos despachos comisorios se van a elaborar conforme ya se ordenó, entonces se procederá conforme a derecho corresponda.

La presente decisión queda notificada en estrados de conformidad con el artículo 294 del C.G.P.

El Juez,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA
(C.G.P., Art. 129)

Proceso: **EJECUTIVO (SINGULAR)** INCIDENTE DE DESEMBARGO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA
Referencia: **110014003037 2016 000237 00**
Demandante: EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO C.C. No 19.257.301
Demandado: ELKIN ARLEY MUÑÓZ ACUÑA C.C. N° 1.010.169.592
Tipo de audiencia: Audiencia Art. 129 del C.G.P
Fecha y hora de la audiencia: 10:40 a.m. JULIO 6 de 2017 Hora Finalización: ____10:50_____

ASISTENTES

Nombre	Identificación	Tarjeta profesional	Dirección física	Teléfono	Correo electrónico	Calidad en que comparece	Firma
HUMBERTO SALAZAR ROA (AP. INCIDENTANTE)	86.051.749 de VILLAVICENCIO (META).	196885 C. S.J	Conjunto Residencial Bosque Alto Casa 2 Calle 4 N° 31a-03	3105515819 6704284	humberto salazaroa@hotmail.com	Apoderado del Incidentante	

MARIA PAULA PEREZ MANCHEGO
Secretario *ad hoc*

336

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE
Número de Expediente: 11001400303720160023700
Fecha de Documento:

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	**Marque X**	**Cantidad**	**Descripción de Documento**	**No. Folio a remplazar**
CD	X	1	Incidente Desembargo	337
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:

338

Villavicencio 19 de Julio de 2017.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

41287 21JUL'17 PM 3:44

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 11
Bogotá D.C.

Asunto: Presentación excusa Médica RAD. 11001400303720160023700

HUMBERTO SALAZAR ROA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía 86.051.749, abogado portador de la tarjeta profesional 196.885 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando con apoderado del incidentante dentro del proceso ejecutivo con radicado citado en el asunto y de acuerdo a su solicitud verbal dentro de la audiencia de decreto de pruebas a la cual hice presencia, en cuanto de justificar la ausencia de mi poderdante, me permito allegar incapacidad médica emitida por la E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE EL DORADO – META.

Antes me permito aclarar que debido a los diversos trámites administrativos, sumado a la carga laboral del mencionado Hospital y al lugar de residencia del señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, la imposibilidad de presentar con anterioridad la incapacidad.

Respetuosamente,

HUMBERTO SALAZAR ROA
C.C. 86.051.749
T.P. 196.885 C.S. de la J.

E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL
DE EL DORADO - META

RECETARIO 339

TIPO DE ATENCIÓN PyP ☐ URGENCIAS ☐ CONS. GRAL. ☐ CONS. ODONTOLÓGICA ☐ HOSPITALIZACIÓN ☐

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ENTIDAD
Edgar Francisco Quintan Romero	1925730 1	Ponal

EVENTO		REGIMEN		DIAGNOSTICO	CIE 10	FECHA		
SOAT	☐	CONTRIBUTIVO	☐	Lumbociática		DÍA	MES	AÑO
ATEP	☐	SUBSIDIADO	☐			06	07	2017
ENFERMEDAD	☒	VINCULADO	☐					
ECAT	☐	Otros	☐					

MEDICAMENTOS E INDICACIONES	CANTIDAD NÚMERO	CANTIDAD LETRAS
Paciente masculino de 61 años de edad con cuadro de dolor lumbar de características radiculopáticas, con limitación y dolor para los movimientos incluso la decambulación.		
Se da incapacidad Médica del 06/07/2017 - 07/07/2017		

NOMBRE DEL MÉDICO		RECIBIDO		
No. REGISTRO				
	FIRMA DEL MÉDICO	NOMBRE Y APELLIDO		No. DOC. DE IDENTIDAD

C.C. 1017[illegible]

VALIDO POR 72 HORAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Todos por el cambio a la salud

340

Villavicencio 19 de Julio de 2017.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA
41287 21JUL'17 PM 3:44

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 11
Bogotá D.C.

Asunto: Presentación excusa Médica RAD. 11001400303720160023700

HUMBERTO SALAZAR ROA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía 86.051.749, abogado portador de la tarjeta profesional 196.885 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando con apoderado del incidentante dentro del proceso ejecutivo con radicado citado en el asunto y de acuerdo a su solicitud verbal dentro de la audiencia de decreto de pruebas a la cual hice presencia, en cuanto de justificar la ausencia de mi poderdante, me permito allegar incapacidad médica emitida por la E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE EL DORADO – META.

Antes me permito aclarar que debido a los diversos trámites administrativos, sumado a la carga laboral del mencionado Hospital y al lugar de residencia del señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, la imposibilidad de presentar con anterioridad la incapacidad.

Respetuosamente,

HUMBERTO SALAZAR ROA
C.C. 86.051.749
T.P. 196.885 C.S. de la J.

E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL
DE EL DORADO - META

RECETARIO 341

TIPO DE ATENCIÓN PyP ☐ URGENCIAS ☐ CONS. GRAL. ☐ CONS. ODONTOLÓGICA ☐ HOSPITALIZACIÓN ☐

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ENTIDAD
Edgar Francisco Quintan Romero	1925730 1	Ponal

EVENTO: SOAT ☐ ARP ☐ ENFERMEDAD ☒ ECAT ☐ | CONTRIBUTIVO ☐ SUBSIDIADO ☐ VINCULADO ☐ Otros ☐

DIAGNOSTICO: Lumbociatica | CIE 10 |

FECHA: DÍA 06 MES 07 AÑO 2017

MEDICAMENTOS E INDICACIONES	CANTIDAD NÚMERO	CANTIDAD LETRAS
Paciente masculino de 61 años de edad con cuadro de dolor lumbar de características radiculopáticas, con limitación y dolor para los movimientos incluso la deambulación. Se da incapacidad Medica del 06/07/2017 - 07/07/2017		

NOMBRE DEL MÉDICO: Dramit Carrillo E. Médico Cirujano RNA [illegible]

FIRMA DEL MÉDICO

RECIBIDO

NOMBRE Y APELLIDO

No. DOC. DE IDENTIDAD

C.C. 1014[illegible]

VALIDO POR 72 HORAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Todos por el cuidado de la salud

342

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 2832384

DESPACHO COMISORIO No. 112

EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
AL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL – META

HACE SABER:

Que en el ***INCIDENTE DE DESEMBARGO DE INMUEBLE SECUESTRADO*** *de* ***EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO*** *Contra* ***ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA*** *dentro del Proceso Ejecutivo con radicado 5060064089001-201000084-00 el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo – Meta, de JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO; en audiencia realizada el SEIS (06) de JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) dentro del Proceso de Radicado 110014003037-2016-00237-00 este Despacho DECRETÓ como pruebas de la PARTE INCIDENTANTE la ratificación de las declaraciones de los testigos:* ***NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACIN, JOHANNA MARINAELA CHAVEZ GARCIA, NEYVER DIAZ RUIZ, ANDRES AVELINO MORENO BARRERA*** *quienes* ***RESIDEN*** *en el* ***PARAJE DEL NARANJAL, VEREDA DE SAN PEDRO DE GUAJARAY, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDINA – CUNDINAMARCA****. Y en atención a que es el Juzgado que se encuentra más cercano al lugar en que residen y laboran, se le COMISIONA para que proceda a recepcionar la ratificación de las declaraciones de los testigos antes mencionados.*

Una vez surtidas las diligencias, en forma comedida solicito sean enviadas al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá para el Proceso Nº 110014003037-2016-00237-00

INSERTOS

- *Se anexa copia de la providencia en mención en _____ folios útiles y anexos en _____folios útiles.*

Para su diligenciamiento se libra a los VEINTISEIS (26) días del mes de JULIO de DOS MIL DIECISIETE (2017).

Cordialmente,

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Humberto Salazar Roa
80805747 V/cio
Apoderado incidentante
Retiro el oficio de la
referencia 28 de noviembre de 2017
3103516879

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 2832384

DESPACHO COMISORIO No. 113

EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
AL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO– META

HACE SABER:

Que en el ***INCIDENTE DE DESEMBARGO DE INMUEBLE SECUESTRADO*** *de* ***EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO*** *Contra* ***ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA*** *dentro del Proceso Ejecutivo con radicado 5060064089001-201000084-00 el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo – Meta, de JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO; en audiencia realizada el SEIS (06) de JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) dentro del Proceso de Radicado 110014003037-2016-00237-00 este Despacho DECRETÓ como pruebas de la PARTE INCIDENTANTE la ratificación de las declaraciones de los testigos:* ***DARLES AROSA CASTRO Y WILLIAM PIMENTEL CRUZ*** *quienes* ***PUEDEN SER UBICADOS en*** *la* ***CALLE 40 Nº 32-50 OFICINA 802 DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO (META)*** *y en atención a que es el Juzgado que se encuentra más cercano al lugar en que residen y laboran, se le COMISIONA para que proceda a recepcionar la ratificación de las declaraciones de los testigos antes mencionados.*

Una vez surtidas las diligencias, en forma comedida solicito sean enviadas al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá para el Proceso Nº 110014003037-2016-00237-00

INSERTOS

- *Se anexa copia de la providencia en mención en _____ folios útiles y anexos en _____folios útiles.*

Para su diligenciamiento se libra a los VEINTISEIS (26) días del mes de JULIO de DOS MIL DIECISIETE (2017).

Cordialmente,

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Humberto Salazar Ba
86051749 V/(U)
Apoderado del incidentante
recibí original de la
presente el 31/7/2017
3105778879

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

03 AGO. 2017

*Al despacho del señor juez hoy :*_____

Para resolver admision de tutela	☐				
Para calificar demanda nueva	☐				
Con poder	☐				
Con sustitucion de poder	☐				
Revocando poder	☐				
Con escrito de excepciones	☐	*dentro del termino legal*	*si*___	*no*___	
Con memorial subsanado demanda	☐	*dentro del termino legal*	*si*___	*no*___	
Con memorial contestando demanda	☐	*dentro del termino legal*	*si*___	*no*___	
Con memorial solicitando retiro de demanda	☐				
Con Acta de notificacion personal sin contestaciòn de demanda	☐	*Integrada la litis*	*si*___	*no*___	
Con memorial aportando AVISO	☐	*Integrada la litis*	*si*___	*no*___	
Con contestacion de demandada por curador ad_litem	☐				
Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia	☐				
Con memorial aportando poliza judicial	☐				
Con memorial descorriendo traslado de excepciones	☐	*dentro del termino legal*	*si*___	*no*___	
Con memorial solicitando decretar pruebas	☐				
Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia	☐	*dentro del termino legal*	*si*___	*no*___	
Con memorial solicitando entrega de titulos	☐				
Con memorial solicitando elaboracion de oficios	☐				
Para resolver liquidacion de costas	☐				
CON OBJECION a liquidacion de costas	☐				
Para resolver liquidacion del credito	☐				
Con objecion a liquidacion de credito	☐				
Con memorial solicitando medidas cautelares	☐				
Para resolver recurso de reposicion	☐				
Para resolver recurso de apelacion	☐	*auto*	☐	*sentencia*	☐
Con memorial con incidente	☐	*liquidacion de perjuicios*	☐	*nulidad*	☐
Con memorial solicitando fecha para remate	☐	*regulacion honorarios*	☐	*exclusion de auxiliar*	☐
Con memorial solicitando secuestro	☐				
Con memorial solicitando aclarar auto	☐				
Con memorial solicitando correcion de auto o providencia	☐				
Con solicitud a otro despacho judicial	☐				
Para resolver admision incidente desacato	☐				
Con contestacion incidente de desacato	☐				
Con informe secretarial	☐				
Con memorial solicitando terminacion de proceso	☐	*pago total* ____		*novacion*____	
Con memorial solicitando terminar proceso por	☐	*transacion*____		*pago mora*___	
		*desistimiento demanda*_____		*otro*____	
art 317 c.g del p.	☐	*numeral 1*	☐	*numeral 2*	☐
Con memorial con escrito de cesion	☐				
Con derecho de peticion	☐				
expediente regreso del superior	☐	*consulta mediante desacato*	*recurso*	☐	
Con memorial solicitando tener por		*tribunal*	*circuito*	☐	
Notificados a los demandados	☐				
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion	☐				
Con memorial con solicitud	☐				
Con memorial aclarando peticion	☐				
Con memorial aportando documental	☐				
Habiendo vencido en silencio el anterior termino	☐				
Con memorial solicitando desglose	☐				

otro Del 330 a 340 Presentaco Excusa Medida de proporcio fuera del termino legal mesistente a demandada

*OBSERVACIONES:*_____

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

345

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 1100140030372016-00237-00

Téngase en cuenta que el abogado Humberto Salazar Roa, en su condición de apoderado del señor Edgar Francisco Quitián Romero –Parte incidentante- allegó excusa médica como justificación de la inasistencia de su poderdante a la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., celebrada el 6 de julio de 2017, la cual obra a folio 341 del presente cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

2017 24 OCT.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 147 fijado hoy 25 a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

346

Honorable
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA
25031 17 JAN 18 AM11:35

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR No. 2016 – 00237 – 00**
DEMANDANTE:	**ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**
DEMANDADOS:	**HONORIO RUIZ BARRETO**

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como parte demandante, pido lo siguiente:

REQUIÉRASE al tercero-incidentante para que informe si ya practicó las pruebas que fueron comisionadas a efectos que se decida de fondo la oposición al secuestro formulada.

En ese sentido, ruego a su señoría impulsar el presente asunto.

Del señor Juez, Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. 1.010.169.592 de Bogotá D.C.
T.P 292.498 del Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy : 22 ENE 2018

Para resolver admision de tutela					
Para calificar demanda nueva					
Con poder					
Con sustitucion de poder					
Revocando poder					
Con escrito de excepciones		dentro del termino legal	si___	no___	
Con memorial subsanado demanda		dentro del termino legal	si___	no___	
Con memorial contestando demanda		dentro del termino legal	si___	no___	
Con memorial solicitando retiro de demanda					
Con Acta de notificacion personal sin contestación de demanda		integrada la litis	si___	no___	
Con memorial aportando AVISO		integrada la litis	si___	no___	
Con contestacion de demandada por curador ad litem					
Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia					
Con memorial aportando poliza judicial					
Con memorial descorriendo traslado de excepciones		dentro del termino legal	si___	no___	
Con memorial solicitando decretar pruebas					
Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia		dentro del termino legal	si___	no___	
Con memorial solicitando entrega de titulos					
Con memorial solicitando elaboracion de oficios					
Para resolver liquidacion de costas					
CON OBJECION a liquidacion de costas					
Para resolver liquidacion del credito					
Con objecion a liquidacion de credito					
Con memorial solicitando medidas cautelares					
Para resolver recurso de reposicion					
Para resolver recurso de apelacion		auto		sentencia	
Con memorial con Incidente		liquidacion de perjuicios		nulidad	
Con memorial solicitando fecha para remate		regulacion honorarios		exclusion de auxiliar	
Con memorial solicitando secuestro					
Con memorial solicitando aclarar auto					
Con memorial solicitando correcion de auto o providencia					
Con solicitud a otro despacho judicial					
Para resolver admision incidente desacato					
Con contestacion incidente de desacato					
Con informe secretarial					
Con memorial solicitando terminacion de proceso		pago total___		novacion___	
Con memorial solicitando terminar proceso por		transacion___		pago mora___	
		desistimiento demanda___		otro___	
art 317 c.g del p.		numeral 1		numeral 2	
Con memorial con escrito de cesion					
Con derecho de peticion					
expediente regreso del superior		consulta mediante desacato		recurso	
Con memorial solicitando tener por		tribunal		circulo	
Notificados a los demandados					
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion					
Con memorial con solicitud	X				
Con memorial aclarando peticion					
Con memorial aportando documental					
Habiendo vencido en silencio el anterior termino					
Con memorial solicitando desglose					

Ofic pl 346 c/nc

OBSERVACIONES:

HANS KELVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

AD. 22. 01

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

46183 26JAN'18 PM 3:22

Honorable
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR No. 2016 – 00237 – 00**
DEMANDANTE:	**ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**
DEMANDADOS:	**HONORIO RUIZ BARRETO**

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como parte demandante, pido lo siguiente:

REQUIÉRASE a la secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión respecto del bien embargado y secuestrado en esta *Litis*.

En ese sentido, ruego a su señoría impulsar el presente asunto.

Del señor Juez, Atentamente,

AL DESPACHO HOY 31 ENE. 2018
DONDE ESTÁN LAS DILIGENCIAS

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. 1.010.169.592 de Bogotá D.C.
T.P 292.498 del Consejo Superior de la Judicatura.

Honorable
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR No. 2016 – 00237 – 00**
DEMANDANTE:	**ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**
DEMANDADOS:	**HONORIO RUIZ BARRETO**

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como parte demandante, pido lo siguiente:

RUEGO al titular del Despacho se sirva proveer sobre las peticiones que radicó el suscrito conforme lo preceptúan los artículos 117 y 120 del C.G.P.

Vale la pena precisar que, la práctica de las pruebas que pidió el tercero opositor al secuestro deben ser practicadas en el menor tiempo posible. Nótese que los despachos comisorios fueron elaborados desde 26 de julio de 2017 y, a la fecha de presentación de este memorial no se sabe nada del recaudo de esas pruebas (Art. 173 del C.G.P).

Del señor Juez, Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. 1.010.169.592 de Bogotá D.C.

ALEGADO HOY 26 FEB. 2018
SECRETARIO

47094 26FEB'18 PM12:48

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

350

2016-237

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL, META.

Oficio No. 125
Cumaral, febrero 22 de 2018

AO.2201

Doctor
HAN KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretaria Juzgado Treinta y Siete Civill Municipal
Carrera 10 No. 14 33 Piso 11 EdificioHernando Morales Molina
Bogota D.C.

FEB JUN 2018
AL DESPACHO HOY
DONDE EST
HANS KEVORK
SECRETARIO

Ref. Comisorio No. 112
PROCESO: EJECUTIVO 5060064089001-2010-00084-00
INCIDENTE DESEMBARGO DE INMUEBLE SECUESTRADO
DEMANDANTE: EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
DEMANDADO: ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

En forma atenta me permito devolver el comisorio de la referencia, dentro del cual se ratificaron los testimonios de los señores: JOHANNA MARINELA CHAVEZ GARCIA, NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACIN y NEYVER DIAZ RUIZ.

V un legajo de 14 folios y un CD.

Cordialmente,

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

341

Jose Rodriguez.
11:04 am.

30 NOV 2017

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 2832384

SECRETARIA
Juzgado Promiscuo Municipal
Cumaral - Meta

DESPACHO COMISORIO No. 112

EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
AL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL – META

HACE SABER:

*Que en el **INCIDENTE DE DESEMBARGO DE INMUEBLE SECUESTRADO** de **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO** Contra **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** dentro del Proceso Ejecutivo con radicado 5060064089001-201000084-00 el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo – Meta, de JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO; en audiencia realizada el SEIS (06) de JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) dentro del Proceso de Radicado 110014003037-2016-00237-00 este Despacho DECRETÓ como pruebas de la PARTE INCIDENTANTE la ratificación de las declaraciones de los testigos: **NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACIN, JOHANNA MARINAELA CHAVEZ GARCIA, NEYVER DIAZ RUIZ, ANDRES AVELINO MORENO BARRERA** quienes **RESIDEN** en el **PARAJE DEL NARANJAL, VEREDA DE SAN PEDRO DE GUAJARAY, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDINA – CUNDINAMARCA**. Y en atención a que es el Juzgado que se encuentra más cercano al lugar en que residen y laboran, se le COMISIONA para que proceda a recepcionar la ratificación de las declaraciones de los testigos antes mencionados.*

Una vez surtidas las diligencias, en forma comedida solicito sean enviadas al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá para el Proceso Nº 110014003037-2016-00237-00

INSERTOS

- *Se anexa copia de la providencia en mención en* dos (02) *folios útiles y anexos en* nueve (09) *folios útiles.*

Para su diligenciamiento se libra a los VEINTISEIS (26) días del mes de JULIO de DOS MIL DIECISIETE (2017).

Cordialmente,

República de Colombia Rama Judicial
Secretaria
Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D. C.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384

AUDIENCIA ART. 129 DEL C.G.P.

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR (INCIDENTE DE DESEMBARGO DE INMUEBLE SECUESTRADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA)**
No. de expediente:	**11001400303720160002370O**
Demandante:	**EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO C.C. No. 19.257.301**
Demandado:	**ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA C.C. No. 1.010.169.592**

En Bogotá D.C., a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) del día SEIS (06) DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), fecha y hora señaladas en el auto del SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), dentro del Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro cuyo incidentante es el señor Edgar Francisco Quitián romero e incidentado Honorio Ruíz Barreto, se constituyeron en audiencia pública de que trata el artículo 129 del Estatuto Procesal, el suscrito Juez Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C, Dr. LUIS CARLOS RIAÑO VERA dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00237.**

COMPARECIENTE:

HUMBERTO SALAZAR ROA, cédula de ciudadanía Nº 86.051.749 DE Villavicencio (Meta), T.P. Nº 196.885, APODERADO PARTE INCIDENTANTE.

ACTUACIONES:

El despacho deja constancia que no comparece el incidentante Edgar Francisco Quitián Romero, así como tampoco el incidentado Honorio Ruiz Barreto ni su apoderado, por lo que se fijarán las sanciones pertinentes en el momento procesal oportuno.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE INCIDENTANTE:

Documentos allegados con el incidente folios 2 a 310.
Se ordena la ratificación de las declaraciones de los testigos:

- DARLES AROZA CASTRO
- WILLIAM PIMENTEL CRUZ

- NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACIN
- JOHANNA MARINA ELA CHAVEZ GARCIA
- NEIVER DIAZ RUIZ
- ANDRES AVELINO MORENO BARRERA

A instancias del demandante conforme lo dispone el 222 del CGP, por lo que se ordena la comisión solicitada a folio 319 del presente cuaderno. Secretaría deberá proceder de conformidad elaborando los despachos comisorios respectivos y anexando los documentos correspondientes.

INTERROGATORIO DE PARTE

- ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
- HONORIO RUIZ BARRETO

Como quiera que no se hicieron presentes el día de hoy no se puede practicar dicho interrogatorio, una vez sean devueltas las diligencias de las declaraciones que están por ratificarse, cuyos despachos comisorios se van a elaborar conforme ya se ordenó, entonces se procederá conforme a derecho corresponda.

La presente decisión queda notificada en estrados de conformidad con el artículo 294 del C.G.P.

El Juez,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

PROCESO EJECUTIVO 201000084-00
DEMANDANTE JAVIER HERNAN GOMEZ CÉSPEDES
DEMANDADO HONORIO RUIZ BARRETO

En Restrepo Meta, a los catorce días del mes de junio de dos mil once, fecha y hora señalada previamente, mediante auto calendado 24 de mayo de 2011, con el fin de recepcionar las declaraciones de los señores JOSE EVANGELISTA MAHECHA, ANDRES MORENO, ELVER VELÁSQUEZ, NESTOR IBÁÑEZ y MARINELA CHAVEZ prueba solicitada por la apoderado de la parte incidentante dentro del proceso Ejecutivo No.201000084-00. Acto seguido la señora Juez constituye el recinto del juzgado en audiencia y la declara abierta para el fin antes indicado. A la hora indicada se hicieron presente el apoderado de la parte incidentante doctor DARLES AROSA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.326.565. de Villavicencio T.P. No.44941 D, la señora YOHANNA MARINELA CHAVEZ GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 52.279.030., el señor ANDRES AVELINO MORENO BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía número 17.300.372., el señor NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACIN identificado con la cédula de ciudadanía número 80.365.239., la apoderada de la parte demandante doctora IRMA BEJARANO GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía número 23.789.979. T.P. No.142895. Seguidamente, se da inicio con la declaración del señor NESTOR ALFONSO IBÁÑEZ ALBARRACIN, a quien la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor para lo cual el despacho procede a instruirlo sobre el contenido del artículo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; así mismo se le hace las advertencias y se le pone de presente el contenido de los artículos 389 del C.P.P. y el 442 del C.P.. PREGUNTADO. Por sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre y mi identificación es como quedo escrito anteriormente, natural de Bogotá, de 45 años de edad, estado civil unión libre, grado de instrucción primaria profesión u oficio encargado de una fabrica, residente en el barrio El Contry carrera 9 No.101-07 de Cumaral PREGUNTADO Dígale al despacho si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Dígale al despacho si conoce al señor HONORIO RUIZ BARRETO en caso afirmativo hace cuanto tiempo y porque motivo. CONTESTO. No. no lo conozco. PREGUNTADO. Igualmente si conoce al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO en caso positivo cuanto tiempo hace y porque motivo. CONTESTO. Si hace 4 años lo conozco, por motivos de trabajo. PREGUNTADO. De acuerdo a su respuesta anterior, especifíquele al despacho la clase de trabajo, motivo por el cual conoce al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN CONTESTO. Trabajo con él como encargado de una fabrica de bloques en la vereda Chepero en la vía a Yopal, preguntado. Indíquele al despacho si usted conoce el inmueble rural

denominado los Mararayes que se encuentran en la vereda Guajaray. CONTESTO. Si lo conozco, PREGUNTADO. De acuerdo a su respuesta anterior, indique porque motivo lo conoce. CONTESTO. Porque don EDGAR me invito a recibirlo cuando se lo entregaron a él, eso fue como en el mes de noviembre del 2008, y de ahí para acá él me lo ha prestado para ir a compartir con la familia . PREGUNTADO. Cuéntele al despacho si tiene conocimiento quien le entrego la finca, como la adquirió él y en calidad de CONTESTO. El se la recibió a un encargado que estaba ahí, en calidad de dueño. PREGUNTADO. Ya que usted dice conocer el predio los Mararayes, sírvase hacer una descripción al predio referido. CONTESTO. Hay una casa donde don EDGAR llega a la finca, también tiene una casita donde esta un encargado, tiene unos pozos donde echaban pescado y árboles frutales PREGUNTADO. Indíquele al despacho que actos de dueño ha ejecutado el señor EDGAR en el predio referido. CONTESTO. Él va allá con los amigos y compañeros de trabajo, va con la familia. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado parte incidentante para que proceda a formular las preguntas. PREGUNTADO. Informe al despacho como en las ocasiones que usted ha visitado el inmueble si ha visto personas que se encuentren como encargados del mismo, en caso afirmativo por cuenta de quien se encuentran en dicho lugar. CONTESTO. Conozco un encargado de que esta allá, por cuenta de don EDGAR PREGUNTADO. Infórmenos como se llega al predio Los Mararayes e informe como así lo sabe su ubicación aproximada. CONTESTO. Hemos llegado en una volqueta por el río Guacavía y luego se pasa otro río que no se como se llama. PREGUNTADO. Tiene usted conocimiento de quien asume los costos de mantenimiento del inmueble a que nos hemos referido CONTESTO. Don EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, no más preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante PREGUNTADO. Sírvase decirle al despacho como quiera que estuvo presente en la entrega del predio por parte de un encargado, sírvase decir, si las mejoras plantadas en ese inmueble y recibidas son las mismas que usted ha visto las veces que ha ido al sitio. CONTESTO. Si ha habido algunas mejoras con él, arreglo cercas y cuidar el prado, los árboles, PREGUNTADO. Sírvase decirle al despacho que como se lee dentro del contenido del incidente que usted se localiza en la finca los Mararayes , diga aproximadamente que extensión debe tener ese terreno. CONTESTO. Creo que por ahí unas 3 hectáreas. No mas preguntas.

MISAEL ALFONSO IBÁÑEZ ALDARRACIN
Declarante

Seguidamente, se toma la declaración de la señora YOHANNA MARINELA CHAVEZ GARCÍA a quien la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor para lo cual el despacho procede a instruirlo sobre el contenido del artículo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad", así mismo se le hace las advertencias y se le pone de presente el contenido de los artículos 389 del C.P.P. y el 442 del C.P.. PREGUNTADO. Por sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre y mi identificación es como quedo escrito anteriormente, natural de Bogotá, de 34 años de edad, estado civil unión libre, grado de instrucción bachiller profesión u oficio hogar y trabajo independiente y estudio, en la vereda Santa Maria del Piri Inspección de Guajaray jurisdicción de Medina Cundinamarca. PREGUNTADO Dígale al despacho si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Dígale al despacho si conoce al señor HONORIO RUIZ BARRETO en caso afirmativo hace cuanto tiempo y porque motivo. CONTESTO. No lo conozco. PREGUNTADO. Igualmente si conoce al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO en caso positivo cuanto tiempo hace y porque motivo. CONTESTO. Si hace 4 años lo conozco, por motivos de trabajo. PREGUNTADO. Lo conozco hace dos años, porque es vecino de la comunidad de Santa Maria del Piri de la Inspección de Guajaray, y porque él nos contrato para quedar de encargados en la finca nosotros los llamamos lo Naranjos, no se si él le cambio el nombre. PREGUNTADO. De acuerdo a su respuesta anterior cuando llego usted como encargada de la finca que usted llama Los Naranjos. CONTESTO. Abril de 2010. PREGUNTADO. Indíquele si usted tiene conocimiento que calidad tiene el señor EDGAR para llevarlos a ustedes como encargados de esa finca. CONTESTO. Como dueño de la finca, el nos contrato como dueño de la finca. PREGUNTADO. Sírvase hacerle al despacho una descripción completa del predio donde esta usted encargada del señor EDGAR. CONTESTO. Queda aproximadamente a 30 minutos del municipio de Cumaral a orilla del río Nipore, esta ubicada en la vereda Santa María del Piri, la extensión es de 3 hectáreas aproximadamente, se llega a caballo o en carro cuando es verano o hay paso en el río Nipore, igual hay que pasar el río guacavía a caballo por el río, colinda con la finca de la señora ANA SILVIA GONZÁLEZ con la finca del señor RESURO que no recuerdo el apellido y un señor FRANKLIN, colinda con esas tres fincas, y el otro colindante es la playa del río Nipore, la finca tiene casa, servicio de baño, potreros, pozos cachameros pero no esta en uso, caballos, ganado, árboles frutales, agua. PREGUNTADO. Como usted indica anteriormente usted conocio el predio como los Naranjos, porque. CONTESTO. Todo ese terreno en general pertenecía mi suegra ANA SILVIA GONZALEZ, y se llamaba los Naranjos, repartieron y vendieron y no se como lo llama don EDGAR a ese terreno. PREGUNTADO. Indíquele a este despacho ya que usted esta como encargada

de la finca de don EDGAR manifiéstele al despacho que actos le ha visto hacer a él como dueño de la finca. CONTESTO. Como encargados mi esposo ELVER ARTURO VELÁSQUEZ y yo, hemos visto trabajos en los pozos cachameros, en los potreros, en las cercas, igual, trabajo del ganado, lo normal de los trabajos que él nos pone, ceba de animales. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte incidentante quien PREGUNTADO. Infórmele al despacho con que frecuencia va el señor EDGAR QUITIAN al inmueble a que nos hemos referido en esta diligencia. CONTESTO. El esta cada ocho días o quince días, cuando el río deja pasar, nos manda sal para el ganado, nos estamos comunicando con él, nos pregunta que necesitamos cuando él necesita los caballos que se los enviemos si va a venir a la finca. PREGUNTADO. Tiene usted conocimiento quien asume los costos de mantenimiento de potreros, cercas, pozos del inmueble a que os hemos venido refiriendo. CONTESTO. Don EDGAR. No mas preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien PREGUNTA. Sírvase decirle al despacho que tiempo se encuentra viviendo en el sector de Santa María del Piri CONTESTO. Seis años, de los cuales llevo cuatro como Presidente de la Junta de Acción Comunal. PREGUNTADO Infórmele a este despacho ya que usted manifiesta que hace parte de la junta de acción comunal si conoce al señor JOSE JUSTINO CÁRDENAS CÁRDENAS , el cual en las pruebas aportadas por el incidentante manifiesta que dicho señor tenía 40 años de posesión de dicho predio. CONTESTO. No lo conozco. PREGUNTADO. Infórmele al despacho quién habitaba el predio antes de llegar como vecino el señor EDGAR QUITIAN. CONTESTO. El señor HERMAN MORALES PREGUNTADO. Sírvase informar si tiene conocimiento quien le vende el predio al señor HERMAN MORALES. CONTESTO. No recuerdo el nombre No más preguntas. Hasta aquí la declaración de,

a/ Johanna Marinela Chavez. G

YOHANNA MARINELA CHAVEZ GARCÍA
Declarante

3/

Seguidamente, se recepciona la declaración al señor ANDRES AVELINO MORENO BARRERA a quien la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor para lo cual el despacho procede a instruirlo sobre el contenido del artículo 385 del C.P.P. respecto de las excepciones constitucionales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cônyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad", así mismo se le hace las advertencias y se le pone de presente el contenido de los artículos 383 del C.P.P. y el 442 del C.P.. PREGUNTADO. Por sus generales de Ley CONTESTO. Mi nombre y mi identificación es como quedo escrito anteriormente, natural de Guayatá Boyaca, de 64 años de edad, estado civil unión libre, grado de

instrucción segundo de primaria profesión u oficio pensionado, residente carrera 16 No.9 10 Barrio Monserrate de Cumaral PREGUNTADO Dígale al despacho si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Dígale al despacho si conoce al señor HONORIO RUIZ BARRETO en caso afirmativo hace cuanto tiempo y porque motivo. CONTESTO. No lo conozco. PREGUNTADO. Igualmente si conoce al señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO en caso positivo cuanto tiempo hace y porque motivo. CONTESTO. Hace aproximadamente 4 años, lo conocí por intermedio del personal que trabajaba con el en la Empresa de fabrica de Ladrillos. PREGUNTADO. Indíquele al despacho si usted conoce el inmueble rural denominado los Mararayes que se encuentran en la vereda Guajaray. CONTESTO. Si lo conozco. PREGUNTADO. De acuerdo a su respuesta anterior, indique porque motivo lo conoce. CONTESTO. La conocí porque me fui a trabajar allá contratado por don EDGAR como Administrador la finca haciendo los trabajos de rutina haciendo mantenimiento de la finca, don EDGAR me contrato en el mes de noviembre de 2008 y estuve hasta abril de 2010. PREGUNTADO. Sírvase hacer una descripción general de la finca referida. CONTESTO. Los Mararayes, ese se llega de Cumaral pasando a pie el río Guacavía, luego se llega al caño Nipore se pasa a pie, me refiero a que no hay puente, y a continuación del río es la finca, la finca colinda en ese entonces cuando yo llegue colindaba con la señora BETY BELTRAN y por el otro costado por un caño, y por los otros dos costados con un señor LEONEL no recuerdo el apellido y por el otro costado el caño Nipore no más, ese predio tiene casa de habitacion y de mejoras arboles frutales y pastos, cuando yo estaba, tiene una casita pequeña para encargadas. PREGUNTADO ya que usted señalo en respuesta anterior, que usted lo había contratado el señor EDGAR, dígale al despacho en que calidad lo contrato el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN. CONTESTO. Practicamente trabajaba sobre ese predio, esto lo observe por la actitud de él, porque llevaba a la finca lo que se necesitaba, materiales para mejorar la finca administraba lo que faltara en la finca, y él me pagaba el sueldo el tiempo que estuve trabajando allá. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado parte interviniente para que proceda a formular las preguntas. PREGUNTADO. Desde noviembre desde 2008 hasta la fecha a conocido usted persona diferente al señor EDGAR QUITIAN que ejecute o ejerza funciones de dueño del inmueble a que nos hemos venido refiriendo. CONTESTO. No señor. PREGUNTADO. Informe al despacho en el mes de abril de 2010 a quien le hizo entrega usted la administración del inmueble y por instrucción de quien contesto. CONTESTO. Se la entregue a la señora BEATRIZ VELASQUEZ y al esposo por orden de don EDGAR PREGUNTADO. Tiene usted conocimiento si durante el tiempo que usted laboro como administrador entre noviembre de 2008 y abril de 2010 que mejoras realizo el señor EDGAR QUITIAN sobre el inmueble que nos hemos referido. CONTESTO. En ese periodo la única mejora fue mejorar los cercos, los alambrados. No mas preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien PREGUNTA Informele al despacho ya que su permanencia como encargado en esa finca

fue de un tiempo considerable que extensión debe tener dicho predio. CONTESTO. Lo que yo vi puede tener como unas tres hectáreas. No más preguntas. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte incidentante solicita que de común acuerdo con la parte actora comedidamente solicita al despacho señalar nueva fecha y hora para efectos de recepcionar los testimonios de los señores JOSE EVANGELISTA MAHECHA y ELVER VELÁSQUEZ, igualmente, señalar nueve fecha y hora para efectos de recepcionar los interrogatorios de parte de los señores JAVIER HERNÁN GÓMEZ y HONORIO RUIZ BARRETO, si es posible para el día 29 de junio del presente año. Accede a la petición de los apoderados, en consecuencia cítense para el día 29 de junio las partes que fueron citadas el 22 de junio para que comparezcan a rendir los interrogatorios. Con relación a la fecha de los testimonios de los señores JOSE EVANGELISTA MAHECHA y ELVER VELÁSQUEZ se fija el 22 de junio del presente año, fecha que el apoderado de la parte incidentante manifiesta que le es imposible asistir. Teniendo en cuenta lo anterior el despacho posteriormente fijará fecha mediante auto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron como aparece.

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
Jueza

ANDRES AVELINO MORENO BARRERA
Declarante

DARLES AROSA CASTRO
Apoderado parte incidentante

IRMA BEJARANO GARCÍA
Apoderada parte demandante

Hoja No 6

del documeno de venta de mi predio, solo he recibido dos millones de pesos del valor total que fue por ocho millones, dejando constancia en un documetno con la firma de ella, ya que los vecinos le consta que soy la dueña de la finca Mararayes, la señora Arteaga cambió sin mi consetimiento los valores de la venta de mi finca de ocho millones a treinta millones, que es una falsedad. En constancia se firma.

ANA GLITZA MARIA GOMEZ MORALES
DECLARANTE

A continuación se procede a recibir el testimonio al señor NEYBER DIAZ identificado con C.C. 17. 267.400, a quien se le hacen las advertencias de Ley y se le toma el Juramento. Se le interroga por sus generales de Ley a lo cual contesto; mi nombre es NEYBER DIAZ RUIZ, me identifico con la c.c. 17.267.400 expedida en Cumaral, Meta, nací el 2 de marzo de 1979, tengo 32 años, grado de estudos primaria, estado civil unión libre, me dedico a oficios varios, vivo en el barrio Mayuga vivemz H casa 6. SE le concede el uso de la palabra y al apoderado del incidentante. PREGUNTADO:Informe al despacho si conoce al señor HERMAN MORALES, en caso afirmativo desde cuanto tiempo hace y porque razón. CONTESTO: Lo distinguí hace tres años por medio de que un día hice una visita aqui a la finca, estando sola la finca, a mi me interesaba el trabajo que el estaba ofreciendo, que era me viniera de encargado para la finca de el que es esta, y así mismo ofreciendome despues de etar acá otros trabajos que era en la parte de alla del otro terreno que decian era de el, montando una planta para triturar materiales. PREGUNTADO: Durante cuanto tiempo laboró usted con el ingeniero Herman Morales. CONTESTO : Fue poco tiempo, fue como cuatro meses. PREGUNTADO Conoce usted al señor HONORIO RUIZ BARRETO. CONTESTO:, se corrige y quy quien hoy nos acompaña. CONTESTO: Si lo distingo a él, hace mas o menos mas de unos diez años, PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento que el señor Honorio Ruiz y el señor Herman Morales hubiesen tenido alguna clase de negocio en el que de uan una u otra manera estuviese involucrado el predio en el que nos encontramos y que recorrimos por todos sus linderos con el despacho. CONTESTO: Sabia que don Herman y el señor Honorio tenian negociación entre ellos porque el mismo don Herman me decia que el habia comprado la finca a don Honorio, porque yo le preguntaba a el varias veces que si si era verdad que habian negociado la finca. y cuando en ese entonces me mostraba unos documentos que no me consta que tan verdaderos serían que el señor Honorio le habia vendido. PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento que entre el señor Herman Morales y el , se corrige PREGUNTADO: Conoce usted al señor Edgar Quitian, en caso afirmativo desde cuanto tiempo hace y porque razón. CONTESTO: Lo distingo a el desde la misma fecha que acabe de nombrar hace un rato porque el vino una vez acompañado con don Herman y tiempo despues le hice entrega de la finca a don Edgar porque el Ingeniero Herman por medio de una llamada me dijo que le hiciera entrega de la finca. PREGUNTALO: Entrega a que usted se refiere verseaba sobre el inmueble en que nos encontramos y que recorrimos con el Despacho. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: Cuando se fecruó, se corrige efectuo dicha entrega por instrucciones del señor Herman, se encontraban las mejoras que existen actualmente en este terreno.CONTESTO: No. Cuando yo entre aqui no habia

361

estan en la parte de afrente ni la de atras, siendo las de los lados en mal estado, y el enmallado estaba en mal estado y fue despues arreglado por don Edgar, se le hizo mantenimiento a los potreros, la casa se oficio en la pintura y el enmallado, y el mantenimieno de los arboles frutales que habian en ese tiempo que ya no estan, no estan porque la motivos, porque el Don Herman Morales trajo una motosierra y tumbo la mayoria de arboles frutales de el frente porque iba montar la trituradora acá o si no es el otro lote que tenia, PREGUNTADO: Desde el año 2005, mas especificamente el mes denoviembre, hasta la fecha, a quien ha conocido ocupando el inmueble en que nos encontramos y que recorrimos con el Despacho . CONTESTO: Al señor Andres Moreno, porque el fue junto con don Edgar los que me recibieron el inmueble, despues de el al señor Helbert Velasquez y ahorita si no conozco al señor que este. PREGUNTADO: Sabe usted por cuenta o a ordenes de quien se encontraba el señor Helbert Velasquez en el inmueble a que nos hemos venido refiriendo. CONTESTO: Lo que habia escuchado yo y no lo sostengo que a el lo habia contratado el señor Edgar Quitian. PREGUNTADO: Conoce usted a la señora Patricia Liliana Arteaga. CONTESTO: Si, ella se presento como siendo la esposa de don Hernán, siendo ella por si que las dos veces unicas que me pagaron de dos quincenas fue la señora Patricia y siendo ella misma que vino con el señor Herman y me contrataron pal trabajo que me tocaba desempeñar en la finca . PREGUNTADO: Con que frecuencia, durante el periodo que usted estuvo laborando aquí visitaban este inmueble el señor Herman Morales y la señora Patricia Liliana Arteaga. CONTESTO: Como unas seis veces estuvo con la finca, por motivos de que traian en las veces que venian compradores que el traia para venderles esta propiedad. Se le corre traslado a la apoderada judicial de la parte actora, concedida PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al Despacho si durante el tiempo que laboró en el predio en el que nos encontramos tenia la responsabilidad del cuidado o mantenimiento de otro predio diferente a este , si es así explique cual. CONTESTO: Simplemente el me dijo del mantenimiento de este predio y de ningún otro más, porque simplemente me mostro otro predio pero nunca me dijno, se corrige dijo que le hiciera mantenimiento. PREGUNTADO.: Podria decirme donde se encuentra ubicado el otro predio. CONTESTO: En la parte de alla, (El testigo señala la parte sur del predio donde nos encontramos). PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si las construcciones en concreto, lamina y piso, baños, lavadero existian en este predio cuando usted laboró. CONTESTO: Si. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Sírvase manifestar si el otro predio al que se refiere usted en respuesta anterior donde el señor Herman Morales le ofrecio a usted trabajo colinda con este predio donde nos encontramso. CONTESTO: No colinda porque hay una finca de por medio. PREGUNTADO: tuvo usted conocimiento de ser cierto que ese predio al que se referia el señor Herman era de el de quien lo habia adquirido. CONTESTO: El me dijo que era de el, pero nunca supe a quien se lo habia comprado. PREGUNTADO: Siendo usted habitante de esta región tiene usted conocimiento a quien pertenecia en esa oportunidad en ese momento. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si durante el tiempo que usted permanecio trabajando bajo las ordenes de Herman Morales alguna perdonas, se corrige personas perturbaron la posesión o la reclamaron. CONTESTO: Ninguno la reclamo. PREGUNTADO: Usted conoció como poseedor y/o propietario de este predio al señor Honorio Ruiz, en caso afirmativo en que epoca. CONTESTO: En el tiempo que estuve no, pero muchos años antes hace mas o menos diez años cravel que venia acá, pero no sabia que fuera el dueño, como una o dos veces lo acompañe como pase en la volquete al rio...

362

...ia. EL JUEZ DIJO: Tiene algo mas que agregar. CONTESTO:
...e. En constancia se firma una vez autorizado su retiro.

Norbey Díaz Ruiz

...se procede a hacer el cuestionario al señor perito señor ... DAZA, de la siguiente manera; 1) Favor indicar los ... del predio embargado y secuestrado, teniendo en cuenta su ca... y especificación por cada uno de ellos y que fue objeto de inspección ... el día de hoy. 2) Mejoras plantadas sobre el terreno objeto ... y su valor. 3) Establecer la correspondencia entre ... embargado y secuestrado y el poseido por el señor Edgar Fran... Romero. De oficio se dispone se determine concretamente si ... en el que nos encontramos y que fuera recorrido por el ... el personal de la diligencia se encuentra o hace parte del ... con el señor Edgar Francisco Quitian. Puesto en conocimiento ... cuestionario al perito el mismo manifiesto: Solicito al Des... se conceda un plazo de veinte días para rendir el correspon... ...ción pericial, junto con el plano topografico autorizado ... el suscrito, teniendo en cuenta la complejidad del tra... a realizar, a la vez solicito se señalen como gastos la suma de ..., se cubran, la suma que la señora Juez estime convenientes. Gracias. ... en cuenta la petición elevada por el señor perito se concede ... término de veinte días para que rinda ante el Juez de conocimiento el ... pericial y con el apoyo del topogragro el levantamiento del pla... topografico, tiemno este que se considera prudente teniendo en cuenta ... dificultades del asunto y como quiera que el mismo debe efectuar des... nuevamente a este sitio se le asigna como gastos la suma ... DOCE MIL PESOS m/cte que deberan ser cancelados por la pare... ...que solicito la diligencia, los cuales son cancelados ... en el acto de esta diligencia y los que son recibidos por el perito a ... satisfacción. En cuanto a los gastos del topografo como el ... solicitado en esta diligencia por la apoderada de la parte ... serán cubiertos por la misma, para lo cual se asigna la su... ...doscientos mil pesos que incluye el levantamiento topografico, ... cancelados en el acto de esta diligencia. No siendo otro el ... la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ... intervinieron.

...

OFELIA AVENDAÑO BOCANEGRA

...EL INCIDENTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

363

Auto I.
Despacho Comisorio No.112
Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá.

SECRETARIA. Diciembre 11 de 2017. Al despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio procedente del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, para diligencia de testimonios de los señores NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACIN, y otros.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, Diciembre once (11) de dos mil diecisiete (2017).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho dispone dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, en consecuencia fija el día 19 del mes de febrero de 2018, a la hora de las 8.30 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de recepción de testimonio de los señores NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACIN, JOHANNA MARINA ELA CHAVEZ GARCIA, NEYVER DIAZ RUIZ, ANDRES AVELINO MORENO BARRERA. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº 152 **de esta misma fecha** 12 DIC 2017

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE
Número de Expediente: 11001 1400 30372016 0023700
Fecha de Documento:

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	**Marque X**	**Cantidad**	Descripción de Documento	**No. Folio a remplazar**
CD	X	1	Comisión Ratificación	364
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNCIPAL DE CUMARAL, META.

AUDIENCIA DE RECEPCION DE RATIFICACION DE TESTIMONIOS

En Cumaral, Meta, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 8:30 a.m. fecha y hora señalada para llevar a cabo la recepción de ratificación de testimonios, solicitados mediante Despacho comisorio No. 112, librando dentro del INCIDENTE DE DESEMBARGO DE INMUEBLE SECUESTRADO de EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO contra ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, que delantAça el Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal de Bogotá, se hicieron presentes al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad las siguientes personas:

INCIDENTANTE	EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
APODERADO INDI	HUMBERTO SALAZAR ROA
DENTANTE,	CC. 86.051.749 V/cio.
Los testigos:	JOHANNA MARINELA CHAVEZ GARCIA
	CC. 52.279.030 Bogotá
	NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACIN
	CC. 80.365.239 Usme
	NEYVER DIAZ RUIZ CC. 17267.400 Cumaral

El suscrito Juez procede a constituir el recinto del Juzgado en audiencia la cual declaró abierta y recepcionó la ratificación de las declaraciones de los testigos JOHANNA MARINELA CHAVEZ GARCIA, NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACIN y NEYVER DIAZ RUIZ, iniciando con la señora JOHANNA MARINELA CHAVEZ GARCIA, identificada con la

Se termina se grava CD-Rum.

El Juez,

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Apoderado del Incidentante,

Dr. HUMBERTO SALAZAR ROA

Los testigos,

JOHANNA MARINELA CHAVEZ GARCIA NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACIN

NEYVER DIAZ RUIZ

INCIDENTANTE EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

AL DESPACHO HOY 26-02-18
DONDE ESTÁN LAS DILIGENCIAS
Hans Kevork Matallana Vargas
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Oficio No. 1135
Villavicencio Meta, 5 de febrero de 2018

48312 6APR'18 PM 2:52

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
JUZ 37 CIV MUN BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / fijo: 2832384
Bogotá D.C.

Asunto. DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO

Adjunto al presente me permito hacer devolución del despacho comisorio N° 113 del 26 de julio de 2016 librado dentro del Incidente de Desembargo de EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMNERO contra ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, debidamente diligenciado.

Consta de un cuaderno con 16 folios.

Cordialmente,

AIDA MERCEDES LONDOÑO MENDOZA
SECRETARIA

Diligencia
01-03-19
10:00 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

DESPACHO COMISORIO
113
JUZGADO TREINTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO

DEMANDADO: ELKIN MUÑOZ ACUÑA

FECHA DE REPARTO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN

110014003037-2016-00237-01

[redacted]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Oficio No. 626
Villavicencio Meta, 15 de febrero de 2018

Señor
DARLES AROSA CASTRO
WILLIAM PIMENTEL CRUZ
Calle 40 No. 32-50 Oficina 802
Ciudad.

DESPACHO COMISORIO No. 113
RADICADO. 110014003037-2016-00-237-01
DEMANDANTE. EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
DEMANDADA. ELKIN MUÑOZ ACUÑA

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 16 de enero de 2018, se les cita para que se presenten ante este estrado judicial, el día 1° de marzo de 2017 a la hora de las 10:00 A.M., con el fin de llevar a cabo diligencia de ratificación de declaración.

Se les advierte que el incumplimiento a la presente se hará acreedores a las sanciones previstas en la Ley, y deberán comparecer con las correspondientes cédulas.

Cordialmente,

JUZGADO SEPTIMO
CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio - Meta
SECRETARIA

AIDA MERCEDES LONDOÑO MENDOZA
SECRETARIA

360

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 2832384

DESPACHO COMISORIO No. 113

EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
AL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO– META

HACE SABER:

*Que en el **INCIDENTE DE DESEMBARGO DE INMUEBLE SECUESTRADO** de **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO** Contra **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** dentro del Proceso Ejecutivo con radicado 5060064089001-201000084-00 el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo – Meta, de JAVIER HERNAN GOMEZ CESPEDES contra HONORIO RUIZ BARRETO; en audiencia realizada el SEIS (06) de JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) dentro del Proceso de Radicado 110014003037-2016-00237-00 este Despacho DECRETÓ como pruebas de la PARTE INCIDENTANTE la ratificación de las declaraciones de los testigos: **DARLES AROSA CASTRO Y WILLIAM PIMENTEL CRUZ** quienes **PUEDEN SER UBICADOS en** la **CALLE 40 Nº 32-50 OFICINA 802 DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO (META)** y en atención a que es el Juzgado que se encuentra más cercano al lugar en que residen y laboran, se le COMISIONA para que proceda a recepcionar la ratificación de las declaraciones de los testigos antes mencionados.*

Una vez surtidas las diligencias, en forma comedida solicito sean enviadas al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá para el Proceso Nº 110014003037-2016-00237-00

INSERTOS

- *Se anexa copia de la providencia en mención en* dos (02) *folios útiles y anexos en* siete (07) *folios útiles.*

Para su diligenciamiento se libra a los VEINTISEIS (26) días del mes de JULIO de DOS MIL DIECISIETE (2017).

Cordialmente,

República de Colombia Rama Judicial
Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, D. C.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

334
2
369

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384

AUDIENCIA ART. 129 DEL C.G.P.

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR (INCIDENTE DE DESEMBARGO DE INMUEBLE SECUESTRADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA)**
No. de expediente:	**11001400303720160002370O**
Demandante:	**EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO C.C. No. 19.257.301**
Demandado:	**ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA C.C. No. 1.010.169.592**

En Bogotá D.C., a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) del día SEIS (06) DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), fecha y hora señaladas en el auto del SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), dentro del Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro cuyo incidentante es el señor Edgar Francisco Quitián romero e incidentado Honorio Ruíz Barreto, se constituyeron en audiencia pública de que trata el artículo 129 del Estatuto Procesal, el suscrito Juez Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C, Dr. LUIS CARLOS RIAÑO VERA dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00237.**

COMPARECIENTE:

HUMBERTO SALAZAR ROA, cédula de ciudadanía Nº 86.051.749 DE Villavicencio (Meta), T.P. Nº 196.885, APODERADO PARTE INCIDENTANTE.

ACTUACIONES:

El despacho deja constancia que no comparece el incidentante Edgar Francisco Quitián Romero, así como tampoco el incidentado Honorio Ruiz Barreto ni su apoderado, por lo que se fijarán las sanciones pertinentes en el momento procesal oportuno.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE INCIDENTANTE:

Documentos allegados con el incidente folios 2 a 310.
Se ordena la ratificación de las declaraciones de los testigos:

- DARLES AROZA CASTRO
- WILLIAM PIMENTEL CRUZ

- NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACIN
- JOHANNA MARINA ELA CHAVEZ GARCIA
- NEIVER DIAZ RUIZ
- ANDRES AVELINO MORENO BARRERA

A instancias del demandante conforme lo dispone el 222 del CGP, por lo que se ordena la comisión solicitada a folio 319 del presente cuaderno. Secretaria deberá proceder de conformidad elaborando los despachos comisorios respectivos y anexando los documentos correspondientes.

INTERROGATORIO DE PARTE

- ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
- HONORIO RUIZ BARRETO

Como quiera que no se hicieron presentes el día de hoy no se puede practicar dicho interrogatorio, una vez sean devueltas las diligencias de las declaraciones que están por ratificarse, cuyos despachos comisorios se van a elaborar conforme ya se ordenó, entonces se procederá conforme a derecho corresponda.

La presente decisión queda notificada en estrados de conformidad con el artículo 294 del C.G.P.

El Juez,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

XIII

Doctor
HUMBERTO SALAZAR ROA
Bogotá D.C.

DARLES AROSA CASTRO, mayor de edad, vecino de Villavicencio, residente en la calle 40 32-50 del municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 17'326.565, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 44.941 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito doy respuesta a su solicitud en el sentido de que procediera a informar aspectos que me consten en relación con los derechos ejercidos por el señor Edgar Francisco Quitian Romero, con quien no tengo parentesco, sobre el inmueble denominado Mararaye o lote número 8, ubicado en la vereda o paraje de San Pedro de Guajaray - Nipore, jurisdicción del municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, lo cual hago bajo la gravedad del juramento. En torno a dicho asunto me permito manifestarle:

1° Tuve la oportunidad de conocer aspectos relacionados con el citado bien inmueble en consideración a que fui contratado por el señor Edgar Quitian para adelantar trámite de incidente de levantamiento de secuestro al interior de proceso ejecutivo adelantado por Javier Hernán Gómez Céspedes contra Honorio Ruiz Barreto; dicha ejecución se adelantó ante el Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Restrepo - Meta, bajo radicación 50606 40 89 001 2010 0084 00.

2° Desde el momento que asumí mis funciones de abogado y tuve acceso al expediente pude percatarme de que entre parte demandante y demandada se adelantaban una serie de actos, a mi criterio sospechosos, encaminados primordialmente a arrebatar al señor Quitian la posesión que ejercía sobre el inmueble.

3° Actos como acompañar el demandado al apoderado del demandante a practicar la diligencia de secuestro del bien en consideración a que es difícil su acceso; concurrir a la secretaria del Juzgado Promiscuo Civil Municipal que conocía del proceso a notificarse del mandamiento de pago sin siquiera haber sido citado o dar terminación al proceso con renuncia a términos

al considerar que con ello dejaban sin piso las decisiones tomadas al interior del incidente de desembargo, son conductas que despiertan sospechas.

4° Lo cierto es que durante el trámite del incidente se acreditó en forma fehaciente que Edgar Francisco Quitian Romero era el poseedor real y material, con ánimo de señor y dueño del inmueble rural denominado Los Mararayes, adquirido mediante promesa de compraventa celebrada con la señora Patricia Liliana Arteaga Rojas que da cuenta de un inmueble con cabida superficiaria de cinco (5) hectáreas aproximadamente, comprendido entre los siguientes linderos: Oeste y Norte; con el río Nipore en extensión de 200 y 1000 metros. Por el este; con propiedad de Silvia González en longitud de 1000 metros. Por el Sur; con predios de la nación, carretera que conduce a Guajaray y encierra.

5° Honorio Ruiz Barreto figura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá como propietario del inmueble identificado como lote rural número 8, ubicado en la vereda o paraje de San Pedro de Guajaray - Nipore, jurisdicción del municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 160-28443, por haberlo adquirido mediante escritura pública 2556 del 17 de mayo de 2004, otorgada ante la Notaria Primera del círculo de Villavicencio, el cual da cuenta de un inmueble con un área aproximada de dos (2) hectáreas 8.133 metros cuadrados, determinados por los siguientes linderos: Por el Norte, en línea recta en 472.00 metros, linda con lote número 7 de Mariquita Velásquez González y Ana Beatriz Velásquez. Por el Sur, en línea recta en 400.00 metros, con lote número 9, adjudicado a Elber o Herlbert Arturo Velásquez González y Aura María Velásquez González. Oriente, en 100.00 metros, linda con lote número 1, adjudicado a Ana Silvia González de Velásquez, caño al medio. Occidente, en línea fraccionada en 63.00 metros, limita con el río Nipore y encierra.

6° El inmueble antes descrito corresponde al mismo adquirido por el señor Edgar Francisco Quitian

Romero, a pesar de que sus linderos fueron plasmados en forma diferente, concordando solamente en lo concerniente al lindero oriente o este que colinda con propiedad de Silvia González y Occidente u oeste en el que colinda con el río Nipore. Lo cierto es que son el mismo inmueble e insistentemente al extremo pasivo dentro de la acción referida le es denunciado, embargado y secuestrado el predio de que da cuenta el folio de matrícula inmobiliaria.

7° El 27 de octubre de 2016 recibí llamada del señor Quitian en la que me informaba que nuevamente el señor Honorio Ruiz se encontraba en el predio acompañando de un abogado y el Juez promiscuo municipal de Medina - Cundinamarca, en razón a que se estaba adelantando otra diligencia de secuestro del inmueble, ya por cuenta de un juzgado de Bogotá; le recomendé que contratara los servicios de un profesional que litigara en esa ciudad, designación que recayó en usted.

8° Me consta que sobre el inmueble objeto de cautela el señor Edgar Francisco Quitian Romero ha ejercido posesión quieta, pública, pacifica e ininterrumpida, desde el mismo momento en el que lo adquirió, esto es desde el año 2008, comportándose como señor y dueño del mismo, asumiendo los costos que implica su mantenimiento, cancelando el servicio de energía eléctrica de que goza el inmueble, manteniendo las cercas que los separan de los predios colindantes, adelantando y asumiendo el costo de obras requeridas para que el río Nipore no inunde el terreno, haciendo adecuaciones para su explotación agrícola, sembrando frutales; reparando, ampliando y remodelando la casa de habitación construida sobre el terreno, la cual ha puesto a mi disposición y la de amigos comunes.

9° Me consta que lo ha defendido frente a intenciones de terceros de despojarlo del bien, ora a través de procedimientos policivos, ora de procedimientos judiciales, puesto que ha contratado mis servicios y cancelado los honorarios que ha demandado mi gestión profesional para evitar que le arrebaten el terreno. Actualmente se adelantan trámites

ejecutivos resultado de condena en perjuicios, en contra de quienes han intentado tales actos.

10° El señor HONORIO RUIZ BARRETO adelantó ante la Alcaldía Municipal de Medina - Cundinamarca querella de lanzamiento por ocupación de hecho en contra de ERMAN MORALES, persona a la cual le había vendido el inmueble, a sabiendas de que quien lo poseía era el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, dicho amparo policivo no fue concedido al percatarse el Inspector de Policía en diligencia de inspección ocular, que quien ocupaba el inmueble era el señor QUITIAN, como resultado de compra del mismo hiciera a la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA, esposa del señor ERMAN MORALES.

11° En el año 2013, HONORIO RUIZ BARRETO adelantó proceso ordinario reivindicatorio en contra del señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, acción cuyo conocimiento correspondió al juzgado sexto civil municipal de Villavicencio bajo radicación 2013/547, terminado el 13 de julio de 2015 por desistimiento tácito.

12° Conforme lo señalé anteriormente los linderos mediante los cuales adquirió el señor Quitian constituyen mayor extensión del cual hace parte el terreno objeto de medida cautelar y sobre tal predio he sido testigo del comportamiento que aquel ha desplegado sobre el terreno. Ahora bien, independiente de los linderos que en títulos públicos o documentos privados aparezcan, lo cierto es que la diligencia de secuestro fue practicada en el predio cuya posesión ejerce el señor EDGAR QUITIAN ROMERO.

Lo antes manifestado podré ratificarlo personalmente ante el Juez que conoce del proceso, si así me lo ordena.

Cordial saludo,

DARLES AROSA CASTRO
C.C. 17'326.565 de V/cio
T.P. 44.941 del C.S.J.

IX
300
375

DECLARACIÓN CON FINES PROBATORIOS

WILLIAM PIMENTEL CRUZ, mayor de edad, vecino de Villavicencio, residente en Edificio Comité de Ganaderos 802, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'310.320 expedida en Villavicencio, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional 52.217, mediante el presente escrito, a solicitud del abogado **HUMBERTO SALAZAR ROA,** bajo la gravedad del juramento **DECLARO**:

Que conozco al señor **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO** desde hace más de diez (10) años y no tengo ninguna clase de parentesco con él.

Que desde el año 2008 **EDGAR QUITIAN ROMERO** adquirió por compra a la señora **PATRICIA LILIANA ARTEAGA**, un lote de terreno que señala en la promesa de venta un área de cinco hectáreas, aunque calculo que actualmente la cabida aproximada real no supera las tres (3) hectáreas, ubicado en la vereda de San Pedro de Guajaray – Nipore, jurisdicción del municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, determinado en el documento privado por los siguientes linderos: Oeste y Norte; con el río Nipore en extensión de 200 y 1000 metros. Por el este; con propiedad de Silvia González en longitud de 1000 metros. Por el Sur; con predios de la nación, carretera que conduce a Guajaray y encierra.

Que el inmueble citado fue secuestrado el día 27 de octubre de 2016 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina – Cundinamarca en cumplimiento de comisorio auxiliando al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá, dentro de proceso ejecutivo adelantado en contra del señor Honorio Ruiz Barreto.

Que el bien secuestrado en la fecha antes señalada y el bien que posee el señor Edgar Quitian Romero, es el mismo, aunque los títulos o documentos mediante los cuales es adquirido señalan algunas diferencias en lo atinente a linderos.

Que es la segunda ocasión en que el inmueble es objeto de dicha medida cautelar estando en posesión del señor Edgar Quitian Romero;

la primera fue dentro de proceso ejecutivo adelantado por el señor Javier Hernán Gómez Céspedes contra Honorio Ruiz Barreto, que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo – Meta, bajo radicación número 2010/84, cuyo trámite incidental de levantamiento de cautela culminó con providencia en la que se accede a la petición de levantamiento del secuestro del inmueble a instancias del tercero **Edgar Francisco Quitian Romero**, condenándose en costas y perjuicios al ejecutante **Javier Hernán Gómez Céspedes**, perjuicios tasados en suma superior a SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6'000.000,00), cuantía que junto con las costas, es objeto de proceso ejecutivo adelantado por el señor Quitian al interior del proceso ejecutivo original. El segundo secuestro fue el practicado el 27 de octubre del corriente año, por orden del juzgado 37 civil municipal de Bogotá D.C., dentro de proceso ejecutivo adelantado en contra de quien figura como titular del dominio, HONORIO RUIZ BARRETO.

Que el señor Edgar Francisco Quitian Romero ejerce posesión quieta, pública y pacifica sobre el inmueble desde el mismo momento en que se lo compró a la señora Patricia Liliana Arteaga Rojas, esto es en el año 2008, quien a su vez lo había adquirido por compra a Ana Glitza Gómez Morales, testigo allegada al señor Honorio Ruiz Barreto, quien aduce que el precio del bien no le fue cancelado por el ingeniero Helman o Erman Morales, ingeniero al que se lo entregó en desarrollo de contrato. Helman o Erman Morales es el esposo de Patricia Liliana Arteaga.

Que dentro de los actos de señor y dueño que ejerce el señor Edgar Quitian Romero sobre el inmueble desde mediados del año 2008 hasta la fecha se destacan el levantamiento y cuido de cercas, pago de servicios públicos de que goza el inmueble, pago de personal encargado de su cuidado y mantenimiento, siembra de frutales sobre el terreno, pago de abogados cuando el inmueble ha sido perseguido dentro de proceso policivo o judicial, arrendamiento a personas interesadas en su explotación agrícola, préstamos a familiares y amigos para que disfruten de las instalaciones y mejoras construidas sobre el terreno; mantenimiento y embellecimiento de la casa de habitación que hace parte de la finca.

Que el señor **EDGAR QUITIAN ROMERO** ha salido avante en los procesos judiciales y administrativos en los que se ha pretendido

arrebatarle el inmueble, demostrando su condición de poseedor con ánimo de señor y dueño.

Que el señor Edgar Francisco Quitian Romero ha arrendado el inmueble objeto de medida cautelar a personas naturales interesadas en desarrollar actividades agropecuarias.

Que quien figura como dueño del terreno en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá es el señor Honorio Cruz, pero quien posee el predio con ánimo de señor y dueño es don Edgar Francisco Quitian.

Ratificaré lo antes expuesto ante autoridad que así lo exija.

Para constancia firmo en Villavicencio a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2016.

WILLIAM PIMENTEL CRUZ
C.C. 17'310.320 de V/cio
T.P. 52.217 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 29/11/2017 11:17:47 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 50600640890012010008400

CLASE PROCESO: DESPACHOS COMISORIOS

NÚMERO DESPACHO: 007 **SECUENCIA:** 448359 **FECHA REPARTO:** 29/11/2017 11:17:47 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 29/11/2017 11:13:33 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 007 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: DANNY CECILIA CHACON AMAYA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	19257301	EDGAR FRANCISCO	QUITIAN ROMERO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1010169592	ELKIN ARLEY	MUÑOZ ACUÑA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	86051749	HUMBERTO	SALAZAR ROA	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
	bb677717-06af-4f44-96a5-913573f576ce

MARIA DEL PILAR URIBE HENAO

SERVIDOR JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO [illegible] MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
30 [illegible] 2017
SECRETARIA

GADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

06 DIC 201[illegible] EN

FECHA HORA

AGREGO EL PRESENTE MEMORIAL AL XPEDIENTE ENCONTRANDOSE A SECRETARIA X

DESPACHO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

15
309

INFORME SECRETARIAL

Hoy 07 DIC 2017, pasó al despacho de la señora jueza el presente proceso, con el siguiente informe:

N°	Decisión a Tomar	Folios	N°	Decisión a Tomar	Folios
1 X	Calificación de demanda (auto admisorio y/o mandamiento de pago)	9	15	Vencidos terminos para subsanar demanda	
2	Contestación o reforma de demanda		16	Acta de notificación personal, por aviso o por conducta concluyente	
3	Solicitud de emplazamiento, término vencido de el o los emplazamientos		17	Solicitud de nombramiento, notificación y contestación del Curador Ad – Litem	
4	Recurso de reposición contra mandamiento de pago y/o providencias)		18	Excepciones de mérito o de fondo	
5	Solicitud de Remanentes		19	Poder, renuncia o sustitución	
6	Nulidades, Incidentes, Oposiciones a Tachas		20	Cesión del crédito	
7	Requerimientos a (entidades públicas, pagador, juzgados, gerentes, secuestres, peritos, etc.)		21	Se recibió escrito y/o comunicación	
8	Señalar fecha audiencia, remate, secuestros, inspecciones judiciales y demás		22	Solicitud de decretar, ampliar y/o levantar medida cautelar	
9	Solicitud de desglose, copias o petición de documentos		23	Solicitud de entrega de títulos	
10	Solicitud de nombramiento o relevo de auxiliares de la justicia		24	Solicitud de oficios	
11	Vencido el término conferido en el auto anterior		25	Vencido el termino de traslado de liquidación de crédito y costas	
12	Con decisión del superior		26	Aclarar y /o corrección providencia	
13	Terminaciones (Pago, transacción, desistimiento tácito, conciliación)		27	Avalúos y/o dictámenes	
14	Suspensión del proceso		28	Sentencia, auto seguir adelante, aprobacion del trabajo de partición y demás.	
29	Nueva dirección		30	Otros	

OBSERVACIONES:

AIDA MERCEDES LONDOÑO MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE
Número de Expediente: 11001400303720160023700
Fecha de Documento:

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	**Marque X**	**Cantidad**	**Descripción de Documento**	**No. Folio a remplazar**
CD	X	1	Audiencia Ratificación	380
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META.

Dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

321

AUXILIÉSE y DEVUÉLVASE la comisión conferida a este Estrado Judicial a través del despacho comisorio No. 113 procedente del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Se fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **01** del mes de **marzo** del año **2018**, para que se presenten a éste Estrado Judicial, para llevar a cabo la RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN a los señores DARLES AROSA CASTRO y WILLIAM PIMENTEL CRUZ, quienes pueden ser ubicados en la Calle 40 No. 32-50 Oficina 802 de ésta ciudad.

Comuníquese la anterior determinación. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

CARMEN INÉS MÉNDEZ DE SANTOFIMIO
Jueza.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 17 de enero de 2018, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

AIDA MERCEDES LONDOÑO MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Oficio No. 626
Villavicencio Meta, 15 de febrero de 2018

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL
RECIBÍ HOY _____
OFICIO No._____/ DESPACHO No._____
RECIBE_____ C.C._____
ENTREGA_____

Señor
DARLES AROSA CASTRO
WILLIAM PIMENTEL CRUZ
Calle 40 No. 32-50 Oficina 802
Ciudad.

DESPACHO COMISORIO No. 113
RADICADO. 110014003037-2016-00-237-01
DEMANDANTE. EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO
DEMANDADA. ELKIN MUÑOZ ACUÑA

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 16 de enero de 2018, se les cita para que se presenten ante este estrado judicial, el día 1° de marzo de 2017 a la hora de las 10:00 A.M., con el fin de llevar a cabo diligencia de ratificación de declaración.

Se les advierte que el incumplimiento a la presente se hará acreedores a las sanciones previstas en la Ley, y deberán comparecer con las correspondientes cédulas.

Cordialmente,

AIDA MERCEDES LONDOÑO MENDOZA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

25
363

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO (META)

ACTA DE COMPARECENCIA AUDIENCIA INICIAL

PROCESO. **DESPACHO COMISORIO No. 113**
RADICADO. **110014003037-2016-00-237-01**
DEMANDANTE. **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO**
DEMANDADOS. **ELKIN MUÑOZ ACUÑA**

En Villavicencio (Meta), hoy primero (1°) de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez (10:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas mediante auto del 16 de enero de 2018, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN** a los señores DARLES AROSA CASTRO y WILLIAM PIMENTEL CRUZ, programada en las diligencias de la referencia.

La suscrita secretaria deja constancia que comparece al recinto del Juzgado, las siguientes personas:

.- El doctor DARLES AROSA CASTRO quien exhibió la C.C. No. 17.326.565 de Villavicencio y T.P. No. 44.941 del Consejo Superior de la Judicatura.

.- El doctor WILLIAM PIMENTEL CRUZ quien se identificó con la C.C. No. 17.310.320 de Villavicencio y T.P. No. 52.217 del Consejo Superior de la Judicatura.

El apoderado judicial del incidentante doctor HUMBERTO SALAZAR ROA quien se identificó con la C.C. No. 86.051.749 de Villavicencio y T.P. No. 196.885 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quienes se desplazan a la sala de audiencia No. 11 ubicada en el Tercer Piso de la Torre A del Palacio de Justicia de Villavicencio, Meta, donde se va a realizar la presente audiencia.

AIDA MERCEDES LONDOÑO MENDOZA
Secretaria

DARLES AROSA CASTRO
El compareciente Ratificado

WILLIAM PIMENTEL CRUZ
Compareciente Ratificado

HUMBERTO SALAZAR ROA
Apoderado del Incidentante

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

364-44

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META.

ACTA DE AUDIENCIA RATIFICACIÓN DECLARACIONES

PROCESO. **DESPACHO COMISRIO No. 113**
RADICADO. **110014003037-2016-00-237-01**
DEMANDANTE. **EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO**
DEMANDADOS. **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**

En Villavicencio, Meta, hoy primero (1°) de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez (10:00 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas mediante auto de 16 de enero de 2018, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE RATIFICACION DE DECLARACIÓN** prevista en el artículo 222 del C. G. del P., a los señores DARLES AROSA CASTRO y WILLIAM PIMENTEL, programada en las diligencias de la referencia. La señora Juez Séptima Civil Municipal de ésta ciudad, CARMEN INÉS MÉNDEZ DE SANTOFIMIO en asocio de su secretario Ad hoc, señor LUIS EDUARDO LORA VEGA, se constituyó en audiencia en la Sala No. 11 Torre A del Palacio de Justicia de Villavicencio y la declaró abierta.

Al acto comparecen, las siguientes personas:

El doctor DARLES AROSA CASTRO quien exhibió la C.C. No. 17.326.565 de Villavicencio y T.P. No. 44.941 del Consejo Superior de la Judicatura.

El doctor WILLIAM PIMENTEL CRUZ quien se identificó con la C.C. No. 17.310.320 de Villavicencio y T.P. No. 52.217 del Consejo Superior de la Judicatura.

Seguidamente el despacho entera a los comparecientes del objeto de la presente diligencia y procede a tomarles el juramento de rigor, quienes prometieron decir verdad y nada más que la verdad en su exposición,

iniciando con el Dr. DARLES AROSA CASTRO, a quien se le interroga por sus datos personales.

PREGUNTA EL DESPACHO: Sírvase manifestar si se ratifica en su declaración extra proceso, rendida respecto del conocimiento que tiene sobre el inmueble denominado Mararaye, o lote número 8 ubicado en la vereda o paraje San Pedro de Guajaray, Nipore, jurisdicción del municipio de Medina, Cundinamarca.

PREGUNTADO: En cuanto al **punto primero** allí rendido, qué aspectos conoce relacionados con el citado bien:

Preguntado respecto del **punto 2**. Desde el momento que asumió sus funciones de apoderado del señor Edgar Quitian, y tuvo acceso al expediente, de qué se percató:

Por lo antes narrado, se pasa al **punto 8**. Se habla del ejercicio de la posesión sobre el inmueble por parte del señor Edgar Francisco Quitian, que le consta al respecto sobre o en que se ratifica sobre los hechos posesorios del mismo.

Se pasa al **punto 10**. Qué actuación judicial, administrativa o policiva y ante qué autoridad adelantó el señor Honorio Ruiz Barreto en contra del señor ERMAN MORALES.

Pregunta sobre el **punto 11**. Qué actuación judicial, administrativa o policiva y ante qué autoridad adelantó el señor Honorio Ruiz Barreto en contra del señor Edgar Francisco Quitian Romero.

PREGUNTADO: Conoce de un proceso ordinario reivindicatorio adelantado en el año 2013.

Finalmente sobre el **punto 12.** Según su manifestación en éste punto, qué puede indicar de los linderos del terreno objeto de la diligencia de secuestro.

A continuación se escucha al Dr. WILLIAM PIMENTEL CRUZ, a quien se le interroga por sus datos personales.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar si se ratifica en su declaración extra proceso con fines probatorios realizada el 16 de diciembre de 2016.

PREGUNTADO: Cuanto tiempo hace que conoce al señor Edgar Francisco Quitian Romero y de donde lo conoce.

X5
385

PREGUNTADO: Como adquirió el señor EDGAR QUITIAN ROMERO el lote de terreno objeto de declaración, indique sus pormenores y linderos.

PREGUNTADO. Qué actuación judicial se adelantó el día 27 de octubre de 2016 en el mencionado predio.

PREGUNTADO: A usted le consta si el bien que posee el señor QUITIAN es el mismo que fue secuestrado.

PREGUNTADO: Cuántas medidas cautelares se han adelantado frente al inmueble en posesión del señor Edgar Quitian.

PREGUNTADO: Cuál es la tradición del inmueble que tiene en posesión el señor EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO.

PREGUNTADO: Que actos de posesión y desde qué fecha ha ejercido el señor Edgar Francisco Quitian Romero sobre dicho predio.

PREGUNTADO: Que resultados conoce de los procesos judiciales y administrativos adelantados en contra del señor Edgar Quitian.

PREGUNTADO: Con qué fines ha arrendado el señor Quitian dicho inmueble.

Finalmente quien figura como dueño del predio en la oficina de instrumentos públicos de Gacheta, Cundinamarca.

Hasta aquí la ratificación.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:16 a.m.

CARMEN INÉS MÉNDEZ DE SANTOFIMIO
Jueza.

LUIS EDUARDO LORA VEGA
Secretario Ad hoc.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Oficio No. 1135
Villavicencio Meta, 5 de febrero de 2018

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / fijo: 2832384
Bogotá D.C.

Asunto. DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO

Adjunto al presente me permito hacer devolución del despacho comisorio N° 113 del 26 de julio de 2016 librado dentro del Incidente de Desembargo de EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMNERO contra ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, debidamente diligenciado.

Consta de un cuaderno con 16 folios.

Cordialmente,

AIDA MERCEDES LONDOÑO MENDOZA
SECRETARIA

ENVIADO
PLANILLA # 11
2-4-2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 1100140030372016-00237-00

AUTO QUE CITA PARA AUDIENCIA

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que fueron devueltas debidamente diligenciadas las comisiones ordenadas por este Despacho dentro del presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro referentes a las ratificaciones de las declaraciones de los testigos.

2. Ahora bien, de conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, se señala fecha para audiencia, a la hora de las 10 am del mes de agosto del día 28 del año 2018, con el fin de efectuar la práctica de las pruebas decretadas en audiencia del 6 de Julio de 2017.

NOTIFIQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

19 JUN 2018

Mppm

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 76 fijado hoy 19 JUN 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

3e8

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384 JERA

AUDIENCIA INCIDENTE DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO INCISO 3 DEL ART. 129 DEL C.G.P.

Proceso:	**Incidente de desembargo dentro del Proceso Ejecutivo (Mínima cuantía)**
No. de Expediente:	**110014003037 2016-00237-00**
Incidentante:	**EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO**
Hora de inicio audiencia:	**10:00 AM**
Hora de finalización audiencia:	**11:20 AM**

En Bogotá D.C., a las Diez de la mañana (10:00 a.m.) del día Veintiocho (28) del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018), fecha y hora señalados en auto del 18 de Junio de 2018, se constituyeron en audiencia pública el suscrito Juez Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C, Dr. LUIS CARLOS RIAÑO VERA, dentro del INCIDENTE DE DESEMBARGO FORMULADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No **110014003037 2016 00237 00** PROMOVIDO POR EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO. Funge como Secretaria Ad – Hoc MARIA PAULA PEREZ MANCHEGO

COMPARECIENTES:

1. **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** identificado con C.C. No. 1.010.169.592 en calidad de **DEMANDANTE**.

ACTUACIONES:

- Se deja constancia que no comparece el incidentante, el demandado como tampoco sus apoderados. Por lo anterior, el despacho los conmina para que justifiquen su inasistencia dentro del término legal.

- En audiencia realizada el 5 de julio de 2017, se decretaron como prueba de la parte INCIDENTANTE las siguientes:

  Documentos allegados con el incidente folios 2 a 310

Se ordenó la ratificación de las declaraciones de los testigos: DARLES AROZA CASTRO, WILLIAM PIMENTEL CRUZ, NESTOR ALFONSO IBAÑEZ ALBARRACIN, JOHANNA MARINA ELA CHAVEZ GARCIA, NEIVER DIAZ RUIZ Y ANDRES AVELINO MORENO BARRERA.

Se ordenó la comisión solicitada a folio 319 del presente cuaderno. Y el interrogatorio de parte ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA Y HONORIO RUIZ BARRETO.

La parte incidentada no solicitó pruebas. (folios 323-324)

- Como no se hizo presente el incidentante y su apoderado no se puede llevar a cabo el interrogatorio de parte solicitado.

- **ETAPA DE ALEGATOS**:

Los alegatos del único compareciente ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA reposan en el CD de grabación de la audiencia.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el presente incidente de desembargo y levantamiento de secuestro.

SEGUNDO CONDENAR en costas de la presente acción a la parte incidentante. Se señala como agencias en derecho la suma de **4 S.L.M.V**

La presente decisión queda notificada por estrados a las partes conforme a lo ordenado en el Artículo 294 del C.G.P.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE
Número de Expediente: 11001400303720160023700
Fecha de Documento: 28-08-2018

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	**Marque X**	**Cantidad**	**Descripción de Documento**	**No. Folio a remplazar**
CD	X	1	Fallo incidente	309
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA
(C.G.P., art.__)

PROCESO: **INCIDENTE DE DESEMBARGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO**
No. DE EXPEDIENTE: 110014003037 **2016-00237** 00

DEMANDANTE:
DEMANDADO:

TIPO DE AUDIENCIA: **Audiencia Inicial Art.____ del C.G.P.**
FECHA Y HORA AUDIENCIA: **10:00 A.M. DEL 28 DE AGOSTO de 2018**
HORA INICIO: **10:00 A.M. DEL 28 DE AGOSTO de 2018**

HORA FINALIZACIÓN: 11.20 AM **DEL 28 DE AGOSTO de 2018**

ASISTENTES

Nombre	Identificación	Tarjeta profesional	Dirección física	Teléfono	Correo electrónico	Calidad en que comparece	Firma
ELKIN ARLEY MUNOZ ACUNA (DEMANDANTE)	1.010.169.592		Cll 12 b # 8-39 Ofc. 208	3229135766	elkinarleymon@gmail	Demandante	

MARIA PAULA PEREZ MANCHEGO
Secretario *ad hoc*

30

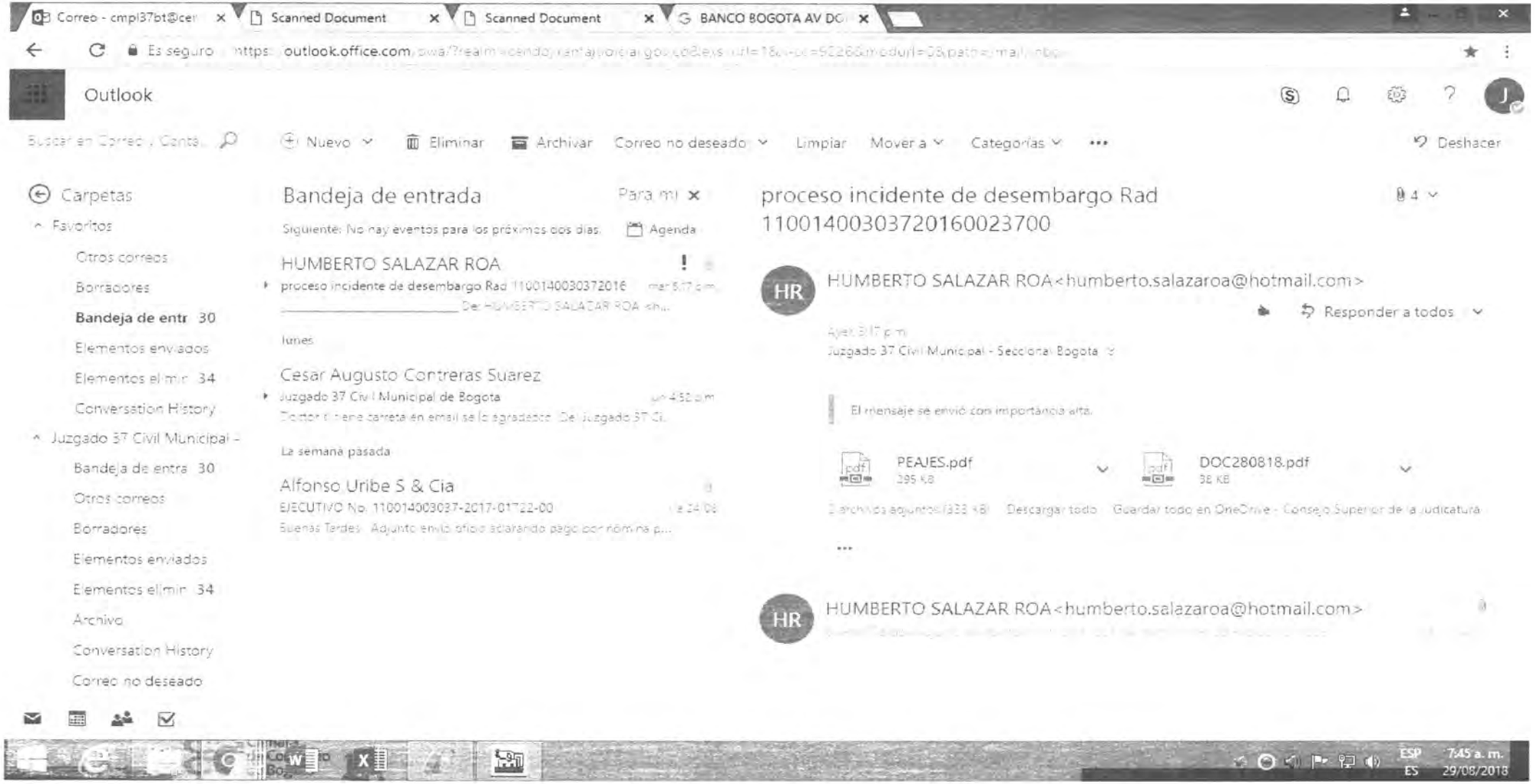
Correo - cmpl37bt@cer
Scanned Document
Scanned Document
BANCO BOGOTA AV DO
Es seguro
outlook.office.com
Outlook
Buscar en Correo y Conta
Nuevo
Eliminar
Archivar
Correo no deseado
Limpiar
Mover a
Categorías
Deshacer
Carpetas
Favoritos
Otros correos
Borradores
Bandeja de entr 30
Elementos enviados
Elementos el mir 34
Conversation History
Juzgado 37 Civil Municipal -
Bandeja de entra 30
Otros correos
Borradores
Elementos enviados
Elementos el mir 34
Archivo
Conversation History
Correo no deseado
Bandeja de entrada
Para mí
Siguiente: No hay eventos para los próximos dos días.
Agenda
HUMBERTO SALAZAR ROA
proceso incidente de desembargo Rad 11001400303720160
Lunes
Cesar Augusto Contreras Suarez
Juzgado 37 Civil Municipal de Bogota
Buenas Tardes Adjunto envio oficio aclarando pago por nómina p...
La semana pasada
Alfonso Uribe S & Cia
EJECUTIVO No. 110014003037-2017-01722-00
Buenas Tardes Adjunto envio oficio aclarando pago por nómina p...
proceso incidente de desembargo Rad
11001400303720160023700
HR
HUMBERTO SALAZAR ROA<humberto.salazaroa@hotmail.com>
Responder a todos
Juzgado 37 Civil Municipal - Seccional Bogota
El mensaje se envió con importancia alta.
PEAJES.pdf
395 KB
DOC280818.pdf
98 KB
Descargar todo
Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
HR
HUMBERTO SALAZAR ROA<humberto.salazaroa@hotmail.com>
ESP
ES
7:45 a. m.
29/08/2018

391

892

Villavicencio, agosto 28 de 2018

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: Ejecutivo de **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** contra **HONORIO RUIZ BARRETO**
RAD: 110014003 037 2016 00237 00

Inicié viaje desde el municipio de Villavicencio, lugar en el que actualmente resido, con destino a la ciudad de Bogotá, en compañía de mi mandante **EDGAR QUITIAN ROMERO**, para efectos de participar en la audiencia programada para el día de hoy a las 10:00 a.m., partiendo de esta localidad a las once y cuarenta y cinco minutos de la noche del día de ayer 27 de agosto de 2018. Una vez en las afueras de la municipalidad la policía nos advirtió que la vía se encontraba cerrada en forma indefinida, motivo por el cual decidimos tomar la ruta alterna que comprende el paso por los municipios de Restrepo (Meta), Cumaral (Meta), Paratebueno (Cundinamarca), Barranca de Upía (Meta), Villanueva (Casanare), San Luis de Gaceno (Boyacá), Santa María (Boyacá) y Guateque, a fin de tomar la autopista que de Tunja conduce a Bogotá, cuando encontramos que entre los municipios de San Luis de Gaceno y Santa María, se encontraba cerrada la vía por un derrumbe en la carretera que había sepultado un camión.

Esperamos en el lugar hasta las seis de la mañana sin que se hubiese restablecido la circulación, viéndonos obligados a retornar a Villavicencio pasada esa hora, ante la imposibilidad de continuar el viaje y llegar a tiempo a la diligencia.

Con fundamento en lo antes expuesto ruego a Su Señoría excusar nuestra inasistencia y conceder recurso de apelación frente a la providencia que desató el incidente formulado, fundado en el preciso reparo de que no fueron valoradas en debida forma las pruebas aportadas.

Adjunto copia de los tiquetes de peaje cancelados en los puntos de Puente Amarillo, Veracruz y San Pedro.

Respetuosamente,

HUMBERTO SALAZAR ROA
C.C. 86'051.749 V/cio
T.P. 196.885 del C.S.J.

Con fundamento en lo antes expuesto ruego a Su Señoría excusar nuestra inasistencia y conceder recurso de apelación frente a la providencia que desató el incidente formulado, fundado en el preciso reparo de que no fueron valoradas en debida forma las pruebas aportadas.

Adjunto copia de los tiquetes de peaje cancelados en los puntos de Puente Amarillo, Veracruz y San Pedro.

Respetuosamente,

HUMBERTO SALAZAR ROA
C.C. 86'051.749 V/cio
T.P. 196.885 del C.S.J.

394

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE
NIT: 900.862.215-1
CONTRATO 010 /2015
VERACRUZ

Tiquete: 0000200235396
Carril: 1
Fecha:2018/08/26 01:44:29
Categoria:1
Operador:21182777

Tarifa: $6.500
Forma de pago: Efectivo

FELIZ VIAJE

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE
NIT: 900.862.215-1
CONTRATO 010 /2015
PUENTE AMARILLO

Tiquete: 0000200563789
Carril: 1
Fecha:2018/08/28 01:26:00
Categoria:1
Operador:21181215

Tarifa: $3.500
Forma de pago: Efectivo

FELIZ VIAJE

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE
NIT: 900.862.215-1
CONTRATO 010 /2015
SAN PEDRO

Tiquete: 0000100048054
Carril: 3
Fecha:2018/08/28 03:01:06
Categoria:1
Operador:1118197431

Tarifa: $8.100
Forma de pago: Efectivo

FELIZ VIAJE

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE
NIT: 900.862.215-1
CONTRATO 010 /2015
PUENTE AMARILLO

Tiquete: 0000200565742
Carril: 4
Fecha:2018/08/28 08:44:11
Categoria:1
Operador:21181992

Tarifa: $3.500
Forma de pago: Efectivo

FELIZ VIAJE

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE
NIT: 900.862.215-1
CONTRATO 010 /2015
VERACRUZ

Tiquete: 0000200247642
Carril: 2
Fecha:2018/08/28 08:19:46
Categoria:1
Operador:21183956

Tarifa: $6.500
Forma de pago: Efectivo

FELIZ VIAJE

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE
NIT: 900.862.215-1
CONTRATO 010 /2015
SAN PEDRO

Tiquete: 0000100110515
Carril: 1
Fecha:2018/08/28 06:25:28
Categoria:1
Operador:1118197000

Tarifa: $8.100
Forma de pago: Efectivo

FELIZ VIAJE

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA 395

52394 29 06 18 PM 4:46

Villavicencio, agosto 28 de 2018

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: Ejecutivo de **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** contra **HONORIO RUIZ BARRETO**
RAD: 110014003 037 2016 00237 00

Inicié viaje desde el municipio de Villavicencio, lugar en el que actualmente resido, con destino a la ciudad de Bogotá, en compañía de mi mandante **EDGAR QUITIAN ROMERO**, para efectos de participar en la audiencia programada para el día de hoy a las 10:00 a.m., partiendo de esta localidad a las once y cuarenta y cinco minutos de la noche del día de ayer 27 de agosto de 2018. Una vez en las afueras de la municipalidad la policía nos advirtió que la vía se encontraba cerrada en forma indefinida, motivo por el cual decidimos tomar la ruta alterna que comprende el paso por los municipios de Restrepo (Meta), Cumaral (Meta), Paratebueno (Cundinamarca), Barranca de Upía (Meta), Villanueva (Casanare), San Luis de Gaceno (Boyacá), Santa María (Boyacá) y Guateque, a fin de tomar la autopista que de Tunja conduce a Bogotá, cuando encontramos que entre los municipios de San Luis de Gaceno y Santa María, se encontraba cerrada la vía por un derrumbe en la carretera que había sepultado un camión.

Esperamos en el lugar hasta las seis de la mañana sin que se hubiese restablecido la circulación, viéndonos obligados a retornar a Villavicencio pasada esa hora, ante la imposibilidad de continuar el viaje y llegar a tiempo a la diligencia.

Con fundamento en lo antes expuesto ruego a Su Señoría excusar nuestra inasistencia y conceder recurso de apelación frente a la providencia que desató el incidente formulado, fundado en el preciso reparo de que no fueron valoradas en debida forma las pruebas aportadas.

Adjunto copia de los tiquetes de peaje cancelados en los puntos de Puente Amarillo, Veracruz y San Pedro.

Respetuosamente,

HUMBERTO SALAZAR ROA
C.C. 86'051.749 V/cio
T.P. 196.885 del C.S.J.

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE
NIT: 900.862.215-1
CONTRATO 010 /2015
VERACRUZ

Tiquete: 0000200235396
Carril: 1
Fecha:2018/08/26 01:44:29
Categoria:1
Operador:21182777

Tarifa: $6.500
Forma de pago: Efectivo

FELIZ VIAJE

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE
NIT: 900.862.215-1
CONTRATO 010 /2015
PUENTE AMARILLO

Tiquete: 0000200563789
Carril: 1
Fecha:2018/08/28 01:26:00
Categoria:1
Operador:21181215

Tarifa: $3.500
Forma de pago: Efectivo

FELIZ VIAJE

390

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE
NIT: 900.862.215-1
CONTRATO 010 /2015
SAN PEDRO

Tiquete: 0000100048054
Carril: 3
Fecha:2018/08/28 03:01:06
Categoria:1
Operador:1118197431

Tarifa: $8.100
Forma de pago: Efectivo

FELIZ VIAJE

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE
NIT: 900.862.215-1
CONTRATO 010 /2015
PUENTE AMARILLO

Tiquete: 0000200569742
Carril: 4
Fecha:2018/08/28 08:44:11
Categoria:1
Operador:21181992

Tarifa: $3.500
Forma de pago: Efectivo

FELIZ VIAJE

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE
NIT: 900.862.215-1
CONTRATO 010 /2015
VERACRUZ

Tiquete: 0000200247642
Carril: 2
Fecha:2018/08/28 08:19:46
Categoria:1
Operador:21183956

Tarifa: $6.500
Forma de pago: Efectivo

FELIZ VIAJE

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE
NIT: 900.862.215-1
CONTRATO 010 /2015
SAN PEDRO

Tiquete: 0000100110515
Carril: 1
Fecha:2018/08/28 06:25:28
Categoria:1
Operador:1118197000

Tarifa: $8.100
Forma de pago: Efectivo

FELIZ VIAJE

Villavicencio, agosto 29 de 2018

396

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA
52396 29AUG'18 PM 1:48

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: Autorización, Ejecutivo de ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA contra HONORIO RUIZ BARRETO RAD: 110014003 037 2016 00237 00

HUMBERTO SALAZAR ROA identificado con la cédula de ciudadanía N°86.051.749 y portador de la Tarjeta Profesional N° 196885 del C.S. de la J., fungiendo con apoderado del incidentante dentro del proceso en la referencia, **AUTORIZO** al señor **JORGE EDUARDO BONILLA ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.250.403 de Bogotá, esto de acuerdo al poder otorgado, para que a mi nombre solicite y a su vez se le sea entregado copia del audio y resumen de la sentencia del incidente de desembargo presentado dentro del proceso radicado 110014003 037 2016 00237 00.

Lo anterior tiene como base la imposibilidad de desplazarme a la ciudad de Bogotá D.C. por el cierre total de carretera existente entre la ciudad de Villavicencio - Bogotá D.C.

Respetuosamente,

HUMBERTO SALAZAR ROA
C.C. 86'051.749 V/cio
T.P. 196.885 del C.S.J.

399

Bogotá, Agosto 30 de 2018

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA
52438 30AUG18 PM 3:31

Señor
JUEZ 37
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La Ciudad

Ref: Proceso 2016-237

Respetado Señor Juez,

Comedidamente le solicito excusarme por no asistir a la audiencia del 28 de Agosto de 2018 porque tuve que cuidar de la salud de mi hijo Mateo Ruiz Bernal quien padece de Parálisis Cerebral por Toxoplasmosis congénita y sufre de neumonías a repetición.

Adjunto fotocopia de la Historia Clínica de mi hijo para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

HONORIO RUIZ BARRERO
C.C. 19.317.583

MATEO RUIZ BERNAL

Documento: TI 1007603770 Fecha Nacimiento: ene. 13 2003 Edad: 15 Años Sexo: Masculino Pertenencia Étnica: Otros
Estado Civil: Soltero Ocupación: Menor de Edad Grupo Poblacional: Infantil
Dirección: CL 37 A Sur # 34 A - 12 Lugar de Residencia: BOGOTA - BOGOTA D.C
F. Ingreso: 1054800 Teléfono: 4098954
Entidad Pagadora: TEMPORAL ENFETER CLINICOS UT ENFETER CLINICOS CONTTipo Afiliado: BENEFICIARIO

NO CONTACTO CON FUMADORES NI TOXICOMANOS CRONICOS

NO TRAE HC PREVIA, QUEDA PENDIENTE REVISION

Antecedentes Generales
ANTECEDENTES

Antecedentes
Personal: (07/14/2017)
Observación: Y.HERNANDEZ - Jul 19 2017 8:58AM : ***ANTECEDENTES: - QUIRURGICOS: GASTROSTOMIA, DERIVACIÓN VENTRICULO PERITONEAL. - HOSPITALARIOS: POR ANTECEDENTES, MAYO 2015: FUNDACIÓN SANTA FÉ. PROCEDIMIENTO DE GASTROSTOMIA. FUNDACION SANTAFE HOSPITALIZACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DESDE 18/03/16 REFIERE LA MADRE HASTA EL 28/03/16 POR NEUMONIA BASAL TRATADA CON AMPICILINA SULBACTAM, TRASLADADO A HOSPITALIZACIÓN 29 - 03 - 16, CON ALTA HOSPITALARIA EL MISMO DIA. HOSPITALIZADO DEL 07 AL 22 DE JULIO DE 2016 EN FUNDACIÓN SANTA FE POR NEUMONIA Y ESTOMATITIS. - TÓXICO - ALERGICOS: TRAUMÁTICOS: NIEGA - FAMILIARES: DESCONOCIDOS

- Antecedentes
Personal: (09/27/2016)
Observación: Y.HERNANDEZ Sep 27 2016 9:57AM : TUTELA: N 2011 1011 DEL 2011 MODIFICAR EL NUMERAL PRIMERO DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL SEÑOR JUEN 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 31 DE AGOSTO DE 2011, MEDIANTE LA CUAL DENEGO EL AMPARO DE TUTELA INVOCADO POR NISOI BERNAL GAITAN EN REPRESNETACION DE MATEO RUIZ BERNAL CONTRA COMPENSAR EPS EN EL SENTIDO DE OTORGAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DERIVADO DE LA ENFERMEDAD DE PARALISIS CEREBRAL QUE PADECE EL MENOR. - DERECHO DE PETICION 16 DESEPTIMBRE DE 2015 - OVS 939644.: ASI LAS COSAS Y TENIENDO EN CUENTA QUE NUESTRA PRIORIDAD ES VELAR POR LA SALUD DE MATEO LA UT ESTA EN DISPONIBILIDAD DE REALIZAR UNA JUNTA MEDICA INTERDISICIPLINARIA PARA DEFINIR EL MANEJO ADECUADO DEL CUAL SE VEA BENEFICIARIO DEL USUARIO Y DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS, SIN EMBARGO EL FALLO DE TUTELA FUE REMITIDO AL AREA JURIDICA PARA SU ANALISIS ASI COMO SE REALIZO REVISION DE LA ULTIMA HISTORIA CLINICA CON VALORACION POR PARTE DEL PEDIATRIA DE LA EPS CON FECHA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EN DONDE NO HAY ORDENAMIENTO DE ENFERMERIA

- Antecedentes
Personal: (09/27/2016)
Observación: Y.HERNANDEZ Sep 27 2016 9:58AM : 16/03/16 JUNTA FISIATRIA SE TRATA DE PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS, CON COMPROMISO COGNITIVO Y FUNCIONAL SEVEROS (SOPORTADOS POR VIDEOS SUMINISTRADOS POR LA MADRE), CON DEPENDENCIA SEVERA EN EL 100% DE LAS ACTIVIDADES, TRASTORNO DEGLUTORIO, USUARIO DE GASTROSTOMIA, ESCOLIOSIS NEUROMUSCULAR. - SE TRATA DE PACIENTE COMPROMISO SECUELAR ESTABLECIDO, QUIEN SE HA MANEJADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE REHABILITACIÓN DE FORMA INSTITUCIONAL POR 8 AÑOS, CON RESULTADOS ESTACIONARIOS, SE ENCUENTRA RECIBIENDO MANEJO DOMICILIARIO CON TERAPIA FISICA OCUPACIONAL Y DEL LENGUAJE, TAMBIEN CON RESULTADOS ESTACIONARIOS, POR LO QUE SE EXPLICA AMPLIAMENTE A LA MADRE QUE POR LA EDAD, LA NATURALEZA DE LA ENFERMEDAD, SE TRATA DE PATOLOGIA SECUELAR NO REHABILITABLE CON POBRE PRONOSTICO. EN ESE ORDEN DE IDEAS SE EXPLICA A LA MADRE QUE LA INTERVENCION CON LAS TERAPIAS SON DE MANTENIMIENTO, QUE INCLUYE MOVILIZACIONES, POSICIONAMIENTO, ESTIMULACIÓN NEUROSENSORIAL, ESTIMULACION DE PRAXIAS OROLINGUOFACIALES PARA MANEJO DE SECRECIONES, ACTIVIDADES QUE PUEDEN SER EJECUTADAS POR CUIDADOR CAPACITADO. LA PROPUESTA DE ESTA JUNTA ES INICIAR PLAN DE ENTRENAMIENTO EN PLANES CASEROS A CUIDADORES POR 6 MESES, EL CUAL VA A SER DIRECCIONADO POR TERAPEUTAS. SE EXPLICA A LA MADRE QUE EL PACIENTE VA A SEGUIR EN CONTROL POR FISIATRIA PARA REVISION DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO, SILLA DE RUEDAS, FERULAS. LA MADRE ARGUMENTA LA DIFICULTAD DE EJECUTAR DICHAS ACTIVIDADES COMO CUIDADOR, POR LO QUE TAMBIEN SE PLANTEA EL POSIBLE EGRESO DEL PROGRAMA, DEBIDO A QUE ESTE SE SUSTENTA CON LA PRESENCIA DE UN CUIDADOR IDONEO. DE COMUN ACUERDO SE DEJA JUNTA DE FISIATRIA PARA EL DIA 11 DE MAYO 2 PM PARA DEFINIR MANEJO CON COORDINADOR DEL PROGRAMA 2. POR OTRO LADO SE ENTREGA RECOMENDACIONES PARA LABORATORIO PROVEEDOR DE LA SILLA DE RUEDAS PARA REVISION Y AJUSTE DE SILLA DE RUEDAS LA CUAL AUN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE GARANTÍA. 3. SE FORMULA ORTESIS ANTEBRAQUIALES A LA MEDIDA CON EXTENSION DE MUÑECA A 30 GRADOS, FLEXION DE METACARPOFALANGICA, EXTENSION DE DEDOS

CLÍNICOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL S.A.S.
Nit: 900496641 4
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 1007603770

MATEO RUIZ BERNAL

Documento: TI 1007603770 Fecha Nacimiento: ene. 13 2003 Edad: 15 Años Sexo: Masculino Pertenencia Étnica: Otros
Estado Civil: Soltero Ocupación: Menor de Edad Grupo Poblacional: Infantil
Dirección: CL 37 A Sur # 34 A - 12 Lugar de Residencia: BOGOTA - BOGOTA D.C
F. Ingreso: 1054800 Teléfono: 4098954
Entidad Pagadora: TEMPORAL ENFETER CLINICOS UT ENFETER CLINICOS CONTTipo Afiliado: BENEFICIARIO

CONSULTA DE NEUMOLOGIA PEDIATRICA - [illegible]

Datos Generales
Especialidad: Neumologia Pediatrica
Ubicación: Consulta Externa (Principal)
Responsable: nilsa bernal - Parentesco: Madre - Teléfono: 4098954
Acompañante: NILSA BERNAL - Parentesco: Madre - Teléfono: 4098954

Consulta
Finalidad: No Aplica
Causa Externa: Enfermedad General
Motivo Paciente: PRIMERA VEZ NEUMOLOGIA PEDIATRICA
Enfermedad Actual: PACIENTE ASISTE POR PRIMERA VEZ A NEUMOLOGIA PEDIATRICA

LA MADRE NO TRAE HC PREVIA, COMENTA NEUMONIAS A REPETICION, TOXOPLASMOSIS CONGENITA

MANEJO:
SALBUTAMOL 4 PUFF CADA 4 HORAS SEGUN SINTOMAS
BECLOMETASONA 250MCG 2 PUFF CADA 12 HORAS
BROMURO DE IPATROPIO 3 PUFF CADA 8 HORAS
VIGABATRIN
LEVETIRACETAN
O2 DURANTE EL SUEÑO A 0.5L/MIN

RXS:
TOS EN EL DIA 0/7
TOS EN LA NOCHE 0/7
TOS CON LA RISA 0/7
TOS CON EL FRIO 0/7
TOS CON LOS ALIMENTOS EXCLUSIVA POR GASTROSTOMIA
RINORREA 0/7
ESTORNUDOS 4/7
RONQUIDO OCASIONA CON PAUSAS
DEPOSICION CADA 3ER DIA
MAS O MENOS CADA 15 DIAS

ANTECEDENTES:
PERSONALES: FRUTO DE LA SEGUNDA GESTACION DE MADRE DE 38 AÑOS DE EDAD, CPN, NACIMIENTO ABDOMINAL, PESO Y TALLA NO RECUERDA, UCIN 1 MESES, TOXOPLASMOSIS CONGENITA, HIDROCEFALIA, SX CONVULSIVO, O2 DOMICILIARIO 3 MESES
PATOLOGICOS: TOXOPLASMOSIS CONGENITA, NEUMONIAS A REPETICION, MULTIPLES ITX INGRESO A UCIP A LOS 12 AÑOS, DE EDAD, NO IOT, CNAF?
REFIEREN QUE ESTE AÑO TRES HOSPITALIZACIONES POR NEUMONIA,
ESCOLIOSIS SEVERA
QUIRURGICOS: A LOS 3 MESES DERIVACION VENTRICULOPERITONEAL. A LOS 12 AÑOS GASTROSTOMIA
TOXICOALERGICOS: NIEGA
TRAUMATICOS: NIEGA
FAMILIARES: NIEGA ASMA O RINITIS ALERGICA EN PADRES
HABITOS: VIVE CON MADRE, HERMANO DE 15 AÑOS,

Clínicos Programas de Atención Integral S.A.S. - Cód. Habilitación: 110013347101
Dirección: Calle 49 N° 13 - 33 LOCAL 4 Bogota, BOGOTA D.C - Teléfono: 5717460885
Impreso por: NIDIA MILENA VILLAMIL OSORIO Fecha de impresión: may. 30 2018 11:01 a. m. Página: 1 de 5

MATEO RUIZ BERNAL

Documento: TI 1007603770 **Fecha Nacimiento:** ene. 13 2003 **Edad:** 15 Años **Sexo:** Masculino **Pertenencia Étnica:** Otros
Estado Civil: Soltero **Ocupación:** Menor de Edad **Grupo Poblacional:** Infantil
Dirección: CL 27 A Sur # 34 A – 12 **Lugar de Residencia** BOGOTA - BOGOTA D.C
N°. Ingreso: 10548001 **Teléfono:** 4098954
Entidad Pagadora: TEMPORAL ENFETER CLINICOS UT ENFETER CLINICOS CONT **Tipo Afiliado:** BENEFICIARIO

Cuidados en Nutrición	NO
Cartilla pico respiratorio	NO
VACUNAS	
Recien nacido | BCG	NO
Recien nacida | Hepatitis B	NO
2 meses | Pentavalente	NO
2 meses | Polio	NO
2 meses | Rotavirus	NO
2 meses | Neumococo (1era dosis)	NO
4 meses | Pentavalente	NO
4 meses | Polio	NO
4 meses | Rotavirus	NO
4 meses | Neumococo (2 da dosis)	NO
6 meses | Pentavalente	NO
6 meses | Polio	NO
6 meses | Influenza	NO
7-23 meses | Influenza (2da dosis)	NO
12 meses | Sarampión rubeola, paperas (SRP)	NO
12 meses | Neumococo (Refuerzo)	NO
12 meses | Varicela	NO
12 meses | Hepatitis A	NO
18 meses | Difteria, tos ferina, tetanos (DPT)	NO
18 meses | Polio	NO
18 meses | Fiebre amarilla	NO
5 años | DPT	NO
5 años | Polio	NO
5 años | Sarampión rubeola, paperas (SRP)	NO
Ingresa al programa	NO

Diagnósticos

- ASMA, NO ESPECIFICADA(J459) - Confirmado Nuevo. | ATERALIDAD: No Aplica - Principal

Concepto

Concepto: PACIENTE DE 15 AÑOS DE EDAD, CON IMOC, TOXOPLASMOSIS CONGENITA, NEUMONIAS A REPETICION, SE REMISARAN IMAGENES
CONTINUAR ALIMENTACION EXCLUSIVA POR GASTROSTOMIA, MANEJO CONJUNTO CON GASTROPEDIATRIA
REQUIERE UN PSG CON CAPNOGRAFIA POR PATOLOGIA NEUROLOGICA, LA MADRE NOTA APNEAS, ALTA PROBABILIDAD DE HIPOVENTILACION ALVEOLAR

Plan de tratamiento: CONTROL EN 3 MESES
BECLOMETASONA 250MCG 1 PUFF CADA 12 HORAS NO SUSPENDER
SALBUTAMOL 3 PUFF CADA 4 HORAS, SEGUN SINTOMAS NO SUSPENDER
BROMURO DE IPATROPIO 3 PUFF CADA 8 HORAS NO SUSPENDER
CONTINUAR TERAPIA RESPIRATORIA CADA DIA 2 VECES POR DIAS

Destino: Continua en Programa

CLINICOS
CLÍNICOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL S.A.S.
Nit: 900496641 4
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 1007603770

MATEO RUIZ BERNAL

Documento: TI 1007603770 Fecha Nacimiento: ene. 13 2003 Edad: 15 Años Sexo: Masculino Pertenencia Étnica: Otros
Estado Civil: Soltero Ocupación: Menor de Edad Grupo Poblacional: Infantil
Dirección: CL 27 A Sur # 34 A – 12 Lugar de Residencia BOGOTA - BOGOTA D.C
N°. Ingreso: 10548001 Teléfono: 4098954
Entidad Pagadora: TEMPORAL ENFETER CLINICOS UT ENFETER CLINICOS CONT Tipo Afiliado: BENEFICIARIO

Signos Vitales

Presión Arterial Sistolica	0 mmHg
Presión Arterial Diastolica	0 mmHg
Frecuencia Cardiaca	95 V x Min
Frecuencia Respiratoria	22 V x Min
Temperatura	36.5 °C
Peso	55 Kg
Talla	146 Cm
Oximetria	94 %
FiO2	0.21
IMC	25.80

Examen Físico

- CABEZA Y CUELLO (ANORMAL). NORMOCEFALO, OROFARINGE SIN ALTERACIONES
- CARDIOPULMONAR (ANORMAL). TORAX ASIMETRICO, ESCOLIOSIS CURVATURA IZQ, NO RETRACCIONES, RSCSRS, NO SOPLOS. MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN TODOS LOS CAMPOS SIN AGRECADOS
- ABDOMEN (ANORMAL). NORMAL
- EXTREMIDADES (ANORMAL). SIN EDEMAS
- NEUROLOGICO (ANORMAL). ALERTA, ESPASTICIDAD

Registros Generales

Indicadores Pico Respiratorio	
FACTORES DE RIESGO	
Exposición a humo de cigarrillo	NO
Ingreso mensual	NO
Falta de lactancia materna	NO
Vacunación incompleta	NO
Desnutrición	NO
Hacinamiento	NO
Madre analfabeta	NO
Madre adolescente	NO
Contaminación ambiental	NO
Asistencia a guarderías	NO
Dificultades cognitivas del cuidador	NO
Menor de 3 meses	NO
Inmunodeficiencias	NO
Cardiopatías congenitas	NO
Enfermedad Pulmonar Crónica	NO
Prematurez/bajo Peso de nacimiento	NO
ENTREGABLES	
Cartilla lavado de manos	NO
Cartilla uso de inhalador	NO
Cartilla signos de alarma	NO

Clínicos Programas de Atención Integral S.A.S. - Cód. Habilitación: 110013471 01
Dirección: Calle 49 N° 13 - 33 LOCAL 4 Bogota, BOGOTA D.C - Teléfono: 5717460885

MATEO RUIZ BERNAL

Documento: TI 1007603770 **Fecha Nacimiento:** ene. 13 2003 **Edad:** 15 Años **Sexo:** Masculino **Pertenencia Étnica:** Otro
Estado Civil: Soltero **Ocupación:** Menor de Edad **Grupo Poblacional:** Infantil
Dirección: CL 27 A Sur # 34 A - 12 **Lugar de Residencia** BOGOTA - BOGOTA D.C
F. Ingreso: 10548 **Teléfonos:** 4098954
Entidad Pagadora: TEMPORAL ENFETER CLÍNICOS UT ENFETER CLINICOS CONT **Tipo Afiliado:** BENEFICIARIO

CC 1.110.455.063
NEUMOLOGIA PEDIATRA
UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Profesional: NIDIA MILENA VILLAMIL OSORIO
Reg. Médico: 1110455063
Especialidad: Neumología Pediatrica

MILENA VILLAMIL O.
C.C. 1.110.455.063
NEUMOLOGA
PEDIATRA

403

liquidacional

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: Ejecutivo de **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** contra **HONORIO RUIZ BARRETO**
RAD: 110014003 037 2016 00237 00

HUMBERTO SALAZAR ROA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 86'051.749, abogado portador de la tarjeta profesional 196.885 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito ratifico la interposición del recurso de **APELACIÓN** frente a la decisión de desestimar la pretensión de levantar las medidas cautelares que gravan el inmueble conocido como Los Mararayes y/o lote # 8, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 160-28443 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá - Cundinamarca, acto procesal que no pude ejercer dentro de la audiencia como consecuencia de la imposibilidad de arribar junto con mi mandante a la sede del despacho judicial, conforme lo acredité con documentos aportados el día de ayer 29 de agosto de 2018 y que fueron puestos en conocimiento del despacho mediante envío de memorial al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el mismo día 28 de agosto hogaño.

A través del presente escrito he de precisar las razones de mi inconformidad frente a la decisión objeto de alzada, la cual tuve oportunidad de conocer solo hasta el día de hoy. Son estas:

1° En forma que aun no comprendo, fueron desestimados los testimonios de la totalidad de las personas que ratificaron sus dichos, al considerar el *ad-quo* que tales manifestaciones no permitían concluir que mi representado tuviese el ánimo de señor y dueño del predio objeto de cautela, a pesar de que los deponentes hicieron una serie de manifestaciones que no dejan lugar a dudas sobre la condición de poseedor ejercida por el señor Quitian.

2° La posesión se refleja en hechos positivos como hacerle mejoras al inmueble, cuidar las cercas, pagarle a encargados para que lo cuiden, defenderlo cuando alguien pretende arrebatarlo, en fin todo aquello de lo que dieron cuenta el encargado de la finca y su esposa y los profesionales del derecho que de una u otra forma asumieron la defensa de los intereses del señor Edgar Quitian sobre el predio.

3° Se aportó junto con el escrito de incidente copiosa prueba documental correspondiente a la totalidad del incidente de desembargo que se surtió en el pasado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo - Meta, material que da cuenta del legítimo interés que ha asistido permanentemente al incidentante en defender el inmueble que en forma aguerrida trata de arrebatarle el señor Honorio Ruiz Barreto, haciendo uso de todas las estratagemas a su alcance.

4° A criterio del suscrito, todas y cada una de las probanzas arrimadas confirman que Edgar Quitian Romero es el poseedor del inmueble que ocupa la atención del despacho, de allí que no se comparta la conclusión adoptada por el fallador de primera instancia en el sentido de que no probó ser poseedor del bien.

5° Otra prueba que da cuenta sobre la condición de poseedor del tercero que represento se hace consistir en que en su contra se adelantó acción reivindicatoria por parte del mismo demandado, la cual fue terminada por desistimiento tácito, pero que acredita sin temor a equívocos de quien detenta la posesión es el demandado dentro de dicho asunto, **EDGAR QUITIAN ROMERO.**

Precisare estos argumentos en la oportunidad procesal correspondiente.

Consciente de que la primera reacción del despacho será la de denegar la concesión del recurso por extemporáneo, lo cual vulneraría el derecho fundamental de defensa que asiste a mi mandante, ruego a Su Señoría analizar previamente las razones que impidieron que el señor Edgar Francisco Quitian Romero y el suscrito arribáramos a su despacho, vinculadas al cierre de la vía Bogotá - Villavicencio, hecho de

público conocimiento que me permito acreditar con certificación expedida por el concesionario COVIANDES y que constituye un caso de fuerza mayor a pesar de que también intentamos llegar a la audiencia desviándonos por la vía alterna, ruta Guateque - Boyacá, la cual presentó igualmente inconvenientes como consecuencia de la ola invernal, conforme consta en video que el día de mañana será entregado junto con copia de este escrito y de la certificación anunciada, ante su despacho.

Respetuosamente,

HUMBERTO SALAZAR ROA
C.C. 86'051.749 V/cio
T.P. 196.885 del C.S.J.

405

COVIANDES
CONCESIONARIA VIAL
DE LOS ANDES S.A.S.

Chipaque, 29 de agosto de 2018

DO-004140

Señor:
HUMBERTO SALAZAR ROA
Correo: humberto.salazaroa@hotmail.com

Asunto: Solicitud constancia cierre de la vía Bogotá – Villavicencio

Apreciado señor Salazar:

Dando respuesta a la solicitud del asunto, nos permitimos indicar que según información reportada por el Centro de Gestión Integral sede Boquerón, la vía se encuentra cerrada entre el K35+500 (Cierre controlado) y el K82+300 Salida Túnel Buenavista (Cierre controlado), como consecuencia de los múltiples derrumbes generados por las intensas lluvias que se presentaron desde el día domingo veintiséis (26) de agosto a partir de las 7:00 de la noche.

El Concesionario ha informado a través de su cuenta de twitter @Coviandes, toda la información del avance de los trabajos y las acciones ejecutadas desde el momento mismo del inicio de la emergencia.

Esperamos de este modo haber atendido favorablemente su requerimiento.

Cordialmente,

FERNANDO CASTILLO PEÑA
Director de Operaciones

Copia: Dra. María del Rosario Carrillo F. – Gerente Jurídico y Ambiental – COVIANDES S.A.S
Archivo

FCP/mcr

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

406

Recurso de Reposición Rad 11001400303720160023700

HUMBERTO SALAZAR ROA <humberto.salazaroa@hotmail.com>

jue 30/08/2018 4:32 p.m.

Para Juzgado 37 Civil Municipal - Seccional Bogota <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (409 KB)

certificacion COVIANDES.pdf; RECURSO DE APELACION.docx;

Buenas tardes, adjunto envío recurso de Apelación dentro del proceso citado en el asunto

Atentamente

HUMBERTO SALAZAR ROA
Abogado Especialista

403
408

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA
45.
52472 31AUG'18 PM 2:57
1CD.

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: Ejecutivo de **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** contra **HONORIO RUIZ BARRETO**
RAD: 110014003 037 2016 00237 00

HUMBERTO SALAZAR ROA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 86'051.749, abogado portador de la tarjeta profesional 196.885 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito ratifico la interposición del recurso de **APELACIÓN** frente a la decisión de desestimar la pretensión de levantar las medidas cautelares que gravan el inmueble conocido como Los Mararayes y/o lote # 8, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 160-28443 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá - Cundinamarca, acto procesal que no pude ejercer dentro de la audiencia como consecuencia de la imposibilidad de arribar junto con mi mandante a la sede del despacho judicial, conforme lo acredité con documentos aportados el día de ayer 29 de agosto de 2018 y que fueron puestos en conocimiento del despacho mediante envío de memorial al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el mismo día 28 de agosto hogaño.

A través del presente escrito he de precisar las razones de mi inconformidad frente a la decisión objeto de alzada, la cual tuve oportunidad de conocer solo hasta el día de hoy. Son estas:

1° En forma que aun no comprendo, fueron desestimados los testimonios de la totalidad de las personas que ratificaron sus dichos, al considerar el *ad-quo* que tales manifestaciones no permitían concluir que mi representado tuviese el ánimo de señor y dueño del predio objeto de cautela, a pesar de que los deponentes hicieron una serie de manifestaciones que no dejan lugar a dudas sobre la condición de poseedor ejercida por el señor Quitian.

2° La posesión se refleja en hechos positivos como hacerle mejoras al inmueble, cuidar las cercas, pagarle a encargados para que lo cuiden, defenderlo cuando alguien pretende arrebatarlo, en fin todo aquello de lo que dieron cuenta el encargado de la finca y su esposa y los profesionales del derecho que de una u otra forma asumieron la defensa de los intereses del señor Edgar Quitian sobre el predio.

3° Se aportó junto con el escrito de incidente copiosa prueba documental correspondiente a la totalidad del incidente de desembargo que se surtió en el pasado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo - Meta, material que da cuenta del legítimo interés que ha asistido permanentemente al incidentante en defender el inmueble que en forma aguerrida trata de arrebatarle el señor Honorio Ruiz Barreto, haciendo uso de todas las estratagemas a su alcance.

4° A criterio del suscrito, todas y cada una de las probanzas arrimadas confirman que Edgar Quitian Romero es el poseedor del inmueble que ocupa la atención del despacho, de allí que no se comparta la conclusión adoptada por el fallador de primera instancia en el sentido de que no probó ser poseedor del bien.

5° Otra prueba que da cuenta sobre la condición de poseedor del tercero que represento se hace consistir en que en su contra se adelantó acción reivindicatoria por parte del mismo demandado, la cual fue terminada por desistimiento tácito, pero que acredita sin temor a equívocos de quien detenta la posesión es el demandado dentro de dicho asunto, **EDGAR QUITIAN ROMERO.**

Precisare estos argumentos en la oportunidad procesal correspondiente.

Consciente de que la primera reacción del despacho será la de denegar la concesión del recurso por extemporáneo, lo cual vulneraría el derecho fundamental de defensa que asiste a mi mandante, ruego a Su Señoría analizar previamente las razones que impidieron que el señor Edgar Francisco Quitian Romero y el suscrito arribáramos a su despacho, vinculadas al cierre de la vía Bogotá - Villavicencio, hecho de

público conocimiento que me permito acreditar con certificación expedida por el concesionario COVIANDES y que constituye un caso de fuerza mayor a pesar de que también intentamos llegar a la audiencia desviándonos por la vía alterna, ruta Guateque - Boyacá, la cual presentó igualmente inconvenientes como consecuencia de la ola invernal, conforme consta en video que el día de mañana será entregado junto con copia de este escrito y de la certificación anunciada, ante su despacho.

Respetuosamente,

HUMBERTO SALAZAR ROA
C.C. 86'051.749 V/cio
T.P. 196.885 del C.S.J.

410

COVIANDES
CONCESIONARIA VIAL
DE LOS ANDES S.A.S.

Chipaque, 29 de agosto de 2018

DO-004140

Señor:
HUMBERTO SALAZAR ROA
Correo: humberto.salazaroa@hotmail.com

Asunto: Solicitud constancia cierre de la vía Bogotá – Villavicencio

Apreciado señor Salazar:

Dando respuesta a la solicitud del asunto, nos permitimos indicar que según información reportada por el Centro de Gestión Integral sede Boquerón, la vía se encuentra cerrada entre el K35+500 (Cierre controlado) y el K82+300 Salida Túnel Buenavista (Cierre controlado), como consecuencia de los múltiples derrumbes generados por las intensas lluvias que se presentaron desde el día domingo veintiséis (26) de agosto a partir de las 7:00 de la noche.

El Concesionario ha informado a través de su cuenta de twitter @Coviandes, toda la información del avance de los trabajos y las acciones ejecutadas desde el momento mismo del inicio de la emergencia.

Esperamos de este modo haber atendido favorablemente su requerimiento.

Cordialmente,

FERNANDO CASTILLO PEÑA
Director de Operaciones

Copia: Dra. María del Rosario Camilo F. – Gerente Jurídico y Ambiental – COVIANDES S.A.S
Archivo

FCP/mcr

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE
Número de Expediente: 11001400303720160023700
Fecha de Documento:

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	**Marque X**	**Cantidad**	**Descripción de Documento**	**No. Folio a remplazar**
CD	X	1	Sin Asunto	411
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:

412

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

05 SEP 2018

Al despacho del señor juez hoy : _____

Para resolver admision de tutela					
Para calificar demanda nueva					
Con poder					
Con sustitucion de poder					
Revocando poder					
Con escrito de excepciones		*dentro del termino legal*	*si* ___	*no* ___	
Con memorial subsanado demanda		*dentro del termino legal*	*si* ___	*no* ___	
Con memorial contestando demanda		*dentro del termino legal*	*si* ___	*no* ___	
Con memorial solicitando retiro de demanda					
Con Acta de notificacion personal sin contestaciòn de demanda		*integrada la litis*	*si* ___	*no* ___	
Con memorial aportando AVISO		*integrada la litis*	*si* ___	*no* ___	
Con contestacion de demandada por curador ad litem					
Con memorial solcitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia					
Con memorial aportando poliza judicial					
Con memorial descorriendo traslado de excepciones		*dentro del termino legal*	*si* ___	*no* ___	
Con memorial solicitando decretar pruebas					
Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia		*dentro del termino legal*	*si* ___	*no* ___	
Con memorial solicitando entrega de titulos					
Con memorial solicitando elaboracion de oficios					
Para resolver liquidacion de costas					
CON OBJECION a liquidacion de costas					
Para resolver liquidacion del credito					
Con objecion a liquidacion de credito					
Con memorial solicitando medidas cautelares					
Para resolver recurso de reposicion					
Para resolver recurso de apelacion		*auto*		*sentencia*	
Con memorial con incidente		*liquidacion de perjuicios*		*nulidad*	
Con memorial solicitando fecha para remate		*regulacion honorarios*		*exclusion de auxiliar*	
Con memorial solicitando secuestro					
Con memorial solicitando aclarar auto					
Con memorial solicitando correcion de auto o providencia					
Con solicitud a otro despacho judicial					
Para resolver admision incidente desacato					
Con contestacion incidente de desacato					
Con informe secretarial					
Con memorial solicitando terminacion de proceso		*pago total* ___		*novacion* ___	
Con memorial solicitando terminar proceso por		*transacion* ___		*pago mora* ___	
		desistimiento demanda ___		*otro* ___	
art 317 c.g del p.		*numeral 1*		*numeral 2*	
Con memorial con escrito de cesion					
Con derecho de peticion					
expediente regreso del superior		*consulta mediante desacato*	*recurso*		
Con memorial solicitando tener por		*tribunal*	*circuito*		
Notificados a los demandados					
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion					
Con memorial con solicitud	X				
Con memorial aclarando peticion					
Con memorial aportando documental					
Habiendo vencido en silencio el anterior termino					
Con memorial solicitando desglose					

otro Rg 390 a 411 C MC Excusa dado al folio legal + Apelca

OBSERVACIONES: _____

HANS KELVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

413

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., 14 SEP. 2018

Expediente No. 2016-00237

Concédase el Recurso de **APELACION** en el efecto **SUSPENSIVO**, formulado por el tercero incidentante EDGAR FRANCISCO QUITIAN ROMERO, contra el proveído de fecha 28 de agosto de 2018, para ante los Juzgado Civiles del Circuito de ésta ciudad, teniendo en cuenta el numeral 1° del Art. 323 del C.G.P.

Por Secretaría procédase de conformidad y remítase ésta actuación al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto), para los fines pertinentes a que haya lugar. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 119 fijado hoy 17 SEP 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEVORK MAZALLANA VARGAS
Secretario.

410

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-45, Piso 4º / TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

Jesus

54078 29OCT'18 PM 4:36

Oficio No. **3291**
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2018

SEÑORES HONORABLE.
JUZGADO 37º CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 NO 14-33 P. 11
Ciudad

DEVOLUCION DE EXPEDIENTE

REF: EJECUTIVO No. **2016-0237 (SEGUNDA INSTANCIA)**

DE: ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA CC 1010169592

CONTRA: HONORIO RUIZ BARRETO CC19317583

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 16 de Octubre de 2018, dictada dentro del proceso de la referencia, que resolvió el trámite de segunda instancia, se hace devolución de las diligencias de la referencia para el trámite pertinente.

En consecuencia me permito remitir cinco (5) cuadernos a relacionar:
Ejecutivo singular con dos (2) cuadernos de 19 y 54 folios ✓
Ejecutivo acumulado con un (1) cuadernos de 9 folios. ✓
Incidente de desembargo un (1) cuadernos de ~~414~~ 413 folios. ✓
Un cuaderno de segunda instancia con 5 folios. ✓
Un traslado (1) cuadernos de 13 folios. ✓

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá

Impr

415

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy : 31 OCT 2018

Para resolver admision de tutela					
Para calificar demanda nueva					
Con poder					
Con sustitucion de poder					
Revocando poder					
Con escrito de excepciones		*dentro del termino legal*	*si___*	*no___*	
Con memorial subsanado demanda		*dentro del termino legal*	*si___*	*no___*	
Con memorial contestando demanda		*dentro del termino legal*	*si___*	*no___*	
Con memorial solicitando retiro de demanda					
Con Acta de notificacion personal sin contestación de demanda		*integrada la litis*	*si___*	*no___*	
Con memorial aportando AVISO		*integrada la litis*	*si___*	*no___*	
Con contestacion de demandada por curador ad _item					
Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia					
Con memorial aportando poliza judicial					
Con memorial descorriendo traslado de excepciones		*dentro del termino legal*	*si___*	*no___*	
Con memorial solicitando decretar pruebas					
Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia		*dentro del termino legal*	*si___*	*no___*	
Con memorial solicitando entrega de titulos					
Con memorial solicitando elaboracion de oficios					
Para resolver liquidacion de costas					
CON OBJECION a liquidacion de costas					
Para resolver liquidacion del credito					
Con objecion a liquidacion de credito					
Con memorial solicitando medidas cautelares					
Para resolver recurso de reposicion					
Para resolver recurso de apelacion		*auto*		*sentencia*	
Con memorial con incidente		*liquidacion de perjuicios*		*nulidad*	
Con memorial solicitando fecha para remate		*regulacion honorarios*		*exclusion de auxiliar*	
Con memorial solicitando secuestro					
Con memorial solicitando aclarar auto					
Con memorial solicitando correcion de auto o providencia					
Con solicitud a otro despacho judicial					
Para resolver admision incidente desacato					
Con contestacion incidente de desacato					
Con informe secretarial					
Con memorial solicitando terminacion de proceso		*pago total ____*		*novacion____*	
Con memorial solicitando terminar proceso por		*transacion____*		*pago mora___*	
		desistimiento demanda ____		*otro ____*	
art 317 c.g del p.		*numeral 1*		*numeral 2*	
Con memorial con escrito de cesion					
Con derecho de peticion					
expediente regreso del superior	X	*consulta mediante desacato*	*recurso*	X	
Con memorial solicitando tener por		*tribunal*	*circuito*		
Notificados a los demandados					
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion					
Con memorial con solicitud					
Con memorial aclarando peticion					
Con memorial aportando documental					
Habiendo vencido en silencio el anterior termino					
Con memorial solicitando desglose					

otro Rad 419 e-1 llego en 5 Cuadernos

OBSERVACIONES:

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 ENE 2019

Expediente No. 11001400303720l6-00237-00

En atención a la providencia adiada 16 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá vista a folio 5 del cuaderno de apelación Nº 5, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Por otro lado, en atención a las justificaciones a la inasistencia de la audiencia que tuvo lugar el día 28 de agosto de 2018, aportadas por el incidentante, su apoderado como también el demandado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, vistas a folios 392-402 del cuaderno del incidente de desembargo, téngase en cuenta las mismas para los fines legales pertinentes.

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 01 fijado hoy 14 ENE 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario